

# DE LAS INVENCIONES PATENTABLES

## PRELIMINARES

---

1.—¿Qué es una invención?—2. ¿Qué es una patente.—3. Diferentes especies de invención.

1.—*¿Qué es una invención?*—Todas las concepciones de la inteligencia humana pueden dividirse en dos categorías: unas pertenecen al dominio de las letras y de las artes; otras se producen en la esfera de la industria. Las primeras, de que no tenemos que tratar aquí, son regidas y protegidas por la ley de 19-24 de julio de 1793 (1). Las de la segunda categoría se dividen en tres clases muy distintas: unas veces tienen por objeto la creación de un signo destinado á dar á conocer y á garantizar el origen de los productos del comercio ó de la industria; estas son las *marcas de fábrica*, reglamentadas por la ley de 23 de junio de 1857 (2); otras, consisten en una combinación de líneas ó de colores, de huecos ó de relieves que dan á los productos un aspecto, una fisonomía especial: éstas son los *diseños*.

(1) Arts. 1132 á 1271 del Código civil del Distrito Federal de México.

(2) Ley mexicana de 28 de Noviembre de 1889.

á fin de facilitar las investigaciones, hemos coordinado, siguiendo el orden adoptado por la administración para la clasificación de las Patentes. De esta manera nuestro libro presenta un carácter de utilidad práctica indispensable para una obra de esta naturaleza y cuyas ventajas han sido ya apreciadas por nuestros lectores.

## INTRODUCCION

---

Entre las cuestiones tan numerosas y diversas que comprende la materia de las Patentes de Invención, las más interesantes son seguramente las relativas á la *patentabilidad*. ¿Qué condiciones debe llenar una invención para ser patentable? He aquí, en efecto, la cuestión que interesa más vivamente al inventor y que surge en primera línea en casi todos los juicios por falsificación. Así, hemos creido que su estudio podía ser objeto de una obra especial que hemos completado más tarde, publicando un tratado de *La Propiedad de las Patentes* y otro sobre *La Falsificación*.

Después de nuestra primera edición de las *Invenciones patentables*, se han dictado numerosas decisiones judiciales; algunos Estados extranjeros han modificado su legislación sobre las patentes, y los que no lo habían hecho han cedido á la necesidad general de proteger á los inventores. La nueva edición que presentamos al público, ha sido puesta al corriente de la jurisprudencia y de las legislaciones extranjeras.

Hemos conservado nuestro plan primitivo; después de un estudio doctrinal de la ley francesa, y de un resumen de las legislaciones extranjeras, terminamos con una exposición completa de la jurisprudencia, cuyas decisiones,

*ños y modelos de fábrica*, protegidos por la ley de 18 de marzo de 1806; otras, en fin, se caracterizan por la producción de un resultado industrial; éstas son los *descubrimientos ó invenciones*, garantizados por la ley de 5 de julio de 1844, que van á ser el objeto especial de nuestro estudio (1).

La invención puede, pues, definirse de una manera general: una creación del espíritu que se produce en el dominio de la industria y se manifiesta por la obtención de un resultado industrial. Solo ésta es susceptible de ser patentada (2).

2.—*¿Qué es una patente?*—El derecho del inventor procede del descubrimiento mismo; pero este derecho no es reconocido ni protegido por la ley, si no está comprobado por un título oficial, que es la patente de invención. Hasta entonces en vano el autor de la invención invocaría, para establecer su paternidad, las circunstancias más probatorias, los testigos más dignos de fe; si no tiene patente toda protección le será fatalmente rehusada. Además, si tarda demasiado en llenar esta formalidad, podrá otro, apoderándose de su descubrimiento, hacerlo patentar en provecho suyo, ó bien su invención, propalada, divulgada, caerá en el dominio público de donde en lo venidero será imposible recobrarla (3).

La patente tiene, pues, un doble objeto: establece la prioridad del inventor; además, comprueba la existencia y fija el punto de partida de su derecho cuya duración está limitada á quince años como maximum (4). Puede definírsela: un título oficial que indica la hora, el día, la natura-

(1)—Véase al fin de esta obra y después de las leyes extranjeras, la legislación mexicana sobre patentes de privilegio.

(2) Arts. 2 y 6 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(3) Arts. 1-9, 16-17 y 27 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(4) Puede tomarse la patente por cinco, diez ó quince años (art. 4 de ley de 5 de julio de 1844)—Arts. 13 y 14 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890 y ley 11 de 2 de Junio de 1896.

leza y el autor del descubrimiento. Es, en algún modo, el acta de nacimiento de la invención. El prefecto desempeña así el papel de oficial del estado civil: recibe las piezas y registra la solicitud; pero al ministro de comercio corresponde otorgar la patente cuya petición se le trasmite (1).

El Ministro encargado de hacer este otorgamiento, no tiene que investigar si la invención es nueva y seria; su papel se limita á verificar si la petición está formulada regularmente, si el inventor ha presentado todas las piezas y cumplido todas las formalidades materiales exigidas por la ley. En otros términos, la administración otorga la patente, *sin examen previo*, á riesgo y peligro del inventor, que puede no tener en sus manos sino un título sin valor legal, una verdadera letra muerta. Para que no se imponga al público, haciéndolo creer en la existencia de un privilegio ó de un monopolio protegido por la autoridad superior, la ley lo obliga, siempre que mencione su cualidad de patentado, á hacerla seguir de las palabras: “*sin garantía del gobierno*” (2).

El inventor es, pues, en cierto modo, entregado á sí mismo, cuando toma una patente. A él corresponde inquirir si su invención es nueva y patentable; si, en una palabra, llena las condiciones requeridas para ser protegida por la ley. Si no ha hecho con cuidado este examen previo y si ha tomado á la ligera una patente sin valor, los tribunales, cuando quiera demandar á falsificadores, rechazarán su demanda, y aun sus concurrentes, sin esperar una demanda, podrán dirigirse, por iniciativa propia, á la justicia, para hacer declarar la nulidad de su patente (3).

(1) Arts. 16-18 y 27 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.—Sentencia del Tral. del 2º Circuito de 28 de Febrero de 1898, consid. 2º (*El Derecho*, 5ª époc., Secc. de Jurisp., tom. 1, pág. 384.)

(2) V. el examen de las reglas relativas á la petición y entrega de las patentes, t. II, números 65 y siguientes.—Art. 5 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.—Sentencia del Tral. del 2º Circuito de México, de 25 de Agosto de 1899, cosind. 8º (*El Derecho*. 5ª époc., Secc. de Jurisp., tom. 2, pág. 433 y sigts.).

(3) Arts. 35 y 36 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

No siempre es fácil, como lo veremos en el curso de este estudio, precisar los caracteres por los cuales se reconoce que una patente es válida, porque no hay acaso materia en que la cuestión de hecho se presente bajo formas tan múltiples y variadas y sea, por consiguiente, más delicada y ardua la aplicación del derecho. Sin embargo, el legislador ha establecido algunos principios que vamos á examinar; después, la doctrina y la jurisprudencia han comentado y seguido estas reglas, que debían necesariamente revestir una forma algo amplia y general en un texto de ley en que no era posible prever todas las hipótesis cuyo campo es infinito.

Inspirándonos juntamente en la ley, en la doctrina y en la jurisprudencia, vamos á ensayar trazar reglas que permitan al inventor responder él mismo á esta pregunta tan grave y delicada: ¿Es patentable mi invención? (1)

3.—*Diferentes especies de invenciones.*—La ley de 5 de julio de 1844 habla de “descubrimientos e invenciones.” Estas dos palabras no tienen rigurosamente el mismo sentido gramatical: inventar es producir una cosa que no existía; descubrir es dar á luz una cosa que existía; pero que no era conocida. Así Pascal ha inventado el carretón de una sola rueda: Galvani ha descubierto la electricidad. Pero, desde el punto de vista legal, las dos palabras tienen la misma significación y el legislador las emplea indiferentemente ó más bien las asocia siempre.

Hay otra distinción que tiene más importancia y que debemos indicar desde luego:—La invención puede presentarse bajo formas diversas: aquí es un producto nuevo que es descubierto; allí un medio nuevo con que se dotá á la industria; ó bien un medio conocido al que se hace desempeñar un papel y producir un resultado para el cual no parecía destinado. Producto nuevo, medio nuevo, aplicación

---

(1) Art. 35 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

— II —

nueva de medios conocidos, tales son las tres fuentes de donde se desprenden todas las invenciones.

La ley de 5 de julio de 1844 ha hecho esta clasificación en su artículo 2 en los siguientes términos:

“Serán considerados como invenciones ó descubrimientos nuevos: La invención de nuevos productos industriales: La invención de medios nuevos ó la aplicación nueva de medios conocidos para obtener un resultado ó un producto industrial (1).

Antes de examinar separadamente estas tres clases de invenciones ó descubrimientos, vamos á hacer conocer ciertas reglas ó condiciones generales que son aplicables á cada una de ellas.

---

(1) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.—Sentencia del Tral. del 2º Circuito de México de 23 de Agosto de 1899, consid. 8º *El Derecho*, 5ª époc., Secc. de Jurisp. tom. 2, págs. 457 y sigts.

## CAPITULO I.

### R E G L A S G E N E R A L E S .

4.—La invención debe presentar un carácter industrial.—5. Necesidad de un resultado industrial.—6. La invención debe ser industrialmente realizable.—7. Es patentable, cualquiera que sea la industria con que se relacione.—7. bis. Cualquiera que sea su importancia.—8. Novedad de la invención.

4.—*La invención debe presentar un carácter industrial.*—Para que una invención sea patentable, lo hemos visto ya, es necesario ante todo que se produzca en el dominio de la industria. La ley de 5 de julio de 1844 no se aplica ni á las producciones del espíritu que se refieren á las bellas artes ni á las que corresponden á un orden puramente científico (1). Las primeras son protegidas por una ley especial (2); en cuanto á las otras no tienen derecho á ninguna garantía y su autor no es recompensado sino por el honor y algunas veces la gloria que pueden resultar para él de su descubrimiento. Así, el sabio que encuentra la solución de un problema de matemáticas ó de geometría, no puede pretender otra recompensa que la satisfacción de haber hecho adelantar la ciencia á que consagra sus estudios.—Es necesario decir otro tanto de todas las concepciones teóricas y abstractas que, en cualquier orden de ideas en que se produzcan y cualquiera que sea su mérito ó importan-

(1) Art. 4 fracción 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(2) Arts. 1132 á 1271 del Código civil del Distrito Federal de México.

cia, no son susceptibles de ser patentados. Tal es, por ejemplo, un sistema de mnemotecnia ó de cálculo, un método de enseñanza, un procedimiento de revisión, un modo de publicidad, etc., etc. (1). Se ha fallado, en este sentido, que no se puede hacer patentar, ni un método de lectura (Cas. de 22 de agosto de 1844.—Dalloz, *Rep. gen.* Verbo *Patente de invención*, número 82), ni un sistema de publicidad consistente en pizarrones fijados en las esquinas de las calles (París, 14 de mayo de 1880) (2), ni un medio de comprobación de la identidad de las personas con tarjetas fotográficas (París, 5 de Febrero de 1876 (3).

5.—*Necesidad de un resultado industrial.*—No basta que la invención se refiera á la industria, sino que es necesario, para que sea patentable, que produzca un resultado industrial. Así, una combinación de líneas ó de colores, ó bien una forma especial aplicada á un producto de la industria, no puede ser objeto de una patente válida, cuando no es imaginada sino con un objeto de ornamentación. Aquí la creación ofrece un carácter industrial, pero no se encuentra en ella el resultado más ó menos útil y efectivo, que es la condición esencial de toda invención patentable.

Del mismo modo también, el descubrimiento de una ley natural, de un principio de química ó de mecánica no puede ser patentado válidamente, aun cuando fuera un día llamado á prestar eminentes servicios á la industria. Mientras no se ha hecho esta aplicación práctica; mientras el descubrimiento permanece confinado en el laboratorio del sabio; mientras, en una palabra, no ha producido un resultado industrial, no ha adquirido derechos á la protección

(1) Pouillet, *Patentes de invención*, número 9.

—Nouguier, números 554 y 558.

—Calmels, número 356

(2) V. jurisprudencia citada al fin del libro, núm. 400.

(3) *Ibid.*, núm. 394.

legal.—El legislador mismo ha establecido esta regla en el art. 30, § 3º que declara nulas las patentes sobre principios, métodos, sistemas, descubrimientos y concepciones teóricas cuyas aplicaciones industriales no se han indicado.—Volveremos, por otra parte, sobre esta disposición para precisar bien su sentido y alcance (1).

¿Qué es el resultado industrial de que la ley hace una condición necesaria para la validez de la patente? Es la suma de ventajas, que presenta la invención: se trata de un producto nuevo, es el servicio prestado por su utilización industrial; se trata de un medio nuevo ó de una aplicación nueva de un medio conocido, es el progreso realizado en la fabricación y que se manifiesta, ya por una economía, ya por una superioridad del producto obtenido. Aun puede existir el resultado industrial independientemente de todo progreso, por ejemplo, cuando á un antiguo procedimiento de fabricación se sustituye uno nuevo que no ofrece sobre el primero ventaja alguna ó que aun le es inferior. Todo lo que la ley pide es un resultado, sea bueno ó malo, útil ó no; pero un resultado material y tangible.

6.—*La invención debe ser industrialmente realizable.*  
—Puede suceder que la invención, por su objeto y naturaleza misma, sea capaz de producir un resultado industrial; pero que, mal concebida ó más bien mal expuesta por su autor, sea absolutamente impracticable. Así, por ejemplo, es una máquina cuyos diferentes órganos, ejecutados conforme á la descripción y dibujos anexos á la patente, no son capaces de funcionar; ó bien es una combinación química, un procedimiento de tintura que, en razón de la imperfección ó inexequibilidad de las dosificaciones, no puede producir ningún resultado. En estas diversas hipótesis ¿será nula la patente? Seguramente. Una invención no es digna de este título, cuando se encuentra todavía en estado de embrión en

(1) Arts. 2-4 fracción II-6 y 35, fracción I de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

el cerebro que la ha concebido; no merece la protección de la ley sino el día en que, llegada á su madurez, es capaz de producir frutos, es decir, un resultado industrial. Pero no debe exagerarse esta regla: una invención puede ser patentada, aun cuando no haya adquirido todo su desenvolso y esté lejos de la perfección. Es muy raro, en efecto, que un descubrimiento surja, por decir así, del todo armado, del cerebro de su autor, y rehusarle el derecho de ciudadanía, porque no aparece, desde el primer día, en toda su plenitud, sería pronunciar una sentencia de muerte contra las invenciones más útiles y respetables. El legislador ha estado tan distante de este pensamiento, que, previendo el caso en que la invención, en su origen, fuera incompleta y defectuosa, ha reconocido expresamente á su autor el derecho de introducirle después todos los perfeccionamientos, adiciones ó cambios, cuya necesidad le sugiriera la experiencia.—Por el momento basta que el descubrimiento sea capaz de producir un resultado industrial tan imperfecto, tan rudimentario como se quiera (1).

7.—*La invención es patentable, cualquiera que sea la industria á que se refiera.*—La ley de 5 de Julio de 1844, en su artículo 1º, declara expresamente que protege los descubrimientos ó invenciones en todos los géneros de industria. El cuadro de la jurisprudencia que damos en seguida de este estudio, observando la clasificación adoptada por el ministerio de comercio para la publicación de las patentes, manifiesta toda la diversidad de industrias en que pueden hacerse las invenciones, desde la agricultura hasta el artículo de París. El legislador no hace distinción alguna entre las más grandes y las más modestas industrias; todas son protegidas con el mismo título y de la misma manera. Sin embargo, se hace excepción, como lo veremos más tarde (2), para la medicina y la farmacia, cuyos descubrimien-

(1) Pouillet, núm. 13.—Blanc, pág 479.

(2) V. *infra*, núm. 62.

tos, en interés de la salud pública, no pueden ser objeto de una apropiación privada (art. 3, § 1). (1) El mismo artículo (§ 3) declara no patentables, los planos y combinaciones de crédito ó de hacienda (2), disposición que parece muy supreflúa, en presencia del principio de que la invención, para ser objeto de una patente válida, debe tener un carácter industrial y producir un resultado industrial, condición que no presenta, ni el plan de hacienda, ni la combinación de crédito. En fin, hay una última restricción sobre la cual volveremos á hablar; la ley no permite patentar las invenciones contrarias al orden público y á las buenas costumbres (3) (art. 30 § 4).

Aparte estas excepciones, todos los descubrimientos son susceptibles de ser patentados, cualquiera que sea la industria á que pertenezcan. Así, no podríamos aprobar una desición del Tribunal del Sena (4), que declara no patentable un nuevo procedimiento de embalsamamiento, so pretexto de que “el cuerpo humano no puede, ni ántes, ni después de la muerte, ser reputado mercancía y colocado en la clase de los objetos de la industria, cualquiera que sea la latitud que se quiera dar á las palabras: mercancía, industria.” Casi todos los autores están de acuerdo en criticar esta decisión y los motivos en que se apoya (5). En efecto, el verdadero objeto de la invención no era el cuerpo humano, sino el líquido empleado para el embalsamamiento. Ahora bien, no se puede negar que la preparación de este líquido pertenezca al dominio de la industria. Si se admitiera la teoría que combatimos, sería menester aplicarla á todas las invenciones que tienen por objeto la alimentación

(1) *Contra*: Parte final del art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(2) V. *infra*, núm. 63.

(3) V. *infra*, núm 64.—Art. 4, fracción I de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(4) Tril. corr. del Sena, 14 de Marzo de 1844 (*Gaceta de los tribunales*, 15 de Marzo).

(5) Pouillet, núm. 11—Blane, 480.

del cuerpo humano, porque podrían invocarse á su respecto las mismas razones. Semejante consecuencia cuya necesidad se impone, basta para considerar una excepción que nada autoriza ni justifica.

7. *bis. La invención es patentable cualquiera que sea su importancia.*—Todas las invenciones son iguales ante la ley que las protege sin distinción, cualquiera que sea su importancia. Sucede con el descubrimiento industrial, como con las obras de arte ó de literatura, que están garantizadas hasta en sus más humildes y modestas manifestaciones. El legislador no ha querido dejar á los tribunales el cuidado tan difícil y delicado de apreciar el mérito de una invención que, por lo demás, puede parecer, en su principio, insignificante y fútil, aun cuando el porvenir le reserve un éxito inesperado. Por otra parte, si el descubrimiento está desprovisto de toda especie de utilidad, no pondrá una traba seria á la industria, y bien pronto el inventor abandonaría por sí mismo una patente, cuyas anualidades debería pagar sin provecho ni compensación.

Hasta puede suceder, como lo hemos visto al definir el resultado industrial, que la invención, en vez de señalar un progreso, sea un verdadero retroceso; ella no es entonces menos patentable con el mismo título que el descubrimiento más serio y útil. No hay que preocuparse tampoco del mérito de la invención ni de los esfuerzos que ha podido costar á su autor: aunque no hubiera exigido ni trabajo ni estudio, y fuera un mero producto del azar, no tendría menos derecho á la misma protección que el descubrimiento cuya concepción ha sido la más laboriosa. La doctrina y la jurisprudencia están unánimes en establecer esta regla y aplicarla (1).

(1) Pouillet, núm. 15.—Blanc, pág. 462.—Renouard num. 66.—Calmels, num. 80.—Art. 5 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.—Sentencia del Tral. del 2º Circuito de 23 de Agosto de 1899, consid. 8º [El Derecho, 5ª época, Sec. de Jurisp. tom. 2, pág. 434].

8.—*Novedad de la invención.*—Para que una invención sea patentable, no basta que presente los caracteres indicados antes; es necesario también, apenas necesitamos decirlo, que sea nueva. La novedad, en efecto, es de la esencia de la invención. Examinaremos más lejos (1) en qué sentido y medida debe ser nuevo el descubrimiento para poder ser patentado válidamente. Es ésta una de las más importantes cuestiones cuyo estudio será mejor preparado y más fácil cuando hayamos pasado en revista las diferentes categorías de invenciones protegidas por la ley (2).

---

(1) V. *infra* números 51 y sigts.

(2) Arts. 2, 3 y 5 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

## CAPITULO II

### PRODUCTO NUEVO

9.—Definición de producto.—10. Diferencia entre el producto patentable y el dibujo ó modelo de fábrica.—11. El mismo objeto puede ser protegido como producto y como modelo de fábrica.—12. ¿Es patentable el cambio de forma de un producto?—13. Cambio de dimensión.—14. Cambio de materia.—15. ¿Es patentable un producto natural?—15. bis. Aplicación de un producto natural.—16. Fenómeno Natural.—17. Propiedad nueva de un producto conocido.—18. El resultado nuevo no es patentable.—19. Extensión de la patente tomada por uno.

9.—*Definición del producto.*—El producto industrial, dice Pouillet, es “un cuerpo cierto, determinado, un objeto material que tiene una forma, caracteres especiales que lo distinguen de cualquiera otro objeto”, (1). Añadamos que debe considerarse en sí mismo, independientemente de los medios empleados para obtenerlo.

Algunos ejemplos harán comprender bien el sentido y alcance de esta definición: Una nueva materia colorante como la *fuschina* (2), constituye un producto nuevo: del mismo modo un paño que presenta el aspecto y tacto del terciopelo, como el *pañ Montaynal* (3); ó bien, en el mismo orden de ideas *una felpilla* que ofrece el aspecto del peluche (4); así también los *naipes de esquinas redondas*.

(1) Pouillet, núm. 20.

(2) V. Jurisprudencia, núm. 247.

(3) V. Jurisprudencia, núm. 35.

(4) V. Jurisprudencia, núm. 76.

*dos* (1), han sido considerados como producto nuevo, en razón, de las ventajas especiales que presentaban.

No es necesario que el producto sea absolutamente nuevo, es decir, único en su especie, sin similar ó análogo en la industria; basta que se diferencie, por caracteres distintivos, de los productos de la misma familia. Así, para tornar á los ejemplos que, hemos citado antes, existían en la industria naipes, sedas y paños de diversos géneros; pero estos objetos habían sido modificados, transformados de alguna manera, y se habían convertido así en verdaderos productos nuevos que se distinguían por ventajas, especiales de los objetos análogos del dominio público.

10.—*Diferencia entre el producto patentable y el dibujo ó modelo de fábrica.*—El dibujo de fábrica, hemos tenido ya ocasión de decirlo, es cualquiera combinación de líneas ó de colores destinados á aplicarse sobre un objeto, para darle un aspecto, una fisonomía particular; el modelo es el dibujo en relieve: consiste en la forma especial dada al objeto, en sus contornos y configuración. Como se ve, el modelo ó dibujo de fábrica puede, á la ligera presentar cierta analogía con el producto patentable. Pero, al contrario, se distingue profundamente de él, y es importante, desde un doble punto de vista, establecer bien la diferencia. Desde luego, el creador del dibujo de fábrica, ó el inventor del producto tiene el interés más grande en conocer la naturaleza de su derecho; porque, si se equivoca de sentido y, habiendo hecho una invención patentable, efectúa un depósito en la secretaría del Consejo de Hombres buenos (Prudhommes) ó bien recíprocamente, sí, habiendo creado un dibujo, ó un modelo depositable, toma una patente de invención; en uno y otro caso pagará con la perdida de su derecho una imprudencia ó un error irremediable. Por otra parte, la industria puede estar interesada en

que no se produzca confusión: la ley de 18 de Marzo de 1806 concede, en efecto, una protección perpetua al creador del dibujo de fábrica, en tanto que la ley de 5 de Julio de 1844 limita á quince años el privilegio del inventor. Desde entonces, si un producto patentable se considera como modelo ó dibujo, la industria vería perpetuarse un monopolio que pudiera producirle una traba seria; porque, á diferencia del dibujo que, muy frecuentemente, está subordinado al gusto del día y al capricho de la moda, el producto ofrece verdaderas ventajas industriales que, dándole un valor intrínseco, lo hacen buscar en todo tiempo.

La ventaja ó el resultado industrial necesario, lo hemos visto antes, para constituir la invención, tal es el signo, el criterio que permite distinguir el producto patentable del dibujo ó modelo de fábrica. Siempre que un producto de la industria, sea en razón de su forma, de su composición, ó de sus calidades especiales, sea en razón de su fabricación económica ó perfeccionada, procura una ventaja que no se encuentra en los objetos análogos del dominio público; para obtener su protección, hay que dirigirse á la ley de 5 de Julio de 1844. Al contrario, el producto se distingue por una combinación de líneas ó de colores, por contornos imaginados únicamente con un objeto de ornamentación, para darle una fisonomía especial, un sello particular: la ley de 18 de Marzo de 1806 garantiza su propiedad. Tomemos un ejemplo que hará comprender bien la distinción: he aquí un papel tapiz adornado con dibujos que representan flores, follajes ó asuntos de fantasía; este papel puede halagar la vista por su decorado, más ó menos feliz; pero llena exactamente el mismo objeto y procura la misma ventaja que cualquiera otro papel del mismo género, decorado de una manera diferente; estamos aquí en presencia de un dibujo de fábrica. Supongamos ahora un papel tapiz que, por medio de colores y relieves que concuerdan de manera perfecta, da una imitación exacta de las sedas

tejidas ó bordadas (1); este papel, como los demás, estará destinado á cubrir las paredes de una habitación, pero podrá remplazar el lienzo cuyo aspecto reproduce, y esta substitución realizará una economía, es decir, un resultado industrial; éste es precisamente el signo característico en que se reconoce el producto patentable.

Así también una forma nueva dada á una joya constituye un modelo de fábrica; porque aquí la forma está puramente destinada á la ornamentación del objeto. Al contrario, es necesario ver un producto patentable un una linterna-faro cuyas disposiciones interiores están combinadas de manera que se obtiene un aumento y una más fuerte proyección de luz (2); en este caso, en efecto, la forma ha sido imaginada en vista de producir un resultado industrial (3).

11.—*El mismo objeto puede ser protegido como producto y como modelo de fábrica.*—Puede suceder que la forma de un objeto esté destinada á su ornamentación y que al mismo tiempo produzca un resultado industrial. Por ejemplo, una cerradura de portamoneda, que se distinga á la vez por su mecanismo especial y por su aspecto nuevo. En este caso, el inventor tiene derecho á una doble protección; la de la ley de 5 de Julio de 1844 y la de 18 de Marzo de 1806; la primera limitada á 15 años, y pudiendo ser perpetua la segunda. Pero sucede algunas veces que la forma es la consecuencia necesaria del resultado industrial con el que se identifica y confunde. ¿El inventor, en esta hipótesis, podrá, transcurrido el término legal de su patente, reivindicar también su modelo de fábrica? No lo creemos, compartiendo en esto la opinión de Pouillet que, al examinar la cuestión, la resuelve en estos términos: "Notemos, " sin embargo, que, so pretexto de haber creado un nuevo

---

(1) V. Jurisprudencia, núm. 73.

(2) *Ibid.* núm. 287.

(3) Arts. 2 y 4 inciso II de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

“ modelo, no se podría, en nuestro concepto, usando de la “ prerrogativa de la ley de 1806, que admite la perpetuidad de la propiedad, en materia de dibujos y de modelos, “ monopolizar para siempre el resultado industrial, consecuencia de la forma elegida. En este caso, la forma, considerada como invención, que viene á caer bajo el dominio público, después de transcurridos quince años, no podrá quedar en el dominio privado, á título de modelo “ de fábrica. Lo que el dominio público adquiere ó más “ bien conquista, no puede serle recogido ” (1).

Es de otro modo, entiéndase bien, si la forma y el resultado industrial no son solidarios uno y otro y si es posible obtener el resultado sin tomar la forma del producto. En este caso ningún principio se opone á que el modelo de fábrica sobreviva á la patente caída bajo el dominio público.

12.—*¿Es patentable el cambio de forma de un producto?*—Acabamos de resolver implícitamente esta cuestión, precisando la diferencia entre el modelo y el producto patentable. Si el cambio de forma introducido en un objeto cualquiera no hace sino modificar su aspecto y fisonomía, no es seguramente patentable; lo es, al contrario, si produce un resultado industrial; recordamos aquí el ejemplo de los naipes de esquinas redondeadas; se trataba de un simple cambio de forma juzgado patentable en razón de las ventajas que eran su consecuencia.

13.—*Cambio de dimensión.*—La dimensión ó proporción de un objeto es uno de los elementos de su forma: lo que hemos dicho de ésta se aplica, pues, á la primera. Sin duda será muy raro que un simple cambio de dimensión produzca un resultado industrial; pero el caso puede presentarse. Citemos á título de ejemplo la invención de Sax que, al suprimir los ángulos en los instrumentos de mís-

(1) Ponillet, *Tratado de los dibujos y modelos de fábrica*, 2<sup>a</sup> edición, núm. 32.

ca y aumentar en proporción definida los radios de las curvas, ha obtenido una modificación notable en la producción de los sonidos (1).

Si, al contrario, como sucede frecuentemente, el cambio de dimensión no tiene influencia alguna sobre el resultado industrial, no puede considerarse como patentable. Así, no se podría ver una invención en el hecho de fabricar pulseras de charnela cuando existían antes brazaletes del mismo sistema (2).

14.—*Cambio de materia.*—Generalmente las cualidades, las ventajas de un producto son independientes de la materia de que está compuesto. Cambiar esta substancia no es, pues, crear un producto nuevo y hacer una invención patentable. Así es aun cuando la substitución de una materia á otra produjera cierto efecto general y necesario, inherente á la substancia misma y que se hace sentir, cualquiera que sea el objeto á que se aplica. Así no es hacer una invención substituir el fierro á la madera en los bastidores de cama (3). Sin duda el fierro ofrece más solidez que la madera y su empleo puede ser más ventajoso; pero éste es un resultado que se produce necesariamente en cualquier circunstancia en que se haga la substitución de una materia á la otra. Al contrario, se ha juzgado con razón que era necesario ver un producto nuevo en las redecillas para las señoras hechas con cabello, cuando antes se empleaba la seda (4). Aquí, en efecto, el cambio de substancia produce un resultado característico especial para el objeto en que interviene. La redecilla de cabellos es más completamente invisible que el hilo de seda y, como es de la misma especie que la cabellera, se sigue de aquí que los cuerpos grasos obran sobre ella de la misma manera. Es-

(1) V. Jurisprudencia, núm. 180.

(1) *Ibid*, núm. 355.

(1) V. Jurisprudencia, núm. 1.

(1) *Ibid*, núm. 320.

tas son ventajas muy inherentes á la materia empleada; pero que se producen en razón misma de este empleo y no se encontrarían en otras aplicaciones.

15.—*¿Es patentable un producto natural?*—“La ley no distingue entre el producto fabricado por la mano del hombre y el producto conquistado por él sobre la naturaleza (1).” Después de haber enunciado esta ley cuya exactitud es incontestable, Pouillet cree, sin embargo, deber hacer una distinción. En su concepto, el producto natural no es susceptible de ser patentado, porque le parece inadmisible que el inventor feliz de semejante producto pueda monopolizarlo en su exclusivo provecho. Esta razón nos parece poco concluyente; en efecto, se podrían citar productos fabricados por la mano del hombre cuya utilidad general es de primer orden y cuyo monopolio, por consiguiente, es muy gravoso para la industria. Sin embargo; á nadie se le ocurriría rehusar la protección de la ley á estos productos que la merecen, al contrario, de un modo enteramente especial.

Picard y Olin invocan otro motivo en favor de la doctrina que combatimos: “Lo que la ley, dicen, ha querido proteger, son las combinaciones de la actividad humana. “No ha querido dar una recompensa por lo que la naturaleza sola habrá producido. Se puede establecer, pues, como regla general, que no hay más cosas patentables que aquellas en que la actividad humana entra como elemento (2).” Esta razón no nos satisface más que la primera; tiene el grave inconveniente de desconocer un principio que hemos establecido ya y respecto del cual todo el mundo está de acuerdo: á saber, que no hay que preocuparse del mayor ó menor trabajo que ha podido costar la invención á su autor y que la ley protege los descubrimientos debidos al capricho de la casualidad.

(1) Pouillet. *Brev. d'inv.* n°. 24.

(2) Picard et Olin. *Trait. des Brev. d'ind.* numeros 91 y 99.

Por otra parte, la cuestión que nos ocupa, interesante desde el punto de vista doctrinal, no tiene acaso gran interés práctico. En efecto, el descubrimiento de un cuerpo puramente natural será extremadamente raro y los autores se ven reducidos á hacer hipótesis para las necesidades de la discusión. Así, Pouillet supone el caso de un hombre que hubiera encontrado una mina de sal y que entendiera monopolizar exclusivamente este cuerpo en provecho suyo, cualesquiera que fuesen su origen y empleo. Un descubrimiento de este género será muy raro seguramente; pero si se produjera, no veríamos ninguna razón suficiente para rehusar á su autor la protección temporal que la ley concede á toda invención (1). Casi siempre el descubrimiento del producto natural está, ligado á una operación química, á un análisis que lo desprende del cuerpo compuesto en que estaba sumergido de algún modo: la patente se refiere entonces á la vez al producto, que es un producto de la naturaleza y á los medios empleados para darlo á luz. Si tenemos el ejemplo de la *fuschina* (2), materia colorante sacada de la anilina: el que primero ha descubierto esta substancia tan útil á la industria ha hecho una invención susceptible de ser patentada, y ha podido reclamar al mismo tiempo el producto mismo y el método empleado para obtenerlo.

Pero, siendo conocida una substancia, no habría invención que señalar en los nuevos yacimientos superiores á los otros. La jurisprudencia lo ha decidido así en dos ocasiones diferentes (3) y estas decisiones no están en modo alguno en desacuerdo con nuestra teoría; porque un yacimiento que contiene una materia conocida no podría ser considerado como un producto nuevo: es siempre el mismo

(1) Nonguier, nº 391. Renouard, nº 62. Warmé, p. 132. Condorcet: Pouillet, nº 24. Picard et Olin, números 94 á 99. Rendu, nº 13. Patenotre, p. 66.

(2) V. Jurisprudencia, núm. 247.

(3) V. Jurisprudencia, num. 3 y 109.

cuerpo cuyas cualidades pueden ser superiores; pero cuya constitución y naturaleza no están modificadas (1).

15 bis.—*Aplicación de un producto natural.*—Los autores que rehusan la protección de la ley al producto natural, conceden, sin embargo, que la aplicación de este producto, su utilización en vista de un resultado industrial determinado, es susceptible de ser patentado (2). Observemos que con este temperamento, su opinión no se aparta mucho de la nuestra. En efecto, el producto de la naturaleza no es patentable sino en razón de las ventajas que puede ofrecer y los servicios que puede prestar á la industria. Una patente sería, pues, radicalmente nula, si se tomara para un producto de este género, del cual no indicara el inventor ninguna aplicación industrial.

Esta es, por otra parte, una regla general para todas las invenciones, cualquiera que sea su naturaleza; no hay patente válida sin un resultado real y tangible, un servicio prestado á la industria. (1)

16.—*Fenómeno natural.*—La cuestión que acabamos de estudiar para el producto, se establece para el fenómeno natural y no creemos ser inconsistentes con nosotros mismos, dándole una solución diferente. En efecto, el fenómeno es una ley de la naturaleza, un principio que lo, sabemos, no puede ser patentado en sí mismo; ó aun también es un resultado que, lo veremos más adelante, no es susceptible de ser protegido por una patente.

Pero, apenas tenemos necesidad de decirlo, si el fenómeno natural no es patentable, sucede de otro modo con las aplicaciones industriales que no pueden hacerse de él. «Por ejemplo, dice Pouillet, ¿quién trataría de disputar que la utilización hecha primero por Watt de la fuerza elástica del vapor de agua, es decir, la creación de la máquina

(1) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(2) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890

(1) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

de vapor no sea una invención de primer orden? Y asimismo? quién querría rehusar este carácter á todas las maravillosas aplicaciones de la electricidad que vemos todos los días presentarse á nuestra vista?

En esta hipótesis y en otras analogías que se podrían multiplicar hasta lo infinito, el inventor no se limita á comprobar el fenómeno, la ley de la naturaleza, sino que la materializa por decirlo así, y le da cuerpo, haciéndola producir efectos qué son su consecuencia y desarrollo normal; pero que hasta entonces no existían. Si, al contrario, un efecto natural y necesario del fenómeno se hubiera producido ya, pero sin saberlo nadie, aquél que primero lo observara ¿podría tomar una patente por este descubrimiento? No, porque no siendo patentable en sí mismo el fenómeno, y por otra parte existiendo ya el resultado industrial que procura, no se concibe que pueda haber materia para una patente. Así se ha presentado el caso, (1) de que una persona observa que las sales metálicas empleadas para la desinfección de las letrinas operan al mismo tiempo y necesariamente la separación de las materias sólidas y líquidas creando un modo de limpia por decantación. ¿Este descubrimiento, ó más bien esta observación, puede crear derechos á una patente válida? Los tribunales ante los que se ha promovido la cuestión la han resuelto negativamente, y aprobaron sin reserva su decisión, porque no se podría ver una invención patentable en el hecho de señalar la existencia de un fenómeno cuyos efectos naturales no se modifican en nada. (2)

17.—*Propiedad nueva de un producto conocido.*—¿Es hacer una invención descubrir y señalar una propiedad nueva de un producto conocido? Esta cuestión, como se ve, presenta la más grande analogía con la que acabamos de

(1) V. Jurisprudencia num. 2.

(2) Art. 4 inciso II de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

examinar con motivo del fenómeno natural y debe resolverse de la misma manera. Si, aunque todavía no observada la propiedad del cuerpo conocido producía ya todos sus efectos, el que la observa primero y la hace conocer no puede ser considerado como inventor en el sentido legal de la palabra. Pero si la substancia conocida se encuentra por la primera vez colocada en ciertas condiciones que la hacen producir un resultado nuevo, entonces, como en el caso de la aplicación de un producto natural, es necesario decidir que hay materia de patente.

La cuestión que tratamos fué objeto de una discusión bastante viva en el Cuerpo legislativo. Arago pedía formalmente que el descubrimiento de una propiedad nueva de un cuerpo conocido fuese patentable. En apoyo de su tesis, invocaba el ejemplo de Davy, que reconoció en la tela metálica que rodeaba las lámparas largo tiempo en uso, la propiedad de aislar la llama y prevenir así las explosiones en las minas, y el del ingeniero francés Sorel que, ilustrado por el gran descubrimiento de Volta, reconoció que el zinc colocaba al fierro en condiciones eléctricas propias para preservarlos de la oxidación aun cuando no lo recubriese en toda la superficie. Aunque largo tiempo antes del descubrimiento se hubiese hecho uso en las caballerizas y en las chozas, de la lámpara rodeada por una tela metálica; aunque más de un siglo antes del descubrimiento de Sorel Malouin había concebido la idea de cubrir el fierro de zinc para preservarlo del moho, Arago pedía que la idea de Sorel y de Davy fuesen consideradas como patentables.

El informante de la ley Philippe Dupin contestó con una distinción que nos parece absolutamente exacta; el descubrimiento de Davy sería susceptible de ser patentado porque ha dotado á la industria de un resultado nuevo. Sin duda existía la lámpara rodeada de tela metálica; pero nadie había pensado en utilizarla como preservativa contra la explosión de las minas; esto era hacer una aplicación nue-

va de un medio conocido que la ley, lo sabemos ya, coloca en la categoría de las invenciones patentables. En cuanto á Sorel, no ha inventado nada: antes de él se había tenido la idea de preservar el fierro contra el moho revistiéndolo de zinc; antes de él se había aplicado este medio á los tubos destinados á la conducción de las aguas. Sin duda, no se conocía aún el principio en cuya virtud el revestimiento exterior de los conductos bastaba para garantizar de la oxidación aun el interior de los tubos; pero existía el producto, el medio era conocido, si la causa no lo era y, por consiguiente, no había invención patentable.

Volviendo al descubrimiento de Davy, es necesario determinar bien el alcance de la patente que podía garantizarlo. Siendo lámparas de tela metálica, conocidas desde hacía largo tiempo, cualquiera hubiera conservado el derecho de fabricarlas y venderlas para los usos domésticos para los que estaban destinadas antes, pero solo el patentado hubiera podido emplearlas en el alumbrado de las minas. El había descubierto la aplicación nueva de un producto conocido; su derecho se encontraba naturalmente limitado al ejercicio exclusivo de esta aplicación especial (1). Añadamos que Davy, á quien todo el mundo en Inglaterra reconocía el derecho de tomar una patente, prefirió dotar inmediatamente al dominio público con su bello descubrimiento. Recibió por premio de su desinterés los testimonios más brillantes del reconocimiento de sus conciudadanos.

Pouillet estima que el ejemplo de la lámpara Davy, sobre el cual ha versado la discusión en el Cuerpo legislativo, no era acaso muy feliz, y que la patentabilidad del descubrimiento es cuestionable. “La lámpara de tela metálica, en efecto, dice, era conocida, siendo su objeto dar luz, cualquiera que fuese bien entendido, el lugar en que

(1) Blanc, pag. 455; Pouillet, núm. 61.

“se hiciera uso de ella, al aire libre, como en una cueva ó “una caballeriza. ¿Quién podría aún afirmar que no se hubiera hecho uso de ella en una mina, y que jamás un obrero minero no hubiese llevado consigo, la que lo alumbraba en la casa? Emplear esta misma lámpara sin cambiar nada en ella, para producir este mismo resultado; pero emplearla más especialmente en las minas, ¿en donde está, cuando se reflexiona bien en ello, esa diferencia en el resultado, única que constituye la aplicación nueva?” Creemos también que hubiera sido posible elegir un caso más notable y más lógico, pero la crítica de Pouillet no nos parece plenamente justificada. Separamos desde luego la objeción consistente en decir que acaso la lámpara de tela metálica, antes del descubrimiento de Davy, había sido empleada ya en las minas. Porque este uso anterior, si hubiera sido establecido, hubiera quitado á la invención el carácter de novedad necesario para que fuera patentable. Pero una vez bajada la lámpara, lo suponemos, á una mina, produce un resultado nuevo. Hasta entonces su objeto único era dar luz, en lo venidero, ella va, al alumbrar al minero, á garantizarle contra los peligros de explosiones tan frecuentes y temibles; ella va á permitirle cumplir su trabajo tranquilamente, sin inquietud, sin el temor antes constante de un peligro siempre inminente. Hay aquí, en nuestro concepto, en primera línea, el resultado industrial necesario á toda invención patentable.

18.—*El resultado nuevo no es patentable.*—Importa distinguir bien el producto del resultado. El primero, lo hemos dicho antes, es un cuerpo cierto, un objeto material; el segundo es un efecto, una ventaja procurada, sea por un producto, sea por un medio nuevo ó una aplicación nueva de medios conocidos.

El resultado, considerando en sí mismo, no es una invención, cualquiera que sea su novedad; es la manifestación, la consecuencia del descubrimiento, único patentable.

Tenemos un ejemplo: trasmitir el sonido á distancia, por medio de electricidad, he aquí un resultado. El que primero hubiera establecido el problema sin resolverlo, hubiera podido, seguramente, señalar la vía de un descubrimiento, pero no hubiera inventado nada por sí mismo y no se concebiría que, so pretexto de haber indicado ó entre visto un resultado, hubiera emitido la pretensión de confiscar en su provecho todos los medios imaginados más tarde para obtenerlo. Sólo ha merecido el título de inventor y ha podido hacerse patentar útilmente, aquel que, encontrando la solución del problema, ha combinado un aparato capaz de transmitir los sonidos á distancia por la electricidad.

Podemos, pues, establecer la regla de que el resultado no es jamás patentable en sí mismo, cualquiera que sean su novedad ó importancia; el derecho privativo no puede referirse sino á los medios materiales empleados para obtenerlo (1).

19.—*Extensión de la patente tomada para un producto.*  
—A diferencia del resultado, el producto es patentable en sí mismo, independientemente de los medios empleados para obtenerlo.

Resulta de aquí que el inventor de un producto puede prohibir á cualquiera que lo fabrique, aun con ayuda de medios diferentes de aquellos de que él mismo hase uso.

Así tenemos el ejemplo de la cochinilla que, lo hemos visto antes, se ha considerado que constituye un producto nuevo, susceptible de ser patentado (2). El inventor había indicado en su patente, para obtener la reproducción, diferentes medios, particularmente el paso á través de una hilera calentada de la cochinilla ó previamente humedecido de agua. Si otro industrial imaginara, para obtener el mismo producto, un procedimiento absolutamente nuevo, en el

(1) Art. 4, inciso II de la ley de 7 de Junio de 1890.

(2) V. Jurisprudencia, núm. 76.

que no se encontrara ninguno de los elementos que caracterizan el sistema del inventor, no tendría el derecho de usarlo; porque la patente protege el producto mismo, es decir la cochinilla, cualquiera que sea el medio empleado para su fabricación.

Puede ser que el procedimiento nuevo constituya un perfeccionamiento, un progreso verdadero; su inventor, como acabamos de verlo, no podrá, sin embargo, usarlo. Pero tendrá el derecho de hacerse patentar por su sistema perfeccionado, y de prohibir su empleo al inventor del producto, conforme al principio escrito en el art. 19, de la ley de 5 de julio de 1844, así concebido: "Cualquiera que haya tomado una patente para un descubrimiento, invención ó aplicación relativos al objeto de otra patente, no tendrá derecho de explotar la invención ya patentada, y recíprocamente el titular de la patente primitiva, no podrá explotar la invención, objeto de la nueva patente." El legislador ha creído que de la situación difícil, así creada á dos inventores cuyas patentes se completan una con la otra, surgiría una inteligencia y una alianza necesarias á causa de sus intereses recíprocos.

La patente tomada por un producto puede igualmente garantizar el medio indicado para su obtención, con tal que, bien entendido, el medio mismo sea también nuevo. Hay aquí, en efecto, dos invenciones distintas, dos materias de patente. Si, pues, por una causa cualquiera, se declarara nula la patente en lo que concierne al producto, no quedaría menos válida, en cuanto al medio, que tiene existencia propia e independiente. Pero apenas hay necesidad de hacer observar cuánto es preferible y más precioso para el inventor la garantía resultante del producto cuya fabricación puede prohibir á cualquiera, por cualquier procedimiento que esto sea (1).

(1) Art. 6 de la ley de 7 de Junio de 1890.

## CAPITULO III

### MEDIO NUEVO

20. Definición del medio.—21. Novedad del resultado.—22. Extensión de la patente adquirida para un medio.

20. *Definición del medio.*—“Se entiende por medio, dice Pouillet (1), los agentes, órganos ó procedimientos que conducen á la obtención sea de un resultado, sea de un producto. Los *agentes* son especialmente los medios químicos; los *órganos* son más especialmente los medios mecánicos; los *procedimientos* son las maneras diversas de poner en obra y combinar los medios sea químicos, sea mecánicos.” Es imposible dar una definición á la vez más completa y más precisa del medio que, en los términos del art. 2 de la ley de 5 de julio de 1844, constituye la segunda fuente de las invenciones patentables.

Los medios verdaderamente nuevos en el dominio de la química ó en el de la mecánica son muy raros, y se cuentan las invenciones que presentan este carácter. En la mayor parte de los casos, en efecto, el descubrimiento consiste en la aplicación nueva de medios conocidos, que no hay que confundir con el medio nuevo. Este último, para merecer su título, debe consistir en un agente, un órgano ó un procedimiento que no existía y que, por consiguiente,

no había sido empleado jamás para obtener un resultado ó un producto cualquiera. Cuando, al contrario, el medio existía ya y se limita á hacerle desempeñar un papel diferente del que desempeñaba antes, hay simplemente aplicación nueva de un medio conocido.—Por otra parte, esta distinción del todo doctrinal, no ofrece un grande interés práctico, puesto que, como lo sabemos ya, la aplicación nueva y el medio nuevo son protegidos de la misma manera (1).

21. *Novedad del resultado.*—Para que el medio sea patentable, ¿es preciso que el resultado ó el producto que procura sea nuevo él mismo? La ley contesta á esta pregunta declarando susceptible de ser patentada *la invención de nuevos medios para obtener un resultado ó un producto industrial*. Como se ve, no exige la novedad sino para el medio y no para el resultado obtenido que debe solamente tener el carácter industrial que hemos definido antes. Así, antes de Jacquard, se fabricaban tejidos recamados; pero su maravillosa invención ha derribado esta industria, substituyendo una acción puramente mecánica á un trabajo del hombre fatigoso y complicado, y dando al recamado una precisión, una regularidad desconocida hasta entonces: su sistema de cartones imaginado para obtener este resultado constitúa un verdadero medio nuevo.

22. *Extensión de la patente adquirida para un medio.*—El inventor de un medio nuevo no puede confiscar en su provecho el resultado, que, lo sabemos, no es patentable. Su derecho privativo se limita al agente, al órgano ó al procedimiento que ha descubierto; aun cuando el resultado obtenido por él fuera enteramente nuevo, cada uno no sería menos libre de realizarlo, empleando otros medios.

¿Pero el medio pertenece á su inventor de una manera exclusiva y absoluta, tanto que nadie pueda hacer uso de

---

(1) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de junio de 1890.

él, ni aun para producir un resultado que el patentado no había indicado ni previsto? La hipótesis se presentará sin duda rara vez; pero basta que pueda presentarse, para que sea interesante y útil examinar la cuestión que suscita. Renouard reconoce en el inventor el derecho de extender á su voluntad el alcance de la patente adquirida para un medio nuevo.

“El inventor de medios y procedimientos nuevos, dice: “puede asegurarlos por una patente de explotación exclusiva, cualesquiera que puedan ser sus resultados ó productos. También puede especializar la aplicación de estos medios y procedimientos y no hacerse patentar sino para la obtención de ciertos productos ó resultados; á él mismo corresponde establecer su ley á este respecto, al pedir su patente. Para saber si tendrá derecho á todo goce del procedimiento ó solamente al goce de ciertas aplicaciones especiales, es necesario recurrir á los términos de la descripción adjunta á la petición de la patente (1)”. Nougier expresa la misma opinión en términos idénticos (2). Opinamos, al contrario, que el derecho del inventor se limita á las aplicaciones de su medio, las cuales ha previsto é indicado. Nos parece, en efecto, inadmisible que el inventor de un órgano mecánico, por ejemplo, un resorte, un tornillo, una válvula, etc., haya podido reivindicar todas las funciones diversas que este órgano fuera capaz de llenar. El medio, á diferencia del producto, no tiene existencia propia é independiente, no presenta por sí mismo ningún valor industrial y es preciso para hacerlo eficaz, para animarlo, hacerlo desempeñar cierto papel, hacerlo producir un efecto determinado. Solamente, en consideración á esta función especial, el medio es protegido. La ley, por otra parte, parece resolver implícitamente la cuestión, cuando declara

(1) Renouard, núm. 64.

(2) Nougier, núm 409.

patentables los medios nuevos *para la obtención de un resultado ó de un producto industrial* (1). Esta fórmula implica seguramente la necesidad de una relación entre el medio y un resultado especial que está destinado á producir. Si el legislador hubiera entendido que el medio fuese protegido de una manera absoluta, no hubiera dejado de decirlo ó por lo menos, no hubiera empleado un lenguaje que justifica y aun impone el alcance restringido que atribuimos á la patente adquirida para un medio nuevo.

Sin embargo, es necesario guardarse de aplicar con demasiado rigor la regla que acabamos de establecer. Si el inventor no puede confiscar en su provecho todas las aplicaciones del medio por el cual se ha hecho patentar, tiene derecho de reivindicar aquellas que son la consecuencia necesaria, el desenvolvimiento natural de su invención. No está obligado á enumerar en su patente todas las ventajas que su descubrimiento es capaz de producir; y cuando se manifiesta un resultado que no ha indicado, que ni aun ha previsto de una manera especial, pero que se desprende naturalmente del medio nuevo, no se le podría despojar de él sin injusticia (1).

---

(1) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(1) Pouillet, náms. 30 y 724.

## CAPITULO IV

### A P L I C A C I O N N U E V A

- 23.—¿Qué es la aplicación nueva?—24. Novedad del resultado.—25. Empleo nuevo.—26. Destreza.—27. Cambio de forma, de materia, de dimensión.—28. Proporciones y dosificaciones.—29. Transporte á una industria diferente.—30. Substitución de trabajo mecánico á trabajo manual.—31. Aplicación de una idea teórica.—32. Aplicación industrial de una experiencia de laboratorio.—33. Extensión de una industria ya existente.—34. Combinación nueva de elementos conocidos.—35. Justaposición de elementos del dominio público.—36. Simplificación de un procedimiento complejo.—37. Cambio en el orden de operaciones conocidas.

23. *¿Qué es la aplicación nueva?*—Si la ley no protegiera sino los medios absolutamente nuevos, la lista de las patentes no sería larga y numerosas invenciones serían desheredadas, las cuales por no ser completamente originales, no son menos muy interesantes y útiles. Tomar un medio conocido y hacerlo llenar una función que no era la suya, que nadie sospechaba, es prestar un servicio á la industria, es hacer una aplicación nueva esencialmente patentable. Se puede aun decir que todas las invenciones, con raras excepciones, tienen este origen y presentan este carácter. ¡Cuántos descubrimientos consisten en aplicaciones nuevas del vapor ó de la electricidad que son agentes conocidos desde hace largo tiempo y de los cuales el porvenir revelará acaso todavía funciones ignoradas hasta el día! La industria, que no dispone sino de un número necesariamente limitado de medios, es alimentado sin cesar por las applica-

ciones nuevas cuyo número es infinito y que merecen seguramente la protección de la ley.

24. *Novedad del resultado.*—Para ser patentable, no es necesario que la aplicación nueva del medio conocido produzca un resultado nuevo: basta que el resultado sea diferente del que se obtenía antes por el mismo procedimiento. Así, emplear, un medio conocido para llegar á un resultado que está igualmente en el dominio público, es hacer una invención susceptible de ser patentada, con tal que el medio de que se hace uso no haya servido jamás para la obtención del resultado que produce ahora, con tal que, en una palabra, no haya llenado jamás la misma función. Tomemos un ejemplo: un regulador que, hasta entonces había servido para arreglar el desprendimiento de los gases es empleado para arreglar el desprendimiento de un líquido (1): el órgano era conocido, el medio igualmente; pero por decirlo así, jamás se habían encontrado en relación el uno con el otro. El que primero los ha puesto en presencia ha hecho una aplicación nueva en el sentido de la ley.

No es necesario que haya entre el resultado obtenido por la aplicación nueva y el que producía antes el medio conocido una diferencia radical y absoluta (2). Se puede aun decir que habrá casi siempre y necesariamente cierta analogía entre los resultados diversos obtenidos por el mismo medio, porque una causa única no puede producir efectos absolutamente desemejantes. Los tribunales estiman soberanamente si la diferencia del resultado es bastante sensible para constituir la aplicación nueva.

25. *Empleo nuevo.*—Cuando un medio conocido se emplea para otro objeto ú otra materia, sin modificación en el resultado obtenido, no hay aplicación nueva, sino un, sim-

(1) París 1º de agosto de 1861. *Anales*, 63, 263.

(2) Pouillet, n.º 31.

ple empleo nuevo no patentable. No se encuentra aquí, en efecto, el cambio de función que es necesario para constituir un derecho privativo. Siendo la mayor parte de los medios susceptibles de ser aplicados á una multitud de cosas diferentes, ¿se comprendería que se pudiese hacer patentar por cada una de estas variedades de empleos, que de ninguna manera modifican su destino? Esto sería multiplicar al infinito y sin razón monopolios que constituirían otras tantas trabas para la industria.

La distinción entre la aplicación nueva y el empleo nuevo es frecuentemente bastante delicado de comprender; pero, á falta de definición legal se puede formular esta regla: siempre que el medio conocido desempeñe el mismo papel y produzca el mismo resultado que antes, se está en presencia del empleo nuevo; se manifiesta un cambio en la función del medio y en el resultado obtenido, se está en presencia de una aplicación nueva.—Tomemos dos ejemplos: un industrial imagina aplicar á las máquinas de lavar lana, para agitar y hacer avanzar la lana en el agua, un sistema de paletas móviles, empleadas ya como medio de propulsión de los buques de vapor, esto es, seguramente hacer una aplicación nueva, porque el medio, el órgano conocido, cambia esencialmente de función y produce (1) un resultado diferente. Al contrario, es necesario ver un empleo nuevo en el hecho de poner rodillos á un horno cuando desde hace largo tiempo existen muebles con rodillos (2). En efecto, los rodillos desempeñan exactamente el mismo papel y procuran el mismo resultado en el horno que en los demás muebles: hacen más fácil el cambio de lugar. El objeto ha cambiado; pero la función y el resultado industrial son siempre las mismas: no hay materia de patente.

---

(1) Jurisprudencia núm. 71.

(2) Jurisprudencia, núm. 124.

26. *Destreza.*--Siendo conocido un medio se le puede poner en obra con más inteligencia ó destreza de manera á producir mejor resultado, más rápido ó más económico. Esta habilidad de ejecución constituye lo que se llama la destreza; ella pertenece al dominio del obrero ó del fabricante y no al del inventor; debe considerarse como una cualidad esencialmente personal que escapa por su naturaleza á toda idea de apropiación exclusiva.--“Si se trata de un procedimiento químico, dice Pouillet, ¿habrá, pues, invención en elegir con cuidado los cuerpos que ponen en juego; en vigilar que sean puros, sin mezcla, de primera calidad, y, si las substancias reaccionantes deben estar asociadas en proporción exactamente determinadas, en asegurarse por análisis repetidos de que se ha logrado el objeto? Si se trata de un mecanismo, ¿se habrá hecho un descubrimiento porque, al aumentar la fuerza de un resorte, el diámetro de un volante á la velocidad de un rodaje se haya obtenido mejor resultado? Seguramente no (1).”

Si la habilidad de ejecución se manifestara por modificaciones sensibles, por perfeccionamientos reales introducidos en el procedimiento, cesaría de constituir una simple destreza para cambiarse en invención patentable; hay aquí una cuestión de hecho dejada á la aplicación de los tribunales.

27. *Cambio de forma, de materia y de dimensión.*--Hemos visto ya que, en principio, un simple cambio de forma, de dimensión ó de materia no era patentable. Pero, así como este cambio puede, en ciertas circunstancias, crear un producto nuevo, asimismo puede constituir una aplicación nueva. Esto es lo que sucede cuando la substitución de una materia ó de una forma á otra produce un resultado

---

(1) Pouillet, n° 41.

industrial. Así los tribunales han visto con razón aplicaciones nuevas susceptibles de ser patentadas: en la curvatura de un soporte que dispensa de quitar con una pala la tierra que se aglomera en el arado (1); en un cambio de las proporciones de un instrumento de música, que modifica de una manera notable la producción de los sonidos (2); en la substitución de una plancha de vidrio á las tablas de madera ó de piedra y de pizarra empleadas para la fabricación de las mesas de billar (3), etc.

28. *Proporciones y dosificaciones*.—Las combinaciones químicas, apenas hay necesidad de decirlo, son patentables, aun constituyen una fuente importante de invenciones. Supongamos un procedimiento de tintorería consistente en la combinación de diferentes substancias, mezcladas según proporciones determinadas: ¿hace una invención patentable, aquél que conservando las mismas substancias, se limita á modificar su dosificación? La cuestión se resuelve por la distinción cuyo principio hemos establecido en varias ocasiones: si esta modificación en las dosis no importa ninguna mejora sensible del resultado, no tiene ningún título á la protección de la ley. Si, al contrario, se traduce ya por una economía de las materias que entran en la combinación, ya por ahorro de tiempo, ora en fin, por un aumento de valor del producto obtenido, entonces no es dudoso que no constituye una invención susceptible de ser patentada.

29. *Transporte á una industria diferente*.—No es raro ver un medio transportado de una industria á otra en que jamás había sido puesto en otra. Así, hay un procedimiento usual en la impresión del papel que se aplica por primera vez á la impresión de las pieles, ó bien una operación

---

(1) Jurisprudencia nº 4.

(2) Ibid nº 180.

(3) Ibid nº 388.

de preparativos de las telas que se introduce en la industria de la tintorería. ¿Es patentable este transporte de una industria á la otra? Tampoco aquí es posible responder de una manera absoluta.--El medio así cambiado de esfera, y transplantado en algún modo desempeña el mismo papel y produce el mismo resultado que en su antiguo dominio; se está en presencia no de una aplicación nueva sino de un empleo nuevo insusceptible de ser patentado. Al contrario, en la nueva industria á que es transportado, el medio llena una función diferente de la que se tenía antes; el derecho á la patente es incontestable. No hay que considerar si las industrias son vecinas ó lejanas: puede suceder, en efecto, que un medio desempeñe el mismo papel en dos industrias completamente diferentes, que no presentan entre sí ningún lazo ni relación alguna; recíprocamente, puede suceder que el mismo medio produzca resultados diferentes en dos industrias enteramente relacionadas y análogas.

30. *Substitución del trabajo mecánico al manual.*--Reemplazar el trabajo del hombre por el de una máquina, es seguramente introducir un serio progreso en la industria, pero ¿es hacer una invención? Sí, sin duda alguna, cuando el aparato antes empleado ha sufrido una transformación cuyo efecto ha sido precisamente suprimir ó por lo menos simplificar el trabajo manual. Así Jacquard ha hecho una invención adoptando á los telares para tejer anteriormente conocidos, su sistema de cartones que ha suprimido una mano de obra costosa y penosa; asimismo el joven Potter que tuvo la ingeniosa idea de hacer mover, utilizando la carrera del balancín, las llaves de la máquina de vapor cuya vigilancia se le había confiado. En uno y otro caso, la simplificación del trabajo manual era la consecuencia de un descubrimiento, de una combinación mecánica nueva.--Al contrario, no hay invención cuando una máquina, un telar por ejemplo, movido antes por la mano del hombre, se pone en movimiento por el vapor, sin que nada por otra

parte se modifique en su construcción ni en su mecanismo. Que un volante sea movido por la mano de un obrero ó por una correa la máquina es siempre la misma; continúa produciendo el mismo trabajo, más rápida y económicamente sin duda, pero este resultado se debe exclusivamente á la intervención del vapor del que se ha hecho no una aplicación nueva sino un empleo nuevo no patentable.

31. *Aplicación de una idea teórica---Patentes de principio.*---Sabemos ya que una concepción teórica no es patentable en sí misma; la ley de 5 de julio de 1844 lo ha dicho expresamente (art. 30, § 3), y por otra parte esta es una aplicación de la regla de que la intención, para ser protegida por la ley, debe tener un carácter industrial (1). Pero si la idea abstracta no es susceptible de ser patentada, lo es cuando el inventor la hace, por decirlo así, descender al dominio de la práctica, indicando las aplicaciones industriales que puede recibir.

¿El que descubre un principio y al mismo tiempo hace conocer su aplicación práctica, adquiere un derecho absoluto sobre el principio mismo ó bien su patente está limitada á la aplicación especial que ha indicado? No vacilamos en colocarnos en esta última opinión y á desconocer la validez de lo que se llama *patentes de principio*. ¿Es admisible, por ejemplo, que, habiendo descubierto Dionisio Papin la fuerza elástica del vapor y construido su famosa marmita haya podido, al mismo tiempo, confiscar en su provecho todas las aplicaciones de este descubrimiento tan fecundo? O bien ¿se concibiría que, habiendo reconocido Pascal la pesantez del aire atmosférico y aplicado este principio á la construcción del barómetro, haya tenido el derecho de apropiarse todas sus otras aplicaciones? El buen sentido protesta contra semejante extensión dada á un des-

---

(1) Art. 4 frac. II de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

cubrimiento que, cualquiera que sea su mérito, debe mantenerse en los límites que le ha trazado su mismo autor. El que encuentra el principio abre ciertamente el camino á las investigaciones y descubrimientos del porvenir; pero no puede reivindicar sino lo que él mismo ha descubierto. Cada aplicación nueva del principio conocido desde entonces, constituye una invención especial e independiente que merece la protección de la ley. Asimismo la ley de 1844, en ninguna de sus disposiciones, reconoce las patentes de principio, que refundía al contrato de la manera más formal, declarando que la patente es nula si se refiere á un principio, á una concepción teórica cuyas aplicaciones industriales no se han indicado. Esto equivale á decir que la patente es válida solamente para las aplicaciones que prevee y reivindica (1).

32. *Aplicación industrial de una experiencia de laboratorio.*--La industria se enriquece sin cesar con los descubrimientos de la ciencia; tal producto, tal procedimiento cuyo uso está hoy universalmente esparcido, ha tenido origen en el laboratorio de un sabio. ¿Es hacer una invención patentable trasportar una experiencia científica á la esfera de la industria? La cuestión es delicada: por una parte, en efecto, no se puede negar el mérito del que primero ha hecho salir un descubrimiento del dominio de la teoría para hacerlo entrar al de la práctica; por otra parte, en los términos del art. 31 de la ley de 5 de julio de 1844, una invención no es ya nueva, cuando, antes de la petición patente, ha recibido una publicidad suficiente para ser ejecutada. Ahora bien, la experiencia de laboratorio, suponiéndola pública y conocida, parece constituir un obstáculo á la validez de la patente tomada con posterioridad. Pouillet no vacila en decir que una invención no es patentable cuando

(1) Pouillet, nº 60. Rubén de Conder, *Brevet d'inv. números 116 y sigts. Contra: Blanc*, pág. 459.

— 46 —

es objeto de experiencias ó de publicaciones puramente científicas. "Poco importa, en nuestro concepto, dice, y á "ciencia cierta tenemos la ley en nuestro favor el lugar en "que ha nacido el descubrimiento; poco importa el hom- "bre que es su autor; laboratorio ó taller, sabio ó indus- "trial, esto no cambia en nada el carácter de la publicidad. "Toda la cuestión se reduce á saber si el descubrimiento "del sabio es capaz de pasar, tal como ha salido de su ce- "rebro, tal como lo ha concebido, al dominio de la indus- "tria; de otro modo, el art. 31 es una letra muerta (1)." Nosotros mismos, en una obra precedente (2), hemos compartido esta opinión; pero, después de haber reflexionado maduramente sobre ella, creemos deber abandonarla, adhiriéndonos por lo demás á una jurisprudencia casi unánime.—El argumento tomado del art. 31 de la ley, no nos parece, en efecto, decisivo. Sin duda el procedimiento, por ejemplo, la reacción química descubierta y experimentada en un laboratorio, constituye desde entonces un medio conocido. Pero ¿no es hacer de él una aplicación verdaderamente nueva transportarlo á la práctica y hacerlo producir un resultado industrial? ¿No desempeña en la fábrica este medio conocido un papel diferente del que desempeñaba en el laboratorio? ¿No produce sobre todo un resultado completamente nuevo? La experiencia científica es como la idea abstracta, el principio que puede ser muy conocido, pero cuyas aplicaciones industriales no son menos esencialmente patentables.

Se ha fallado en este sentido, para no citar sino un ejemplo memorable, que la fabricación industrial del rojo de anilina, designado bajo el nombre de fuschina, podía ser válidamente patentado, aun cuando algunos químicos

---

(1) Pouillet, núm. 413.—*Id. Blanc, Prop. ind.*, núm. 252

(2) *Tesis sobre las patentes de invención*, números. 122 y siguientes.

hubieren comprobado anteriormente la existencia y la propiedad colorante de este producto (1).

Por otra parte, observémoslo para terminar, será muy raro que el procedimiento no sufra alguna modificación al pasar del estado de experiencia científica al de aplicación industrial; casi siempre esta especie de transformación se traducirá por una ejecución diferente, mejor relacionada con el destino nuevo de procedimiento. Pero, aun cuando no se produjera esta diferencia, no por ello sostenemos menos el principio que hemos establecido, y estimamos que es necesario considerar como una aplicación nueva patentable, el transporte de una experiencia de laboratorio ó de una teoría científica al dominio de la industria. No sería de otro modo sino en el caso en que el sabio mismo hubiera previsto y hecho conocer la utilización industrial de su descubrimiento; en este caso, en efecto, es bien evidente que él sería á la vez inventor de la experiencia y de su aplicación y si hubiera dejado caer una y otra bajo el dominio público, nadie tendría derecho de atribuirse su propiedad privativa que él mismo había deseñado.

33. *Extensión de una industria ya existente.*—Suceden algunas veces que un procedimiento, una fabricación modesta é insignificante al principio, toma de repente una extensión inesperada en manos de un industrial que descubre todas sus ventajas y le encuentra nuevas salidas. Se establecen grandes fábricas allí en donde no existían sino talleres sin importancia; máquinas numerosas y potentes reemplazan los aparatos aislados y de pequeña dimensión de que antes se hacía uso. ¿Se debe ver una invención patentable en este desenvolvimiento dado á una industria? Seguramente no; sin duda puede prestar un servicio eminente á la sociedad, el que hace salir una fabricación útil

---

(1) V. Jurisprudencia, núm. 247.

de la situación inferior y precaria en que vegetaba antes de él; pero no es inventor en el sentido legal de la palabra; no ha creado nada y sus capitales han servido más que su inteligencia, para dar este nuevo impulso á su industria. El resultado que obtiene en una escala más grande no difiere en nada del resultado que se producía antes por medios menos poderosos, y no puede pretender haber hecho una aplicación nueva como el que, apoderándose de una idea abstracta, le da un cuerpo y la anima, por decirlo así, transportándolo al dominio industrial.

Se puede; pues, establecer la regla de que aumentar no es inventar, á menos bien entendido, que á la extensión del procedimiento corresponda una modificación, sea en su mano de obra, sea en el resultado obtenido; caso en el cual sería posible hallarse en presencia de una aplicación nueva esencialmente patentable.

34. *Combinación nueva de elementos conocidos.*—Los medios de que dispone la industria, sea en el dominio de la mecánica, sea en el de la química, son necesariamente limitadas; sus aplicaciones mismas, por variadas, no se multiplican hasta lo infinito; pero, combinando los medios del dominio público, asociándose de diferentes maneras, la actividad humana encuentra para ejercitarse un campo casi sin límites. Ya es una máquina compuesta de diferentes órganos que existían aislados en otros aparatos; pero que no se habían reunido jamás; ya una operación química consistente en una combinación de substancias ó una serie de manipulaciones de las cuales ninguna es nueva; pero que aun no habían sido todavía asociadas. ¿Esta reunión de elementos conocidos es patentable? No se podría dudar de ello un solo instante. Tomar ciertos órganos, agentes ó procedimientos que estaban aislados, esparcidos en el dominio público, reunirlos, combinarlos, es hacer una aplicación nueva; porque cada elemento desempeña en la combinación, un papel diferente del que desempeñaba an-

tes aisladamente; concurre á la obtención de un nuevo resultado. La doctrina y la jurisprudencia son unánimes á este respecto (1).

Los tribunales colocados en presencia de una patente compleja, no deben, pues, limitarse al examen separado de cada uno de los elementos de que se compone; están obligados, al contrario, á considerar su conjunto; y aun cuando todos los elementos aislados estuvieran en el dominio público, no deben menos declarar válida la patente, si estiman que la combinación es nueva y produce un resultado industrial (2).

35. *Juxtaposición de elementos del dominio público.*— Puede suceder, sin embargo, que los elementos del dominio público reunidos y puestos en presencia continúen llenando la misma función que antes y que su asociación completamente estéril no dé ningún resultado apreciable. En este caso no habría una combinación propiamente dicha, sino una simple juxtaposición no patentable (3).

Así supongamos tres máquinas empleadas antes aislamente, teniendo cada una, en consecuencia, un papel muy distinto y bien determinado. Un industrial imagina reunir estos tres aparatos en su fábrica, hacerlos funcionar uno al lado del otro, sin cambiar nada á sus colocaciones respectivas y sin establecer entre ellas una unión especial. Es imposible, se comprende, ver aquí una invención susceptible de ser patentada; cada una de las máquinas, en efecto, conserva la función que le es propia y llena el objeto á que está destinada; la proximidad con sus vecinas ofrece cierta comodidad; pero no produce el resultado industrial diferente, que es necesario para construir la aplicación nueva (4).

---

(1) Pouillet, núm. 46.

(2) Pouillet, núm. 55.

(3) Pouillet, núm. 53.

(4) V. Jurisprudencia, núm. 211.

Es fácil distinguir la combinación patentable de la simple juxtaposición que no es protegida por la ley. Cuando los elementos conocidos son reunidos de una manera íntima, de tal manera que cada uno de ellos ejerce una influencia sobre los demás, destruyendo la supresión del uno la harmonía y modificando el resultado buscado, entonces se puede estar cierto de que hay verdaderamente una combinación patentable. Cuando, al contrario, los elementos del dominio público son simplemente aproximados, sin que ningún vínculo los une y solidarice, llegando á desaparecer uno de ellos, los demás continúan desempeñando su papel como antes; entonces se está en presencia de una simple juxtaposición que, se concibe, la ley no podría garantizar.

36. *Simplificación de un procedimiento complejo.*—Acabamos de examinar el caso en que elementos conocidos son reunidos, combinados en vista de un resultado industrial; puede presentarse la hipótesis inversa: estando compuesta una máquina de cierto número de órganos, se quita uno de ellos, ó bien en una operación química compleja, se suprime, ya una substancia, ya una manipulación. ¿Se debe ver en este hecho una invención patentable? Si la supresión de un órgano ó de un agente modifica el resultado obtenido antes, no es dudoso que no constituya una invención patentable, á primera vista. Pero, si el resultado es siempre el mismo, ¿qué se debe decidir? La simplificación de una máquina ó de un procedimiento procura necesariamente una economía, sea de tiempo, sea de dinero, y frecuentemente aun de las dos cosas á la vez; bajo este título merece la protección de la ley. Sería de otro modo, bien entendido, si ella fuera de tal manera mínima é insignificante que no constituyera ninguna modificación sensible y no produjese una economía apreciable. Sería el caso de aplicar la regla que no se debe perder jamás de vista: no hay patente válida sin resultado industrial.

37. *Cambio en el orden de operaciones conocidas.*—Estando en el dominio público un procedimiento complejo, supongamos que, sin simplificarlo, sólo se cambia el orden de las diferentes operaciones de que se compone.—¿Se deberá ver en este hecho una invención patentable? Es necesaria una distinción; (1) si el cambio modifica el procedimiento, si aumenta el rendimiento, si, en una palabra, produce un resultado industrial, es bien evidente que presenta los caracteres de una aplicación nueva susceptible de ser patentada. Si, al contrario, las diferentes operaciones, aunque cambiadas, continúan desempeñando el mismo papel y dando en definitiva el mismo resultado, no se podría ver una invención en un simple cambio sin importancia ni efecto útil.

---

(1) Pouillet, núm. 52 bis, v. nota.—Picard y Olin, núm. 173.

## CAPITULO V

### PATENTES DE PERFECCIONAMIENTO Y CERTIFICADOS DE ADICION

38.—La ley protege los perfeccionamientos.—39. Perfeccionamiento de una invención caída en el dominio público.—40. Perfeccionamiento de una invención patentada,—41. Derecho del inventor que perfecciona su propio descubrimiento.—42. Certificado de adición, sus ventajas e inconvenientes.—43. El certificado de adición debe referirse á la patente.—44. Derecho de los terceros que perfeccionan una invención patentada.—45. Derecho de preferencia concedido al inventor durante el primer año de su patente.—46. Perfeccionamiento á que se aplica el derecho de preferencia.—47. Perfeccionamiento de un perfeccionamiento.—48. Patente pajo pliego cerrado.—49.—Derechos del inventor sobre los perfeccionamientos patentados por otro descubiertamente.—50. Caso en que el inventor mismo ha divulgado su perfeccionamiento dentro del año de la patente.

38. *La ley protege los perfeccionamientos.*—Es muy raro que una invención sea verdaderamente original y naza, por decirlo así, con todas sus piezas; muy frecuentemente no es sino un perfeccionamiento introducido en un descubrimiento anterior. La ley debía, si lo concibe, proteger al que perfecciona con el mismo título que al que inventa. Porque si este último enriquece la industria con un producto ó con un procedimiento nuevo, el primero desarrolla y mejora un sistema que podía estar todavía en estado rudimentario; hace más eficaz un medio hasta entonces imperfecto. Su genio inventivo es acaso menos grande; pero su mérito no podría ser disfrutado. A veces

aun es permitido preguntarse quién tiene más títulos al reconocimiento de la industria, si el que descubre la idea madre de la invención, ó entre el que la perfecciona ó fucunda multiplicando ó mejorando sus resultados (1).

39. *Perfeccionamiento de una invención cuya bajo el dominio público.*—Cuando un descubrimiento pertenece al dominio público, sea que no haya sido patentado jamás, sea que la patente que lo ha garantizado haya expirado ó caducado, es evidente que cualquiera es libre para perfeccionarlo y tomar una patente por este mejoramiento cuyo autor es. ¿Qué condiciones deberá llenar el perfeccionamiento para ser válidamente patentado? No consistirá, bien entendido, ni en un medio nuevo, porque entonces sería una verdadera invención original. Se manifiesta por una adición, un cambio, una modificación cualquiera introducida en el producto ó en el procedimiento del dominio público. Para que esta modificación sea patentable, es preciso, según la regla general, que produzca un resultado industrial, que realice una ventaja, un progreso apreciable y tangible; es necesario, en una palabra, que presente los caractéres de la aplicación nueva de que no es sino una de las formas múltiples.

El autor del perfeccionamiento, apenas tenemos necesidad de decirlo, no podrá confiscar en su provecho, el procedimiento mismo; su derecho está estrictamente limitado á la modificación introducida por él en el sistema conocido del cual todo el mundo puede hacer uso ahora como antes, á condición de respetar su perfeccionamiento. Lo que pertenece al dominio público no puede serle quitado, bajo cualquier pretexto que sea.

40. *Perfeccionamiento de una invención patentada.*—Sucedе frecuentemente que el perfeccionamiento se pro-

---

(1) Arts. 1, 2 y 3 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

duce poco tiempo después de la invención original cuyas imperfecciones ó inconvenientes ha revelado la experiencia. Pueden presentarse entonces dos hipótesis: ó es el inventor mismo el propietario de la patente primitiva ó otra persona quien descubre el perfeccionamiento. Vamos á examinar cuáles son sus derechos respectivos; pero, des- de luego, podemos establecer la regla de que el perfeccionamiento de una invención ya patentada, cualquiera que sea su autor, puede constituir él mismo el objeto de una patente válida.

41. *Derechos del inventor que perfecciona su propio descubrimiento.*—Si cualquiera es libre de perfeccionar los procedimientos del dominio público, con mayor razón el inventor tiene el mismo derecho sobre su propio descubrimiento, que constituye de algún modo su dominio privado; cada vez que descubre un nuevo perfeccionamiento, puede, pues, tomar una nueva patente. La ley de 5 de Julio de 1844 (art. 17) le reconoce expresamente esta facultad (1). Pero éste es un derecho que puede ser para él demasiado oneroso. En efecto, la concesión de una patente obliga al pago de una tasa anual de cien francos, y se concibe que el inventar retroceda ante semejante gasto cuando se trata de una modificación de mínima importancia introducida en su invención primitiva, y sobre todo cuando los perfeccionamientos son, como acontece á veces, frecuentes y numerosos. Así la ley, al lado de la patente, ha puesto un medio de protección menos dispendioso: queremos hablar del certificado de adición que no está sometido sino á una tasa de veinte francos pagados una vez (artículo 16).

42.—*Certificado de adición; sus ventajas e inconvenientes.* Acabamos de ver que el certificado de adición tenía

(1) Art. 2 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

sobre la patente de perfeccionamiento la ventaja de ser más económico. Pero presenta ciertos inconvenientes que importa señalar. El certificado de adición, en efecto, no tiene existencia propia, independiente; no es sino un accesorio de la patente principal cuyo destino sigue naturalmente, expirando con ella, sea que llegue á su plazo legal, sea que antes se encuentre herida de nulidad ó caducidad. Al contrario, la patente de perfeccionamiento no es en ningún modo solidaria de la patente primitiva á la cual sobrevive sin compartir sus contingencias de pérdida. Cuando el perfeccionamiento, siga de muy cerca á la invención originaria, será preferible tomar un certificado de adición que costará menos caro y tendrá delante de sí toda la duración de la patente primitiva. Cuando al contrario, esta última esté próxima á su término legal, ó bien cuando el inventor conciba dudas serias sobre su validez, valdrá más tomar una patente de perfeccionamiento.

43. *El certificado de adición debe referirse á la patente.*— Independientemente de las causas de nulidad ó de caducidad que, hiriendo á la patente, alcanzan á la vez al certificado de adición, éste se encuentra también expuesto á un caso de nulidad que le es especial: si se refiere á un cambio, perfeccionamiento ó adición sin relacionarse con la patente principal, la ley lo declara nulo y sin valor (art. 30, § 7). Antes de precisar el alcance de esta disposición, importa conocer su espíritu. Se dice generalmente que ha sido dictada en un interés puramente fiscal, á fin de impedir que se escape al pago de la tasa de las patentes relacionando unas con otras invenciones absolutamente distintas (1). Es incontestable que el legislador ha querido proteger el tesoro contra una práctica que no habría dejado de hacerse general. Pero no ha sido tal seguramente su única preocupación: ha

(1) Pouillet, núm. 482.

— 56 —

debido también cuidar de los terceros que se hubieran encontrado las más veces en la imposibilidad de descubrir una invención oculta bajo el título engañoso de un certificado de adición sin ningún lazo serio con la patente con la cual se le ha relacionado arbitrariamente. De esta manera, la publicidad y la comunicación de las patentes serían completamente ilusorias y la obligación de dar al descubrimiento un título exacto y leal sería eludida demasiado fácilmente (1).

Si la disposición que estudiamos tuviera un carácter puramente fiscal, no vacilaríamos en interpretarla de la manera más amplia y liberal en favor del inventor á quien sería injusto y riguroso hacer víctima de un error demasiado fácil de cometer. Estaríamos tanto más inclinados á una extrema indulgencia cuanto que, en definitiva, la nulidad del certificado de adición no da sino una satisfacción muy platónica al tesoro cuyos derechos se trata de resguardar. Pero el interés de los terceros, que puede estar comprometido como acabamos de verlo, es más serio, más respetable que el del fisco; él es el que debe servirnos de base para apreciar sumamente el carácter y alcance de la disposición escrita en el art. 30, § 7 de la ley de 1844.

Cuando el objeto del certificado de adición es una consecuencia, un desarrollo normal de la invención consignada en la patente, el lazo, la relación exigida por la ley existen á primera vista. Así, por ejemplo, refiriéndose la patente á una combinación química, se tomará válidamente un certificado de adición para la substitución de una sustancia á otra ó bien para la adición de una materia nueva, quedando siempre igual el resultado ó el producto obtenido. Así, también, estando patentada una máquina, será suficiente un certificado de adición para proteger, sea un

---

(1) Patenotre, pág. 97.

cambio de órgano, sea una modificación de mecanismo, que conserve al aparato su carácter y destino.

Pero, para ser válido, no es necesario que el certificado de adición esté unido á la patente por un lazo tan íntimo y por una solidaridad tan estrecha. Basta que el objeto del certificado pueda ser comprendido bajo el título dado á la misma patente. Supongamos, por ejemplo, una patente tomada para un producto industrial; los perfeccionamientos introducidos en la fabricación de este producto están garantizados válidamente por un certificado de adición. Asimismo, si se trata de una máquina, se puede obtener un certificado de adición para un órgano que, sin concurrir directamente para el objeto principal del aparato, se relaciona con él, sin embargo, por cierto vínculo. Así, refiriéndose una patente á una máquina de lavar lana, se ha decidido con razón, que un órgano propio para extraer mecánicamente la lana á medida que se lava, podía ser protegido por un certificado de adición (1). Si este órgano, en efecto, no concurre directamente para el lavado de la lana, completa sin embargo la operación á que se refiere suficientemente, para que la patente pueda hacer prever esta adición.

Cuando, al contrario, el perfeccionamiento es de tal naturaleza, que transforma la invención originaria ó bien cuando la adición es relativa á un elemento, ó á un órgano que es completamente extraño á la idea madre de la patente principal; cuando, en una palabra, el título de esta patente no puede de ningún modo hacer presentir una disposición nueva con la cual se le quisiera relacionar arbitrariamente, so pretexto de adición ó de perfeccionamiento, entonces el certificado de adición debe ser rigurosamente declarado nulo. Tal es el caso en que la modificación in-

(1) *Durri* 15 de Marzo de 1875 (*Anales*, 76, 357).

— 58 —

troducida en la invención primitiva, lejos de perfeccionarla, la suprime al contrario, y la hace desaparecer, substituyéndole una invención del todo diferente (1). Diremos otro tanto cuando el certificado de adición reivindica un órgano que no presenta con el aparato patentado, ninguna relación precisa y lógica. Así, por ejemplo, obteniéndose una patente para una máquina de tejer telas, un certificado de adición no protegería un perfeccionamiento introducido en las correas de trasmisión ó en la caldera del motor. Estos órganos están materialmente ligados con la máquina de tejer, á la cual dan movimiento; pero aparte esta función general que llenan en cualquiera circunstancia, no tienen ninguna relación con la máquina misma, y no ejercen ninguna influencia especial sobre su funcionamiento.

Blanc estima que «el certificado de adición puede obtenerse para un objeto añadido á la patente, es decir, excepto á la idea madre de la invención, con tal que este objeto se refiera á lo que está contenido en la patente (2).» Creemos que esta fórmula es demasiado absoluta. Supongamos una patente obtenida para un sistema de fabricación de botellas, ¿se admitirá que un simple certificado de adición pudiese garantizar un modo de taponar? (3) Con la teoría de Blanc, sería necesario responder afirmativamente: porque el tapón de una botella se relaciona mucho con este mismo producto. Pero, en nuestro concepto, la Corte de París, en este caso, ha pronunciado justamente la nulidad de un certificado de adición cuyo objeto constitúa una invención especial y distinta de la que había sido patentada primitivamente. El sistema que combatimos podría conducir á consecuencias deplorables, permitiendo di-

---

(1) V. Trib. corr. del Sena, 11 de Febrero de 1862. *Prop. ind.*, núm. 245.

(2) Blanc, núm. 554.

(3) París, 18 de Enero de 1861 (*Anales*, 61, 261).

simular bajo el título de una patente invenciones que no tienen ninguna relación, ningún vínculo verdadero con esa patente misma y que, por consiguiente, escaparían á las investigaciones de los terceros interesados en conocerlas.

44. *Derecho de los terceros que perfeccionan una invención patentada.*—Hemos dicho antes que un tercero podía perfeccionar una invención ya patentada por otro. Apenas tenemos necesidad de añadir que su derecho se limita, en este caso, á obtener una patente de perfeccionamiento y que no podría garantirse por un certificado de adición relacionado con una patente de que no es propietario. Es bien evidente, asimismo, que el tercero perfeccionador no puede servirse de la invención principal, así como tampoco el titular de la primera patente tiene el derecho de emplear el perfeccionamiento. Ambos inventores deben mantenerse exactamente dentro de los términos de su patente sin invadir sus dominios respectivos. El art. 19 de la ley de 1844 les impone expresamente esta obligación. Resulta de aquí que la patente de perfeccionamiento, á lo menos hasta la expiración de la patente principal, es como una letra muerta en manos de su propietario, que no puede usarla. Por otra parte, el inventor originario puede tener el más vivo interés en servirse del perfeccionamiento. El legislador ha creído que de esta situación difícil para el uno y el otro saldría una inteligencia, una asociación entre estos dos inventores, solicitados á poner en común sus ideas y sus medios de ejecución.

45. *Derecho de preferencia concedido al inventor durante el año de su patente.*—Cuando aparece una invención, se ve casi siempre surgir, desde el principio, perfeccionamientos en los cuales no ha pensado todavía el autor del descubrimiento, urgido, como estaba, á obtener lo más pronto posible su patente. Permitir á cualquiera hacerse patentar por estas modificaciones introducidas en la invención originaria, cuando apenas ha salido, por decir así, del período de

concepción, sería comprometer gravemente los derechos del inventor que, adelantado en el descubrimiento de un perfeccionamiento capital, que fatalmente iba á encontrar él mismo, se había visto despojar de todas las ventajas de su patente. Así, el legislador ha creído que convenía reserverle cierto plazo durante el cual tendría un derecho de preferencia sobre todos los perfeccionamientos introducidos en su invención. En los términos del art. 18 de la ley de 1844, que organiza esta protección especial, «ningún otro « que el patentado y sus causa-habientes, podrá, durante « un año, obtener válidamente una patente por un cambio, « perfeccionamiento ó adición á la invención que constituye el objeto de la patente primitiva.—Sin embargo, cualquier persona que quiera obtener una patente por cambio, adición ó perfeccionamiento de un descubrimiento ya patentado, podrá en el curso de dicho año, formular una petición que será transmitida y quedará depositada bajo cubierta, en el ministerio de agricultura y comercio. Expirado el año, se romperá la cubierta y se entregará la patente.—Sin embargo, el patentado principal tendrá un derecho de preferencia para los cambios, perfeccionamientos y adiciones, para los cuales él mismo hubiera, dentro del año, pedido un certificado de adición ó una patente (1).»

Supongamos, por ejemplo, que un tercero perfecciona la invención primitiva un mes después de la solicitud de la patente; por su parte, el inventor principal ha obtenido diez meses más tarde para la misma modificación, ya una nueva patente, ya un certificado de adición. Expirando el año, el pliego cerrado bajo el cual se ha tomado la primera patente, es abierto, y el inventor, aunque adelan-

(1) Art. 12 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

tado en el descubrimiento del perfeccionamiento, no es menos preferido al tercero cuya patente es anulada. Si al contrario, expira el año sin que el inventor se haya garantizado él mismo el perfeccionamiento descubierto y patentado por otro, éste se encuentra exactamente en la misma situación en que estaría si hubiera perfeccionado el invento más de un año después de la fecha de la patente principal.

46. *Perfeccionamientos á que se aplica el derecho de preferencia.*—Para que el art. 18 de la ley de 1844 reciba aplicación, es necesario que el perfeccionamiento se refiera de una manera directa á la patente principal, independientemente de la cual no puede explotarse. Así, por ejemplo, es un órgano de una máquina que se agrega ó modifica; ó bien en una combinación química; es un agente substituido á otro. El agente ó el órgano que constituyen el objeto del perfeccionamiento se relacionan de una manera estrecha é íntima con la invención principal sin la cual no tienen ningún valor por sí mismo ni juegan ningún papel. Nos encontramos, pues, aquí en los términos del artículo 18.

Pero si se trata de un perfeccionamiento que transforma la invención originaria, creando ya una máquina, ya una combinación diferente, aunque produzca un resultado análogo, el dueño de la patente primitiva no podría prevalecer de su derecho de preferencia (1).

47. *Perfeccionamiento de un perfeccionamiento.*—Supóngase que el inventor, durante el primer año de su patente principal ó más tarde obtiene una patente de perfeccionamiento, ésta segunda patente dará, como la primera

---

(1) Pouillet, núm. 169.—Blanc, pág. 484.—Bedarride, número 246.—París, 17 de Febrero de 1883, *Annales*, 84-113.

lugar al derecho de preferencia reglamentado por el artículo 18?

No lo creemos: si fuese de otra manera, el inventor tendría un medio demasiado fácil de prolongar indefinidamente un derecho cuya duración ha querido el legislador limitar de una manera precisa; le bastaría para esto no dejar jamás expirar un año sin tomar una patente de perfeccionamiento que, haciendo revivir su privilegio á punto de extinguirse, lo conduciría así hasta el término de la patente principal. Durante este tiempo, los terceros serían despojados del derecho que les pertenece sin reserva, después de un año de perfeccionar la invención ya patentada. Es imposible admitir una extensión tan abusiva de una disposición que sin duda tiene por objeto proteger al inventor; pero seguramente no autoriza esa forma subrepticia de prolongar la duración de su privilegio (1).

48. *Patente bajo pliego cerrado.*—En los términos del artículo 18, el tercero que perfecciona una invención durante el primer año de la patente principal, debe formular su solicitud de patente bajo pliego cerrado.

Si falta á esta prescripción, la ley declara nula la patente tomada á descubierto (Art. 30, § 7). El autor del perfeccionamiento tiene, pues, el mayor interés en llenar una formalidad que, lejos de ser incómoda, le procura al contrario la ventaja de permitirle mantener su invención en secreto durante cierto tiempo.

49. *Derecho del inventor sobre los perfeccionamientos patentados por otro á descubierto.*—Si el tercero perfeccionador, sin conformarse á la regla del art. 18, obtiene su patente á descubierto, ¿cuál será el derecho del inventor principal?

(1) Pouillet, número 175.—Bedarcide, número 239.—Contra: Blanc, página 404.

¿Podrá obtener una patente ó un certificado de adición por ese mismo perfeccionamiento que revindicara en su provecho? O bien, ¿la patente tomada por el tercero constituirá una anterioridad que pueda serle opuesta á él mismo?

La cuestión es controvertida; pero no vacilamos en acogernos á la segunda opinión. Para que sea válida una patente ó un certificado de adición, la primera condición es la novedad de su objeto. La ley no acepta ninguna excepción de esta regla absoluta; y nada autoriza, en los términos del art. 18, la derogación del derecho común que se quisiera introducir. Este artículo encierra dos disposiciones bien claras y precisas: por una parte la obligación del tercero que perfecciona una invención patentada, al menos después de un año, de solicitar su patente bajo pliego cerrado; por otra, el derecho de preferencia acordado al inventor principal sobre el perfeccionamiento que ha descubierto y se ha garantizado él mismo en el año por una patente ó un certificado de adición. Para que él pueda ejercitar este derecho de preferencia, es, pues, que el titular de la patente primitiva haya tenido él mismo idea del perfeccionamiento patentado quizá por otro, en el momento en que él lo descubre; pero mantenido en secreto bajo pliego cerrado. Si, al contrario, el perfeccionamiento se ha hecho público por la concesión de una patente solicitada á descubierto, el inventor originario que no la ha encontrado él mismo y garantizado antes de tal publicidad, no puede ni revindicarlo ni hacerlo patentar en su provecho. El art. 18, sanamente interpretado, no le confiere en manera alguna semejante derecho, el cual como no podría desconocerse, sería exorbitante. No se concibe, en efecto, cómo podría el inventor primitivo apropiarse un perfeccionamiento que no tiene el mérito de haber descubierto. Su derecho de preferencia se ejerce cuando él se encuentra enfrente de un tercero que, habiendo tomado una patente bajo pliego cerrado, se había creado así un derecho even-

tual de que ningún otro que él tenía conocimiento; pero no cuando se encuentra frente al dominio público, que no restituye jamás lo que una vez ha conquistado, y al cual, por consiguiente, no puede arrebatarse un perfeccionamiento divulgado por la concesión de una patente nula. Porque, no hay que olvidarlo, la patente obtenida en el año, á descubierto, está herida de nulidad; y si el inventor principal no puede apropiársela, su propio titular no tiene más derechos sobre ella. Añádase que el patentado primitivo sólo podrá hacer uso del perfeccionamiento que nadie podría explotar sin invadir el dominio de la invención originaria y por consiguiente, sin convertirse en un falsificador. De aquí resulta que el inventor principal volverá á encontrar en realidad el privilegio que en derecho le rehusamos; pero no conservará este monopolio sino durante su patente, á la expiración de la cual cada uno será libre de usar del perfeccionamiento y aun de la innovación misma. Desde este punto de vista, la cuestión que acabamos de estudiar conserva toda su importancia y todo su interés (1).

50. *Caso en que el mismo inventor ha divulgado su perfeccionamiento dentro del año de la patente.*—Hemos supuesto hasta ahora que al inventor primitivo se había anticipado en el perfeccionamiento otra persona que había adquirido su patente á descubierto. Sería exactamente igual la situación, si este tercero, en vez de obtener patente, hubiera explotado públicamente su invención; en uno como en otro caso, el inventor originario no podría más únicamente revindicar un perfeccionamiento adquirido por el dominio público. Puede presentarse una tercera hipótesis: aque-

---

(1) Pouillet, núm. 171. *Contra:* Ruben de Couder, v. *Brev. d'inv.*, número 301.

lla en que el inventor mismo divulga su perfeccionamiento descubierto en el año de la patente principal, antes de garantizarse su propiedad. Cuando más tarde, pero antes de la expiración del año, solicitara, ya un certificado de adición, ya una nueva patente por el perfeccionamiento, ¿se le podría oponer la divulgación, cuyo autor era él mismo? En principio, la publicidad, cualesquiera que sean su forma y origen, pone obstáculo á una patente ó certificado de adición válido. El art. 18 de la ley de 1884, que establece y reglamenta el derecho de preferencia del inventor originario, ¿implica una excepción de esta regla? No lo creemos; y, en nuestra opinión, la divulgación que emana del inventor mismo produce efectos idénticos á la publicidad proveniente del hecho de cualquiera otra persona.

Se ha pretendido que el certificado de adición obtenido dentro del año se retrotrae al día de la patente, con la cual se confunde, de tal suerte, que sería válido á pesar de toda divulgación anterior, con tal de que fuese pedido en el plazo de un año. Si esta teoría fuese exacta, sería preciso aplicarla lógicamente al caso en que la publicidad resulte, ya de una patente tomada á descubierto, ya de una explotación que emanase de otro que el inventor. Ahora bien, ya hemos visto que era inadmisible semejante consecuencia. Por otra parte, nada en la ley autoriza ni justifica esta teoría del efecto retroactivo, que puede ser ingeniosa pero que nada tiene de jurídica. Se insiste y se dice que teniendo sólo el inventor el derecho de hacer uso del perfeccionamiento, no hay ninguna razón para hacerlo víctima de una divulgación que, en definitiva, nada puede dar al dominio público. Respondemos desde luego que se podría decir lo mismo del perfeccionamiento descubierto después del primer año de la patente, y, sin embargo, nadie osaría sostener que fuese válido, no obstante una divulgación anterior. el certificado de adición obtenido en tales circunstancias. Además, el dominio público no está tan desinteresado en

— 66 —

la materia como parece creerse: en el sistema que combatimos, el inventor, en vez de un certificado de adición, podría solicitar una patente de perfeccionamiento que sobreviviría á la patente principal. Al contrario, á nuestro juicio, desde que esa patente ha expirado, el perfeccionamiento caerá siempre en el dominio público y cualquiera será libre de explotarlo (1).

---

(1) Véanse en este sentido: Tolosa, 28 de Junio de 1882. [*Annales*, 82, 279.]: Besanzon, 25 de Mayo de 1881 [Id., 82, 265.]—Contra: Trib. Correc. del Sena, 7 de Diciembre de 1859, *Prop. ind.*, núm. 107, citado por Pouillet, que aprueba esta decisión:

## CAPITULO VI

### NOVEDAD DE LA INVENCION

51. La invención debe ser nueva.—52. Carácter absoluto de la novedad.—53. Divulgación.—54. Ensayos y experiencias.—55. Patente obtenida en el extranjero.—56. Anterioridad.—57. Reglas comunes á la divulgación y á la anterioridad.—58. Novedad del producto industrial.—59. Del medio.—60. De la aplicación nueva.—61. De las diferentes formas de publicidad.

51. *La invención debe ser nueva.* — Para que la invención pueda ser objeto de una patente válida, es preciso que llene determinadas condiciones de patentabilidad, las cuales vamos á pasar en revista. Pero esto no basta. La invención debe también y ante todo ser nueva. Es esta, por lo demás, una regla general aplicable á todas las producciones del espíritu, cualesquiera que sean su naturaleza y destino. Para adquirir un derecho privativo cualquiera en el dominio de la inteligencia, es preciso haber creado, es decir, ejecutado alguna cosa nueva.

El punto de novedad, sin confundirse con el de patentabilidad de la invención, se encuentra, sin embargo, ligado con ella de estrecho modo, de tal suerte, que el estudio de la primera es el complemento indispensable del examen de la segunda.

52. *Carácter absoluto de la novedad.* — Para ser patentable, la invención debe ser nueva de una manera absoluta.

Ella no tendría ya este carácter si antes de la patente era ya conocida aun en un país lejano y desde hacía mucho tiempo. Nuestra ley no admite las patentes de importación para descubrimientos introducidos por primera vez del extranjero en Francia, ni las patentes de resurrección para las invenciones exhumadas del olvido en que habían quedado más ó menos largo tiempo sepultadas. No es necesario, como ya lo hemos visto, que la invención haya surgido con todas partes del cerebro de su autor y que sea original en todos sus elementos; pero sí es preciso que el punto sobre el cual recae la reivindicación sea completo y absolutamente nuevo (1).

53. *Divulgación.*—No sería nueva la invención, si antes de tomar una patente su autor la hubiera hecho conocer y divulgado. Importa poco que esta divulgación se haga voluntariamente con la intención manifiesta de abandonar la invención á la sociedad, ó bien que sea el resultado de una imprudencia. La ley, en efecto, según lo veremos más adelante, declara no patentable toda invención que anteriormente al depósito de la solicitud de la patente «hubiera recibido una publicidad suficiente para poder ser ejecutada» (art. 31). Cualquiera que sea el autor, cualquiera que sea la causa de esa publicidad, la consecuencia es siempre la misma, la nulidad de la parte tomada tardíamente. Es imposible recobrar del dominio público aquello de que una vez se ha apoderado. En vano pretendería el inventar que no ha entendido abandonar su descubrimiento á la sociedad; en vano también establecería de la manera más manifiesta su intención formal de reservarse su derecho privativo: nada podría hacer desaparecer las consecuencias de una publicidad incompatible con la adquisición de una patente.

(1) Arts. 2, 3, 5, 9, 10, 35 fracs, I y III de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

Inmediatamente que ha concebido su descubrimiento, el inventor debe, pues, apresurarse á tomar una patente; ó bien, si por una ú otra razón, se ve obligado á aplazar el cumplimiento de esa formalidad, debe, en el intervalo, rodearse de todas las precauciones necesarias para que su invención no traspire afuera. Se abstendrá, por ejemplo, de exponer su descubrimiento en una obra ó en un periódico, de producirlo en una exposición y aun de comunicarlo á una Sociedad de Sabios, cuyos informes son conocidos del público. Deberá igualmente guardarse de hacer su confidencia á terceros cuya indiscreción arriesgaría comprometer su derecho y viciar una patente tardíamente solicitada (1).

54. *Ensayos y experiencias.*—Experiencias públicas, ejecutadas antes de la adquisición de la patente, producirían su nulidad. Pero ¿puede el inventor, sin peligro, hacer ensayos en su establecimiento ó talleres? ¿La prueba establecida más tarde de estas experiencias, más ó menos repetidas antes de la adquisición de la patente, bastará para hacer caer su descubrimiento en el dominio público? Es imposible responder á esta cuestión de una manera absoluta, y los tribunales, para resolverla, deben necesariamente tomar en cuenta las circunstancias. Algunas invenciones son de tal naturaleza que exigen no solamente ensayos y experiencias antes de poder ser patentadas, sino también la participación y el concurso de otras personas, además del inventor mismo. Así, por ejemplo, la invención es una máquina; antes de exponer su mecanismo y funcionamiento en la memoria descriptiva que debe acompañar á la solicitud de patente, no basta haber trazado sobre el papel diseños cuya ejecución podría ser más tarde imposible ó defectuosa, sino que es necesario construir el aparato mis-

---

(1) Pouillet, núms. 383 y siguientes y 419 y siguientes.

mo y hacerlo funcionar. Pero para esto es preciso emplear obreros más ó menos numerosos, según la importancia y la naturaleza de la máquina. Se concibe que sería absolutamente injusto reprochar un día al inventor estos preliminares indispensables de la adquisición de una patente seria; y si sucedía que los obreros, á pesar de todo el llamamiento hecho á su discreción, hubieran traicionado el secreto de una fabricación ó de las experiencias dc que ellos habían sido los colaboradores necesarios, sería inadmisible que el inventor fuese víctima de una falta de delicadeza contra la cual no estaba en su poder preavertirse de una manera absoluta. Sin embargo, aun en el curso de este período de ensayo, durante el cual goza de cierta inmunidad, el inventor debe tomar todas las precauciones posibles para conservar el secreto de su descubrimiento. Faltaría á su deber y arriesgaría perder su derecho privativo si, durante las experiencias ejecutadas aun en el interior de su establecimiento, llamase á personas extrañas para someterse las; ó dejase imprudentemente que penetrasen visitas en los talleres y se diesen cuenta del mecanismo de la máquina que se proponía hacer patentar (1).

55. *Patente obtenida en el extranjero.*—Sucede frecuentemente, sobre todo cuando la invención es seria é importante, que su autor la hace patentar no solamente en Francia, sino también en otros países cuyas legislaciones protegen la propiedad industrial. La ley de 5 de Julio de 1844 (art. 29), reconoce expresamente la validez de la patente obtenida en Francia por el inventor ya patentado en el extranjero, bajo la reserva de que la duración de la patente francesa no pueda exceder de la de las patentes adquiridas anteriormente más allá de nuestras fronteras. Supongamos que la invención extranjera ó francesa, deje

---

(1) Pouillet, núms. 391 y siguientes.

correr cierto tiempo entre la adquisición de la patente extranjera y la solicitud de su patente en Francia. ¿Será esta última válida en todos los casos? ¿o bien la patente extranjera podrá ser considerada como una divulgación que pone obstáculo á la patente extranjera? Bajo el imperio de la ley de 1791, una invención ya divulgada ó patentada, aun desde hacía largo tiempo en un país extranjero, podía ser objeto de una patente válida en Francia, si no era todavía concedida. Pero la ley de 5 de Abril de 1844 ha suprimido las patentes de importación y exige en todos los casos que el descubrimiento sea absolutamente nuevo. En consecuencia, si el inventor, antes de hacerse patentar entre nosotros, ha adquirido patentes extranjeras, su patente francesa será nula ó válida, según que aquellas patentes hubieran sido publicadas ó permanecido secretas. En Inglaterra, por ejemplo, la ley concede al inventor una protección provisional durante nueve años, plazo en el cual la especificación no es publicada. Es incontestable que la patente tomada en Francia durante este periodo de secreto será válida (1), y nula al contrario si ha sido solicitada posteriormente á la entrega de la patente definitiva que constituye un documento público. Podría suceder que la patente extranjera, sin ser objeto de una publicación propiamente dicha, fuese puesta simplemente á disposición de las personas que quieran tomar conocimiento de ella. Sin duda alguna esta comunicación al público constituiría una divulgación suficiente para poner obstáculo á la patente francesa adquirida en una fecha posterior. Sería así, aun cuando la patente extranjera hubiera sido consultada por un número muy corto de individuos, y nadie se hubiera todavía presentado para tomar comunicación de ella. La publicidad existe por el solo hecho de que el

---

[1] Cass. reg. 8 Mayo 1895, *La Loi* 22 junio 1895.

público ha podido conocer la invención, la cual desde entonces no es ya patentable en Francia (1).

56. *Anterioridad.*—Cuando la publicidad de la invención emana del autor mismo, toma el nombre de divulgación; cuando proviene de un tercero constituye lo que se llama una anterioridad. Como la divulgación, la anterioridad tiene por resultado quitar al descubrimiento su carácter de novedad y por consiguiente hacerlo impatentable. Dos hechos que la constituyen son múltiples; será, por ejemplo, una patente anterior tomada en Francia ó en el extranjero; la explotación pública de la invención por un tercero, su exposición en una obra ó publicación cualquiera; en una palabra, todo hecho que tuviere por consecuencia permitir al público conocerla y ejecutarla.

Si, antes de la adquisición de la patente, una ó muchas personas estaban en posesión del descubrimiento y lo habían explotado secretamente, ¿sería nula por esta causa la patente? No lo creemos. En efecto, el secreto de que ha sido rodeada esta explotación, es incompatible con toda idea de publicidad. La invención no ha cesado de ser nueva en el sentido legal de la palabra, cuando aquel ó aquellos que la poseían, han tomado todas sus precauciones para impedir que fuese conocida. En este caso, no solamente el público no la ha conocido, sino que no ha podido conocerla y por consiguiente ella ha conservado, respecto del dominio público, su carácter de novedad (2). Sin embargo, el que hubiera obtenido la patente no podría hacer condenar,

---

[1] Poulet, núms. 338 y sigts. Cass. 12 Enero 1865, *Années 1865-231*; *Contra:* Cas. 30 Julio 1857, *Annales*, 1865-241.

La Convención de París de 20 de Marzo de 1863, modificó los principios que acabamos de establecer, cuando se trató de una patente obtenida en uno de los Estados de la Unión organizada por la Convención. Arts. 3-7-11 y 14 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

[2] Poulet, núms. 425 y sigts. Monguier, núms. 506. Rendu et Delorme, núm. 439. *Contra:* Art. 9 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890. Blanc, págs. 464 y 465. Bedarride, núm. 390.

como falsificadores, á las personas que antes de él estaban en posesión del descubrimiento y tenían así un derecho adquirido del cual sería injusto despojarlos (1).

Si era considerable el número de individuos que cada uno por su parte explotaban secretamente la invención, es evidente que el conjunto de todos estos misterios más ó menos impenetrables constituiría una publicidad incompatible con la adquisición de una patente. Se trata aquí por lo demás, de una cuestión de hecho abandonada á la apreciación de los Tribunales.

57. *Reglas comunes á la divulgación y á la autoridad.*— Sea que la publicidad resulte de una divulgación ó de una anterioridad, es preciso, para que haya obstáculo á la patente que sea suficiente para permitir ejecutar la invención (art. 31 de la ley de 1844). Es esta una regla importante, cuya aplicación están llamados á hacer cada día los Tribunales y cuyo sentido importa bien precisar. En la mayor parte de los procesos por falsificación, el acusado invoca anterioridades que casi siempre se encuentran buscándolas con paciencia, porque es muy raro que una invención sea absolutamente original y que no se descubran en alguna parte su germen é idea primitiva. Si esto bastara para hacer caer una patente, la protección de la ley sería completamente ilusoria. En consecuencia, es indispensable examinar con el mayor cuidado los hechos de divulgación ó de anterioridad é investigar si son de tal naturaleza que permitan la ejecución del descubrimiento. A fin de dar á este respecto medios de apreciación tan seguros como sea posible, vamos á pasar en revista las diferentes formas que puede revestir la invención patentable y precisar para cada una de ellas el carácter de novedad erigido por la ley.

---

[1] Puullet, nñm, 428, *Contra*: Duvergier, tom. 44, pág. 618.

58. *Novedad del producto industrial.*—El producto industrial no es nuevo si, antes de la patente, el inventor ó un tercero lo ha hecho conocer por un modo cualquiera de publicidad, por ejemplo, por una descripción en una obra ó en un periódico, ó bien por una fabricación pública. Es necesario, entiéndase bien, que el producto así divulgado sea idénticamente el mismo que el patentado; es necesario que presente los mismos caracteres constitutivos, de tal suerte que sería una falsificación, si en vez de ser anterior, fuese posterior á la patente.

¿Qué sucedería, en el caso en que sin haber sido el objeto de una descripción ó de una fabricación pública, el producto hubiera sido simplemente vendido, puesto en el comercio? ¿Bastará esta circunstancia para que sea nula la patente tomada posteriormente? La cuestión no es dudosa en caso que el producto sea de tal naturaleza que los medios para obtenerlo se revelen á primera vista ó puedan descubrirse por un examen más ó menos prolongado. En esta hipótesis, que será naturalmente la más frecuente, es evidente que, encontrándose el dominio público en posesión del producto y de los medios para obtenerlo, la invención no es ya nueva en los términos del art. 31. Pero supongamos un producto cuyo modo de fabricación ningún análisis puede penetrar. ¿Su entrega al comercio bastará para hacerlo caer en el dominio público? Así lo creemos. En efecto, siendo el producto industrial patentable en sí mismo, independientemente de los medios empleados para obtenerlo, nos parece natural, para apreciar su carácter de novedad, considerarlo en sí mismo, con abstracción de su origen y de los procedimientos de su fabricación. Sin duda que, si estos procedimientos no son todavía conocidos, el dominio público habrá hecho una conquista inútil; pero si se revelan cualquier día, cada uno será libre para fabricar el producto, sin que una patente obtenida después pueda ser obstáculo.

Siendo conocido el producto por efecto de una divul-

gación ó de una anterioridad, puede suceder que la patente tomada para garantizarlo, no sea enteramente nula. Al mismo tiempo que ella revindica el producto, puede, en efecto, contener la descripción de un procedimiento especial de fabricación. Si este procedimiento es nuevo; si por otra parte es tal que el conocimiento y examen del producto no podrían revelarlo, es cierto que la divulgación ó la anterioridad relativa al producto no puede hacerlo caer en el dominio público. La patente sería igualmente válida si, siendo conocido el producto, ella indicase una aplicación nueva. Esta, que es esencialmente patentable, como lo hemos visto antes, no cesaría de serlo, aun cuando el producto hubiera recibido, por todos los medios posibles, la mayor publicidad.

59. *Novedad del medio.*—El medio, cualquiera que sea, agente, órgano ó procedimiento, debe ser absolutamente nuevo, para ser patentable en sí mismo, en la medida que hemos determinado antes. Si ha sido explotado públicamente, ya por el inventor, ya por un tercero ó si ha sido descrito en una obra, una revista, un periódico, ya no puede ser objeto de un derecho privativo.

Cuando la anterioridad ó la divulgación ha sido completa, es decir, ha recaído no solamente sobre el medio mismo sino también sobre el resultado industrial obtenido, el dominio público ha adquirido incontestablemente la invención. ¿Sería lo mismo si sólo el medio fuese conocido y no su utilización industrial? La hipótesis será muy rara, pero puede presentarse. Supongamos, por ejemplo, un órgano nuevo destinado á desempeñar un papel importante en el funcionamiento de una máquina, pero cuyo uso y utilidad nada revela. ¿No podrá ya el inventor revindicarlo si antes de tomar su patente, lo ha hecho ó dejado ver á muchas personas, sin indicar, sin embargo, su función? No lo creemos. En efecto, el medio no tiene ningún valor independientemente de su aplicación, y el dominio públi-

co para quien esta última es desconocida, no posee nada en realidad. Hemos emitido una opinión contraria, estudiando una cuestión análoga para el producto qué, en nuestra opinión, no es ya susceptible de patente, cuando ha sido puesto en el comercio, aun cuando el medio de su fabricación no ha sido revelado. Pero hemos sido determinados por la naturaleza especial del producto que es patentable en sí mismo, independientemente de los medios empleados para obtenerlo; y esta razón de decidir no existe para el medio que, como lo hemos visto, no puede ser revindicado fuera de los resultados que está destinado á producir. Siendo así limitado el derecho del inventor, nos parece justo protegerlo contra una divulgación que recae sobre una parte del descubrimiento que por sí solo no podría ser objeto de una patente válida.

Examinemos ahora la hipótesis inversa que podrá presentarse más frecuentemente: aquella en que, permaneciendo secreto el medio, el producto, que es su resultado, hubiera sido puesto en el comercio antes de la adquisición de la patente.

¿Será el inventor privado de su derecho? Es necesaria una distinción. Si el producto es tal que su examen haga conocer el medio empleado para obtenerlo, es evidente que este último pertenecería al dominio público. Si, al contrario, el resultado conocido no revela en manera alguna el medio nuevo, este podría ser objeto de una patente válida.

60. *Novedad de la aplicación.*—Estando un medio en el dominio público, sabemos ya que la ley permite patentar sus aplicaciones nuevas. La anterioridad ó la divulgación, para poner obstáculo á una patente de esta naturaleza, debe, pues, recaer, no sobre el medio, sino sobre la aplicación especial que en ella se encuentra descrita. Si una aplicación ya conocida del mismo medio se opone á la patente, ella deberá, para hacer caer esta última, ser idéntica á la que forma objeto de su reivindicación; ella deberá, en una

palabra, ser tal, que constituiría una falsificación si en vez de ser anterior fuese posterior á la patente.

Hemos visto que la combinación nueva de elementos conocidos es una de las formas más frecuentes de la aplicación patentable. Para apreciar el valor de una invención de esta naturaleza, no hay, pues, que investigar solamente si cada uno de los elementos que la constituyen era ya del dominio público, sino que es preciso ver si ellos habían sido antes reunidos ó combinados en vista del mismo resultado industrial. Este examen de conjunto se impone imperiosamente á los tribunales, cuyas decisiones serían casadas por la Corte Suprema si faltasen á esta obligación.

61. *De las diferentes formas de publicidad.*—Cuando una invención ha recibido publicidad suficiente para poder ser ejecutada, ella no es ya patentable cualesquiera que sean la naturaleza ó la forma de tal publicidad: explotación abierta del procedimiento, venta del producto, exposición en un concurso, ensayos ó experiencias hechos sin medida ni precaución, descripción en una conferencia pública, en una patente anterior tomada en el extranjero, en un periódico ó en una obra cualquiera. Importa poco el número de ejemplos que se haya tirado de la obra ó que ésta se haya esparcido más ó menos; basta que haya sido publicada. La sola impresión no bastaría para constituir la publicidad prevista por la ley (1). No importa, igualmente, que la publicación tenga un carácter industrial ó puramente científico. Sin embargo, si ella contenía la descripción de una experiencia ó de un producto de laboratorio sin indicar, ni aun permitir, prever su aplicación práctica, ya hemos dicho antes que, en nuestra opinión, ella no constituiría una anterioridad á la patente que reyndicase por la primera vez esta utilización industrial (2).

---

[1] Pouillet, núm. 399.

(2) V. *Supra*; núm. 32, arts. 2 y 3 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

— 78 —

Añadamos, para terminar, que la publicidad, bajo cualquiera forma que se produzca, si ha de poner obstáculo á la patente, debe ser anterior al depósito de la solicitud; ella no sería, pues, oponible al inventar si se presentaba después de esta formalidad, aun cuando precediera á la entrega de la patente.

---



## CAPITULO VII.

### DE LAS INVENCIONES NO PATENTABLES.

62. Composiciones farmacéuticas.—63. Planes y combinaciones de crédito ó de finanzas.—64. Invenciones contrarias al orden público, á las buenas costumbres y á las leyes.

Hemos visto que todas las invenciones son susceptibles de ser patentadas, cualquiera que sea la industria á que se refieran. Sin embargo, la ley establece cierto número de excepciones que vamos á examinar sucesivamente; declara no patentables: 1º, las composiciones farmacéuticas ó remedios de cualquiera especie (art. 3 de la ley de 1844); 2º, los planes y combinaciones de crédito ó de finanzas (artículo 3); 3º, las invenciones contrarias al orden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres y á las leyes (artículo 30, § 4).

62. *Composiciones farmacéuticas.*—(1). El legislador ha pensado que era preciso prohibir patentarlas por dos razones: desde luego, para no favorecer la charlatanería á que podrían entregarse los inventores patentados de remedios sin valor ó aun nocivos, y después, para permitir á la sociedad el goce inmediato y sin reserva de los beneficios que

(1) V. nuestro tratado: *La farmacia desde el punto de vista de la propiedad industrial*, núms. 85 y sigts.

puede proporcionarle el descubrimiento de remedios verdaderamente útiles. Estos motivos no nos parecen suficientes para justificar una excepción al Derecho común, y creemos que el peligro que se ha querido conjurar estaba ya en gran parte evitado, gracias al decreto de 18 de Agosto de 1810, que permite ejercer contra los fabricantes de remedios secretos persecuciones que la entrega de una patente no habría detenido. Esta primera garantía podría ser fácilmente completada por la aplicación á los remedios de los principios de expropiación por causa de utilidad pública. De esta suerte, encontrándose la sociedad perfectamente armada contra los abusos de la charlatanería, los descubrimientos verdaderamente dignos de interés no quedarían sin recompensa (1).

La prohibición de patentar los remedios y composiciones farmacéuticas, debe ser circumscripta estrictamente á los límites que le asignan los términos de la ley. No se podría, por ejemplo, extenderla á las substancias empleadas á la vez en la terapéutica y en la industria (2); ni á los cosméticos y aguas dentríficas (3); ni á las substancias higiénicas (4); ni á las composiciones empleadas en el arte dental (5); ni, en fin, á los instrumentos de cirugía (6); pero se aplica á los medicamentos empleados en el arte veterinario, porque declara no patentables todos los remedios, sin distinguir si deben servir para el tratamiento de los animales ó de los hombres (7).

63. *Planes y combinaciones de crédito ó de finanzas.*— Acabamos de ver al legislador proscribir, en interés de la

(1) Arts. 2 y 15 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(2) *La farmacia* etc., núm. 86.

[3] *Idem.* *id.* núm. 88.

[4] *Idem.* *id.* núm. 89.

[5] *Idem.* *id.* núm. 90.

[6] *Idem.* *id.* núm. 91.

[7] *Idem.* *id.* núm. 86.

salud pública, las patentes de remedios. Una consideración de otro orden le ha hecho dictar una segunda prohibición. Ha temido que un especulador, un financiero, que acaba de descubrir una combinación de crédito con que el Estado podía beneficiarse, quisiese conservar su monopolio para sí mismo, y ha decidido que semejante descubrimiento no sería susceptible de privilegio. No investigamos si ese temor es más ó menos fundado; pero de seguro la precaución que él ha inspirado era perfectamente inútil. En efecto, como ya lo hemos visto, la ley no otorga patentes sino á las invenciones industriales, y es incontestable que una combinación de crédito, un plan de finanzas, no llena esta condición esencial. Sin que haya necesidad de una disposición expresa, los principios generales de la materia bastan para hacer declarar im patentable esta categoría de invenciones (1).

64. *Invenciones contrarias al orden público, á las buenas costumbres y á las leyes.*—Es bastante difícil concebir una invención que sea en sí misma contraria al orden ó á la seguridad pública ó á las buenas costumbres. Supongamos que el descubrimiento tenga por objeto una materia explosiva ó un instrumento cualquiera que puede ser empleado como arma de guerra civil; por esta razón no podría ser considerado como im patentable, porque encontrar su utilización en los trabajos públicos ó en un arsenal, y bajo este título es seguramente susceptible de patente. Sin duda el inventor, para explotar el instrumento ó la substancia que constituya su descubrimiento, deberá conformarse á las leyes y reglamentos que los rigen; tal vez aun les será prohibido usarlos; pero su patente no será menos vál-

---

[1] Art. 4, fr. 2<sup>a</sup> de la ley Mexicana de 7 de Junio de 1890.

FL DERECHO.—TRAT. DE LAS PAT. DE INVENCION.—8.

— 82 —

lida y él será libre de sacar provecho de ella, cediénpola, ya al Estado, ya á una persona que tenga el derecho de explotar la invención.

Supongamos todavía, y es este un ejemplo citado por Picard y Olim, un aparato destinado á procurar el aborto. Si él no puede servir sino para este uso ilícito, no es seguramente patentable. Pero puede también convenir á operaciones quirúrgicas perfectamente legítimas, y entonces no podría rehusársele la protección de la ley. El inventor no podrá perseguir indudablemente como falsificadores á los que por medio del instrumento se entregaran á maniobras criminales; pero tiene el derecho de prohibir cualquier otro uso ilícito del mismo. En las dos hipótesis que acabamos de examinar, la invención es patentable en sí misma; sólo se prohíben algunas de sus aplicaciones. Para que la patente fuese radicalmente nula, por aplicación á su objeto contrario al orden, á la seguridad pública ó á las buenas costumbres, sería preciso suponer que el descubrimiento no podía tener un destino legítimo, lo que será ciertamente muy raro, si la hipótesis se presenta alguna vez.

Ciertas industrias, como la fabricación del tabaco, de la pólvora de guerra, de los cerillos, etc., son monopolizadas en favor del Estado ó arrendadas á compañías particulares. El autor de una invención que se refiera á alguna de estas industrias, no puede, pues, explotarla por sí mismo; pero tiene el derecho de adquirir una patente válida de la cual se aprovechará, cediéndole al Estado ó á sus concesionarios.

No existe, pues, propiamente hablando, patente nula á causa de referirse á una invención contraria á la ley: al menos no conocemos ninguna ni concebimos un solo ejemplo de ella. Sólo la explotación de semejante descu-

brimiento puede ser prohibida por la ley pero tal prohibición, relativa ó absoluta, no se opone en nada á la validez de la patente (1).

[1] Art. 4, fr. I. de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

## CAPITULO VIII

### LEGISLACIONES EXTRANJERAS

La patente obtenida en Francia no tiene valor sino sobre nuestro territorio; sus efectos expiran en la Frontera y ninguna convención internacional permite invocarlos en los demás países. Pero casi todas las Potencias extranjeras protegen la propiedad industrial, y el inventor que ha obtenido una patente en Francia puede contar con una protección más extensa, conformándose á las leyes de los diferentes países en donde quiere explotar su descubrimiento. Es, pues, indispensable, para completar nuestro estudio, examinar las diferentes legislaciones extranjeras, y los principios de patentabilidad establecidos por cada una de ellas.

*ALEMANIA.—Ley de 7 de Abril de 1891, que reemplazó la de 25 de Mayo de 1877.*—Se otorgan patentes por invenciones nuevas, susceptibles de utilización industrial. Se exceptúan: 1º Las invenciones cuya utilización sería contraria á las leyes y á las buenas costumbres; 2º Las invenciones de alimentos, de objetos de consumo y de medicamentos, así como las de materias obtenidas por medios químicos, en tanto que estas invenciones no recaen sobre un procedimiento determinado para la producción de dichos objetos. (Art. 1.) No se reputa nueva la invención que en el

momento del depósito de la solicitud, ha sido ya descrita en impresos públicos que datan al menos de un siglo, ó que ha sido ya utilizada en el país de una manera bastante conocida para que su uso parezca posible por parte de terceros peritos en la materia. (Art. 2.)

La patente no produce efecto cuando por una decisión del Canciller del Imperio, la invención debe ser empleada en el ejército ó en la flota ó de cualquiera otra manera en interés del bien público. En este caso, el dueño de la patente tiene derecho á una indemnización conveniente, la cual, á falta de convenio, se fija por la autoridad judicial. (Art. 5.)

La solicitud de una patente es sometida á un examen previo cuyo procedimiento es arreglado por los arts. 21 y siguientes de dicha ley. Una ley de 1º de Junio de 1891 protege los modelos de utilidad.

INGLATERRA.—*Ley de 23 de Agosto de 1883 que modificó la ley de 1º de Julio de 1852.* El inventor, inglés ó extranjero (Art. 1) puede, á su elección, solicitar una *protección provisional* cuya duración es de nueve años (Art. 8) ó una *patente definitiva*. Si toma el primer partidó, debe depositar una especificación que permanece en secreto hasta la obtención de la patente definitiva, cuya solicitud debe hacerse dentro de nueve meses. Durante este plazo, el inventor puede explotar y publicar su descubrimiento sin comprometer el valor de la patente que adquirirá más tarde. (Art. 14.)

Para ser objeto de una patente válida, la invención debe ser útil y nueva. Es lo primero, cuando marca un progreso cualquiera en la industria; es lo segundo, cuando no era ni conocida, ni practicada, ni descrita en alguna obra impresa en Inglaterra antes del depósito de la especificación. El importador de un descubrimiento conocido en el extranjero, pero nuevo en el Reino Unido, puede, pues,

obtener una patente, á menos que tal descubrimiento haya sido ya en otro país objeto de una patente caída en el dominio público.

La ley inglesa no permite patentar: ni los principios teóricos considerados en sí mismos; ni las composiciones farmacéuticas, ni los nuevos empleos de una cosa conocida, con un objeto análogo y sin cambio en los medios. Una ley de 14 de Agosto de 1885, permite aumentar en uno y tres meses el plazo de nueve y doce meses en que la especificación completa debe ser depositada. Otra ley de 25 de Junio de 1886 se refiere á la protección de los inventores que exhiben sus productos en las exposiciones públicas.

ARGENTINA (República).—*Leyes de 11 de Octubre de 1864; Decreto de 1º de Octubre del mismo año sobre pago de la tasa de las patentes; Reglamento de la Oficina respectiva de 9 de Noviembre de 1866 y Ley de 6 de Diciembre de 1894; Tratado VII sobre patentes de invención aprobado por el Congreso de Representantes de los Estados Sud-Americanos.*

—Las patentes de invención no difieren de las de las de importación, sino por la duración. Pueden expedirse certificados de adhesión ó perfeccionamiento, solicitados por terceros lo mismo que por el titular de la patente principal. Se expiden patentes provisionales válidas por un año y prorrogables; su objeto es diferir, mientras están en vigor, la entrega de otras patentes relativas á invenciones ó perfeccionamientos que son su objeto. Son materia patentable la creación de un producto industrial nuevo, de un medio nuevo ó de una aplicación nueva de medios conocidos que tengan por objeto un resultado ó un producto industrial. Quedan excluidas las composiciones farmacéuticas, las combinaciones financieras, los datos meramente teóricos y las invenciones contrarias á las buenas costumbres y á las leyes. Igualmente no lo son las invenciones que, ya en la República, ya en el extranjero y antes

de la solicitud de la patente, han recibido una publicidad suficiente para poder ser ejecutadas en obras, proyectos ó publicaciones periódicas. Es necesaria una decisión legislativa para obtener prórroga de las patentes. El monto y pago de la tasa es de 80, 200 ó 350 pesos, según el plazo por el cual se concede la patente. Caduca toda patente que no se explota durante dos años. La usurpación de las patentes se castiga como falsificación y se impone, además, la pena de confiscación. Para tal delito son competentes los tribunales consulares. Las patentes extranjeras son reconocidas en la República, con tal de que se verifique su registro dentro de un año á lo más y procedan de algunos de los Estados signatarios de los Convenios Internacionales sancionados por el Congreso de Representantes de los Estados Sud-Americanos reunido en Montevideo en 25 de Agosto de 1888.

AUSTRIA.—*Ley de 15 de Agosto de 1852.*—Es patentable todo descubrimiento, invención ó mejora que tenga por objeto: 1º, un nuevo producto industrial; 2º, un nuevo medio de producción; 3º, un nuevo método de producción. (Art. 1.) La invención debe ser nueva y tiene este carácter cuando no es explotada en el Imperio de Austria, ni indicada en una obra impresa. (Art. 1.)

Una patente no puede ser concedida por una invención hecha en el extranjero sino en el caso en que ella sea objeto de una patente todavía en vigor en este país; y el propietario de la patente extranjera ó sus representantes, son los únicos que pueden obtener una patente en Austria. (Art. 3.)

La ley prohíbe patentar las preparaciones de alimentos, de bebidas y medicamentos; las invenciones contrarias á las leyes del Estado (Art. 2); los principios ó tesis puramente científicos, pues su aplicación industrial es la única patentable. (Art. 5.)

BÉLGICA.—*Ley de 24 de Mayo de 1854.*—Existen tres especies de patentes: de invención, de perfeccionamiento y de importación. (Art. 1.) Las dos últimas confieren los mismos derechos que la primera.

La invención no es patentable cuando ha sido empleada, puesta en obra ó explotada por un tercero en el Reino, con un objeto comercial antes de la adquisición de la patente (art. 24), ó cuando la especificación completa ó los diseños exactos del objeto patentado han sido producidos, anteriormente á lo solicitud de la patente, en una obra ó recopilación impresa ó publicada, ó cuando la invención ha sido ya patentada en Bélgica ó en el extranjero.

El inventor patentado en el extranjero, puede, sin embargo, obtener por sí mismo ó por sus representantes, una patente de importación, cuya duración se limita á la de la patente extranjera (art. 14); y la publicación de esta patente que es el hecho de una prescripción legal, no importa la nulidad de la patente tomada en estas condiciones (art. 24 *in fine*). Las invenciones cuyo uso sea contrario á las leyes ó al orden público ó á las buenas costumbres, no son patentables.

BRASIL.—*Ley de 14 de Octubre de 1882.*—Esta ley declara patentables: 1.º La invención de nuevos productos industriales; 2º La invención de nuevos procedimientos ó una nueva aplicación de procedimientos ya conocidos para obtener un producto ó resultado industrial; 3º El perfeccionamiento de una invención ya patentada, si por este perfeccionamiento, la fabricación del producto ó el uso de la invención se han hecho más fáciles y si su utilidad ha aumentado (art. 1, §1).

Se reputan nuevos: los productos, procedimientos, aplicación y perfeccionamientos industriales que hasta la solicitud de la patente no han sido empleados dentro ó fuera

del imperio, ni descritos ó publicados de manera que puedan ser practicados (art. 1, § 1).

El inventor dueño de una patente en otros países, puede obtenerla en el Brasil, y si su solicitud es depositada dentro de los siete meses de la patente extranjera, conservará todos sus derechos á pesar del uso ó publicación de su descubrimiento durante este período (art. 2).

No pueden ser patentadas las invenciones contrarias á las leyes ó á la moral; las atentatorias á la seguridad pública, las nocivas á la salud pública y las que no den un resultado práctico industrial.

La ley brasileña, como se ve, reproduce casi exactamente las disposiciones de la ley francesa de 5 de Julio de 1844. En cuanto á legislación internacional sobre la materia, véase al fin de esta obra la parte conducente de los trabajos de Montevideo de 6 de Diciembre de 1894.

CANADÁ.—*Acta de 14 de Junio de 1872.*—Puede obtener una patente cualquiera que ha inventado algún arte, máquina, procedimiento ó composición de materia *nueva y útil*, ó algún perfeccionamiento nuevo y util á un arte, máquina, procedimiento ó composición de materia (artículo 6).

La invención es nueva, cuando no estaba en uso ni era conocida por otros antes de la solicitud de la patente, y cuando no está en el dominio público ó en venta en el Canadá por consentimiento ó tolerancia del propietario desde hace más de un año (*Id.*)

La invención no puede ya ser patentada en el Canadá cuando desde hace más de un año ella ha sido objeto de una patente en otro país; y si, en el curso de este año, alguna persona la ha explotado, podrá, no obstante la patente, continuar la explotación. En todos los casos la patente canadiense expira al mismo tiempo que la patente extranjera (art. 7).

CHILE.—*Leyes de 1833, 1840, 1850 y 16 de Agosto de 1856.*—La Constitución chilena consagra en principio los derechos del inventor de que tratan estas leyes. Tiene de particular la legislación de este país, que otorga patentes de invención y de importación para toda la nación ó para una ó varias provincias solamente. El Ministro de Gobernación, á quien debe dirigirse la solicitud de patente, nombra una comisión que bajo juramento de conservar secreto el descubrimiento ó la invención, se encarga de examinarlos, rindiendo un informe al Ministro. La mayor duración por la cual puede concederse una patente es de diez años para las de invención y de ocho para las de importación, salvo el caso en que se prorogue por estimarse que la invención ó la importación son dignas de ser conservadas ó alentadas. La solicitud de prórroga debe ser presentada seis meses cuando menos antes de la expiración del término ordinario. Las patentes no se hacen públicas, salvo que el Gobierno lo juzgue necesario, y en este caso paga al inventor una indemnización. En cuanto á la legislación internacional de este país véase al fin de esta obra el Tratado 7º del Congreso de Montevideo de 1894.

COLOMBIA.—*Ley de 13 de Mayo de 1867.*—Se otorgan patentes por invenciones, perfeccionamientos y por importación. Son patentables las invenciones ó perfeccionamientos de una máquina, un aparato mecánico, una combinación de materias ó un método de fabricación útilmente aplicable á las artes, á la industria ó á las ciencias, así como á la venta ó á la fabricación de cualquier producto industrial. No es patentable la importación de productos extranjeros en estado natural ó manufacturados. Sólo los inventores pueden obtener patentes de invención ó de importación. Las patentes se otorgan sin examen previo y sin garantía de su valor, ni de la novedad ó utilidad de la invención. El privilegio empieza á correr desde el depósito

de la descripción en manos del poder ejecutivo, y su duración es de cinco años á lo menos y de veinte á lo más. Si se trata de un invento anteriormente patentado en el extranjero, su fin es el señalado en la misma patente extranjera. Jamás se otorgan prórrogas.

ESPAÑA.—*Ley de 18 de Julio de 1878.*—Pueden ser objeto de una patente dos puntos: 1º Las máquinas como aparatos, instrumentos, procedimientos ó operaciones, mecánicas ó químicas, que en todo ó en parte sean de invención personal, ó nuevas ó que, sin reunir estas condiciones, no estén establecidas ni sean practicadas de la misma manera en las posesiones españolas; 2º Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos; pero á condición de que su explotación venga á aportar un nuevo género de industria en el país (artículo 3).

Las patentes obtenidas para productos ó resultados no son obstáculo para que sean otorgadas otras patentes por medios nuevos imaginados con la mira de obtener los mismos resultados ó productos (art. 4.)

La duración de las patentes varía según la naturaleza de la invención: es de veinte años, si el objeto de la patente es de invención personal ó nueva; de cinco años, si no presenta ninguno de estos caracteres, si se trata, por ejemplo, de una invención conocida en el extranjero, importada á España; de diez años, si el inventor que ya ha obtenido patente en uno ó varios países extranjeros, pide después una patente española. Esta patente no es válida sino en el caso de que la solicitud haya sido hecha antes de la expiración de dos años á contar del día en que la primera patente extranjera fué obtenida. (art. 12).

No son patentables: el empleo de los productos naturales; los principios ó descubrimientos científicos mientras permanecen en la esfera de la especulación; las prepara-

ciones farmacéuticas ó medicamentosas de cualquiera especie; los planes ó combinaciones de crédito ó de finanzas (art. 9); las invenciones por medio de las cuales se pueda atentar contra el orden ó la seguridad pública, las buenas costumbres ó las leyes del país (art. 43).

Las patentes son otorgadas sin examen previo de la novedad y de la utilidad (art. 11).

ESTADOS UNIDOS DE LA AMÉRICA DEL NORTE.—*Actas de 4 de Julio de 1836, de 3 de Mayo de 1837 y 1839, de 4 de Mayo de 1861 (1) de 22 de Junio de 1874, de 1º de Diciembre de 1879, de 1º de Mayo de 1880 y las Reglas prácticas de la Oficina de Patentes.*—Se conceden patentes á toda persona que haya descubierto ó inventado una industria, máquina, fabricación ó combinación de materias *nuevas y útiles* ó un perfeccionamiento nuevo y útil de las mismas industrias, máquinas, etc., etc. (art. 6 del acta de 4 de Julio de 1836.) En los Estados Unidos se otorgan patentes de invención (Estatutos revisados en el Congreso XLV, número 4,884; Reglas prácticas núm. 162); de perfeccionamiento (Estatutos revisados núm. 4,888, Reglas núm. 38); de importación (Estatutos núm. 4,887; Reglas núm. 29); Patentes corregidas, llamadas *redelivrance*, que tienen por objeto reemplazar á las patentes ineficaces ó nulas (Estatutos núms. 4,895 y 4,916; Reglas núm. 84); *Disclaimers* ó renuncia á elementos reivindicados por error ó accidente en las patentes otorgadas (Estatutos núm. 4,917; Reglas número 188); *Cabeats*, ó patentes provisionales destinadas á asegurar á los inventores sus derechos de prioridad durante el período de preparación ó de ensayo que precede á la realización completa de sus ideas (Estatutos núm. 4,902; Reglas núm. 180). Las patentes *redelivrance*, *disclaimers* y *cabeats*, se designan de una manera general con el nombre de cartas patentes.

---

(1) Blanc et Deaume, *Code gen. de la propr. ind.* p. 270 y sigts.

Son patentables: las industrias, máquinas, fabricaciones ó composiciones de medios nuevos y útiles y cualesquiera perfeccionamientos de estas cosas que no sean conocidas ni empleadas en los Estados Unidos, ni patentadas ni descritas en ninguna publicación impresa del país ó del extranjero, anteriormente á la solicitud de protección legal, ni usadas públicamente ni puestas en venta desde hace más de dos años antes de la solicitud de protección legal, á menos que se pruebe el abandono posterior de ese uso (Estatutos núm. 4,886). No son patentables las invenciones insuficientemente útiles ó importantes (Estatutos núm. 4,893) y las invenciones ineficaces, frívolas, contrarias á la salud pública ó á las buenas costumbres (Reglas núm. 75). Es patentable una invención ya patentada en el extranjero, con tal de que no haya caído en el dominio público en los Estados Unidos desde más de dos años antes de la solicitud (Estatutos núm. 4,887). Cualquier persona, ciudadano de los Estados Unidos ó extranjero, puede solicitar una patente de invención, de perfeccionamiento ó de importación (Estatutos núms. 4,886 y 4,887). Los *redeliverances* y los *disclaimers* pueden ser igualmente otorgados á los inventores sean ó no ciudadanos de los Estados; pero sólo los primeros pueden depositar *cabeats* (Estatutos núm. 1,902; Reglas núm. 190). Sin embargo, el extranjero que ha habitado los Estados Unidos durante todo el año que ha precedido al depósito y que ha prestado juramento de que tenía la intención de naturalizarse, es también admitido á depositar su *cabeat* (Estatutos núm. 4,902; Reglas núm. 191). Las cartas patentes pueden ser solicitadas por mandatario con poder auténtico. Este poder, antes de toda gestión, debe ser registrado en la oficina de Patentes. La intervención de un mandatario no dispensa al inventor del juramento exigido para la entrega y rectificación de las patentes (Estatutos núm. 2,895; Reglas núm.

mero 17 y siguientes). El poder del mandatario es redactado con arreglo á una fórmula decretada por el Reglamento de la oficina de patentes. Los efectos de la patente comienzan desde el día de la entrega de la misma y duran 17 años. La patente sobre una invención ya patentada en el extranjero, expira al mismo tiempo que la patente extranjera (Estatutos núm. 4,884; Reglas prácticas números 29 y 162). No hay prórrogas de patentes. Las descripciones de éstas se imprimen, para conocimiento del público y se ponen á su disposición en la capital de cada uno de los Estados de la Unión y en cada Secretaría de Distrito Judicial. Igualmente se imprimen ejemplares de las descripciones y se ponen en venta. El DIARIO OFICIAL publica las patentes y las *redelivrances* con las partes más importantes de los diseños, las decisiones de los tribunales y del Comisario de patentes, así como todo documento que interese á los inventores. La introducción de productos de origen extranjero no está prohibida por la ley. La de los Estados Unidos, ofrece á título de particularidades notables, además de las *redelivrauces*, los *disclaimers* y los *ca-beats*, el procedimiento de *interference*, el cual tiene por objeto arreglar la cuestión de prioridad cuando se suscite entre varios inventores. El hecho de que una de las partes haya ya obtenido una patente, no impide la *interference*, porque aunque el Comisario no tenga el derecho de cambiar la patente, puede entregar una segunda por la misma invención á un nuevo beneficiario, si ésta prueba que es el primer inventor (Estatutos núm. 4,904; Reglas prácticas núms. 92 y siguientes).

ITALIA.—*Ley de 30 de Octubre de 1859; ley de 31 de Enero de 1864; decreto de la misma fecha; decreto de 16 de Septiembre de 1869; decreto de 11 de Febrero de 1886; reglamento de 15 de Enero y 15 de Marzo de 1887; circulares de 30 de Abril y 5 de Diciembre de 1891 y ley de 4 de Agosto*

*de 1894.*—Se otorgan en Italia patentes de invención, de perfeccionamiento, certificados de adición, patentes de importación, en fin, certificados de reducción destinados á restringir la extensión de las patentes de invención anteriormente otorgadas y cuyas revindicaciones son excesivas. (Art. 28). Las invenciones ó descubrimientos industriales son los únicos patentables. (Art. 2). Se consideran como industriales las invenciones siguientes: 1º Un producto ó resultado industrial; 2º Un instrumento, una máquina, un sistema, una combinación ó una disposición mecánica cualquiera; 3º Un procedimiento ó método de producción industrial; 4º Un motor ó la aplicación industrial de una fuerza ya conocida; 5º La aplicación técnica de un principio científico, con tal que dé inmediatamente un resultado industrial, y en este caso, el privilegio se limita á los resultados expresamente indicados por el inventor. (Art. 3.) Toda modificación de una invención ó descubrimiento que sea objeto de un privilegio todavía en vigor, puede serlo á su vez de un monopolio, sin perjuicio del que ya existe para la invención principal. (Art. 6.) Toda invención ó descubrimiento ya patentado en el extranjero, puede serlo también en Italia, aunque se haya hecho público en razón de la existencia de la patente extranjera, con tal de que ésta no haya expirado todavía y que la invención no haya sido importada y ejecutada en Italia. (Art. 5.) Se considera como nueva toda invención no conocida todavía ó la que, aunque conocida hasta cierto punto, no lo sea en el conjunto de sus procedimientos de ejecución. (Art. 4.) No son patentables las invenciones relativas á industrias contrarias á las leyes, á la moral y á la seguridad pública, las que no se refieren á la producción de objetos concretos, las teóricas, y, en fin, las medicamentosas. La duración de las patentes es de un año al menos y de quince á lo más, á contar desde el último día de cual-

quierá de los meses de Mayo, Junio, Septiembre ó Diciembre y de aquel de estos días más próximo al momento en que la solicitud de patente ha sido presentada. Si se trata de una invención anteriormente patentada en el extranjero, la patente italiana no podrá durar más que la patente extranjera de mayor duración, y en ningún caso exceder de 15 años. (Art. 11.) Las patentes otorgadas por menos de 15 años, pueden ser prorrogadas; pero nunca más allá de ese plazo. (Art. 13.) El beneficio de la prórroga de una patente se extiende á los certificados adicionales. (Art. 14.)

JAPÓN.—*Ley de 25 de Mayo de 1871.*—Se otorgan patentes por invención y por perfeccionamiento. (Arts. 1 y 2.) Es patentable toda invención ó perfeccionamiento de un inventor precedente que aumente la suma y las condiciones del bienestar y que consista en aparatos, máquinas, utensilios, muebles, telas, armas ó cualesquiera objetos. Una invención de utilidad general no es patentable cuando se usa generalmente de ella desde muchos años ha, aunque su autor sea notoriamente conocido y viva. (Art. 13.) Según la importancia de la invención, el monopolio dura siete, diez ó quince años. El punto de partida de la duración es la fecha de la entrega de la patente. (Art. 4.) Cuando la invención tiene por objeto una cosa de utilidad pública y cuando el inventor ha sufrido pérdidas que no pudo prever, puede serle otorgada una prórroga, previo el examen de esas circunstancias. (Art. 19.)

PORtUGAL.—*Decreto de 15 de Diciembre de 1894 y Reglamento de 28 de Marzo de 1895.*—Se otorgan patentes de invención y adicionales que expiran con las patentes á que se refieren. (Arts. 1 y 18.) Son patentables: los objetos industriales ó productos comerciales y los perfeccionamientos y mejoras de ellos, así como los medios más fáciles ó menos costosos para producirlos. (Art. 6.) No son patentables las invenciones descritas en obras que datan de me-

nos de cien años ó que son explotadas en Portugal de una manera notoria. (Art. 9.) No lo son tampoco los productos químicos, ni los farmacéuticos; pero sí lo son los procedimientos de fabricación que se refieren á ellos. La duración de las patentes es de quince años como *máximo*. Toda patente por menos de ese tiempo puede ser prorrogada hasta su complemento mediante el pago de la tasa suplementaria. (Arts. 23 á 25.) Se permite al patentado introducir productos de origen extranjero. [Art. 38.]

RUSIA.—*Código especial de patentes formado por numerosas leyes expedidas desde 1833 hasta 1870.*—Se otorgan patentes de invención, de perfeccionamiento y de importación. Son patentables todos los descubrimientos ó invenciones, de cualquier arte, máquinas, industria ó composición de materias nuevas y todos los perfeccionamientos de estos objetos; las invenciones y perfeccionamientos ya patentados en el extranjero, con tal de que estén todavía vigentes las patentes extranjeras y aun en caso contrario, por favor especial del Gobierno; el perfeccionamiento hecho por otra persona que el titular de una patente por invención, no puede ser patentado sino con autorización del autor primitivo en contrato especial. No son patentables: los datos puramente teóricos sin aplicación industrial, las invenciones ó perfeccionamientos insignificantes por su carencia de ventajas positivas, las invenciones peligrosas para el orden público ó onerosas para el Estado, las invenciones y perfeccionamientos relativos á la guerra y que interesen á la defensa nacional. No hay prórroga ninguna de patentes en Rusia.

SUIZA.—*Leyes de 20 de Junio de 1888; de 23 de Mayo de 1893; de 27 de Noviembre de 1894; de 6 de Septiembre de 1895 y Reglamentos de 12 de Octubre de 1888; de 24 de*

*Junio de 1889 y de 21 de Julio de 1893.* Se otorgan patentes de invención, de perfeccionamiento y de importación.—Son patentables las invenciones nuevas aplicables á la industria y representadas por modelos, así como los perfeccionamientos de tales invenciones.—La obligación de representar un modelo de la invención, pone obstáculo á la patente de los productos químicos y de las combinaciones de procedimientos; en una palabra, las únicas invenciones patentables en Suiza, son las que se concretan en objetos materiales. No se consideran nuevas las invenciones que, en el momento de la solicitud de la patente, son suficientemente conocidas en Suiza para poder ser ejecutadas por un hombre del oficio (Art. 2.) Sin embargo, los suizos que han adquirido patentes en uno de los Estados con quienes Suiza haya celebrado convenciones diplomáticas ó los súbditos de estos Estados dos que han obtenido patentes en Suiza, pueden, durante los siete meses siguientes á las solicitudes depositadas para adquirir patentes, obtenerlas en Suiza, bajo la reserva de los derechos de terceros (Art. 12); del mismo modo las invenciones que han figurado en las exposiciones en Suiza, gozan de una protección temporal que permite patentarlas después de su divulgación (Art. 23). Las patentes se acuerdan por quince años; pero los titulares son dueños de renunciar á su privilegio. Los certificados de adición expiran con las patentes á que se refieren. El monopolio data desde el día del depósito de la solicitud. No existe prórroga de patentes [Arts. 6 y 7.]

# JURISPRUDENCIA

## I. AGRICULTURA.

*Máquinas agrícolas.—Abonos.—Trabajos de disecación.—Trabajos de explotación.—Horticultura.—Maquilas.*

1. Es nula la patente obtenida por la substitución del hierro á la madera en la construcción de invernaderos [París, 20 Marzo 1847, Dalloz, 47, 2, 109.]

2. No es patentable un sistema de decantación consistente en efectuar en las letrinas la separación de los líquidos, de los sólidos por medio de sales metálicas y otros agentes químicos que producen ese resultado por su propia naturaleza, sin el empleo de ningún procedimiento particular (Casación, 20 Diciembre 1851, Dalloz 52, 5, 63.)

3. El empleo, como abono, del fosfato de cal pulverizado, por ser conocido, no puede dar materia á una patente, aunque la solicitud se funde en el hecho de haber descubierto yacimientos de fosfatos de cal de calidad superior y de haber vulgarizado su empleo, demostrando que podían ser usados en estado puro después de una simple pulverización y sin otra preparación ni agregado. (París 17 Mayo 1861, Annales, 61, 235.)

4. Es válida la patente obtenida por un perfeccionamiento en los arados consistente en la curvatura del mango, destinado á evitar que arrastre en su marcha las

tierras y las raíces. En vano se pretendería que esta *cambio de forma* es de poca importancia y utilidad, si consta que produce un resultado industrial. [París, 15 Junio 1861, *Annales*, 61, 209.]

5. Es patentable, como *aplicación nueva*, el empleo en la *fabricación de esteras*, de hilos de hierro en vez de cordeles de cáñamo. (París, 26 Julio 1861, *Propriété industrielle*, 26 Septiembre 1861.)

6. Es patentable, como *aplicación nueva de medios conocidos* la reunión de medios del dominio público aplicados al *transporte inodoro de materias fecales*, como toneles, un buque y una estufa que sirva para la combustión de gases deletéreos (Colmar, 17 Diciembre 1863, *Annales*, 65, 434.)

7. Siendo conocida la propiedad del azufre como *medio preservativo y curativo del oido*, hay sin embargo *aplicación nueva* patentable en el hecho de mezclar el azufre con el carbón de piedra en cierta proporción y por procedimientos á propósito para ligar las moléculas de ambas materias, de manera que se fije el azufre en la planta y se vuelva así su acción más segura y eficaz. (Burdeos, 20 Junio 1867, *Annales*, 68, 348.)

8. Habiendo sido concedida una patente por un procedimiento para la *limpieza de granos* por medio de una adición de arena fina ó otra materia inerte que obra como cuerpo duro y produce un frotamiento en el momento de la agitación del sacudidor ó de cualquier otro aparato limpiador, otra patente puede ser válidamente adquirida por un procedimiento de limpieza, consistente en añadir á los granos cal ó alumbre pulverizados, materias que tienen una acción química y que producen, con la limpieza, el saneamiento de los granos (Compiègne, 10 Enero 1872, *Annales*, 72, 186.).

9. Es patentable, como *aplicación nueva* la adaptación á las *prensas de uva* de una barra de doble brazo empleada en otras industrias; porque esta disposición permite utilizar en cada movimiento toda la fuerza aplicada á la barra, de la cual una gran parte se perdía en los sistemas anteriores. (Montpellier, 7 Enero 1874, *Annales*, 74, 107.)

10. Es patentable la idea de disponer sobre los *rodri-gones metálicos*, clavos remachados para proteger todos los árboles frutales contra los atentados de cualquiera especie de animales. Sucede lo mismo con la idea de substituir á los clavos horizontales las asperezas tomadas de los desperdicios del hierro que se cortan en pequeños trozos, asperezas que garantizan los árboles de todo frotamiento y no pueden ocasionar á los animales heridas serias. (Caen, 4 Julio 1876, *Annales*, 82, 27.)

11. No hay invención patentable en el hecho de ejecutar en hierro *armaduras de árboles* que desde hacía largo tiempo se fabricaban en maderas. (Rouen, 22 Marzo 1878, *Annales*, 82, 24.)

12. Es nula, como importando un remedio, la patente obtenida por un *líquido destinado á ser administrado á los animales rumiantes atacados de meteorización*. (Poitiers, 28 Diciembre 1882, *Annales*, 83, 166.)

13. El hecho de que las tortas de residuos de granos hayan sido empleadas frecuentemente en la industria agrícola como *abono*, no impide que haya *aplicación nueva* patentable en el hecho de utilizarlas como cebo en la industria de la pesca de la sardina. [Rennes, 1º Julio 1885, *Annales*, 86, 333.]

## II. HIDRAULICA.

*Motores hidráulicos.—Otros aparatos que los motores hidráulicos.*

14. Es patentable la idea de substituir un metal á la pasta de cartón empleada habitualmente para los *figurines hidráulicos* puestos en movimiento por la fuerza ascensional de los juegos de agua. [París, 29 Enero 1857, *Annales*, 57, 60.]

15. Es válida la patente obtenida por modificaciones y perfeccionamientos en una *bomba destinada á elevar ó conducir los líquidos y á arreglar su presión*, aun cuando el principio de esta máquina hubiera sido divulgado anteriormente por el otorgamiento de una patente inglesa. Las modificaciones eran las siguientes: 1º Toma del fondo de la bomba de aire y base del pistón dispuestos de manera á impedir que los aceites para lubrificar el aparato fuesen arrastrados en el receptor de aire y en los líquidos. 2º Substitución de los tubos ordinarios por espiras estancadoras de fuertes presiones y de tubos flexibles que se cierran al simple aplastamiento. 3º. Substitución de los reguladores de fuelle que obran sobre los tubos ordinarios cuya marcha arreglan por reguladores de acción directa sin pérdidas de aire y más regulares en su acción. (París, 1º Agosto, 1861 y Casación, 13 Abril 1863, *Annales*, 63, 263.)

16. Es nula la patente obtenida por un perfeccionamiento en la construcción de turbinas, consistente en intercalar entre sus planchas ordinarias, medias planchas de una longitud igual á las primeras. Hay que ver aquí una simple *justaposición de dispositivos* que ambos están en el dominio público y que no tienen ninguna liga obli-

gatoria ni acción recíproca alguna, útil y nueva. [Cassación, 1º Mayo 1862, *Annales*, 62, 215.]

17. Es patentable, como aplicación nueva de medios conocidos una disposición puesta en práctica en otros géneros de máquinas; pero aplicada por la primera vez á las bombas de mano, disposición que consiste en adaptar el volante no sobre el árbol al cual se articula la espiga de la bomba, sino sobre un árbol superpuesto al precedente é impelido por un engranaje que, al comunicar á este segundo árbol una mayor velocidad, aumenta, en la relación del cuadrado de las velocidades angulares de estos dos árboles, la acción reguladora del volante. (Cassación, 15 Julio 1867, *Annales*, 67, 321.)

18. Es patentable, como una aplicación nueva de medios conocidos un sistema de *tubo flotante*, destinado á facilitar el escurrimiento de los líquidos encerrados en un receptáculo y á prevenir su derrame, sistema caracterizado por las disposiciones siguientes: 1º El disco del globo flotante está fijo al exterior de la palanca por un eje que se mueve como tijera, maniobrando fácilmente, haciendo móvil el globo y permitiendo por alargamiento ó retracción, mediante una rosca, arreglar el nivel de los líquidos encerrados en el receptáculo. 2º El eje que obra directamente sobre la espita, se fija á la cabeza del cuerpo del tubo y está provisto de un agujero para el paso de la palanca que transmite el movimiento; teniendo la palanca un punto de apoyo en el pivote sobre un remache igualmente fijo en la cabeza del tubo. [Casación, 21 Enero 1869, *Annales*, 69, 186.]

19. No se podría ver una invención patentable en el hecho de revestir los *pistones de las prensas hidráulicas* de una envoltura ó camisa de cobre, disposición que no produce ninguna ventaja apreciable y constituye, por el con-

trario, un procedimiento inferior al que se ha usado desde largo tiempo. (Rennes, 17 Julio 1871, Casación 26 Marzo 1873, *Annales* 73, 177.)

20. Es patentable la aplicación á bombas elevadoras de pistones delgados que no eran aplicados hasta entonces, sino á las bombas de condensadores ó á las bombas de aire en las máquinas de vapor, para expulsar el producto de la condensación. Constituye en todo caso, una combinación nueva de medios conocidos la disposición de semejante pistón adaptado á un cuerpo de bomba, en una forma apropiada para reglamentar la velocidad del pistón que se hunde en el agua aspirada y retraida; hay aquí, en efecto, un resultado industrial consistente en un aumento de velocidad y de rendimiento y una economía de gastos, resultado industrial que desaparece si se suprime uno de los medios combinados (Tribunal civil del Sena, 3 Agosto 1888, *Annales*, 91, 296.)

21. Constituye una aplicación nueva de medios conocidos el hecho de emplear la báscula romana en medir líquidos, pesando el líquido que quiere medirse, por medio de un vaso que contiene una cantidad determinada del mismo líquido, no habiendo sido indicado hasta ahora ningún medio práctico para aplicar el principio del peso de los líquidos por los líquidos. (París, 19 Junio 1890, *Annales*, 90, 252 y Casación, 1º Febrero 1892, *Annales*, 92, 103.)

### III. CAMINOS DE FIERRO Y TRANVIAS.

Vías.—Locomotoras.—Carros y accesorios.—Aparatos diversos que se sujeten á la explotación.

22. Es válida la patente obtenida por una articulación móvil mediante el enclavamiento libre de pernos y

estacas, aplicado á los rieles del camino de hierro, procedimiento que tiene por resultado hacer desaparecer los inconvenientes de una rigidez absoluta, estableciendo cierta movilidad que impide que el hundimiento de uno de los durmientes produzca el levantamiento del otro. [Casa-sión, 22 Diciembre 1855, *Annales*, 56, 10.]

23. Siendo del dominio público los diferentes aparatos para el engrase mecánico de las flechas de las máquinas y de los ejes de las locomotoras, aparatos en que se encuentran, como órganos esenciales un receptáculo, y un ele-vador de aceite ó de mecha capilar, no hay invención patentable en el hecho de dar á estos órganos combina-ciones y disposiciones particulares cuyo conjunto reali-zá resultados industriales que, hasta entonces, no habían sido obtenidos en las mismas condiciones [París, 11 Ene-ro 1859; *Annales*, 61, 129.]

24. Es valida la patente obtenida por un nuevo mo-do de travesaños de camino de fierro [llamados travesaños de mesa de presión,] establecidos con maderas más dé-biles que las empleadas habitualmente y reforzados con la adición de plantillas [París, 10 Febrero 1859, *Annales*, 59, 170.]

25. Es patentable como aplicación nueva de medios conocidos un procedimiento de fabricación de ejes aco-dados de locomotoras consistentes: 1º en el empleo de plan-chas de hierro superpuestas; 2º en el uso de punzones de una forma determinada,—disposiciones usadas en meta-lurgia, que tienen por resultado dar al eje más solidez, manteniendo la continuidad y el paralelismo de sus fibras [Lyon, 8 Marzo 1859, *Annales*, 59, 137.]

26. Es valida la patente por un sistema de ejes aco-dados de locomotoras, que en vez de estar cortados en la masa de hierro, están encorbados en el doblez, en la par-

te delgada y en la estampadura, de manera que las fibras del hierro queden siempre paralelas. No se podría considerar como anterioridad un pasaje del Manual Boret, en el cual se recomienda emplear el sistema del pliegue en caliente sino sólo para los ejes de locomotora cuyo diámetro no excede de seis centímetros, aunque el procedimiento patentado se aplique á ejes de todas dimensiones, lo que se reconocía como impracticable hasta entonces. (Lyon, 4 Enero 1872; Casación, 18 Noviembre 1872, *Annales*, 73, 113.)

27. Siendo aplicado desde largo tiempo en la industria de la herrería de hierros redondos, semiredondos ó cuadrados, un sistema de estampadura para la fabricación de *manos de resorte* de carroaje, no hay aplicación nueva en el hecho de adaptar á los hierros ovulares, en condiciones y en vista de resultados análogos.

Pero es patentable una herramienta especial que simplifica, en la fabricación de las manos de resorte de los carroajes, la parte llamada "oreja," herramienta consistente en una matriz formada de cuatro piezas distintas de las cuales, tres, una parte céntrica y dos laterales se aproximan por un medio de compresión cualquiera para no formar sino un todo, en el momento de funcionar y la cuarta, la pieza superior, forma estampa ó punzón y se adapta con precisión encima de las otras tres (Nancy, 18 Junio 1881, *Annales*, 32, 28.)

28. Es patentable un sistema de cruzamiento de *caminos de hierro*, todos cuyos elementos conocidos, en vez de estar aislados, se reunen en una solidaridad completa, de manera que el cruzamiento se hace más fácilmente trasportable y su postura y separación se operan de una manera instantánea, sin el concurso de un personal es-

pecial [París, 18 Julio 1889 y Casación, 18 Enero 1890  
*Annales*, 90, 192.]

29. Es válida una *combinación nueva de elementos conocidos* (trozos de vía y órganos de unión) que tiene por resultado industrial efectuar más rápida y fácilmente la *postura de los trozos de vía*, dirigir el mismo trozo de vía encorbado á voluntad hacia la derecha ó á la izquierda y dar más solidez al conjunto (Lyon, 11 Julio 1890, *Annales*, 91 311.)

30. No hay aplicación nueva sino simplemente *empleo nuevo* no patentable en el hecho de adaptar á una caja de *wagonnet* un sistema de soporte empleado anteriormente en las mismas condiciones para teteras y calentadoras (la caja estaba protegida en cada extremo por dos asas descansando sobre dos soportes, de tal suerte que se mantenía en equilibrio, sin ganchos, cadenas ó estacas y podía volverse en ambos sentidos por el sólo efecto de un débil impulso. (Paris, 21 Febrero 1893, *Annales*, 93, 30.)

#### IV. ARTES TEXTILES.

*Filatura.—Tintorería.—Aderezo é impresión.—Tejidos.*—

*Pasamanería.—Paños.—Tejas, hilados y bordados.*

31. Es válida la patente obtenida por un procedimiento de *tintura de telas en sombra* por el sacudimiento y la humedad, efectuados mecánicamente, mientras que en otro tiempo estas operaciones se verificaban por la acción directa de la mano. (Douai, 31 Marzo 1856, Dalloz, 47, I, 222).

32. Es patentable un procedimiento para *engrasar láñas* por medio del ácido oleico, residuo de bugías esteáricas. (Casación, 20 Agosto 1851, *Annales*, 70, 71, 336).

33. Es válida la patente por el empleo, en la *fabricación de chales*, de planchas que representan una figura geométrica que no se había pensado utilizar antes. (Casación, 21 Abril 1854, *Bull. crim.* 54, 197).

34. Estando desde hace tiempo el dominio público en posesión de diferentes sistemas de *desmotamiento de las telas* por medio de pinzas, de la piedra pomez y del papel de vidrio, puede ser válidamente patentada, una máquina que opera ese desmotamiento por medio de una lámina dentada que corta los botones ó asperezas de la tela, en vez de gastarlos por frotamientos repetidos. Pero el inventor no podría perseguir como falsificación, una máquina de desmotar en la cual la lámina dentada es reemplazada por una lima que opera por frotamiento, según el sistema del dominio público. (Casación, 23 Noviembre 1855. *Annales*, 55, 200).

35. Siendo desde antiguo conocido y practicado en la industria el medio de obtener, por una trama suplementaria, *diseños en relieve sobre tejidos*, hay que ver, sin embargo, una invención patentable en la aplicación de este sistema á las telas de algodón llamadas «piqué». (Casación, 15 Marzo 1856. *Annales*, 59, 97).

36. Constituye un *producto nuevo* patentable un *pavo que tiene el aspecto y el tacto del terciopelo*, que no presentaban las telas de pelo parado fabricadas antes. (París, 30 Junio 1856. *Annales*, 56, 264).

37. Es nula la patente por un tejido compuesto de diferentes *plantas textiles*, que habían sido empleadas antes en el bordado y aún en la fabricación de tejidos. Su explotación y valorización de ideas conocidas no pueden ser objeto de una patente válida. (París, 17 Marzo 1857. *Annales*, 57, 373).

38. Es válida la patente por un perfeccionamiento

introducido en la industria de la *filatura y del tejido de la lana*, y el cual, por el agrandamiento del diámetro de la base del sayalete, por la unión de un cono sobre la cabeza de la aguja á la cual se adhiere y, en fin, por las disposiciones particulares dadas á este cono, hace menos frecuentes las rupturas, disminuye los desprendimientos y produce una economía de tiempo y de dinero. (Rouen, 26 Agosto 1857. *Annales*, 57, 329).

39. Hay invención patentable en el hecho de sustituir, para la fabricación del *terciopelo de alfileres* á la borra de seda, única empleada antes, una combinación de borra de seda y de lana en la cadena y en la trama. Este cambio de materia que produce un resultado industrial nuevo, es susceptible de ser patentado. (París, 18 Noviembre 1857. *Annales*, 57, 308).

40. Es nula la patente obtenida por un sistema de fabricación por medio del cual es realizado mecánicamente un producto que, antes, no había sido fabricado sino con la mano, y que consiste en un tapiz de *lana ó de hilo* llamado tapiz musgoso que presenta pelos más ó menos largos. No se podría ver una aplicación nueva en el hecho de aplicar los procedimientos para el terciopelo en la fabricación de esos tapices musgosos. París, 29 Mayo 1859. *Annales*, 59, 387.

41. Es válida la patente tomada por un *châle* dividido en dos cuadrados, unidos por el pliegue con una disposición de diseños en cada uno de estos cuadrados, disposición que, combinada con una disposición de pliegue indicado, debe producir doce ó diez y seis efectos diversos, á pesar del revés de la seda, estando oculto este revés por la superposición de un cuadrado sobre el otro (*resuelto implícitamente*). (París, 8 Junio 1859. *Annales*, 59, 328).

42. Es nula por falta de novedad la patente que tiene por objeto, de una manera general, la substitución en el oficio de tejeduría (llamado mill-jenny), de una brocha más ó menos cónica á la brocha empleada antes, teniendo la substitución por resultado una suavidad perfecta. Así es cuando la descripción no indica ni la colocación ni la posición del nuevo cono, ni su longitud y diámetro, ni su grado de conicidad. (Douai, 29 Enero 1859. *Annales*, 60, 5).

43. Es válida la patente tomada por un procedimiento de preparación de sederías consistente en la serie de las siguientes operaciones:

Primera.—Engomadura prévia de las telas en piezas ó en pedazos.

Segunda.—Aplicación de estas telas sobre superficies calentadas, metálicas ó de otra especie, aplicación que se acompaña de una cepillada cualquiera de estas telas hasta su perfecta desecación.

Tercera.—Supresión de los ganchos empleados antes. (Amiens, 2 Julio 1859. *Annales*, 59, 265).

44. Estando en el dominio público la tintura por compartmentos aplicada á boyas pequeñas, es nula la patente adquirida para boyas más grandes. (Lyon, 22 Julio 1859. *Annales*, 59, 286).

45. Hay invención patentable en el hecho de fabricar un diseño de *tul bordado*, susceptible de ser empleado para el adorno, sin ser el objeto de un trabajo especial, ya de la costurera, ya de cualquiera otra obrera de este género, para detener sus mayas á extremos de la tela. Este producto nuevo se distingue de los tules con diseños bordados en la pieza, susceptibles de ser quitados según el capricho de quien los usa, en que se detiene en la parte superior y que presenta igualmente en la parte inferior, del lado de los bordados una resistencia suficiente para

poder ser cosido sobre la ropa ó cualquiera otro objeto sin trabajo previo. (Douai, 17 Agosto 1859. *Annales*, 61, 9).

46.—Es válida la patente obtenida por un procedimiento de *peinar lana* consistente en presentar al órgano que peina, por medio de un sistema de alimentación cualquiera, la cinta de lana bruta, cuya extremidad, después de haber sido peinada y despojada de su parte no cardable, es agarrada por cilindros estiradores que separan de la cinta alimentaria hasta los largos filamentos, arrancándolos á través de un peine fijo llamado «nacteur,» de suerte que los filamentos destacados de la cinta quedan pintados por los dos extremos sucesivamente y en seguida se reúnen y sueldan á los filamentos estirados precedentemente de manera que de ello resulta una cinta continua. (París, 23 Noviembre 1859. *Annales*, 61, 37).

47. Hallándose el dominio público en posesión de tejidos llamados *tules bordados* que se componen de un fondo de mallas uniformes en cada línea horizontal, sobre el cual estaban puestos los bordados llenos, en doble espesor, hay invención de un producto nuevo patentable, en el hecho de inventar un tejido que reuna á la ventaja de la trama variable en todos sentidos y en todas sus partes, la de un bordado menos espeso, lo que, dando al tejido más ligereza, le proporciona aspecto y aplicación más agradables. Es igualmente patentable el procedimiento empleado para obtener este tejido y consistente en la interversión, no practicada todavía, de la acción de los hilos tejedor y bordador, así como de las dos máquinas motrices. (París, 29 Diciembre 1859. *Annales*, 60, 74.)

48. Los lavados sucesivos de la seda y de la borra de seda en los baños de potasa y de solución de hierro, para destruirles el vello, son conocidos; y, por tanto no podría encontrarse una invención patentable, en el hecho de in-

dicar cierta dósis y cierto modo de practicar la operación, que convinieran especialmente á la borra de seda que se emplea en la pasamanería. Semejante modificación no constituye sino una *habilidad en la maniobra* ó en el procedimiento, no susceptible, por lo tanto, de ser patentada. (París, 21 Enero 1860. *Lé Hir*, 64, 2, 28).

49. Las *telas pinchadas* son conocidas; por lo tanto, no hay invención en el hecho de fabricarlas con mayor solidez (lo que podría hacerse, obteniendo, sobre un fondo de tela, lados que dén al tejido apariencia de pinchado). (París, 4 Mayo 1860. *Loc. cit.* 17 Mayo 1860).

50. Siendo del dominio público la idea de substituir para el calandrage (paso por la «calandria») y el prensado de las telas de algodón á la presión mecánica, aquella presión que resulta del simple peso, no hay invención patentable en el hecho de aplicar esta idea al calandrage y al prensado de las telas de seda. Tampoco podría verse invención, ni en la substitución de los platos de piedra que antes se usaban, por platos de hierro fundido, ni en la reducción de las dimensiones de esos platos, ni finalmente, en el empleo de galetes y de una rosca motriz, aparatos empleados desde hace mucho tiempo en mecánica, en circunstancias análogas y para producir el mismo efecto. Pero, en cambio, es preciso reconocer que hay *aplicación nueva* de medios conocidos, en la idea de producir una presión mecánica por medio de una rosca de presión que presente cierta elasticidad, debida á las básculas adaptadas á uno de los platos. (Lyon, 23 Junio 1860. *Annales*, 60, 418).

51. No podría considerarse como invención, la substitución, en nau tela, de una trama más fuerte, á la empleada anteriormente, siempre que esa substitución conserve á las telas sus caracteres constitutivos, modificando

solamente su composición. Una tela que, por el dibujo, resulta apropiada al gusto de moda, ó que logra tales resultados por medio del color ó de la riqueza del tejido podrá acaso, constituir una novedad, pero no un *producto nuevo patentable*. (Tribunal civil de Lyon, 13 Junio 1860. *Loc. cit.* 25 Octubre, 1860.)

52. Siendo del dominio público el tejido que se compone de "reps" y de "satin" alternados, no podría considerarse como producto nuevo, un tejido de paño, alternando con un asargado, de á cuatro, siempre que esta substitución de un género de "satin" por otro se verifique por medio de una simple modificación en el montaje, á la cual podría llegar cualquiera persona versada en esta fabricación. (Douai, 6 Febrero, 1861, *Annales*, 61, 271.)

53. Como en otro tiempo se hacía á mano la fabricación de galones de conchas y de columnas, hay invención patentable en el hecho de imaginar una *combinación de procedimientos* consistente sobre todo, en el empleo de un batiente de cuatro navetas, de las cuales dos tengan doble espita, navetas que funcionan por turno y reciben su impulsión del órgano mismo. (Lyon, 25 Julio 1852. *Annales*, 63, 215.)

54. Es válida la patente concedida para un procedimiento que consiste en hacer desaparecer las motas por la tintura propia de la lana, disponiendo sus fibras vegetales á recibir los licores colorantes por medio de un procedimiento mordiente; manteniendo el baño colorante al mismo grado de concentración y operando, no tanto por inmersión, cuanto por precipitado ó lluvia continua, ó ya sea, en fin, por medio de un rápido paso del tejido por un baño concentrado y saturado de álcali. (Rouen, 7 Febrero 1863. Casación, 8 Agosto, 1863, *Annales*, 64, 28.)

55. El «descarrilamiento» mecánico de las telas es

conocido; sin embargo; hay *aplicación nueva y patentable*, de los medios conocidos, por el hecho de imaginar un perfeccionamiento que consiste en colocar los cuatro puntos de atadura de la tela, sobre las cuatro bandas del telar y uno de los puntos sobre el cual se mueven estas cuatro bandas, sobre otras tantas líneas rectas, en una situación de paralelismo perfecto y constante. [Lyon, 25 Febrero 1863. *Annales*, 64, 309.]

56. Existe un procedimiento para imitar las pieles y especialmente el Astrakán, por medio de tejidos. Este procedimiento consiste en las tres operaciones siguientes: 1º. Rizar y ondular los hilos, de antemano teñidos; 2ª. baño de vapor para fijar el resultado; 3ª. Tejido posterior. Por tanto, no podría decirse que existe una invención patentable en el hecho de obtener bucles menos gruesos con mechas más finas. (Casación, 20 Agosto 1863. *Annales*, 64, 90.)

57. No podría sostenerse que existe invención patentable en el hecho de blanquear el algodón bruto, antes de tejerlo y de hilarlo; anteriormente, el algodón bruto no se blanqueaba, sino después de habersele convertido en tejido; pero ESTA SIMPLE INTERVERSION, en el orden de las operaciones necesarias, no puede ser considerada como aplicación nueva de procedimientos conocidos. [Caen, 15 Febrero 1865, *Annales*, 66, 36.]

58. Es válida la patente concedida para un aparato destinado á «regularizar la formación del fondo de las bobinas sobre los telares *self-acting*,» sistema que permite obtener automáticamente la variación del punto de acción de la contra-varilla, sobre el aparato compensador, empleando la tensión del hilo para manejar el sistema de compensación, en tanto que, hasta entonces, en todos los reguladores que se habían ideado para la formación del

fondo de la bobina, el descendimiento continuo del punto de acción de la contrá-varilla sobre el tornillo del sector, no había podido efectuarse sino por medio de la mano del obrero, á la que sólo servía de guía la tensión del hilo. (Colmar, 29 Noviembre 1865. *Annales*, 66, 357.)

59. Es válida la patente concedida para un procedimiento de fabricación de telas de seda adornadas, en las cuales se emplean dos cadenas—una que lleva los dibujos estampados y la otra que, formando un segundo tejido, por el trabajo llamado del «adorno,» rodea y detiene los contornos de estos dibujos, al mismo tiempo que estos contornos pueden también, durante el trabajo, ser detenidos por un artificio de la trama que reposa sobre las dos cadenas. Existe allí una COMBINACION NUEVA del procedimiento ya conocido para imprimir sobre la cadena y del procedimiento llamado de adorno cuyo principio se encuentra en la multiplicidad de las cadenas y en la máquina de Jacquard. [Lyon, Junio 1886. *Le Hir*, 68, 2, 94.]

60. El quiebra hilo y los proveedores han sido conocidos desde hace mucho tiempo como partes del telar circular; sin embargo, es preciso reconocer que existe una APLICACION NUEVA, patentable, en el hecho de combinarlos con la mira de obtener un resultado nuevo, que consiste en localizar la quebradura del hilo en la primera vuelta, y en hacer de él uno nuevo tan largo, que impida que el hilo quebrado penetre de nuevo en el telar. (Caen, 21 Junio 1866. *Annales*, 67, 201.)

61. Es válida la patente concedida para una máquina llamada "risadora-ondulosa," que, por medio de la combinación de sus diversos movimientos, ya sea de rotación, ya horizontal rectilíneo, indistintamente hace los trabajos de rizar y de ondular y que, por medio de la variedad de

sus telas móviles, permite cambiar y multiplicar las disposiciones de que es susceptible cada uno de estos arreglos. No podía decirse que tal procedimiento haya sido precedido anteriormente por la máquina susceptible de producir alternativamente el rizado y el ondulado; pero en la cual es de curso uniforme el movimiento rectilíneo horizontal, en lugar de ser, como en la máquina patentada, producido por dos excéntricos de formas variables, disposición que produce ondulados cuyo dibujo, cuyas proporciones y cuyas formas varían al gusto del fabricante. (Rouen, 26 Noviembre 1866. Casación, 27 de Abril 1868, *Annales*, 68, 260.)

62. No podría asegurarse que existe invención patentable, en el hecho de sustituir, sobre los cilindros que sirven para desgranar el algodón, cueros delgados de toda especie, adheridos juntos por medio de cola ó de guta percha, á las pieles de los búfalos ó de los hipopótamos, que ántes se empleaban. Existe allí un simple CAMBIO DE MATERIA, que no proporciona ninguna ventaja apreciable. (Aix, Mayo 18 1867. *Le Hir*, 68, 2, 30.)

63. Como la caja de devanar es conocida, NO HAY APLICACION NUEVA por el hecho de entregar á sus consumidores cada pelota de hilo en una caja de devanar en forma de cápsula. (Casación, 24 de Marzo de 1868. *Srey*, 69, 1, 25.)

64. Es válida la patente concedida para un procedimiento que consiste en diseminar sobre las telas un líquido viscoso arrojado vivamente á modo de lluvia ó neblina, y depositando un semillero, de pequeñas briznas brillantes, de grosor desigual, pero todas esferoidales, transparentes y refringentes, y formando un polvo de perlas, llamado, «lluvia de diamantes.» Existe allí la creación de UN PRODUCTO NUEVO. (Lyon, 24 Julio 1868.

*Annales*, 68, 432. Id. París, 1º de Julio 1870. *Annales*,  
72, 74.)

65. Es válida la patente concedida para una máquina de estirar, compuesta de peines cilíndricos, destinada á hilar los desechos de la seda ó de otras materias textiles, y compuesta de muchos peines cilíndricos ó de ruedas dentadas cuyos dientes se mueven en sentido inverso á una correa sin fin y de pequeñas ruedas adaptadas al cilindro que aprieta, las cuales obligan á la banda sensible á apoyarse sobre los peines y á envolverlos en parte. No podría verse un precedente, ni en la máquina de peinar y de tejer, cuyo sistema consiste en conducir la materia textil hasta las ruedas estiradoras, haciéndola pasar por una correa sin fin guarneida de dientes ó de garfios, en los cuales se desenvuelve por medio de un grueso cilindro unido que ejerce presión sobre la correa, ni en la máquina compuesta de un único cilindro envuelto, dotado de dientes, de cuerdas con garfios y que trabaja sobre la materia extendida en un cuero sin fin que la guía y la conduce por sí solo. (Lyon, 1º Julio 1870. *Le Hir*, 71, 2, 166.)

66. Es válida la patente concedida para una modificación hecha á los telares de punto y á los procedimientos ya conocidos para la fabricación de las medias en losange sin revés, y del punto que se llama inglés, modificación que permite fabricar esas medias con rapidez, perfección y utilidad industrial desconocidas hasta entonces, por medio de las disposiciones siguientes: arrastamiento regular y simultáneo de cuatro reglas porta hilos por la fricción de una banda plana que les sirve de sostén;—disposición de las dichas reglas que las permite funcionar independientemente las unas de las otras;—reglamentación automática de la carrera uniformemente

variada de las cuatro reglas, por medio de un sistema de cremalleras independientes de dichas reglas, las cuales cremalleras se aplican sobre la plataforma de la máquina por medio de dos collares y se mueven por medio de un regulador hendido en su circunferencia en tantas partes cuantas son necesarias para poder poner agujas en los losanjes que habrán de formarse.

Las medias obtenidas de esa suerte, son verdaderos PRODUCTOS NUEVOS. (Amiens, 2 Marzo 1871, *Annales*, 72, 126.)

67. Como la industria de la tintura posée una máquina llamada «plegador,» que sirve para plegar las lanas después que han sido sujetadas á la acción del color, no podría decirse que existe invención patentable en el hecho de emplear esta máquina para la operación llamada «fijación de los tejidos.» Pero si se le agrega un ventilador para enfriar los tejidos sometidos al pliegue y á la fijación, sí existirá invención patentable. (París, 12 Marzo 1871. Casación, 13 de Enero 1872. *Annales*, 72, 215.)

68. Es válida la patente concedida para un procedimiento que tiene por objeto detener automáticamente el telar cuando uno de sus hilos llega á romperse, resultado que se obtiene por medio de la siguiente disposición:— se establece un circuito eléctrico entre una pila voltaica y un electro-imán dispuesto para obrar sobre la máquina, circuito que se interrumpe por medio de dos pilas yuxtapuestas y que contienen mercurio; encima de estas pilas pasan los hilos de la cadena, sobre dos tenedores de metal; cuando el hilo llega á romperse, el tenedor desciende y se sumerge, por cada una de sus extremidades, en el mercurio de cada una de las pilas; en seguida se establece la corriente eléctrica, se anima el electro-imán y hace funcionar un aparato que detiene la marcha del te-

lar. (Tribunal correccional, Sena 2 Junio 1871. *Annales*, 74, 177.)

69. Es válida la patente concedida para una máquina que permite verificar simultáneamente el deslustrado y el ramaje de las telas, por medio del siguiente sistema: se sobrepone al aparato ordinario de deslustrar otro que sirve para verificar el ramaje mecánico, es decir, la cadena de Galle; por medio de esta cadena y de las puntas de que está armada, la tela, impregnada del vapor que se escapa por los agujeritos de la mesa de deslustrar, se vé cogida por los bordes y mantenida en un estado de tensión más ó menos grande, según la anchura que se le quiere dar ó á que se le quiere mantener. (Rouen 28 Mayo 1872. Casación, 11 Julio 1873. *Annales*, 73, 192.)

70. Como es conocida la venta, por longitud, de hilos arrollados sobre cartas en figura de muesca, no hay invención patentable en el hecho de aplicar este sistema al plegado ó al devanado de las sedas, que permitan su venta, por longitud, con mayor garantía. (París, 1º Marzo, 1873. Casación, 2 Mayo, 1873. *Annales*, 75, 207).

71. Es patentable, por constituir una APLICACION NUEVA, el procedimiento de acrisolar los tejidos de lana en piezas, por medio de fricciones químicas que hasta entonces no habían sido aplicadas sino para acrisolar la lana bruta, antes de toda fabricación, ó para disgregar los trapos. (Nancy, 12 Agosto, 1873. *Annales*, 73, 311, Id. Rouen, 16 Marzo 1874. *Annales*, 75, 87. Nancy, 27 Enero 1875. *Annales*, 75, 12. Casación, 24 Marzo 1875. *Annales*, 75, 171).

72. Siendo conocida la idea de la barca circular y de los cilindros lavadores, para lavar la lana, hay, sin embargo, invención patentable en el hecho de sustituir las álas ó paletas rígidas de que estaban armados los cilin-

dros, con bastones llamados «touilleurs» articulados, que adoptan una posición ligeramente oblicua cuando entran al agua y una horizontal cuando salen de ella; disposición que impide que la lana se levante fuera de la barca durante el movimiento de rotación y evita de esa suerte el inconveniente del fieltraje, particularmente, cuando se trata de lanas largas. (Douai, 15 Marzo 1875. *Annales*, 76, 357).

73. Es válida, porque se refieren á una COMBINACION NUEVA de medios conocidos, la patente concedida para una máquina de afeitar la piel, para despojarla de la lana, consistente en tres órganos principales, á saber: 1º Un cilindro, provisto de hojas. 2º Un batiente puesto en frente de este cilindro y que se mueve horizontalmente al rededor de un eje y puede, además, por medio de movimientos de pedal, alejarse ó aproximarse. 3º un banco colocado debajo del batiente y destinado á soportar la piel que se está afeitando. (Montpellier, 17 Julio 1877. Casación, 14 Febrero 1878. *Annales*, 78, 100).

74. Es patentable, por constituir COMBINACION NUEVA de medios conocidos, un procedimiento de impresión de papel tapiz, que presenta los caracteres siguientes: 1º Imitación de las telas tejidas ó bordadas, por medio de relieves en el papel pintado. 2º Reproducción de colores ó relieves simples ó variados, con la contextura y el color propios de cada uno de los planos de estos relieves. 3º Concordancia perfecta de cada punto de relieve, con el color que le corresponde. Los papeles obtenidos de esa suerte, constituyen PRODUCTOS NUEVOS. Transportar á la industria del papel tapiz el balancín de jaula llena, que se usa por los litógrafos impresores, constituye una aplicación nueva. (París, 28 Julio 1877. Casación, 8 Marzo 1878. París, 2 Agosto 1878. Casación, 13 Febrero 1879. *Annales*, 79, 259).

75. Es patentable, por constituir una aplicación nueva de medios ya conocidos, una máquina para agujerear las maderas y los metales que sirven para la fabricación de cepillos, la cual se compone de una suela de metal ó de madera fijada sobre una caja, sobre la cual marcha, ora para adelante, ora para atrás y ora movida por la mano, ora por un balancín ó por vapor, un carrito que sube ó baja por medio de un tornillo ó por cualquiera otro engranaje; este carro lleva una plataforma que dá vueltas sobre ella misma y que se mantiene ó guía por medio de un resorte, destinado á recibir divisiones de todo género y que debe impulsar para adelante, para el medio ó para atrás. La citada máquina sirve para agujerear con una regularidad extrema, ya sea la madera, ya los metales, ayudándose de una mecha de forma particular; y produce agujeros más anchos en el orificio que en la extremidad y en los cuales se fijan las crines ó raíces que constituyen el cepillo. (París, 13 Abril 1878. *Annales*, 78, 102).

76. Es patentable un sistema de teñir, por medio de la tintura de reserva, cintas continuas, peinadas ó cardadas, procedentes de materias textiles y que consiste en el empleo de los medios siguientes: 1º Empleo de rejas rectas que rodean por completo cada cinta ó grupo aislado de cintas, de tal modo que impiden la invasión de la tintura por los lados y permiten obtener reservas de una tintura uniforme. 2º En apretar, por medio de un tornillo central, una sobre otra y barra sobre barra, rejas rectas que encierran un grupo aislado de cintas, de tal manera que puede obtenerse una presión uniforme. (París, 26 Diciembre 1878. Casación, 21 Junio 1879. *Annales*, 79, 369).

77. Es patentable la idea de transformar la felpilla

ordinaria de pelos erizados, en una felpilla de pelos acostados llamada felpilla «peluche,» pasándola por una hilera calentada. (Tribunal Civil. Sena, 18 Abril 1879. *Annales*, 81, 305.)

La felpilla transformada de esa suerte, constituye un verdadero PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO. (París, 18 Agosto, 1882. *Annales*, 82, 336.)

78. Es patentable una manera de hacer impermeables los tejidos, sumergiéndolos para ello en una solución de jabón metálico y de hidrocarburo volátil, procedimiento que tiene por objeto introducir la materia impermeabilizadora hasta el corazón del tejido en el cual penetra, en tanto que el hidrocarburo volátil, que le ha servido de vehículo, se evapora en el aire libre, sin dejar residuo. (París, 24 Mayo 1879. Casación, 22 Noviembre 1879. *Annales*, 80, 149.)

79. Es válida, porque se refiere á una APLICACION NUEVA, la patente concedida para la idea de alejar sistemáticamente de su punto regulador la aguja de una máquina de bordar (coso-bordador de Bonnaz), de manera que se produzca una serie de puntos saltados que, por el efecto de movimiento de rotación impreso á la manivela del arrastrador universal, se entrelazan los unos con los otros y adquieren de ese modo el mayor grado de solidez, haciéndose enteramente imposibles de descoser. De este modo se obtiene, en lugar del punto de cadena ó de bordado ordinarios, un bordado nuevo, de aspecto aterciopelado y de solidez á toda prueba, que constituye un PRODUCTO NUEVO. (París, 31 Mayo 1879. *Annales*, 79, 177).<sup>[1]</sup>

(I) La patente Ville ha sido declarada nula por una sentencia posterior de la Corte de París, del 23 de Julio de 1880. *Annales*, 81, 10.

80. Es válida la patente concedida por una modificación del telar de Jacquard, consistente en una disposición nueva, por medio de la cual se opera el arrancamiento de los ganchos antes del momento en que el cartón entra en juego, ya sea para rechazar, ya para dejar pasar las agujas, de suerte que esos cartones que, en las antiguas máquinas operaban por ellos mismos el dicho arranamiento, por medio de la presión de sus partes planas sobre las agujas, no tienen ya necesidad de operar ahora, por medio de las agujas, sino sobre ganchos que, en cierto modo, se hallan libres y flotantes en su parte superior; modificación que permite dar á los cartones menos espesor, ya que, en lo de adelante, se encontrarán expuestos á un desgaste menos rápido; y que, al mismo tiempo permite dar más finura á las agujas, que ya no tienen que producir un efecto tan grande como antes: de ese modo, se pueden también disminuir y aproximar los agujeros de los cartones y del prisma y aumentar su número, al par que los cartones mismos y el prisma, se reducen á más limitadas proporciones. (París, 30 Junio 1879. *Annales*, 80, 188).

81. Es patentable, un perfeccionamiento aportado al tostado de telas, que consiste en combinar la hendidura continua existente á lo largo del quemador formado de un tubo único, con correderas destinadas á regular la extensión de la llama, lo que tiene la triple ventaja de producir una llama regular, de facilitar el tostado de piezas de toda extensión y de suprimir la calcinación de las orillas. (Lyon, 4 Febrero 1882 *Annales*, 83, 22.)

82. Es patentable un sistema de doblado de las telas, que reposa principalmente sobre la idea de hacer pasar aquel borde de la tela que debe descender sobre el otro, por un canal inclinado cualquiera, rectilíneo, de superfi-

cie cónica ó de otra forma; los conos y los triángulos ó sus secciones, constituyen los órganos principales de la máquina. (Rouen, 13 Febrero 1882, *Annales*, 82, 29.)

83. Es patentable, una máquina para fabricar espiras, que se distingue por la combinación esencial de tres cuchillos ó tijeras, que tienen cada uno una hoja fija y una móvil, y de los cuales, el primero corta el papel rectilíneamente y los otros dos siguen una curva que da al papel la forma circular de las bases inferiores y superiores en un uso cónico desarrollado. (Douai, 18 Agosto 1882. *Annales*; 82, 274.)

84. Hay creación de UN PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO por el hecho de obtener sobre los papeles de tapiz, en lugar del aterciopelado, la apariencia exacta del terciopelo; y ésto, substituyendo al polvo de lana que se empleaba primitivamente, briznas de lana de longitud igual que se fijan sobre el papel en un paralelismo absoluto. (París, 17 Enero 1884 y Réj., 28 Febrero 1884, *Annales*, 86, 228.)

85. Es nula la patente concedida para un procedimiento de aplicación de las gotas de un líquido viscoso sobre los tulipanes ó otros tejidos, con el objeto de formar en ellos perlas ficticias, cuando, por una parte, el procedimiento es conocido, y cuando, por otra, la patente, sin indicar el medio de regularizar esas gotas ó perlas, limitándolas al tejido de mallas, se contenta con reposar sobre la habilidad del obrero para que éste procure guardar las proporciones convenientes, que no se determinan de antemano. No se ve allí otra cosa, sino una HABILIDAD MANUAL no patentable. Lyon, 17 Febrero 1883, *Annales*, 85, 267.)

87. Debe considerarse como PRODUCTO NUEVO, una felpilla ordinaria, cuyos pelos están acostados para-

lelamente á su eje, de una manera regular y estable, lo que permite obtener una superficie lisa de aspecto brillante, en lugar del aspecto mate del terciopelo. (Tribunal civil, Sena 21 Mayo 1886. *Annales*, 89, 42.)

87. El añadir hilos consolidadores á los hilos de cadena y de trama, en un telar de encajes, si bien se ha utilizado en telares anteriores, para obtener encajes de aspecto particular, constituye una APLICACION PATENTABLE DE MEDIOS CONOCIDOS, siempre que procure, en la fabricación de otros encajes, un aumento en la producción y una economía en la mano de obra, no realizados hasta entonces. [Casación 10 Enero 1891, *Annales*, 92, 56.]

88. No se puede considerar como PRODUCTO NUEVO, una tela que difiere de las conocidas y usadas hasta ahora, y conocidas desde hace mucho tiempo, sólo en las disposiciones y en los colores. La aplicación de impresión, por medios conocidos, de dibujos sobre una tela cuya fabricación es lo único que la hace diferir de las otras telas á las cuales se aplicaba precedentemente esta impresión, no constituye aplicación nueva de un medio conocido, puesto que, en realidad, esta aplicación se hace á un objeto de la misma naturaleza que antes y no tiene más mira que la de llegar al mismo resultado. [Lyon, 22 Abril 1891, *Annales*, 92, 48.]

89. El timbrado y el estampado, lo mismo que el empleo de mordientes, para obtener la adherencia de los polvos ó de las perlas, son procedimientos conocidos y practicados anteriormente; pero el procedimiento que consiste en la aplicación de los dichos polvos ó perlas á viñetas, cifras, escudos ú otros temas en relieve, obtenidos por medio del timbraje ó hechos en bajo relieve por el estampado, y no á viñetas, cifras ó escudos y otros temas

sobre papel liso, constituye una APLICACION NUEVA DE LOS MEDIOS CONOCIDOS, porque dá á la decoración y especialmente á la del papel, un aspecto especial, agradable á la vista. (París, 16 Noviembre 1893, *Annales*, 94, 73.)

## V. MÁQUINAS

*Máquinas de vapor.—Calderas.—Organos.—Máquinas—Utiles para el trabajo de metales y de maderas.—Máquinas diversas.—Maniobras de los fardos.—Máquinas de coser.—Motores Diversos.—Máquinas que sirven para la fabricación de zapatos.*

90. Siendo conocido el uso de la sierra circular, hay invención patentable en el hecho de combinar una máquina que permite aplicar útilmente este órgano al torneado de las maderas. [Casación, 17 Septiembre 1858, *Annales*, 58, 312. Casación 16 Julio, 1858, *Annales*, 58, 318.]

91. Se encuentra en el dominio público la idea de la elevación del agua por medio de un chorro de vapor; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de aplicar esta idea á la alimentación de las calderas de vapor sobre todo en el caso de que, para obtener este resultado práctico, el inventor ha debido darse cuenta de la velocidad del agua y del vapor, transformar la velocidad en presión y aumentar la presión del vapor, disminuyendo su velocidad. [Tribunal correccional, Sena, 13 Enero, 1863, *Annales*, 63, 8. París, 30 Diciembre 1864, *Annales*, 65, 83.]

92. Es válida la patente concedida para una máquina de fabricar filtros de café, en la cual la placa de agu-

jerear se halla fijada sobre la plataforma del balancín y da vueltas con ellas, siguiendo movimientos iguales, determinados por las dimensiones de un roquete, mientras que, antes, la plataforma y la placa de agujerear eran independientes la una de la otra y la primera permanecía inmóvil, en tanto que la segunda se movía por medio de la mano del obrero, que se apoyaba en un punto fijo, para obtener de esa suerte un movimiento regular de rotación, lo que era más largo y sujeto á error y á hacerlo mal. [París, 16 Marzo 1864, *Annales*, 64, 266].

93. Es patentable, por constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, el sistema de cabrestante que se mueve por su base, con la ayuda de dos ruedas de engranaje, de las cuales una está fijada al pie del cabrestante y la otra al pie de un mástil vertical independiente que recibe su impulsión, por medio de un mástil horizontal, sobre el que están fijadas las manivelas; disposición que permite retirar instantáneamente, por la parte superior del cabrestante, la cuerda ó el cable arrollados. (Dñai, 21 Diciembre 1864. *Le Hir*, 65; 2, 272.)

94. Es válida la patente concedida para una cabría de tres posiciones, cuya novedad consiste en la movilidad de un piñón que se mueve sobre un mástil que á su vez es también móvil y que al mismo tiempo está combinado con un carrete fijado sobre el mástil principal y combinado también con un freno. Esta disposición permite á la cabría pasar de una velocidad á otra, cuando está cargada, y descender, sea cargada, sea vacía, sin necesitar del socorro de manivelas dejadas en reposo. (París, 1º Abril 1867. Casación, 28 de Julio de 1868. *Annales* 68, 282.)

95. Por más que existen en el dominio público máquinas de plegar la paja destinadas á formar cubiertas de

botellas y esteras, discurre, sin embargo una invención patentable aquel que imagina, en presencia de este resultado, una máquina que presenta como órganos originales y esenciales un carro plegador y varilla rígida.

96. Por más que la sierra mecánica que se usa para cortar las maderas haya sido aplicada para agujerear los metales,—si bien de una manera excepcional y no industrial—para piezas de pequeñas dimensiones y de escasas solidez y espesor, que en seguida se retocaban por otros medios distintos de la sierra; es necesario, sin embargo, reconocer que existe APLICACION NUEVA PATENTABLE, en el hecho de aserrar mecánicamente los metales, sin distinción de dureza ni de dimensión, haciéndolo al primer intento y sin necesidad de retoque, por medio de la mano. La patente ampara á la vez el aparato (compuesto de una sierra rectilínea alternativa y de una máquina destinada á poner la sierra en movimiento) y los productos obtenidos por medio de esta fabricación. Pero no se extiende á todas las placas de metal, cortadas mecánicamente con una sierra cualquiera. (París, 29 Mayo 1880, y Casación, 22 Enero 1881. *Annales*, 81, 5.)

97. Siendo conocido desde hace mucho tiempo el empleo de toberas atmosféricas en los altos hornos y en otros hogares de fuego cubierto, no hay APLICACION PATENTABLE en el hecho de adaptar este órgano á fraguas portátiles de hogar descubierto. (Tribunal civil, Sena, 6 Agosto 1881. *Annales*, 82, 326.)

98. La COMBINACION mecánica de dos órganos (una afeitadora y un aparato porta-cepillo) con la mira de obtener un resultado industrial definido que hasta entonces no había podido obtenerse sino por medio de la mano, (sección de sedas de cepillo siguiendo una forma redonda y abombada) constituye un conjunto esencial-

mente patentable. Tanto es ello así, cuanto que es cierto que la invención realiza un progreso considerable desde el punto de vista de la rapidez y de la perfección del trabajo. (Amiens, 29 de Junio 1884. *Annales*, 87, 119.)

99. Es patentable, por constituir una aplicación nueva de medios conocidos, la substitución, en una máquina de amasar la mantequilla para ablandarla, de la movilidad del rodillo, con la movilidad de la tabla. (Angers, 8 de Junio 1886. Casación, 29 de Junio 1887. *Annales*, 87, 306.)

100. A pesar de que se ha empleado para grabar ó pulir superficies metálicas ó vidrio, el procedimiento de proyectar arena violentamente sobre la superficie que debe pulirse, por medio del vapor, hay APLICACION NUEVA DE MEDIOS CONOCIDOS, por el hecho de emplear para afilar ó para aguzar las limas ú otros útiles, un chorro de arena que se proyecta sobre un ángulo determinado y en condiciones particulares. (París, 3 Noviembre 1886. *Annales*, 87, 124.)

101. Es preciso reconocer que existe aplicación nueva, patentable en el hecho de disponer las cuatro válvulas de un soplete fijo, sobre el plano inferior del aparato de manera que se las pueda desmontar desde el exterior, para poderlas sujetar á una limpieza más fácil y más completa. Pasa lo mismo por el hecho de utilizar como válvula de seguridad, en el interior de un soplete, la caja que hasta entonces había sido colocada afuera y no había servido sino de válvula aspirante. Pero el empleo del tornillo de presión destinado á hacer ya sólido, ya móvil á voluntad é instantáneamente, el balancín tornante de una fragua portátil, no es patentable, porque éste es un medio conocido que no produce aquí un resultado

diferente del que produce en todas partes, á saber: fijo ó móvil, un órgano que se desliza sobre otro. No hay tampoco invención patentable en el hecho de hacer entrar en una vaina, según el sistema telescopico y de modo que se facilite el transporte del aparato, una varilla de hierro que debe resaltar cuando el aparato se coloca en su lugar. (Nancy, 28 de Febrero de 1891. *Annales*, 19, 318;)

102. Una valvulita de doble cara, que sirve á la vez de interruptor automático y de distribuidor entre dos cámaras que contienen vapor, es conocida. Por tanto no hay APLICACION NUEVA en el hecho de tomar el mismo aparato y de considerarlo sólo como interruptor. (Casación, 21 Diciembre 1893. *Annales*, 94, 156)

## VI. MARINA Y NAVEGACION

*Construcción de Navíos y Máquinas de guerra. Máquinas Marinas y Propulsores. Aparejos, Accesorios, Aparatos de Salvamento, Pisicultura y Guarda pesca, Aerostatos. Trabajos de Puertos, de Ríos y de Canales.*

103. Es patentable por constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, una disposición de los barcos de vapor, según la cual, las ruedas motoras se colocan detrás, y dentro del casco mismo del navío, de manera que se evite la interrupción de las líneas de agua y se permita la navegación en los ríos y canales estrechos. (París, 23 Marzo 1856. *Annales*. 57, 69.)

104. Es nula la patente concedida para un sistema de barco en el cual la rueda que sirve de propulsor está colocada en una cortadura ó escotadura en forma de canal, practicada en medio de la parte trasera del barco,

disposición que, entre otros resultados, tendría el de concentrar en el interior de dicha hendidura la agitación de las olas causada por el movimiento de la rueda y evitar, de ese modo, que se deterioren las orillas de los canales, sobre los cuales el barco está destinado especialmente á navegar. Tal disposición no ha podido ser patentada cuando se encontraba, antiguamente, en los barcos, empleados, es cierto, en los ríos; pero que hubieran podido servir para la navegación de los canales. (Casación, 29 Abril 1858. *Annales*, 58, 350.)

105. UN PRODUCTO NATURAL como la celulosa que rodea las fibras de la cubierta de las nueces de coco, no es patentable; pero puede ser patentada la aplicación de ese producto á llenar los tabiques de los navíos para que no hagan agua. (París 29 Diciembre 1891. *Annales*, 93, 69.)

## VII. TRABAJOS DE CONSTRUCCION

*Materiales y útiles. Puentes y Calzadas. Trabajos de Arquitectura. Arreglos Interiores. Socorros contra incendios.*

106. Es patentable un sistema de cubo para incendio, provisto de dos círculos de rotén, fijados á la tela del cubo por medio de agarraderas de cobre y de clavos del mismo metal; la substitución del rotén á la cuerda que antes se usaba, tiene la doble ventaja de mantener en su punto la capacidad del cubo, pues le conserva su forma circular y de hacer desaparecer el grave inconveniente de la podredumbre que provenía de la humedad conservada por la cuerda, cuya desecación es más lenta que la de la tela. (París 8 Julio 1846. *Dalloz*. 47, 4, 53.)

107. Es válida la patente concedida para una teja cuyos caracteres distintivos son: ser rectangular; estar surcada por dos ondulaciones con canalitos paralelos á aristas vivas; cubrir doblemente la teja vecina; cubrir la teja inferior por medio de un prolongamiento encorvado, que imita la forma de la teja inferior; poderse colocar á voluntad, ya cruzadas, ya extremo contra extremo; pero de tal suerte, que todas las curvas se correspondan y que el techo parezca de una pieza, estar detenida sobre el armazón del techo por medio de dos listoncillos inferiores y formar una serie de canales paralelos, que siguen la dirección de la pendiente del techo; sin que el agua, al escurrirse, pueda encontrar en él ninguna dificultad. Por más que, aisladamente, todos estos elementos se encontrarán en el dominio público, su reunión no deja de constituir una invención patentable. (Casación, 6 Abril 1851. *Annales*, 61, 112.)

108. Siendo conocido el empleo de bóvedas planas y cimbradas, realiza, sin embargo, una invención patentable aquel que, por primera vez logra, por medio de su inteligencia y de su trabajo más osado aislar completamente las bóvedas del cielo raso. (Casación, 24 Abril 1856. *Annales*, 56, 135.)

109. Es patentable un sistema de teja de vidrio, que permite: 1º Conducir al exterior el agua producida por la condensación del vapor en el interior de los edificios cubiertos con vidrio; 2º Quebrar los rayos solares, á fin de impedir la combustión que resultaría de su reunión; 3º Impedir que penetren del exterior al interior, la lluvia, la nieve y el viento. (París, 29 Enero 1859. *Annales*, 59, 131.)

110. Como quiera que el empleo de la marga es co-

nocido para la fabricación del cemento hidráulico, no podría decirse que sea una invención patentable, el indicar un yacimiento de marga, de calidad superior. (París, 21. Febrero 1861. *Loco cit*, 11 Abril 1861.)

111. Es válida la patente concedida para su sistema de horno de cal, en el que una linterna compuesta de columnitas de 1 metro 40 de altura, separadas por huecos de iguales dimensiones, permiten á las llamas envolver toda la masa calcárea, á medida que va llegando á dicha linterna, y cocerla con mayor prontitud y con mayor igualdad. No podría decirse que existe un precedente, en un sistema de dos galerías laterales que dan paso á la llama de los dos hogares que á ellas corresponden; pero dejando un espacio lleno que ocupa, por lo menos, la tercera parte de la circunferencia. Caen, 6 Enero 1862. *Annales*, 63, 83.)

112. Como quiera que las tejas con canal al frente y á los lados son conocidas, no podría decirse que existe invención patentable en el hecho de duplicar ó triplicar los canales, para obtener el mismó resultado, que es el de impedir las infiltraciones. (Casación, 21 Febrero 1862. *Annales*, 62, 120.)

113. No se podría considerar como invención patentable EL ORDEN CON QUE FUNCIONAN TRES MÁQUINAS destinadas á la fabricación de tejas, orden exigido por la naturaleza misma de las cosas y que consiste: 1º en amasar; 2º en aprensar; 3º en moler la tierra. Esto es, sobre todo, cuando las tres máquinas, destinadas á proceder aisladamente, no presentan ningún rasgo de conjunto. (Casación, 2 Enero 1864. *Annales*, 64, 249.)

114. No podría decirse que existe invención patentable, en el hecho de asociar el hierro y la madera, en la

construcción de persianas ó de sustituir, para la misma, el HIERRO FORJADO, AL HIERRO "TREUILLARD" (París, 27 Mayo 1866. *Annales*, 65, 276.)

Es conocida la idea de reemplazar la mampostería necesaria para colocar puentes de báscula, con un sistema de construcciones metálicas; por tanto, no podría decirse que hay invención patentable en el hecho de aplicar este sistema á puentes de báscula de MAYORES DIMENSIONES, porque la combinación de los diversos elementos que componen el puente sigue siendo la misma, cualquiera que sea su fuerza ó su dimensión. (Lyon; 11 Noviembre 1863. Casación 31 Julio 1871. *Annales*, 72, 85).

116. Es válida la patente concedida para un sistema de lumbreras de hierro fundido, que impiden al agua penetrar en el interior y consisten en un canalito que forma marco á la ventaña, en un nervio de relieve y de bordes recojidos que se aplica sobre el canal y que lo cierra por una de sus paredes, dando así al agua salida libre sobre todo el canal, hasta que llega á la barra de apoyo donde se escurre para afuera. Importa poco que los canalitos, ya circulares, ya verticales y el nervio hayan sido empleados separadamente para obtener el mismo resultado, pues la invención consiste en la COMBINACION NUEVA. (Orleans, 9 Agosto 1876. Casación, 4 Junio 1877. *Annales*, 78, 27).

117. Es válida la patente concedida para un sistema de lavado universal de los edificios, que consiste en elevar los líquidos á la cima de los más altos edificios, especialmente, por medio del inyector Giffard, y en distribuir en seguida el vapor, ya sea seco, ya húmedo, de un tubo suspendido de un generador locomóvil, que forma grupo con un andamiaje. (París, 7 Mayo 1878. *Annales*, 78, 323.)

### VIII. MINAS Y METALURGIA.

*Explotación de las minas y de las regiones mineras.—Hierro y acero.—Metales distintos del hierro.*

118. Por más que la idea teórica de la desviación vertical de los gases de los altos hornos sea conocida, hay, sin embargo, invención patentable en el hecho de imaginar un aparato que, al realizarla, permita extraer los gases en la cima de los altos hornos, para traerlos al suelo. (Casación, 1º Mayo 1851. *Dalloz*, 52, 1, 67).

119. La aplicación del esmalte al hierro en planchas, con el fin de evitar que éste se oxide, es conocida y pertenece al dominio público; por lo tanto, no hay invención patentable, en el hecho de esmaltar unas piezas hechas de hierro fundido, que afectan la forma de panes de azúcar. (París, 20 Marzo 1855. *Annales*, 55, 101)

120. Un procedimiento de calefacción, aplicado á los zincs que se destinan á formar láminas, constituye la APLICACION DE MEDIOS NUEVOS, para obtener un resultado industrial; y tal invención, caracterizada de esa suerte, no puede ser perjudicada por el hecho de que, anteriormente, se haya aplicado idéntico procedimiento á los zincs destinados al estampado. (Casación, 26 Julio 1855. *Annales*, 55, 156).

121. Para moler las soldaduras de cobre, se usaba antiguamente de un pilón y de un mortero cuyos efectos se combinaban, poniéndose en el mortero una aleación de cobre y de zinc; hay invención patentable, en el hecho de emplear para esta operación un molino triturador, por más que se encuentre en el dominio público. (Dijon, 12 Noviembre 1856. *Annales*, 57, 56).

122. Cuando una patente recae sobre un conjunto de procedimientos, destinados á producir dos operaciones distintas, tales como el «zinkaje» y el «estañado» de los alambres de hierro, y que todos los procedimientos relativos al zinkaje pertenecen al dominio público, los CERTIFICADOS DE ADICION concedidos para perfeccionamientos que se relacionan con esta última operación, son nulas y carecen de valor. (Casación, 16 Julio 1866 *Annales*, 63, 318).

## IX. MATERIAL DE LA ECONOMIA DOMESTICA.

*Artículos de menaje.—Cerrajería.—Cuchillería.—Servicio de mesa.—Muebles y amueblado.*

123. HAY APLICACION NUEVA patentable, en el hecho de aplicar á un aparato destinado á preparar el café, una disposición que tiene por objeto producir la circulación del líquido, la cual no se había aplicado hasta entonces, sino para los aparatos destinados á producir lejía. <sup>1</sup> (París, 30 Agosto 1822.—Citado por M. Pouillet, núm. 32).

124. Por más que la variación del pestillo de las cerraduras, haya pasado á ser del dominio público, hay sin embargo, invención patentable en el hecho de aplicar la doble barba al pestillo echado para atrás. (París, 27 Julio 1848. *Le Hir*, 48, 2, 470).

125. La idea de los muebles con ruedas ha existido desde hace largo tiempo; por tanto, no hay aplicación patentable sino simple EMPLEO NUEVO, no patentable,

<sup>1</sup> En 3 de Junio de 1823, se pronunció una sentencia en sentido contrario, por el Tribunal Civil del Sena.

en el hecho de poner ruedas á un horno. (París, 20 Noviembre 1850.—Routin, citado por Blanc. p. 452).

126. Constituye una APLICACION NUEVA de los medios conocidos, la idea de adaptar á los biberones un tubo elástico, que, plegándose facilmente con los movimientos del niño, evita que el aparato le contrarie ó le hiera. Y esto es así, aun cuando, con anterioridad se hayan aplicado tubos de goma elástica ó de cualquiera otra materia, siempre que no ofreciera la misma flexibilidad y que, por lo tanto, no realizara el mismo resultado industrial. (Casación, 10 Noviembre 1855. *Annales*, 56, 38).

127. Es válida la patente concedida para un aparato destinado á poner tapón á las botellas que contienen un líquido gaseoso, el cual aparato se compone de dos piezas separadas, á saber: 1<sup>a</sup>. Un tapón mecánico que entra libremente en el gollete del vaso. 2<sup>a</sup>. Una cápsula metálica, agujereada en su parte superior, que cubre al tapón y que se incrusta en él, por medio de una ranura, constituyendo, de esa suerte, un tapón hermético y permanente. Importa poco que la idea de taponar mecánicamente, así como la de la cápsula se hallaran en el dominio público, si el patentado, combinando ambas ideas, ha obtenido un producto nuevo industrial, formando un aparato desconocido con anterioridad. (Casación, 1º Diciembre 1855. *Annales*, 56, 42).

128. La idea del desprendimiento del aire, durante el embotellamiento de las bebidas gaseosas, se encuentra en el dominio público: sin embargo, hay invención patentable en el hecho de imaginar un procedimiento especial para embotellar, y, sobre todo, varios órganos destinados, ya á taponar herméticamente, ya á permitir, según

las necesidades, el desprendimiento del aire. (París, 30 Mayo 1857. *Annales*, 57, 316).

129. Es patentable un sistema de colchón elástico, en el que las hojas de hierro, envueltas en cinta, se entrecruzan estableciendo, de esa suerte la solidaridad de los resortes. (París, 11 Diciembre 1857. *Annales* 58, 137).

130. No hay APLICACION NUEVA en el hecho de adaptar á los muebles, y sobre todo, á los pianos, un sistema de pies, en forma de columnas, llamados columnas alargadas y que se empleaban en otro tiempo para los billares y para los taburetes de los pianos. (Tribunal correccional del Sena, 7 Diciembre 1858. *Loco. cit.* 3 febrero 1859.)

131. Es válida la patente otorgada para la idea de emplear la presión del aire atmosférico, para mortiguar el movimiento que imprime el resorte de tablilla, en los muebles llamados de «autonoix.» El inventor imaginó para obtener ese resultado, colocar un soplete entre el travesaño de atrás y la grada fijada á cada una de las partes; por lo tanto, hay falsificación por el hecho de emplear un moderador que, aunque de forma diferente, opera en virtud de la misma ley física. (Lyon, 23 Mayo 1859. *Annales*, 59, 210.)

132. Es válida la patente concedida para un sistema de cerrar herméticamente, que se obtiene por medio de un gollete de botella, provisto de dos cordeleras paralelas, hechas con auxilio de una tenaza de vidriero, y que forma una garganta ó cavidad exterior, bordeada por dos salientes, destinadas á recibir y á mantener en un estado de inmovilidad absoluta, un anillo sobre el cual se coloca el aparato destinado á operar la cerradura de la bote-

lla. (París, 22 Julio 1869. *Annales*, 69, 343. Rouen, 8 Mayo 1863 y Casación, 6 Febrero 1864. *Annales*. 65, 172.)

133. Los cuadros de madera esculpida, aislados ó colocados en serie, y destinados á recibir fotografías son conocidos; por tanto, no hay invención, en el hecho de aplicar esos cuadros á «jardineras» ú otros muebles análogos. No podría verse allí otra cosa sino una VARIEDAD DE ORNAMENTACION, que no es susceptible de ser patentada. (París 8 Marzo 1861. *Loco cit.*, 25 Abril 1861.)

134. Es válida la patente concedida para un sistema de porta-botellas, construído por medio de piezas conocidas; pero cuyo conjunto produce dos resultados nuevos, á saber: la movilidad, la facilidad en el transporte del aparato, y la separación de las botellas, que pueden ser cogidas aisladamente. (Burdeos, 11 marzo 1851. *Loco cit.* 13 Junio 1851.)

135. Es válida la patente concedida para la substitución, en un aparato destinado á torrificar el café, de la forma esférica, á la forma cilíndrica, que afectaba antes el quemador. (París, 9 Abril 1861. *Annales*, 61, 276.)

136. No podría descubrirse invención patentable en el hecho de emplear, para la fabricación de porta-botellas, barras remachadas en lugar de apretarlas con tuercas. (Lyon, 28 Mayo 1862. *Loco cit.* 26 Junio 1862.)

137. El empleo de varillas cubiertas de una substancia aglutinante, para cojer las moscas, es conocido: sin embargo, hay invención patentable en el hecho de obtener varillas que, por medio de un procedimiento fácil y rápido, se cubren de una cantidad suficiente, que jamás es excesiva y que por todas partes es igual, de materia viscosa. (Burdeos, 5 Enero 1863. *Annales*, 63, 169.)

138. Es nula la patente concedida para un sistema de tonel móvil, siendo así que ya existían de antemano piezas de vendimia que realizaban exactamente, si bien con alguna diferencia, el objeto que se ha propuesto obtener el patentado. (París, 12 Febrero 1863. *Annales*, 63, 69.)

139. Es válida la patente concedida para un sistema de cerradura hermética de vasos, frascos y vasijas, que consiste en la reunión de los elementos siguientes: 1. Se sustituye el tapón de alcornoque, con una cápsula de metal, de forma cilíndrica, que por medio de una materia especial se adapta al cuello del gollete del vaso; 2. Gollete que presenta al exterior una garganta, ranura, ó canal en el que viene á adaptarse la cápsula; 3. Anillo ó rodetla de caucho, colocada en esta cavidad y apretando fuertemente á la cápsula contra las paredes del vaso, para operar la cerradura. Finalmente, una caja ajustada á la cápsula que completa el sistema de cerradura por la absorción de la humedad que puede penetrar en el vaso por medio de un cuerpo higrométrico que se encierra en ella, tal como cal viva ó cloruro de calcio.

Poco importa que estas diferentes disposiciones pertenezcan aisladamente, al dominio público, pues la invención consiste en su NUEVA COMBINACION. (Rouen 15 Abril 1864. *Annales*, 64, 223.)

140. La fabricación de clavos con cabeza de cobre, la cual cabeza se une á un tailo de hierro, por medio de muescas, es conocida; por tanto, la aplicación de este sistema á la fabricación de espitas y de botones de puerta, constituye un SIMPLE EMPLEO NUEVO, y no una nueva aplicación patentable. [París, 10 Diciembre 1864 y Casación, 7 abril 1865. *Annales*, 65, 398.]

141. Es patentable como APLICACION NUEVA de medios conocidos, la idea de emplear para el filtro de las aguas, lanas no curtidas, preparadas por medio del tanato férreico, que las hace imposibles de entrar en ptrección. (París, 21 Enero 1865. *Annales*, 65, 409.)

142. Es válida la patente concedida para un sistema de sostener las pantallas, consistente en dos grandes sortijas de cobre colocadas la una dentro de la otra y que están destinadas: la interior, á soportar garfios que hacen que el aparato se adhiera al vidrio de la lámpara, y la sortija exterior, á recibir y á fijar la pantalla. Esta segunda sortija no se relaciona con la otra, sino por dos puntos que le sirven de eje y que oscilan á voluntad, de manera que la pantalla pueda inclinarse en un sentido ó en otro y transformársele en un reflector, que dé á la luz la dirección deseada.

No podría considerarse como precedente, un soporte de pantalla, que se componía de un solo collar, que soportaba la pantalla y que se unía á un apéndice inferior que formaba un ángulo para adherirse al vidrio de la lámpara. (París, 21 Junio 1866 *Annales*, 67, 27.)

143. Es válida la patente concedida para un sistema de trampa que se llama «perpetua» y que presenta las siguientes disposiciones: 1º. El intervalo que existe entre la báscula y el eje colocado hacia abajo, se llena por medio de una planchita vertical que baja hasta el pavimento del primer compartimiento. 2º. A la entrada de este compartimiento, y de adelante para atrás, está dispuesta una placa de zinc que, adaptándose á la extremidad de la báscula cuando ésta se halla levantada, se opone de una manera absoluta á la salida del animal. (París, 27 Julio 1867. *Annales*, 67, 376.)

144. Es nula la patente concedida para una máquina de ponerles tapón á las botellas de los vinos de Champaña, en la cual, entre otros órganos, figura un excéntrico que remplaza á la cremallera que se usaba en máquinas anteriores para elevar la botella á la altura del broche que está fijado sobre el tapón. [París, 28 Febrero 1867. *Annales*, 67, 258.]

145. La idea de introducir el aire atmosférico, por corrientes ya contínuas, ya interrumpidas en los aparatos para la fabricación de mantequilla, es conocida; sin embargo, existe APLICACION NUEVA patentable, en un sistema de aparato, que se distingue por la disposición particular del mango del batidor, que está vacío y recibe, en su parte superior, un tapón de madera, vacío también, pero provisto de una válvula de caucho [como resultado del movimiento ascendente y descendente impreso al batidor, la válvula sirve alternativamente para dejar penetrar el aire y para insuflarlo en la masa de leche ó de crema sobre la cual se está operando. [París 18 Diciembre 1868. *Annales*, 68, 392.]

146. La idea de soldar anillos ó orejas á los utensilios de menaje y, especialmente, á las escudillas de los soldados, es conocida; por tanto, no podría descubrirse invención patentable en el hecho de adaptar anillos á las cajas de hoja-lata que contienen conservas alimenticias. (Rennes, 8 mayo 1872. *Annales*, 72, 315.)

147. Es válida la patente concedida para un sistema de asientos de jardín, compuesta de piezas cónicas de acero, encorbatadas en su base sobre un círculo de hierro, para formar resorte y dispuestas en forma de radios de un centro, en el que se reúnen y se sueldan á una placa del mismo metal.

—143—

No podría decirse que existe un precedente en los respaldos formados de alambre, ó de hojas metálicas, diversamente entrelazados y más ó menos flexibles bajo la presión del cuerpo; pero que no producen la elasticidad característica del asiento patentado. (París, 1º Marzo 1873. *Annales*, 73, 123.)

148. Es patentable, por constituir UN PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO, un lecho-jaula, combinado con un colchón elástico de resortes, que puede replegarse sobre sí mismo con toda la ropa de cama de que está cubierta y encerrarla como en una jaula.

No podría decirse que existe un precedente, en la combinación de un colchón, con una cama ordinaria, articulada y de hierro, cuyos miembros se repliegan y que, de esa suerte reducida y aplanada, puede disimularse en un mueble propio para servirle de receptáculo, lo mismo que á su ropa de cama. (París, 1º Agosto 1874. Casación, 12 Junio 1875. *Annales*, 75, 225.)

149. Es válida la patente concedida para un aparato de llenar los «poufs», diferente de la prensa que ántes se usaba con ese objeto, puesto que, una vez operada la presión sobre los tapices interiores del «pouf», permite elevar el relleno mecánicamente, y, por lo tanto, operar con mayor velocidad. (Este resultado se obtiene por medio de un aparato que es móvil á lo largo del tornillo de presión y provisto, en su parte inferior, de ganchos que reciben dos cadenas fijas en la parte superior del molde. (París, 10 Abril 1875. *Annales*, 76, 37.)

150. Es válida la patente concedida para un biberón de válvula, en el cual, la válvula consiste en una cápsula de caucho, con una hendidura, y que se diferencia de una válvula usada anteriormente, la cual consistía en un

diseño, del que se había cortado una lengüita (Dijón, 9 Febrero 1876. *Annales*, 76, 37).<sup>1</sup>

151. La idea de fabricar los lebrillos de paletas «de fuego» por medio del laminaje de una barra de hierro, es conocida; sin embargo, es preciso reconocer que existe una APLICACION NUEVA de esta idea, en el hecho de dejar una parte de la barra de hierro fuera de la acción del laminador, á fin de obtener una cola ó apéndice que, teniendo el espesor primitivo de la barra de hierro, pueda soldarse fácilmente al tronco. [Nancy, 25 Marzo 1879. *Annales*, 79, 59].

152. Es nula la patente concedida para un aparato calentador, destinado especialmente á colar la lejía y á calentar los baños, caracterizado por una chimenea central, de doble cubierta, que permite que el agua se caliente y circule automáticamente, porque el dominio público se encuentra ya en posesión de tubos ú hogares de chimenea colocados en el centro de la masa líquida que ha de calentarse y porque la circulación automática continua de la lejía ó del agua caliente, por medio de un tubo central, es también conocida. (París, 26 Abril 1879 *Annales*, 79, 142.)

153. Es nula la patente concedida por la idea de envolver, en una materia cerámica, que mantenga el calor, los baños de María de metal. Allí no podría descubrirse invención ni aplicación nueva. [Casación, 29 Agosto 1879. *Annales*, 80, 139].

154. La idea de fabricar botones de puerta de hierro

1. Una sentencia posterior, de la Corte de París, del 5 de Mayo de 1877, ha decidido que la cápsula de caucho, hendida, era conocida en la industria del caucho y que, por consiguiente, su aplicación á los biberones no constituye invención patentable.

—145—

fundido, huecos, y sin orificio en la parte superior, es conocida; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de sustituir á los moldes de arena, usados ántes, un molde metálico, que tenga la ventaja de dar más fijas al núcleo y de permitir la fabricación de cierto número de botones sobre un marco, para someterlos al mismo tiempo á la fundición. (Amiens, 25 Noviembre 1869. Casación, 30 Marzo 1881. *Annales*, 81, 118.)

155. La idea de hacer móvil el tubo abductor, en las cafeteras de circulación, no es patentable por ella misma é independientemente de los medios empleados para realizarla. (París, 30 Diciembre 1880. Casación, 21 Marzo 1882. *Annales*, 82, 223).

156. El sistema de tirabuzón inglés, de hélice, es conocido, y, por lo tanto, no hay invención nueva en el hecho de hacer de una sola pieza, en lugar de dos, el hélice y también de una sola pieza, en lugar de cuatro, la campana en la cual desciende el hélice; ni la hay tampoco en el hecho de suprimir una pieza intermedia, llamada guía, que, en los antiguos tirabuzones, de forma más grande, pero de igual sistema, servía para mantener la hélice recta de la parte superior á la punta; esta supresión de la guía, que, por lo demás, no era una pieza necesaria en los tirabuzones pequeños, no transforma de una manera sensible, ni la naturaleza del aparato, ni su resultado industrial. (París, 31 Marzo 1881, Casación, 25 Noviembre 1881. *Annales*, 82, 130).

157. Una mesa de escuela, caracterizada por su construcción particular [mesa unida, por medio de un travesaño al banco, de manera que los dos objetos no formen sino una sólo, que repose sobre sólo cuatro pies] constituye una invención patentable, y no un modelo de fábrica;

protegido por la ley de 18 de Marzo de 1806: (Tribunal civil de Grenoble, 27 Mayo 1881. *Annales*, 83, 237.)

158. Es patentable un sistema de cerradura, en el cual se suprime el EMBUTIDO ó sea, la curvatura del pestillo y de los ganchos, por medio de una sobre-elevación de la pieza móvil, más arriba del palastro. Por más que la industria haya hecho ya uso de pestillos sobre-levantados y no embutidos en ciertas cerraduras, el hecho de adaptarlos á una cerradura de un tipo y de un mecanismo diferentes, no deja de constituir una APLICACION NUEVA. (París, 28 Febrero 1882. *Annales*, 82, 46.)

158 bis. No existe, ni creación de un producto industrial nuevo, ni aplicación nueva de los modos conocidos, sino simplemente YUXTAPOSICIÓN DE ELEMENTOS CONOCIDOS, no patentable, en el hecho de adaptar á la extremidad del mango de un cuchillo, una pequeña caja cilíndrica, en la cual se arrolla ó se desarrolla una ciuta métrica. (Riom, 16 Marzo 1885. *Annales*, 87, 169).

159. La COMBINACION patentable supone un conjunto de elementos de tal manera reunidos, formando un todo, que no puedan ser separados sin cambiar el carácter de la invención y su resultado industrial. En su consecuencia, hallándose en el dominio público un sistema de destapar las cajas destinadas á las conservas, por medio de una banda de metal, reunida por dos soldaduras interiores, por un lado á la tapadera y, por el otro, al cuerpo de la caja, no podría verse invención patentable en el hecho de emplear una llave, una varilla ó una pinza para arrancar la banda, cuya extremidad permanece libre, después de que ha sido arrollada en la caja, en for-

ma de mango ó de lengüeta. (Tribunal Civil de Burdeos, 30 Junio 1885. *Annales*, 86, 49).

160. No puede considerarse que una caja de conservas, para la cual se ha empleado un modo conocido de cerrarla, que se ha barnizado al interior, por medio de un procedimiento conocido; que afecta una forma abombada conocida forme un conjunto nuevo, en razón de la YUSTAPOSICION de esos elementos conocidos; pero que no se relacionan los unos con los otros. (Tribunal Civil del Sena, 21 Julio 1885. *Annales*, 87, 228).

161. Es válida, porque recae sobre una APLICACION NUEVA de medios conocidos, la patente concedida para la aplicación, á los piés de mesa, articulados, de un sistema de pestillo que antes se empleaba para cerrar las ventanas, siempre que el nuevo uso del pestillo haya exigido, á la vez, la reducción de sus proporciones y cambios en su organismo. (Casación, 26 Febrero 1886 y Amiens, 5 Junio 1886. *Annales*, 87, 196).

162. Constituye una APLICACION NUEVA, patentable, una trampa para ratas, en forma de cesta, hecha toda de alambres de hierro visibles; dotada de dos distintos compartimientos que también están reunidos, y que, siryen, el uno, para permitir que el animal se introduzca en él y el otro, para retenerlo prisionero. [Amiens, 5 Agosto 1887. *Annales*, 89, 25].

163. La agrupación, para la fabricación de un objeto, de medios conocidos; pero que, hasta entonces se ha empleado separadamente, no constituye una COMBINACION NUEVA, á menos que se produzca un resultado industrial nuevo. De esa suerte, no es patentable una herradura de caucho para los caballos, en forma de media luna, cuyas puntas se cojen entre el casco y el hierro

y se fijan de cada lado, por medio del primero ó de los dos primeros clavos del hierro. Pero, para que no sea patentable esa idea, es preciso que patentes anteriores hayan recaído, por una parte, sobre una herradura de caucho en forma de media luna, que se adapta sin clavos y por medio de un resorte; y por la otra sobre una herradura provista de una banda circular fijada entre el casco y el hierro por todos los clavos de éste último. Es preciso también que conste que, en los usos de las herrerías, para servirse de la herradura de banda circular, se cortaba esta banda, según la conformación del casco del caballo y se le reducía muchas veces hasta darle forma de media luna, para no fijarla sino por medio de los dos últimos clavos de hierro. [París, 21 Julio 1890. *Annales*, 92, 116].

164. Es soberano y no está sujeto á la autoridad de la Corte de Casación, el decreto que declara que no es patentable, por no constituir ni un PRODUCTO NUEVO, NI UNA APLICACION NUEVA de medios conocidos, para la obtención de un resultado industrial, el empleo de una tela de embalaje, cañamazo ó trapo empapado en yeso, para envolver el tonel de vino, siempre que el decreto haga constar de hecho, que los negociantes de vino se sirven, algunas veces, para el mismo uso, de telas de embalaje untadas de alquitrán y de pintura y que las telas empapadas en yeso son igualmente utilizadas, desde hace mucho tiempo para el embalaje de objetos distintos de los toneles. (Casación, 5 Mayo 1893. *Annales*, 93, 189).

165. El redondeamiento por medio del torno, de piezas destinadas á la fabricación de muebles y de varas de vehículos, es conocido; por tanto no hay más que el empleo nuevo no patentable, en el hecho de aplicar esa ma-

nera de fabricación á las piezas del respaldo de la silla que uneu los montantes. (Casación. París, 28 Diciembre 1893. *Annales*, 94, 71).

## X. CARROCERIA.

*Coches y velocípedos.—Sillas de montar.—Herrería.—Contadores.*

166. La idea de dotar á las ruedas de los coches de bandas de hierro más ancho que la madera, á fin de proteger los bordes, es del dominio público; sin embargo, hay invención patentable, en el hecho de arreglar, al borde de los calces de las ruedas, una varilla ó cordón que forme cuerpo con ellas y que produzca una salida igual, tanto de su propio lado, como del lado de la llanta. (París, 21 Junio 1856. *Annales*, 59, 257).

167. Es válida la patente concedida para un nuevo sistema de carro; llamado «triquebale,» destinado á transportar postes y que se distingue de los otros vehículos del mismo género por las disposiciones siguientes: La barra que sirve de gobernalle, no está fija, como en otras ocasiones, detrás del segundo tren, sino que está colocada delante de este mismo tren y fija sobre el objeto que se trata de transportar; además, este último tren, en lugar de ser manejado por hombres que le siguen á pié, y que arreglen sus movimientos y dirección por medio de cadenas y de cuerdas, de un modo incompleto y peligroso para los transeuntes, está dirigido por un mecanismo compuesto de diversas ruedas de engranaje que un hombre, sentado sobre este tren de atrás, gobierna el sólo y

sin ningún peligro. [Casación, 12 Marzo 1854. *Annales*, 65, 28.]

168. Es válida por constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, la patente otorgada por un sistema de abrir las cerraduras en el cual se suprime las básculas dispuestas ordinariamente en el interior de las portezuelas y se las remplaza por un tallo de báscula armado de una palanca que hace entrar el pestillo y permite abrir el coche. (París, 15 Febrero 1866, *Annales*, 66, 81.)

169. El empleo de varillas de hierro, en forma de T es conocido, desde hace tiempo, para la fabricación de coberturas para portezuelas de carroaje; por lo tanto, no hay aplicación nueva patentable, en el hecho de substituir estas varillas de hierro, con varillas de cobre que tienen la misma forma y el mismo uso. (París, 20 Marzo 1867. Casación, 10 Agosto 1867. *Annales*, 67, 333.)

170: La bisagra acodada, llamada "Briquet," ha sido empleada desde hace mucho tiempo para abrir y cerrar las portezuelas de los coches; por tanto, no hay APLICACION NUEVA patentable, en el hecho de utilizar esta bisagra para producir la adherencia y la separación de la capota de un landau. (París, 27 Diciembre 1867, y Casación, 13 Noviembre 1868. *Annales*, 69, 72.)

171. No es patentable la simple SUBSTITUCION DE UNA MATERIA POR OTRA que no produce un resultado nuevo, porque las ventajas que de ello resultan, inherentes á la materia empleada, no pueden constituir un descubrimiento. Y, especialmente, no puede constituir el objeto de una patente la substitución con la plancha de hierro y con el hierro mismo, de la madera en la construcción de carros destinados á toda clase de transportes. [Douai, 14 Enero 1886. *Annales*, 87, 97.]

ARCABUCERIA Y ARTILLERIA.

*Fusiles.—Cañones.—Equipos y trabajos militares.*

172. El dar lustre al hierro fundido, por medio de una mezcla de plombagina y de aceite de lino es conocido. sin embargo, hay APLICACION NUEVA, patentable en el hecho de aplicar este procedimiento, al hierro fundido de caza. (Tribunal civil, Valence, Febrero 1854. David, citado por Blanc, p. 456 y por Pouillet, núm. 40.)

173. Constituye un producto nuevo patentable, un cartucho cerrado por un bodoque que reemplaza á la cola. Son también patentables los útiles destinadaos á fabricar cartuchos de esa clase, útiles cuyo poder y cuya novedad resultan sobre todo, de una ranura circular abierta en el atacador destinado á producir el rodete. (París, 12 Abril 1856. *Annales*, 56, 221.)

174. Es patentable la idea de aplicar, para desmontar los fusiles de culata, aquellos órganos que antes no habían servido sino para poner esos fujiles en la báscula. Pero la patente concedida en tales condiciones, no sirve de obstáculo para que otros obtengan el mismo resultado por medio de órganos diferentes. (París, 10 Febrero 1858. *Annales*, 58, 146.)

175. Es válida la patente concedida por un cartucho cerrado por medio de un rodete que reemplaza á la cola; pero en la patente no se comprende el útil empleado para este efecto, el cual puede ser materia de un certificado de adición. (Amiens, 1 Julio 1859. *Annales*, 59, 334.)

176. Es válida la patente concedida por perfeccio-

namientos en la fabricación de revólvers, que consisten: en la aplicación del cartucho introducido por la culata, á las pistolas que tienen un cañón único y una carga múltiple; en un cilindro ó revólver agujereado con muchos agujeros cónicos destinados á recibir las cargas; cilindro que está interpuesto entre el cañón y la percusión y que tiene por punto de apoyo una culata fija; en una puerta abierta en la culata, á fin de permitir libremente el paso del cartucho; en el resorte que impide que esta puerta se abra sola y deje caer el cartucho; en una varilla que sirve para descargar los detritus del cartucho, después de quemado éste ó el cartucho mismo, antes de quemarlo; varilla que sirve al mismo tiempo de muesca de seguridad y para detener, en fin, en un resorte interior que mantiene fijo el cilindro, cuando está cargada la pistola. (París, 30 Enero 1860. *Annales*, 61, 39 y 28 Enero 1864. *Annales*, 64, 7.)

177. Hállase el dominio público en posesión de un sistema de armas de fuego, en el cual la recámara está dotada de un tallo cilíndrico ó tronco cónico, rodeado de un espacio vacío, destinado á recibir los residuos del cartucho y á aumentar la impulsión del proyectil; sin embargo, debe considerarse que hay un perfeccionamiento patentable, en el hecho de dar al tallo y á la recámara dimensiones determinadas, de manera que las partículas todavía no consumidas de la envoltura del cartucho, sean expulsadas al mismo tiempo que el proyectil, sin que por eso se disminuya el alcance del arma. (París, 14 Agosto 1865. *Annales*, 65, 369.)

178. Es válida la patente concedida: 1º. Por un sistema de cápsulas inofensivas de papel que encierran una substancia explosiva, luminescente y que produce el ruido

de una arma de fuego, pero que está exento de los peligros que acarrean las cápsulas metálicas; 2º. Por diversos sistemas de juguetes para niños, en forma de pistolas y de cañones y que están especialmente destinados al empleo de esas cápsulas inofensivas. No podría decirse que exista un precedente, en el empleo, para armas de guerra y de caza, de cápsulas de papel que encierran una substancia análoga al fulminante contenido en las cápsulas patentadas. (París, 23 agosto 1865 y Casación, 11 Marzo 1867. *Annales*, 67, 122. París, 6 Marzo 1868. *Annales*, 68 206.)<sup>1</sup>

179. Es nula la patente concedida por un aparato de engastar los cartuchos, cuyo mecanismo difiere de los precedentes: 1º. En que la palanca se encuentra debajo, en lugar de hallarse encima del mango y, por consiguiente, la presión se verifica por lo bajo, en lugar de verificarse por lo alto; 2º. En que, en los sistemas anteriores, la parte inferior y sólida del cartucho es la que se encuentra encerrada dentro del mango de metal, en tanto que, en el instrumento patentado es la parte superior la que se encuentra encerrada dentro del mismo: este cambio en las disposiciones de las piezas del aparato, no produce un resultado industrial nuevo. (París, 12 Febrero 1870. *Annales*, 70, 71, 175.)

180. Por más que la cámara vacía y el tallo central de los fusiles que se cargan por la culata, son conocidos, hay "Aplicación nueva patentable de esos órganos," cuando se modifican sus disposiciones y se les combina con una composición especial de la envoltura del cartucho, y con el punto por donde el cartucho se inflama, á fin de llegar á la combustión absoluta de todos los fragmentos del cartucho. (París, 18 Enero 1872 *Annales*, 72, 198.)

---

<sup>1</sup> La Corte de París juzgó en sentido contrario, en sentencia de 3 de julio de 1869. *Annales*, 72, 228.

## XII. INSTRUMENTOS DE PRECISION.

*Relojería, Aparatos de Física y de Química. Aparatos Friboríficos. Medicina, Cirugía, Higiene. Telegrafía, Telefonía. Pesos y Medidas é Instrumentos de Matemáticas. Producción y transporte de la Electricidad. Aplicación de la Electricidad.*

181. Se encuentran en el dominio público los pistones y las correderas de resorte; sin embargo, debe verse una APLICACION NUEVA y patentable de medios conocidos, en la reunión, en el mismo instrumento, de la corredera móvil de resorte y de los pistones, porque esta reunión produce efectos nuevos é importantes, tales como el de corregir los falsos sonidos producidos por otros órganos y la facilidad de obtener sonidos que se deslizan, en instrumentos que anteriormente no servían para el caso.

Es igualmente patentable, un instrumento llamado SAXOFONO, que por motivo de su FORMA ESPECIAL produce resultados nuevos, haciendo obtener sonidos análogos á los de los instrumentos de cuerda; pero más fuertes y menos intensos. (París, 16 Febrero 1850 *Annales*, 57 209.)

182. En obras científicas se ha descrito y expuesto la idea de medir la presión atmosférica por medio de un vaso cerrado de metal, de resistencias iguales y de paredes flexibles, en el cual se practica el vacío; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de crear un aparato en el cual se disponen resortes para operar la mayor ó menor contracción de las paredes del vaso cerrado. Pero no podría verse una falsificación en el hecho de emplear

para obtener el mismo resultado, un tubo metálico encorbado, cuya sección es de forma irregular, más aplana da en una parte que en otra y cuyas extremidades se aproximan ó se alejan según que aumenta ó disminuye la presión. (París, 22 Julio 1852 *Le Hir*, 52, 2, 489.)

183. Es patentable la forma nueva de un lente de anteojos, cuando, por los resultados, consta que de hecho esta forma especial constituye UN PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO. (Casación, 10 Marzo 1853. Jamín, boletín criminal, 53, 136.)

184. Hay invención patentable en el hecho de aportar, para la fabricación en cobre, de instrumentos de música, modificaciones que tienden á suprimir los ángulos y á agrandar los radios de las curvas, de manera que se supriman ó disminuyan los obstáculos con que tropieza la progresión del aire en esos instrumentos.

Son igualmente patentables los perfeccionamientos que producen una MODIFICACION EN LA FORMA de toda una familia de instrumentos de música, tanto en los sonidos obtenidos, como en la posición y en la digitación de los instrumentos. Aun cuando todos los detalles del conjunto imaginado por el inventor, se encontraran en instrumentos aislados, como su acordinación produce resultados nuevos, constituye un resultado industrial también nuevo y es susceptible de ser patentada. (Rouen 28 Junio 1854. *Annales*, 57, 216.)

185. El procedimiento del doblaje con el marfil, escama ó un metal más precioso, es de una aplicación antigua y general en la fabricación de los anteojos gemelos; por tanto, no hay invención patentable en el hecho de aplicarlo á los adornos de la escala móvil. Esta idea no constituye sino una simple transportación de los me-

dios, sin modificación esencial de ninguna especie y no podría, en su consecuencia, considerársele como una aplicación nueva susceptible de ser patentada. Lo mismo pasa con la idea de colocar la rueda llamada moleta en medio de los dos cuerpos del gemelo móvil y de una vez colocada así, combinarla con la escala. (París, 18 Noviembre 1858. *Annales*, 58, 466.)

186. Por más que los pesarios de caucho y las pelotas de la misma substancia destinadas á servir para insuflar el aire, se encuentren en el dominio público, es válida la patente concedida por un perfeccionamiento que consiste en alargar el tubo del pesario y en armarlo de un robinete, de modo que la persona enferma pueda á la vez inflarlo y desinflarlo por ella misma y sin necesidad de ningún auxilio extraño. (París, 4 Marzo 1859 y Casación 26 Mayo 1859. *Annales*, 59, 337).<sup>1</sup>

187. Es nula la patente concedida por una simple MODIFICACION DE FORMA, en la confección de un bandaje llamado de bolla anatómica, la cual termina por un suave prolongamiento que forma cuerpo con ella. [París, 17 Noviembre 1859. *Loco cit.* 22 Diciembre 1859.]

188. Es válida la patente concedida por un barómetro metálico sin mercurio, llamado «aneroides», que consiste en un vaso metálico, elástico, que no puede deformarse, que está herméticamente cerrado y que permanece en el vacío durante un tiempo indefinido, cuyas paredes mismas, dotadas, por su forma irregular, de resistencias desiguales, miden de un modo permanente por sus oscilaciones, las variaciones de la presión atmosférica. (París,

---

1. La patente Gábel, fué después declarada nula por falta de novedad. Casación, 5 Diciembre 1861. *Annales*, 62, 15.)

9 Diciembre 1859 y Casación, 9 Julio 1861. *Annales*, 61, 343.)

189. Es válida la patente concedida por un nuevo movimiento de relojería que ofrece la reunión combinada de los medios siguientes: 1º: colocación á un lado de rodajes cuyo efecto es dejar que escape y permanezca independiente el eje de las horas, sistema que permite el empleo de ruedas con dentaduras gruesas: 2º Levantamiento, por detrás, del eje del barrilete: 3º Horario central y trasero, que funciona por medio de un retorno; estos dos últimos mecanismos permiten el uso de lentes fijos sobre el cuadrante; 4º Minutero colocado en el exterior de la caja. Si bien cada uno de estos medios, aisladamente considerado, era conocido con anterioridad, la combinación que resulta de reunirlos ha dado lugar, por ser nueva, á UN PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO, que ofrece, sobre todo, la ventaja de que se le puede fabricar fácilmente y con baratura. (París, 13 Marzo 1862. *Annales*, 62, 11.)

190. Es nula la pateute concedida por la reunión, en el instrumento llamado acordeón, de un conjunto de elementos pertenecientes al órgano, cuando el perfeccionamiento obtenido de esa suerte procede sólo de la HABILIDAD DE EJECUCION y de fabricación, correspondientes al obrero y al fabricante y no del dominio del inventor. [París, 23 Mayo 1863. *Annales* 64, 277.]

191. PRIMERO: No hay invención patentable en el hecho de emplear, para arrollar los resortes de los relojes y de los péndulos, un aparato empleado desde hace mucho tiempo en las fábricas de alambre para poner en forma de rollo los alambres de hierro. SEGUUNDO: El pulir los resortes por medio de una

muela de polea sobre la cual ejerce presión un tarugo, es cosa conocida; sin embargo, debe considerarse que es patentable un sistema que consiste en muchas poleas ó muelas dispuestas horizontalmente, que dan vueltas en igual sentido, y que están constantemente contornadas por la hoja del resorté, que, de esa suerte se pule por los dos lados á la vez. (París, 28 Marzo 1865. Casación, 31 Julio 1867. *Annales*, 67, 323.)

192. Se ha patentado validamente, porque constituye un PRODUCTO NUEVO, un instrumento en el que se presenta la conexión de un barómetro y de un termómetro concéntricos. (París, 21 Julio 1866. Casación 21 Diciembre 1866. *Annales* 67, 251.)

193. Es válida, por constituir una APLICACION NUEVA DE MEDIOS CONOCIDOS, la patente concedida por un procedimiento que consiste en multiplicar, en un pequeño espacio, las superficies untadas de alquitrán, á fin de aumentar sus emanaciones. (París, 16 Febrero 1867. *Annales* 67, 271.)

194. Es válida la patente concedida por un sistema de dar cuerda y de poner á la hora los relojes sin llave, que tiene por caracteres distintivos los siguientes: 1º La disposición nueva en el centro de la platina, (de un piñón motor, que forma cuerpo con el tallo del remontoir) colocado hasta entonces en la circunferencia— siendo la ventaja de este sistema que dicho piñón se maneja de esa suerte á voluntad, por medio del tallo de que depende y opera, ya sobre el minutero directamente, ya sobre el barrilete, 2º La simplificación importante de los mecanismos anteriores por la supresión de dos ruedas por lo menos, gracias á la acción del piñón, colocado precisa-

mente, en el centro de la platina. (París, 14 Marzo 1867. *Annales* 68, 212.)

195. Es conocida la idea de poner rígidas dos ramas articuladas, la una sobre la otra, lo mismo que los mecanismos que sirven para detener y que se componen de un resorte y de una muesca que se corresponden mutuamente; sin embargo, es preciso reconocer que existe invención nueva en el hecho de aplicar estas disposiciones á medidas lineales entrecortadas, tales como los metros de bolsillo. (París, 19 Julio 1867. *Annales* 67, 385.)

196. Es patentable, porque constituye un PRODUCTO NUEVO, una cinta métrica subdividida en centímetros y pintada alternativamente, y de centímetro en centímetro, de colores diferentes, lo que también puede hacerse de decímetro en decímetro, de medio metro en medio metro, según los usos á que la cinta se destina, de suerte que queden más aparentes á la simple vista las divisiones del instrumento y de manera que, por lo tanto, sea rapidísimo leer en él y su manejo también más rápido, más seguro y más pronto.

No podrían verse precedentes, ni en los metros que se doblan, de los carpinteros, ni en los metros con clavos de los mercerías, ni en los decámetros con cifras de color dorado, ni, en fin, en las cadenas y reglas de medir, que contienen divisiones coloradas. (París, 19 Enero 1882. *Annales*, 82, 197).

197. Es patentable, porque constituye un producto nuevo, un sistema de gemelos de teatro, cuyos tubos, en lugar de permanecer paralelos y formando un mismo cuerpo, pueden colocarse de tal suerte que el uno sirva de prolongación al otro, de manera que ellos mismos forman una especie de estuche, en el que se guardan las par-

tes fragiles del aparato. (París, 16 Febrero 1882. *Annales*, 82, 229).

198. Por más que se hayan empleado ya, como *anos*, en las pilas, carbones cubiertos de metal, es preciso reconocer que existe una APLICACION NUEVA patentable en el hecho de aplicar esos carbones, como reóforos, á las lámparas eléctricas. (París, 29 Noviembre 1882. *Annales*, 84, 57).

199. Es válida la patente concedida por la COMBINACION de cuatro elementos que antes jamás se habían reunido para la fabricación de un EBULIOSCOPIO á saber: 1º. Una caldera con una cobertura, por la que pasa un termómetro y un tubo, puesto en comunicación con un refrigerante. 2º. Un tubo anular, fijado debajo de la caldera. 3º. Una chimenea atravesada por un tubo y destinada á calibrar la superficie de calefacción. 4º Finalmente, una lámpara cuya mecha está envuelta en una tela metálica, á fin de fijar la longitud de la llama. (Casación, 10 Febrero 1883. *Annales*, 84, 74).

200. Es válida, porque constituye una APLICACION NUEVA, la patente concedida por un aparato llamado termo cauterio, que se compone, principalmente de una cámará cerrada, que puede afectar todas las formas que se deseen para las operaciones quirúrgicas, hecha de platino, ó de cualquier otro metal que tenga las mismas propiedades que éste; llena, en el interior de fragmentos ó de alambres del mismo metal y en la cual se proyecta, por medio de un soplete, una substancia combustible (hidrocarburo volátil) que mantiene en ella la incandescencia por todo el tiempo que dura la operación, siempre que, previamente, se le haya puesto en la incandescencia. Importa poco que estos diversos elementos, es decir,

—161—

el hogar de combustión ó cámara cerrada, el recipiente de hidrocarburo volátil y el soplete, hayan sido conocidos, y aunque se les encuentre reunidos en otros aparatos destinados á la industria, porque es su reunión en un aparato de cirujía la que produce los resultados nuevos y la que constituye, por lo tanto, una aplicación nueva. (París, 9 Mayo 1883. *Annales*, 83, 334).

201. Es patentable, por constituir una APLICACION NUEVA de un principio científico conocido, un sistema de telegrafía eléctrica que imprime automáticamente los despachos por medio de 31 señales, formadas por las diversas combinaciones de efectos que pueden producir cinco corrientes eléctricas, recibidas en la estación de llegada por un aparato llamado ramal conductor; el cual, funcionando según la ley de la progresión geométrica, (1, 2, 4, 8 y 16) combina los múltiples efectos de esas cinco corrientes en un solo efecto. (Casación, 18 Diciembre 1883. *Sirey*, 1884, 1, 325).

202 y 203. Constituye un PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO, la báscula automática en la cual se verifica el acto de pesar, tan pronto como el cuerpo que se trata de pesar se coloca sobre el plato, siempre que el resultado de la operación no sea visible sobre el cuadrante, sino después de haberse depositado, en un buzón *ad hoc*, una pieza de moneda, determinada. (Corte de Rouen, después de Casación, 11 Julio 1891 y Casación 4 Marzo 1892. *Annales*, 92, 359).

204. No hay invención nueva en el hecho de TRANSPORTAR DE UNA INDUSTRIA A OTRA, el empleo de una materia que goza de propiedades conocidas. Especialmente la ligación del plomo y del antimonio, ha sido utilizada, á causa de su dureza, para la fa-

bricación de caracteres de imprenta; y, por lo tanto el hecho de aplicarla para la construcción de placas de acumulador no deformables, no constituye una invención. (París 5 Mayo 1893. *Annales*, 93, 191).

### XIII. CERAMICA.

#### *Ladrillos y tejas.— Vasijas, lozas, porcelanas, vidrio.*

205. Por más que existen lozas que, naturalmente son inrajables es preciso, sin embargo, reconocer que existe una invención susceptible de ser patentada, en el hecho de obtener por medio de una mezcla de muchas substancias, productos que no se raja, y aprovechando para estas tierras que no suministrarían sino lozas cuyo producto se rajaría. [París, 17 Febrero 1884. *Dalloz*, véase «Patentes de invención,» núm. 50].

206. Es válida la patente concedida por un sistema de horno dotado de dobles corrientes de aire, con el objeto de hacer que la hulla produzca una llama larga y abundante, que resulta ser indispensable para cocer la porcelana. Pero el inventor no puede prohibir á los demás que ejerciten el derecho de fabricar porcelana dura, por medio de la hulla, empleando procedimientos diferentes. (Burdeos, 18 Marzo 1856. *Annales*, 56, 105).

207. Es válida una patente concedida por un procedimiento de dorar sobre la porcelana, que presenta como puntos nuevos, los siguientes: 1º La adición, á la solución de oro, de una cantidad de agua que modera la acción que esta solución ejerce sobre el bálsamo de azufre. 2º. La sustitución del bálsamo de azufre oleaginoso, que se empleaba ántes, por un bálsamo especial, por medio

de una mezcla de esencia de espliego y de esencia de terebintina. 3º. La adición, al bálsamo de azufre, de la terebintina de Venecia. 4º. El lavado del producto aurífero, que dà por resultado sustraerlo á la acción interior de los ácidos; 5º. La adición al producto aurífero obtenido, de las esencias de espliego y de terebintina. (París, 30 Diciembre 1859. *Annales*, 60, 148.)

208. A pesar de que la cromolitografía es conocida, debe verse una APLICACION NUEVA en el hecho de aplicarla á la decoración de las porcelanas; sobre todo, cuando la patente describe un procedimiento especial que consiste: 1º. En la superposición de los colores por medio de tiros sucesivos; 2º. En el tiro de los colores en un orden inverso de impresiones; 3º. En la aplicación de una piedra silueta; 4º. En el empleo de la esencia grasosa para la aplicación de la pintura sobre porcelana. (París, 23 Marzo 1860. *Loco cit*, 5 Abril 1860).

209. La formación de la argolla de las botellas por medio del regolfamiento con hierros cincelados y por la calefacción en un horno especial, ha sido practicada en las ramas de la industria vidriera que se llaman cubileterías ó topetería, y, por lo tanto, no podría verse una APLICACION NUEVA patentable, en transportar ese procedimiento á la fabricación de vidrio para botellas. (Lyon, 6 Diciembre 1865. *Annales*, 66, 234.)

210. Es patentable un procedimiento por la fabricación de ladrillos de loza, consistente en el empleo de la cal hidráulica y de la arena ligeramente impregnada de agua y cuya mezcla forma un polvo que casi no contiene agua. (Este polvo, todavía húmedo, se pasa al tamiz y se somete á una fuerte presión que lo reduce al tercio, poco más ó menos de su volumen, lo que arroja un producto

sólido y de aspecto bello). (París, 23 Agosto 1868. *Anales*, 68, 91).

211. Es válida la patente concedida por un molde mosaico, destinado á la fabricación de ladrillos de loza políchromos, con base de cal hidráulica, el cual molde se compone de marcos móviles y de placas recortadas que permite con seguridad el depósito de colores variados en cada división; sin que se mezclen uno al otro. No podría verse un precedente en un sistema de casillas colocadas al fondo de un molde que no pueden llenarse si no hasta cierta altura, ni levantarse, sin correr el peligro de que caiga, en las mezclas, cierta cantidad del polvo destinado á la coloración. (Montpellier, 20 Mayo 1872. *Annales*, 73, 347).

212. Es nula la patente concedida por un procedimiento de fabricación mecánica de tejas que consiste en la yuxtaposición de tres máquinas (cilindros amasadores, cajas de compresión y prensa) empleadas ántes, si no en conjunto, por lo menos separadamente y que, en modo alguno constituyen un conjunto indivisible. (Dourai, 10 Junio 1872. Casación, 20 Febrero 1874. *Annales*, 74, 148).

213. Hay invención patentable en el hecho de fabricar con cal hidráulica y con cemento ladrillos incrustados y políchromos, que antes no se obtenían sino con barro cocido y loza. (Toulouse, 19 Febrero 1873. *Annales*, 73, 354).

214. Puede válidamente concederse una patente por un aparato mezclador destinado á la fabricación de cemento Portland artificial; pero no serviría para proteger los procedimientos mismos de fabricación (elección de los calcáreos arcillosos, dosificación, análisis, trituración y mezcla) que se encuentran en el dominio público

y que el patentado practica solamente con mayores cuidados y con más exquisitas precauciones de los que se empleaban antes. (Douai, 16 Marzo 1877. *Annales*, 77, 310).

215. Es patentable, porque constituye una APLICACION NUEVA, la idea de adaptar á un molde de botellas rotativo, y que ya se encuentra en el dominio público, un sistema de picadura, móvil también. (Toulouse, 28 Junio 1882. *Annales*, 82, 279).

216. Hay APLICACION NUEVA, en el hecho de emplear la glicerina como agente reductor en un procedimiento de dorado, cuyos otros elementos son del dominio público, siempre que de hecho se haga constar que la glicerina tiene un gran valor como agente reductor empleado en la industria del dorado sobre vidrio y que su empleo produce resultados nuevos, á razóñ de lo perfecto de los objetos que permite obtener. (París, 23 Noviembre 1885 y Casación, 26 Febrero 1866. *Annales*, 87, 327).

217. Constituye una COMBINACION NUEVA DE MEDIOS CONOCIDOS, y es patentable, (por más que ya existieran en el dominio público procedimientos para cerrar los frascos, que permiten que el líquido vaya saliendo gota á gota, sin que el tapón se caiga y sin quitar el órgano obturador) el conjunto de disposiciones que tiene por objeto: 1º. Un tubo central que, en toda su longitud, atraviesa un tapón cualquiera, afilado en su parte superior y que tiene un espaldón para retener el capuchón. 2º. Una gorra ó capuchón afilado, que presenta en su centro una teta cónica obturadora, atravesada por dos agujeros, para obtener una comunicación entre el interior y el exterior del capuchón, que se halla engastado.

sobre un tubo central. La adaptación, para tapar los líquidos, de un aparato que anteriormente no había servido sino de robinete de aire (para los cojines de caucho) constituye una TRANSPORTACION PATENTABLE DE UNA INDUSTRIA A OTRA). (Tribunal Correcional del Sena, 13 Abril 1888. *Annales*, 90, 77).

218. El vidrio cuarteado, y el vidrio metalizado se encuentran, cada uno, en el dominio público; sin embargo, debe verse un PRODUCTO NUEVO, en el vidrio que tenga ambas formas y reuna ambos caracteres, (vidrio cuarteado metalizado). Tribunal Civil del Sena, 31 Julio 1889. *Annales*, 87, 85.)

219. Es patentable un sistema de mesa para recortar las telas vacías, consistente en la APLICACION de reglas ó gálibos para recortar la arcilla, que reemplazan ventajosamente al sistema de cortarla con la mano, usado anteriormente, el cual exigía en el obrero una habilidad y una experiencia inútiles en lo sucesivo. [Aix, 5 Noviembre 1889. *Annales*, 92, 105].

#### XIV. ARTES QUIMICAS.

*Productos químicos.—Materias colorantes, tintas.—Pólvoras y materias explosivas.—Objetos grasos, bujías, jabones, perfumería.—Esencias, resinas, ceras, caucho.—Azúcar.—Bebidas.—Vino, alcohol, ether, vinagre.—Sustancias orgánicas y otras alimenticias y su conservación.*

220. Es patentable la idea de hacer cápsulas gelatinosas, para que sirvan de envoltura á los medicamentos. [Casación, 12 Noviembre 1835. *Mothes, Sir*, 39, 1, 932].

221. Es patentable como APLICACION NUEVA, un procedimiento que consiste en hacer perder á la goma elástica su elasticidad, por medio de una tensión fuertemente prolongada y por el enfriamiento; y en dar, en seguida, por medio de la aplicación de un hierro candente, al tejido formado con hilos de esa sustancia estirada y revestido de materia filamentosa, la elasticidad propia del caucho, de que antes se le había privado, para adelgazarlo y hacer más fácil la fabricación. No podría verse un precedente, en un procedimiento que consiste en someter la goma elástica á un estiramiento mesurado, de manera que no perdiese su elasticidad, y en hacer, con la goma estirada de esa suerte, cordones y lazos, los que, reunidos entre sí, forman tejidos más ó menos perfectos, que no tienen más elasticidad que la que se le ha conservado al caucho ó goma elástica, por medio del estiramiento moderado de esta substancia. (Casación, 12 Julio 1837. Dalloz, véase «Patentes de invención,» núm. 154.)

222. El procedimiento de filtrar los líquidos por la presión en vasos cerrados, es conocido; sin embargo, existe invención patentable, en el hecho de sustituir al sistema de limpieza de los filtros por ascensión, y por descenso, un procedimiento de limpieza por choques y por sacudidas, que permite obtener, sin desmontar los aparatos y sin trasegar sus materias, resultados más poderosos que los obtenidos con anterioridad. (París, 13 Agosto 1838. Dalloz, véase «Patentes de invención,» núm. 49).

223. El pan ferruginoso (mezcla de pan y sales de hierro) constituye un PRODUCTO FARMACEUTICO y, por consiguiente, no es patentable. Tribunal Civil del Sena, 5 Marzo 1847. *Le Droit*, núm. 60.

224. Por más que el tratamiento del jugo de remo-

lacha, por la acción combinada de la cal y del calorico, así como por el empleo del ácido carbónico, es conocido, hay, sin embargo, APLICACION NUEVA patentable, en el hecho de combinar estos agentes en proporciones diferentes y según leyes deducidas de sus propiedades orgánicas. (Casación, 15 Febrero 1853. *Dalloz*, 53, 5, 53).

225. El álcali volátil se obtenía en otro tiempo por el tratamiento de las sales amoniacales; que, á la vez, eran obtenidas, por una operación diferente, por medio de la destilación de las aguas amoniacales; por tanto hay invención patentable en el hecho de producir directamente el álcali volátil por una operación única y con la ayuda de la destilación de las aguas amoniacales. (Casación, 11 Junio 1853. Boletín Criminal, 53, 320).

226. La trituración de los granos oleaginosos por medio de un juego de laminadores sobrepuertos, cuyos cilindros marchan con velocidad desigual, es conocida; por tanto no hay invención patentable en el hecho de obtener, POR UN EMPLEO MAS INTELIGENTE de los laminadores, un rendimiento más considerable. (Aix, 4 Agosto 1853. Casación 20 Marzo 1854. *Dalloz*, 54, 1, 380).

227. Es válida la patente concedida por un aparato que permite obtener el aguardiente comercial, de un solo chorro, sin columna de rectificación, haciendo servir el bagazo de la uva como condensador. Importa poco que este aparato, en algunas de sus partes, pertenezca al dominio público, si se distingue en lo siguiente: 1º Por la forma cónica de sus vasos destiladores; 2º Por la abertura del diámetro entero de sns vasos, que facilita el tratamiento; 3º Por el uso de cestas de metal para descargar el bagazo; 4º Por la supresión de la columna de rectificación. Aun cuando cada una de estas disposiciones, aisla-

— 169 —

damente considerada, hubiese caído en el dominio público, su reunión constituye una APLICACION NUEVA de medios conocidos susceptible de ser patentada. (Casación, 15 Julio 1854 y París, 19 Junio 1858. *Annales*, 57, 402 y 58, 307.)<sup>1</sup>

228. Pertenece al dominio público un sistema de fabricar la orchilla, que consiste en triturar los líquenes, musgos y variolarios, en bañarlos en canoas de madera y en rociarlos con orina ó con amoniaco, y en seguida batir la pasta resultante de estos procedimientos y exponerla al aire; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de imaginar un sistema que consiste en aplicar lavados sucesivos á los líquenes triturados, en filtrar esas aguas de lavado, para expulsar de ellas las materias leñosas y extrañas, en recojer después las aguas ya filtradas en las cuales no se encuentran ya sino los principios colorantes para, en seguida, reunirlos, por medio de un precipitado producido por la sal de estaño y convertirlos, finalmente, mediante la acción del aire y del amoniaco, en orchilla industrial. (Casación, 7 Julio 1855. *Annales*, 1855, 110.)<sup>1</sup>

229. La extracción directa, por destilación y por medio de la cal, del álcali, ha sido practicada y conocida en los laboratorios, lo mismo que en la industria y, por lo tanto, este procedimiento no puede ser objeto de una patente válida. Pero constituye APLICACION NUEVA de medios conocidos, la reunión inteligente de esos agentes y de esos órganos que aisladamente son ya del dominio público, para formar un aparato cuyo resultado es, no

1. Una sentencia posterior, de la Corte de París, [21 Junio 1861] ha declarado que la patente Frezon es nula en lo que concierne al producto. [*Annales*, 62, 83.]

sólo operar con mayor prontitud y seguridad, sino dar productos más puros y de mejor calidad que los antiguos. En este caso, el derecho del patentado se restringe al aparato, cuya imitación fraudulenta es lo único que puede constituir falsificación. (París, 9 Julio 1855. *Annales*, 1855, 179.)

230. Es patentable la combinación de dos substancias alimenticias, por ejemplo, el chocolate y el gluten; pero no hay falsificación de parte del farmacéutico que, modificando esta combinación, le añade una substancia medicamentosa, tal como la sal de Vichy. [Casación, 14 Diciembre 1855. *Annales*, 56, 108.]

231. Es patentable, porque constituye UNA APLICACION NUEVA de medios conocidos, una manera de conservar el extracto de cebollas quemadas, basada sobre la preservación de todo contacto con el aire y con la humedad, lo cual se obtiene por medio de envolturas gelatinosas.

Asimismo es válida, la patente concedida por una preparación especial del extracto de cebollas quemadas, que solidifica esta substancia, lo que antes no se había obtenido, en forma de pastillas que permanecen inalterables, mientras no se las usa. [París, 8 Febrero 1855. *Annales*, 56, 85.]

232. Es válida la patente concedida por un sistema de caldera de baño de María concentrado, destinado á la preparación y á la conservación de substancias alimenticias, sistema que se combina con un manómetro, que sirve á la vez de indicador de la tensión del vapor en la caldera y del grado de la temperatura. Por más que ambos órganos, ó sean la caldera y el manómetro, se hallen aisladamente en el dominio público, su COMBINACION constituye un aparato mecánico y un resultado indus-

drial nuevos, susceptibles de ser patentados. [París, 10 Mayo 1856. *Annales*, 56, 217.]

233. Es nula, por falta de novedad, la patente concedida por una bebida compuesta de substancias conocidas, (extracto de retoños de pino del Canadá, raíz de gencina amarilla, oblón y azucar,) puesto que esta mezcla aparece indicada en obras anteriores. (Rouen, 27 Junio 1856. *Annales*, 56, 345.)

234. La substitución del oxicloruro de zinc, á los diversos metales y aligaciones usados para plomear los dientes, es susceptible de ser patentada. Este nuevo cemento químico no podría ser considerado como un RE-MEDIO, sino como un medio de obturar el diente enfermo y de reparar la pérdida de su substancia. (París, 6 Mayo 1857. *Annales*, 57, 268.)

235. Es patentable la idea de comprimir legumbres que, ya en su estado natural, ya después de una calefacción que varía de grados según la naturaleza de las legumbres, han sido desecadas perfectamente por medio de procedimientos que son del dominio público, (esta compresión enérgica, conserva la legumbre casi indefinidamente, la hace inaccesible á la acción de la humedad de la atmósfera, y le permite más tarde, cuando se la coloca en agua caliente, volver á su estado primitivo, sin haber perdido, ni sus facultades nutritivas, ni su forma, ni su color ni su sabor.) No podría ser considerado como precedente, un sistema de presión que se ejerce gradualmente sobre la legumbre que acaba de ser cocida ó calentada y está todavía llena, ora de su humedad natural, ora del agua, en la cual acábasela de coser ó de calentar. (París, 11 Junio 1857. *Annales*, 58, 110. Casación 6 Noviembre 1854, *Dalloz*, 55, 1. 346.)

236. La idea de utilizar los resíduos de fécula de patata es conocida; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de imaginar, en vista de este resultado, un nuevo sistema que consiste en volver á pasar bajo el rallo á los resíduos, que en seguida se hacen pasar bajo muelas con cierta cantidad de agua de lavado; en el empleo del cloro, de los cloruros y de los hiperclóritos así como otros agentes decolorantes y, en fin, en el empleo del kaolín ó de otra materia análoga, que produce la precipitación de la fécula, y por consiguiente, la separación del salvado y de las materias extrañas que pueden haberse mezclado á los resíduos. (Amiens, 26 Noviembre 1857. *Annales*, 58, 284).

237. El dominio público se halla en posesión de diversos procedimientos que tienden á hacer del caucho una substancia insensible al frío y al calor, por medio del empleo del azufre, ya sea mezclado, ó ya combinado con él; con todo, hay invención patentable en el hecho de combinar el azufre y el caucho en frío, por medio de una aplicación industrial de la ley química de la afinidad de los cuerpos. (Casación, 31 Diciembre 1857. *Annales*, 59, 202).

238. Aun cuando la idea de aplicar la fuerza centrífuga para el refinamiento de la azúcar fuera conocida, hay invención patentable en el hecho de imaginar, en vista de ese resultado, un aparato que presenta las siguientes disposiciones: Tambor móvil, más ancho que alto, completamente abierto, sin travesaños, para que la operación pueda ser vista y vigilada; hacia la parte superior del tambor, y en la circunferencia, un reborde ó plato anular bastante ancho, para formar obstáculo al movimiento ascendente é impedir que la azúcar se pro-

yecte fuera del tambor, y, al mismo tiempo, bastante estrecho, para no perjudicar la operación; columna cónica que agarra el árbol de rotación hacia el nivel superior del tambor y, haciéndolo de ese modo solidario con el resto del aparato, sin embarazar el orificio central como lo harían los travesaños, acelera la proyección de la azúcar, del centro á las paredes del tambor y asegura la solidez del aparato. (París, 4 Enero 1858.)

239. Es patentable, como APLICACION NUEVA DE medios conocidos, un procedimiento de conservación de las substancias alimenticias que consiste en una caldera cerrada herméticamente con sus accesorios y provista de un manómetro cuyo empleo no es únicamente el de indicar el grado de la presión interior, sino, principalmente, determinar el grado de calor íntimo á que están sometidas las substancias experimentadas. Y es ello así, aun cuando los órganos esenciales de este procedimiento sean conocidos aisladamente desde hace mucho tiempo, porque la invención consiste en su COMBINACION aplicada útilmente á la industria de las conservas alimenticias. (Casación, 11 Febrero 1858. *Annales*, 58, 234.)

240. Es conocido el ácido sulfúrico, como elemento para la fermentación del jugo de las remolachas, pero tal conocimiento había permanecido en el terreno puramente científico y se fundaba sobre una experiencia de laboratorio; por tanto, es válida la patente concedida por el empleo de este ácido en ciertas dosis cuya determinación ha producido la posibilidad de obtener industrialmente el alcohol de remolacha. (París, 21 Mayo 1858. (después de Casación) *Annales*, 58, 261.)

241. Es nula la patente concedida por la utilización, por medios conocidos, de las aguas estraídas de la

— 174 —

rubia y su conversión en alcohol, si la novedad del procedimiento indicado consiste únicamente en el empleo de cubas más grandes, á fin de facilitar la fermentación. (Casación, 3 Agosto 1858. *Annales*, 60, 361).

242. Es válida, por constituir á la vez un PRODUCCION NUEVO y una APIPLICACION NUEVA, de los medios conocidos, una patente que tiene por objeto: 1. Concentrar en pastillas sólidas el extracto de cebolla quemada. 2. Envolver esas pastillas en una substancia conocida, á fin de substraerlas á la acción atmosférica. (Rouen, 23 Diciembre 1858. *Annales*, 59, 77.)

243. Es nula, por falta de novedad, la patente concedida por un procedimiento de fabricación del ácido pícrico, que consiste en tomar los aceites procedentes de la destilación del alquitrán de hulla, en agitarlos, en frío, ó en cierto calorcello moderado con una disolución cáustica de potasa ó de soda; en recojer la parte de los aceites que se ha combinado con la potasa ó con la soda, en retirarla de estos álcalis, por medio del ácido sulfúrico ó del hipoclórico y en tratar esos residuos, que la ciencia llama ácido fénico, por medio del ácido nítrico, operación final, que produce el ácido pícrico en pasta. (París, 31 Marzo 1859. *Annales*, 60, 131).<sup>1</sup>

244. Por mas que ya se haya fabricado el negro animal por un procedimiento de destilación ó de carbonización de las materias combustibles, empleando una corriente de vapor, hay sin embargo, invención patentable en el hecho de aplicar este procedimiento á la fabricación de las pólvoras de guerra. (París, 18 Julio 1859. *Dalloy*, 59, 1, 96.)

1. Habiendo sido casada esta sentencia, la patente Beboeuf fué revalidada por una sentencia de la Corte de Rouen, de 2 de Agosto de 1860. (*Annales*, 60, 363).

245. La idea de encerrar medicamentos en cápsulas gelatinosas, es conocida; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de imaginar un instrumento llamado "capsulero", combinado para obtener ese resultado y compuesto de tres piezas, á saber: un cuadro y dos moldes planos, atravesados por tres agujeros semejantes, y que deben corresponderse y formar conjunto, cuando se les sobreponen y reúne por medio del cuadro. (Tribunal correccional, Sena 15 Febrero 1860. *Annales*, 60, 116).

246. Se halla en posesión el dominio público, para la fabricación de la cerveza, de agitadores compuestos de dos troncos dispuestos en forma de cruz y relacionados uno con el otro, de los cuales el uno, que es vertical, imprime el movimiento de rotación; por tanto, no podría verse una invención patentable en el hecho de aplicar este aparato á cubas de menores dimensiones, sin aportar á esa aplicación otra cosa más que modificaciones de detalle, que carecen de importancia, y que son requeridas, únicamente, por EL CAMBIO DE LAS DIMENSIONES de las cubas. (Casación 29 Noviembre 1861. *Annales*, 61, 401).

247. Por más que los medios empleados para avivar el vermelón no tengan todos los caracteres de novedad, es, por lo menos, cosa manifiesta que su reunión, y el orden sistemático y solidario seguido para realizar ésta, constituyen una APLICACION NUEVA de medios ya conocidos en parte para obtener un resultado industrial importante. (La transformación del cinabrio en un vermelón de una riqueza de matices y de una solidez ignoradas anteriormente.) (París, 5 Diciembre 1861. *Annales*, 62, 370).

248. Por más que la existencia del rojo de anilina

haya sido reconocida y mencionada en una memoria científica, es patentable la invención que consiste en producir dicho rojo industrialmente y en aplicar á la tintura dicha substancia colorante. La patente recae á la vez sobre el producto nuevo, (la fuschina) y sobre la manera de prepararlo. [París, 1 Febrero 1861. Lyon, 13 Diciembre 1861. y Casación, 13 Agosto 1872. París, 31 Marzo 1862. *Annales*, 63, 290]

249. Es conocida la aplicación del sulfato de albúmina á la desinfección; por tanto, la idea de pulverizar y de concentrar esta substancia no es patentable, cuando no se indica ningún aparato ni procedimiento nuevos para producir esta concentración y pulverización. (París, 7 Marzo 1862. *Annales*, 62, 132)

250. Es válida la patente concedida por una combinación que tiene por objeto la producción industrial del frío, y que consta de los siguientes principios. 1º La liquefacción del gas, bajo su propia presión; 2º El descenso de la temperatura, gracias á la absorción del calor latente por medio de la evaporación. 3º La afinidad de varios cuerpos, bajo la influencia de una temperatura determinada y que cesa al cesar esta misma temperatura. No podría verse un precedente en los trabajos publicados en condiciones puramente científicas y que no tienen por objeto la fabricación del hielo. (París, 13 Abril 1863. Casación, 30 Noviembre 1864. *Annales*, 64, 343.)

251. La orchilla materia colorante sacada de los líquidos, es conocida; sin embargo, crea un producto patentable, quien descubre en los líquenes una nueva materia colorante (llamada púrpura francesa) y caracterizada por propiedades enteramente especiales que la antigua orchilla no posee, á saber: la solidez, ó sea la resistencia

al aire y á los ácidos débiles y la coloración matizada, condiciones no obtenidas antes, sobre todo, el matiz puro de color violeta. (Lyon, 29 Enero 1863. Casación, 18 Enero 1864. *Annales*, 65, 126).

252. No hay invención patentable en el hecho de sustituir el hilo de yute (cáñamo indio) al cáñamo europeo en la fabricación de sacos para pulpas, cuando esta SUSTITUCION no produce, para la industria azucarera, ningún resultado útil ó económico. (Douai, 23 Mayo 1865. Deloigene. *Jurisprudencia de Douai* 65, 241).

253. El dominio público se halla en posesión de un procedimiento para inyectar la madera con sulfato de cobre, en cubas cilíndricas, dotadas interiormente de un forro de fieltro, reforzadas con aro de pino, para proteger el metal del aparato contra la acción de la disolución antiséptica; por tanto, no hay invención patentable en el hecho de reemplazar el forro interior por una lámina de plomo, de caucho ó de guta-percha, ó de cualquier otra substancia impermeable reforzada con madera. (París 1º Febrero 1866. Casación, 8 Marzo 1855. *Annales*, 66, 241).

254. Los principios de la concentración del calórico, de la hermeticidad y de la sobre elevación de la temperatura á un punto más alto que de 100 grados, han sido aplicados á la conservación de las substancias alimenticias: sin embargo puede concederse válidamente una patente por un aparato de conjunto, por una reunión de órganos destinados á realizar esos fines; pero es permitido á todo el mundo aplicar los mismos principios, siempre que empleen procedimientos diferentes. (Orleans, 25 Julio 1866. Casación, 8 Marzo 1867. *Annales*, 67, 161).

255. Es patentable, por constituir un producto nuevo, una agua dentrífica compuesta de ingredientes cono-

cidos pero con dósis que antes era imposible distinguir en las composiciones análogas, pertenecientes al dominio público. (París, 16 Enero 1867 y 22 Abril 1868. *Annales*, 68, 256).

256. Es válida la patente concedida por un procedimiento de conservación de la madera que consiste en la COMBINACION de elementos nuevos (empleo de una corriente de vapor y de un condensador separado y especial) y de elementos conocidos: empleo del sulfato de cobre en un vaso cerrado, de un cilindro de cobre y de disoluciones antisépticas calientes.

El patentado puede, en todo caso, reivindicar el conjunto de la combinación y cada uno de los elementos de que es inventor; pero no tiene ningún derecho sobre los elementos de dominio público, considerados aisladamente. (París, 24 Abril 1867. *Annales*, 67, 132).

257. La fabricación de cajas metálicas para conservas, con fondos abombados, para que puedan embutirse, es conocida; por tanto, no hay invención patentable en el hecho de aplicar á esta forma abombada, la soldadura de placa, conocida igualmente. (París, 28 Mayo 1867. *Annales*, 67, 372).

258. No podría verse una invención patentable en la aplicación á la industria del sulfuro de carbono, en calidad de agente para la extracción de las sustancias grangosas, pues semejante aplicación ha podido naturalmente hacerse, sin esfuerzo de la inteligencia, por medio de instrumentos conocidos, desde la ocasión en que se perfeccionó la fabricación del sulfuro de carbono y se redujo notablemente su precio. (Aix, 16 Febrero 1868. *Annales*, 68, 42).

259. Es patentable, porque constituye una APLICA-

CION NUEVA, un procedimiento de extracción del mosto de las uvas, para la fabricación de aguardientes, que consiste en el empleo del agua como agente de maceración y de extracción de las materias vinosas, arrojándose para ello el agua, no como antes, sobre los bagazos aplastados, sino antes de pisar la vendimia, cuando ésta se halla fresca y nada más se la ha removido: dicha agua, se renueva en determinadas proporciones y en las uvas se verifican lavados sucesivos, más ó menos prolongados según el grado de los mostos acusado por un regulador ó pesa mostos. (Casación, 25 Marzo 1868. *Annales*, 68, 145, id. Burdeos, 27 Abril 1869. *Annales*, 70, 71, 17).

260. Es nula la patente concedida por la idea de emplear el hollín como fuente productora de potasio, aun cuando esta idea ha sido descrita en una obra precedente, de tal manera que su aplicación es fácil. (Amiens, 24 Abril 1868. Casación, 9 Abril 1869. *Annales*, 69, 328).

261. Es válida la patente concedida por ciertos perfeccionamientos introducidos en el tratamiento de las remolachas y que consiste:

1º En la combinación del aparato Mathieu Dombasle con la disposición de Beaujeau.

2º En sustituir, con sulfatos y muriatos, el ácido sulfúrico que anteriormente se empleaba para la maceración.

3º En la fermentación continua.

4º En la sustitución del agua por vinagre, á fin de aumentar el producto de la remolacha. (Bourges, 25 Abril 1868. Casación, 8 Junio 1869. *Annales*, 72, 266).

262. Es conocido el rojo de anilina y, por tanto, no podría encontrarse un producto nuevo patentable en un rojo que se confunde con esta sustancia, á pesar de cier-

tas diferencias en el matiz y en el color. Pero puede otorgarse una patente válidamente por un procedimiento nuevo que consiste en el empleo de la *toluidina* en lugar de la anilina, para producir la materia colorante roja. (La *toluidina* comercial contiene al rededor de un 30 por ciento de *toluidina* pura, en tanto que la anilina comercial contiene menos del 16 por ciento). [Lyon 17 Noviembre 1868. *Annales*, 69, 123].

263. Es válida la patente concedida por un evaporador destinado á la fabricación de los ácidos cítrico y y tártico en el cual se reemplazan los antiguos aparatos de cobre ó de hierro fundido por un aparato de plomo exclusivamente y de figura esferoidal. [Lyon, 24 Diciembre 1868. Casación, 22 Noviembre 1869. *Annales*, 69, 395].

264. Los sulfatos de soda se emplean para quitar el color á los jugos de la caña, del maíz y del sorgo, así como para impedir que se fermenten: sin embargo, es preciso ver una aplicación nueva, patentable, en el hecho de emplear cuerpos neutros, sulfatos y especialmente, sulfato neutro de soda, para la decoloración de los jugos. (Casación, 8 Enero 1869. *Annales*, 69, 12).

265. La idea de substituir el aire caliente á la acción directa del fuego es conocida, sobre todo, para hacer secar y cocer sin aceite, sobre parrillas, las sardinas que se emplean á guisa de conservas alimenticias; sin embargo, es preciso ver una APLICACION NUEVA, y patentable de esta idea en el hecho de utilizarla para poner los líquidos en ebullición y particularmente los aceites destinados á preparar las conservas alimenticias. (Tribunal correccional. Sables d'Olonne. 8 Junio 1870. *Annales*, 72, 209.)

266. Es nula, por ser su único objeto un REMEDIO O

COMPOSICION FARMACEUTICA, la patente concedida por un procedimiento que consiste en separar el aceite de la harina de mostaza y en aplicar en seguida el polvo sobre un lienzo ó papel dispuestos para recibarlo. (Lyon, 28 Julio 1870. *Annales*, 70, 71 321.)

267 Es válida la patente concedida por la idea de introducir en el cuerpo humano medicamentos en estado de pasta por medio de un tubo compresor y de una cánula, órganos que son conocidos; pero á los cuales se da de esta suerte, una APLICACION NUEVA. [Lyon, 9 Junio 1874. Casación, 29 Junio 1876. *Annales*, 75, 413.]

268. Es patentable un procedimiento nuevo para decolorar el blanco de zinc, por medio del empleo de los sulfuros alcalinos y terrosos. (París, 21 Julio 1874. *Annales*, 77, 283.)

269. Las fosas, hornos verticales ú horizontales ó los hornos de reverbero, han sido empleados para obtener la incineración de los «fucos» y «ovas»; sin embargo, es válida la patente concedida por un aparato que se compone de barras de hierro unidas en uno de sus extremos por medio de una corona, á fin de que formen un cono de gran base, y sirviendo para unir cada barra á su vecina, un sistema de cadenas con ganchos. A este cono, se añade una reja dispuesta sobre una placa de hierro fundido, en el interior del aparato, el cual puede, en último caso, consistir en una simple reja, sin necesidad del cono que sobre ella se coloca.

Pero el patentado no podría reivindicar el empleo de una corriente de aire continua en su aparato, ya que ningunos hornos ú otros utensilios destinados á favorecer ó á activar la combustión pueden funcionar sin esa corriente de aire y sin el cumplimiento de la ley física de donde

emana su formación. [Poitiers, 3 Diciembre 1875. Casación, 16 Junio 1876. *Annales*, 77, 350.]

270. Es válida la patente concedida por evitar que se derritan las bujías, y que consiste en la perforación longitudinal de las propias bujías, y en arreglar canales dispuestos á recojer y á almacenar la parte de materia que no se utiliza para la alimentación de la mecha. No podría descubrirse un precedente de este sistema, en un modo de vaciar exteriormente las bujías, para obtener el mismo resultado. (Tribunal correccional. San Quintín. 6 Enero 1876. *Annales*, 78, 81. Tribunal correccional, Agen, 13 Marzo 1883. *Annales*, 83, 105.)

271. Por más que sea conocida la propiedad que tienen los silicatos de endurecerse al aire libre, y por más que los químicos hayan indicado la existencia de dicha propiedad en obras científicas, así como la posibilidad de emplear esta propiedad para distintos efectos y de darla aplicación para algunos aparatos de química, hay INVENCION PATENTABLE en el hecho de comprender una pasta con base de silicato, destinada á tapar las botellas, frascos y otros recipientes, siempre que conste que antes no se le había dado este empleo especial. (Dijon, 31 Julio 1888. *Annales*, 78, 364.)

272. Es nula la patente concedida por un sistema de estuche de papel, destinado á envolver las bujías, en el cual el fondo está formado con la misma pieza que el cuerpo mismo, por medio de una simple plegadura operada en el extremo del estuche mismo, siguiendo condiciones determinadas, y de una pegadura con cola, sin que se corte ni añada nada. No podría verse aplicación patentable en la substitución del cartón empleado anterior-

mente con el mismo objeto y con idéntico resultado. (Cáscion 5 Noviembre 1878. *Annales*, 60, 145.)

273. El empleo de los monosulfuros fosforecentes reducidos á polvo y mezclados á un barniz para hacer pinturas que por la noche sean luminosas, y que puedan aplicarse sobre cualquier cuerpo sólido, es conocido; por tanto, na hay invención patentable en el hecho de emplear la misma susbtancia, en las mismas condiciones, para hacer luminosos los cuadrantes de relojería y las placas de las calles.

Lo mismo sucedería, aun cuando el patentado obtuviese mejores resultados que antes, gracias á la superioridad actual del producto químico, circunstancia á la cual es extraño dicho inventor, y cuyos efectos no puede pretender apropiarse. (Tribunal civil, Sena, 2 Agosto 1881. *Annales*, 82. 71. París 29 Noviembre 1882. *Annales*, 80, 339.)

274, HAY APLICACION NUEVA, en el hecho de utilizar un «asciende juegos» (por la fabricación del azúcar de remolacha) como agente de presión, asociándolo á un filtro-prensa, que antes no había sido empleado sino como máquina elevadora. (París, 17 Febrero 1883. *Annales*, 84, 109).

275. La aplicación, á un «bombón,» de la forma de un obús, no constituye aplicación patentable, sino un MODELO DE FABRICA, protegido por la ley de 18 de Marzo de 1806. (Nancy, 26 Mayo 1883. *Annales*, 82, 260).

276. Es válida, porque constituye una APLICACION NUEVA, la patente concedida por un procedimiento de extracción del perfume de las flores que reposa sobre la combinación de procedimientos físicos conocidos (el va-

cío y el frío) y permite obtener, sin destilación ni calefacción, un perfume natural de gran finura y marcada superioridad. [Casación, 2 Junio 1883. *Annales*, 83, 260].

277. Es patentable una invención que consiste en una MEZCLA, en proporciones desiguales, de sales de soda, de resina y de una materia mucilaginosa, á la que se añade oleina, siempre que esta mezcla permita obtener, bajo la forma sólida, un producto nuevo, llamado «Legia Phenix» que da resultados industriales. (París, 8 Julio 1885. *Annales*, 88, 65).

278. Es válida, porque constituye una aplicación nueva de medios conocidos, la patente concedida por la aplicación á la industria de la tocinería, de un aparato compuesto de tubos de caucho, que conducen el aire y el gas á un soplete único llamado «soplete de plomero.» [Rouen, 16 Febrero 1887. *Annales*, 87, 18].

279. Constituye una simple HABILIDAD MANUAL, no patentable, el empleo de placas acanaladas, en la fabricación de una pasta carbonosa plástica que sirve para producir y aplicar la electricidad, placas que tienen por objeto evitar que las varitas de pasta no se encorven cuando salen todavía suaves del molde. (París, 10 Marzo 1888. *Annales*, 89, 46).

280. Dado que los colores azóticos son conocidos y que la solidez es una de sus cualidades naturales, no hay invención en el hecho de recomendar la aplicación de ellos para el caso particular en que los hilos de algodón teñidos con esos colores, se asocian con hilos de lana gruesa, á fin de formar un tejido que está él mismo destinado á ser teñido en pieza; puesto que esta aplicación no exige ninguna maniobra nueva ni supone en el patentado algún esfuerzo de ciencia ó de genio inventivo. (C. Douai, 14 Enero 1890. *Annales*, 90, 199).

281. El globo de celuloide, fabricado según procedimientos empleados ya para la fabricación de bolas de la misma materia, no es patentable. (París, 29 Julio 1891. *Annales*, 92, 47).

282. Es conocida la simple colocación, en placas, de la sustancia que sirve para soldar; por tanto, no se puede patentar el empleo de esas placas, poniéndolas prolongadamente sobre lo que ha de soldarse; ni valdrá, para decir lo contrario, el que antes se cortara la placa en pedacitos que se paseaban sobre lo que había de soldarse. No hay, en esto, sino un empleo más inteligente de un MEDIO CONOCIDO, el cual no conduce á un resultado diferente, es decir, distinto de la soldadura de los metales, y el cual, por tal causa, no es susceptible de ser patentado. (Agen, 20 Abril 1893. *Annales*, 93, 164).

283. Constituye un PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO, la «dinamita-goma,» que se produce por la conversión del nitro-glicerina en una substancia viscosa, gomosa ó pastosa. (París, 18 Febrero 1892 y Casación, 10 Febrero 1893. *Annales*, 93, 53<sup>a</sup>).

## XV. ILUMINACION Y CALEFACCION.

*Lámparas y fósforos.— Gas.— Combustibles y aparatos de calefacción.*

284. El hecho de que la ciencia haya indicado ya el medio de vivificar de nuevo, por la absorción del oxígeno del aire, el perióxido de hierro que ha pasado al estado de sulfuro, no impida que se conceda una patente por la UTILIZACION INDUSTRIAL de esta ley natural, con la mira de obtener la depuración del gas del alum-

brado. (París, 20 Enero 1855. Laming. Le Droit, número 23 y Casación, 4 Mayo 1855. Boletín Criminal, 55, 266 y *Annales*, 55, 13).

285. Es conocido el empleo del sulfato de cal para la depuración de los gases; pero, sin embargo, es preciso ver una invención patentable en el hecho de preparar y de aplicar el sulfato de cal, con la mira de obtener ese resultado, según cierta fórmula (reducción de la materia á polvo, que se mezcla con asserrín, y, si es preciso, con arena gruesa, para impedir la aglomeración de las moléculas, en una proporción igual, al volumen de dicha materia; adición de agua acidulada, para neutralizar las materias inertes que se adhieren á los viejos sulfatos.) (París, 15 Abril y 30 Mayo 1856. *Annales*, 56, 184.)

286. Se encuentra en el dominio público la idea de la creación de un carbón artificial; pero, sin embargo, es válida la patente concedida por una serie de operaciones que tienen por objeto la producción de un carbón, que al arder, no produce ni llama ni humo. Estas operaciones son: pulverización de la materia prima (detritus de carbón ó sustancias leñosas, carbonizadas previamente); mezcla de esas materias con el alquitrán que se emplea como agente aglutinante; acto de amoldar y de carbonizar definitivamente, en un vaso cerrado, dichas materias, ya caracterizadas y de calentarlas por medio del gas que se escapa de la mezcla misma. (París, 10 Julio 1856 y Casación, 12 Diciembre 1856. *Annales*, 57, 101.)

287. Es patentable, como APLICACION NUEVA DE MEDIOS CONOCIDOS, un procedimiento para descubrir los escapes del gas que consiste, en hacer entrar, en los conductos cerrados, cierta cantidad de aire por medio de una bomba; y en someter de esa suerte dichos tu-

bos á una presión superior á la atmosférica, cuidando de que, al mismo tiempo, un manómetro indique el grado de la presión. Ello es así, aun cuando el aire comprimido hubiera sido empleado anteriormente para ensayar ó para probar la solidez ó la buena confección de los tubos y canalizaciones que sirven para distribuir el gaz del alumbrado, empleándose para ello el soplete de doble válvula, ó la bomba, con ó sin manómetro. (París, 20 Diciembre 1856. *Annales*, 57, 159).

288. Constituye una invención patentable un sistema de "linterna faro," que, gracias á ciertas disposiciones, produce el efecto de engrosar la luz, aumenta su proyección y la pone al abrigo de la violencia del viento. No bastaría para proteger esta linterna—que entra en el dominio de las cosas patentables—un depósito hecho en la secretaría del Consejo de «prudhommes». (Casación, 10 Mayo 1858. *Annales*, 58, 133).

289. Es válida la patente concedida por producir bolsas, bolitas y otros objetos inflamables, hechos con virutas de alcornoque untados de resina. (París, 18 Noviembre 1859. *Annales*, 59, 349).

290. Constituye un PRODUCTO NUEVO, patentable, un carbón, llamado carbón de París, que presenta sobre los otros carbones la ventaja de arder sin producir llamas, ni olor, ni humo, ni desprendimiento de gases. Es patentable, igualmente, el conjunto de procedimientos, la serie de operaciones, empleados para obtener este producto, y sobre todo la aplicación á la industria de los carbones artificiales, de la carbonización en vaso cerrado, con utilizador de los gases que se desprenden de las materias carbonizadas. (Casación, 2 Diciembre 1859 y Rouen, 1º Marzo 1860. *Annales*, 60, 120).

291. El frotamiento de las cerillas sobre un cuerpo sólido, más ó menos rugoso, el cual frotamiento tiene por objeto que dichas cerillas se inflamen, es cosa conocida; por lo tanto, es preciso considerar como un simple CAMBIO DE MATERIA no patentable, el hecho de emplear para ese uso, placas de pasta de porcelana rugosa y aplanada. (Tribunal correccional, Sena, 10 Julio 1860. *Loco cit.* 22 Noviembre 1860).

292. Por más que la idea de producir la combustión del humo, en los hornos de las máquinas de vapor y en otras, por medio de la penetración del aire, sea cosa conocida, es preciso, sin embargo, ver una invención patentable en el hecho de realizar industrialmente la misma idea por medio de una combinación nueva [carga ascendente, dispuesta por debajo del combustible y entrada del aire, por medio de pilas con rejas verticales yuxtapuestas longitudinalmente y que se ensanchan gradualmente, en su parte superior.] [París, 7 Febrero 1862. *Annales*, 62, 249].

293. Es conocida la idea de que el vapor calentado hasta el extremo, y proyectado dentro de un alto horno, puede evitar el humo; sin embargo, hay invención patentable en el hecho de imaginar, para obtener ese resultado, un aparato que consiste en un sistema de tubos colocados en el hogar mismo; pero garantizados contra la acción inmediata del fuego, por medio de una envoltura de barro refractario, tubos, por los cuales pasa el vapor calentándose hasta el extremo y que sirven para conducirlo á un punto en el cual, proyectándose en pequeños chorros sobre el horno, completa ó, por lo menos aviva notablemente la combustión, y se opone de este suerte en todo ó en parte, á la producción del humo. (París, 2 Marzo 1864. *Annales*, 64, 181).

294. Suponiendo que la forma cilindro-cónica de los vasos de gas sea patentable, no puede por eso ser reivindicada, cuando ha constituido el objeto de una simple indicación insertada, de improviso, en medio de una larguísima y minuciosísima descripción relativa á los picos de gas, y cuando el patentado ni siquiera ha pensado en la ventaja que más tarde le ha atribuido en el instante del juicio. [París, 2 Junio 1864. *Annales*, 67, 91.]

295. Por más que sean conocidas las propiedades del piróforo, su utilización para un sistema de candil pirofórico, llamado el «Arde-siempre,» constituye una APLICACION NUEVA patentable. [Tribunal correccional, Sena, 11 Diciembre 1866. *Annales*, 67, 31.]

296. Es válida la patente concedida por un aparato que consiste en modificar el interior de los hogares de las chimeneas, dándoles una forma esferoidal cóncava, de manera que se concentre el calórico y que irradie lo más posible por la habitación, impidiéndose al mismo tiempo que se escape por la chimenea. (Lyon, 25 Junio 1868. *Le Hir*, 68, 2, 549.)

297. Es válida la patente concedida por una pantalla cuya parte superior está formada de una corona de mica, sustancia incombustible, cuyo efecto es el de aislar del calor el papel de que está formada dicha pantalla y que se relaciona con esa corona de mica. No podría considerarse como un precedente; ni un sistema de pantalla que reposa sobre un cascarón, en cuyo interior se halla colocada una porción de mica, quedando un espacio libre entre ésta y el cascarón, ni una pantalla de papel, revestida por completo de mica, tanto al interior como al exterior. (París, 31 Julio 1874. (Patente Maurel) *Annales*, 75, 139.]

298. No hay invención patentable, en el hecho de aplicar á los tubos de desecación, una especie de soporte móvil, que permite dirigirlos en todos sentidos, puesto que consta que ese género de soporte se encontraba antes en el dominio público, aplicándosele para imprimir á toda clase de objetos la dirección deseada. LOS CAMBIOS DE OBJETO, en casos como el presente, no producen el cambio de resultado. (París, 20 Diciembre 1882. *Annales*, 83, 52.)

299. El dominio público se encuentra en posesión: 1º de un reflector, (para pantalla) de metal blanco y pulido, que tiene muchas graditas paralélamente á la base del cono; 2º de una pequeña pieza llamada «cono para cubrir,» sobrepuerta al reflector, y la cual se relaciona con los otros órganos, cuyo conjunto forma con los precedentes un soporte de pantalla con reflector. La reunión y la combinación del reflector y del cono para cubrir, no podrían constituir una invención patentable. [París, 24 Julio 1884. *Annales*, 85, 81.]

300. Es válida la patente concedida por una lámpara que presenta una FORMA especial, siempre que esta forma se relacione esencialmente con el objeto que esta lámpara está destinada á llenar. (La lámpara, en el caso, se componía de un receptáculo al que se adaptaba un tubo horizontal, levantado en su extremidad para recibir el pico; el receptáculo, que era susceptible de girar sobre sí mismo, permitía, sin cambiar de sitio á la lámpara, modificar á voluntad la posición del pico, siempre en un plano horizontal.) [París, 2 Noviembre 1885. Casación, 17 Abril 1886. *Annales*, 88, 44.]

301. Constituye una APLICACION NUEVA de medios conocidos, el hecho de emplear, como aparato de calefacción, que permita usar todas las materias combusti-

bles, un hogar de varios pisos, que servía antes para quemar piritas y para extraer de este mineral el ácido sulfuroso. (Tribunal civil, Róen, 28 Febrero 1839. *Annales*, 90, 206.)

## XVI. VESTIDO.

*Mercería, Guantería, Trapería, Flores y plumas, Paraguas, Bastones, Abanicos, Trajes, Sombrerería, Calzado.*

302. Es válida la patente concedida por la idea de substituir los rodetes acolchonados, peligrosos para los niños, cuya respiración excitan continuamente, por gorros ligeros y transparentes que, facilitando la circulación del aire al rededor de la cabeza, preservan también á los niños del peligro de caídas y choques. [Tribunal correcional, Séná, 10 Abril 1829. Fannier, citado por M. Huard, sobre el artículo 2, núm. 96, y por M. Poulet, núm. 70.]

303. Es nula la patente concedida por el corte económico de un traje, que no depende sino de la destreza y cálculos que se encuentran al alcance de todo el mundo. [Casación, 21 Abril 1840. J. P. t, 2, 1840, p. 388.]

304. El empleo del recortador, para la fabricación de abanicos, es cosa conocida; por tanto no hay invención patentable en el hecho de aplicar este instrumento para recortar madera destinada á la fabricación de montantes de abanico, procedimiento que permite, por medio de sólo una presión, hacer caer el montante, perfectamente recortado y de una grande regularidad. [Casación, 11 Julio 1846. Dalloz, 46, 1, 287]

305. Son patentables, como PRODUCTO NUEVO, ciertas flores artificiales, de tinte claro, obtenidas por

medio de la fijación, hecha merced á baños sucesivos, de una mezcla de colores no solubles, á saber: el cobalto, el cenizo azul y el ultra-mar. Es patentable igualmente, como procedimiento, una manera de mojar, fijar, prensar y secar, empleada para la aplicación de los colores no solubles mencionados arriba. (París, 10 Enero 1857. *Annales*, 57, 16).

306. Es patentable un aparato llamado «cascarón independiente,» destinado á abombar las sayas, compuesto de círculos de materias flexibles y rígidas (especialmente, resortes de acero,) unidos verticalmente por medio de cintas; este aparato existe por si mismo, con independencia de toda saya ó enagua, es extendible á voluntad, con ayuda de ganchos que se doblan y que comunican entre sí los círculos en el lugar donde sus ramas se entrecruzan. No podría verse un precedente, en los «cestos» ó «verdugadinos» empleados en otro tiempo y que no reunían los caracteres de flexibilidad, de extensibilidad y de independencia que se encuentran en el aparato patentado. [París, 30 Mayo, 1857. *Annales*, 57, 187].

307. Es patentable un aparato de tocado, llamado «tournure,» que consiste en la reunión de hojas de acero cubiertas de algodón mecha, que forman, merced á la manera como están arregladas, un conjunto de abofellados superpuestos y elásticos, mantenidos por medio de galones de hilos de algodón y que se adaptan á un talle per medio de una cintura cerrada con broches. (Tribunal Correccional del Sena, 1º Julio 1857. *Annales*, 57, 192).

308. Es válida la patente concedida por un sistema de cerrador aplicable á los guantes, compuesto de dos órganos metálicos que entran el uno dentro del otro (trátase de una placa dotada de dos botones ó broches y de

una cavidad obtenida por medio del embutido de un reborde exterior). Importa poco que estos dos órganos hayan caído en el dominio público, pues la invención patentable consiste en la COMBINACION NUEVA. (París, 21 Noviembre 1857. *Annales*, 58, 208).

309. Es patentable un sistema de tallos de borreguies, de una sola pieza y con «pateletas» cimbradas, por medio de una operación á propósito. (Tribunal Correcional del Sena, 20 Diciembre 1857. Loco. cit. 14 Enero 1858).

310. Es nula la patente concedida por un sistema de botón visible, cuyo carácter distintivo consiste en que no presenta sino solo una parte y en que refíne las dos partes del vestido á que se aplica por medio de dos partes ó sub-botones que penetran en las botoneras, puesto que botones semejantes se encuentran en los museos de antigüedades. La aplicación de este botón para acercar las dos extremidades de un puño de camisa, no podría dar á este producto un carácter serio de novedad, cuando, en la especificación de la patente se enuncia que el botón de que se trata puede, aunque calificado de botón para puños, ser ventajosamente empleado para trajes, broches, broches de corsés, etc., etc. (París, 17 Junio 1858. *Annales*, 59, 86).

311. Habiéndose otorgado una patente por un aparato (llamado «cascarón independiente») destinado á abombar las sayas y que se compone de círculos flexibles, tales como resortes de acero, unidos verticalmente entre ellos mismos por medio de cintas, es válido, sin embargo, el CERTIFICADO DE ADICION otorgado por la sustitución de las cintas con una red continua. (París, 24 Diciembre 1858. Casación, 14 Abril 1859. *Annales*, 69, 161).

312. No podría verse una APLICACION NUEVA en el hecho de adaptar á las faldas de las sayas un aparato que antes se empleaba para los fustanes y que sirve para levantarlos, por medio de cuerdas ó de cordones que se atan á la cintura por medio de una extremidad libre, que puede gradualmente, y según la necesidad, ser recogida. (París, 22 Noviembre 1859. Loco. cit. 22 Diciembre 1859).

313. Constituye un PRODUCTO NUEVO patentable, un tejido propio para la confección de pecheras de camisa, que presenta los siguientes caracteres: pliegues dobles; telas cerradas por los dos lados; picados, por detrás, puntos de un solo lado y aplicaciones de relleno que forman cuerpo con el tejido. Ello es así, aun cuando la fabricación de este tejido se realice por medios ordinarios y conocidos de los tejedores. [París, 6 Diciembre 1859. *Annales*, 61, 404].

314. Es válida la patente concedida por un perfeccionamiento de los botones de cuerno, por medio del empleo de una matriz particular de acero. Es igualmente válido, por relacionarse con la patente, un CERTIFICADO DE ADICION, concedido á la vez por un perfeccionamiento de la matriz y por un procedimiento de coloración del botón. (París, 23 Febrero 1860 y Casación 22 Junio 1860. *Annales*, 60, 269).

315. No hay invención patentable en el hecho de substituir en el calzado, á los tornillos de madera ordinarios, hélices que no son sino tornillos sin cabeza. (París, 6 Marzo 1860. *Annales*, 60, 263).

316. Es válida la patente concedida por una nueva manera de fabricar follaje, flores y frutos artificiales que consiste en la interposición de una hoja delgada, de una

substancia plástica, flexible, elástica y resistente, entre dos tejidos ó dos hojas de papel, arreglo cuyo objeto principal consiste en dar al producto más elasticidad, lo mismo que más finura á las impresiones que puede recibir. (Tribunal Correccional del Sena, 13 Mayo 1864. *Annales*, 64, 248).

317. Es válida la patente concedida por un procedimiento mecánico que, de una misma vez da á los sombreros de paja la forma y el pulimiento que deben tener siendo así que, anteriormente, el arreglo de los sombreros de paja se hacía con la mano. (Casación, 5 Junio 1863. *Annales*, 63, 237).

318. Por más que la forma elíptica fuera conocida en la industria de la sombrerería, la APLICACIÓN NUEVA de esta forma á rodetes de niños ha podido constituir el objeto de una invención patentable, siempre que conste que el nuevo rolete se adapta mejor á la configuración de la cabeza del niño, que sigue mejor sus contornos, que le fatiga menos y que le proteje con mayor eficacia que los ordinarios. (Aix, 11 Noviembre 1863. Casación, 14 Marzo 1865. *Annales*, 65, 325). <sup>1</sup>

319. La idea de imitar las plumas naturales y, sobre todo, las plumas de avestruz es conocida y practicada en la industria; por tanto, no es crear un PRODUCTO NUEVO patentable, llegar á una imitación más perfecta, por medio de los mismos procedimientos de fabricación y solamente por medio de una maniobra más inteligente y más hábil. (París, 9 Junio 1864. *Annales* 64, 244).

<sup>1</sup> Una sentencia de la Corte de París, de 15 Junio de 1865, declaró nula la patente Gobin. Ver. *Annales*, 65, 330.

320. Es válida, por constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, la patente concedida por el empleo de tubos de madera ó de metal, ó de cualquier otro cuerpo resistente, en masa compacta, destinada á recibir los alfileres que mantienen sobre las cabezas de cartón que sirven á las modistas, el objeto que se ha de confeccionar.

No podría verse una anterioridad, ni en las cabecitas de muñecas de niños; hechas de porcelana, ni en las cabezas empleadas anteriormente por las modistas, que carecen de la solidez y duración del producto patentado. (París, 24 Mayo 1865. *Annales*, 65, 433).

321. Es válida la patente concedida—por tratarse de un producto nuevo—por una redecilla de cabellos, que ofrece sobre las redes de seda conocidas anteriormente, la ventaja de ofrecer una elasticidad particular, que hace innecesario el empleo de un lazo de caucho; la de soportar la acción de los cuerpos grasosos con las mismas condiciones que los cabellos que está destinada á envolver y que, en fin, es más completa y constantemente invisible. (París, 10 Junio 1865. *Annales*, 65, 311).

322. Es válida la patente concedida por un nuevo sistema de espuela que presenta las ventajas siguientes: conservación del contrafuerte, no obstante el habersele separado de la espuela, que permanece fija en el talón; solidez en la fijación, por medio de un nuevo procedimiento para efectuarlo. Importa poco que los diferentes órganos empleados para obtener este resultado, sean conocidos, pues la patente recae sobre la COMBINACION NUEVA. (Colmar, 10 Enero 1866. *Annales*, 66, 70).

323. Es patentable, por constituir un PRODUC-

TO NUEVO, la idea de cerrar, (por medio de una cápsula de tornillo cerrado ó salido, ó simple tornillo) el tubo de los peines de lomo metálico, abierto anteriormente en sus dos extremidades; disposición que ministra á los peines una solidez de que antes carecían. (Rouen, 28 Marzo 1866. Dalloz, 68, 1, 424).

324. No hay invención patentable en el hecho de colocar sobre una forma, después de haberla mojado en el agua, las bandas y fondos de papel, destinados á fabricar casquetes, en ajustarlos por la simple presión de las manos y en pegarlos juntos en seguida con engrudo, en lugar de coserlos, como se practicaba anteriormente. [París, 19 Mayo 1866. *Annales*, 66, 228].

325. Es patentable, por constituir un PRODUCTO NUEVO, cierto género de plumas de adorno que consiste en separar la epidermis del cañón de toda clase de plumas naturales y en teñirlas de cualesquiera colores para emplearlas en el adorno de peinados, tocados, flores, bordados, pasamanerías y tejidos. (París, 16 Junio 1866. *Annales*, 66, 380.)

326. El empleo de tejidos encerados, barnizados ó almidonados, para la fabricación de flores artificiales es conocido desde hace largo tiempo; por tanto, no hay aplicación nueva patentable, sino simple EMPLEO NUEVO en el hecho de emplear, para la misma fabricación, la tela de calcar, por más que, empleándola, obténganse resultados mejores y flores más transparentes, más ligeras y más reales. (París, 30 Julio 1866. *Annales*, 67, 88.)

327. Es válida, por referirse á un producto nuevo, la patente concedida por la aplicación de la tela metálica á la fabricación de flores artificiales. No podrían considerarse como precedentes: ni las joyas de Berlin, que

se confeccionan por medio de alambres contorneados; ni las flores que se bordean con un alambre soldado, á medida que se van fabricando. (París, 31 Julio 1866. Casación, 7 Abril 1868. *Annales*, 68, 273).

328. Es válida la patente concedida por un tejido metálico destinado á operar una producción permanente de electricidad sobre las partes enfermas del cuerpo humano («franela de salud metalo volta eléctrica») compuesto de alambres de cobre y de zinc dispuestos alternativamente en parejas voltaicas y susceptibles de ser ligeramente humedecidos con agua acidulada. Semejante tejido no constituye por sí mismo la COMPOSICION FARMACEUTICA ó el remedio cualquiera que, según la ley de 1844 no son patentables. (París, 23 Agosto 1856. *Annales*, 67, 337.)

329. Es nula la patente concedida por un adorno de tela (velo cubre nuca) aplicable á los tocados de hombres y de mujeres y que se adapta á ellos por medio de un aparato elástico y de una cinta con botones ó con broches. No podría verse una invención patentable, en el hecho de haber dispuesto, para abrigar la parte trasera de la cabeza, el velo conocido antiguamente y que se ha destinado siempre á proteger el rostro. Importa poco que la pieza patentada se componga de muchos fragmentos que, por razón de su corte y de la manera como se les ha reunido, se adaptan con mayor comodidad ó con mayor elegancia á la forma del tocado y al movimiento del cuello y de los hombros, porque este CAMBIO DE FORMA y de proporciones, si bien realiza una ventaja, no produce lo que la ley entiende por resultado industrial patentable. (París, 18 Diciembre 1866. *Annales*, 67, 45.)

330. Es válida la patente concedida por un perfec-

cionamiento introducido en la máquina de lustrar los sombreros, que consiste en un arreglo particular de la polea matriz, arreglo que se relaciona con el pavimento que soporta los cojincillos entre los cuales giran los goznes del cilindro de la máquina, arreglo cuyo objeto es impedir que el aceite de los cojincillos manche los pelos destinados á la fabricación de sombreros. (París, 19 Febrero 1867. Casación, 24 Enero 1868. *Annales*, 68, 37.)

331. Por más que en obras científicas ó industriales se haya indicado la manera de dar un grado de blancura más grande á las plumas naturalmente blancas y de hacer desaparecer ciertas manchas que pueden presentar accidentalmente, hay, sin embargo, invención patentable en el hecho de blanquear las plumas naturalmente grises ó negras, para darles en seguida los matices posibles, por medio de la tintura; el inventor de este procedimiento, dota á la industria de un PRODUCTO esencialmente NUEVO. (París, 13 Abril 1868. *Annales*, 68 132. Id París, 7 Enero 1869. *Annales*, 69, 148. París, 12 Febrero 1870 y Casación, 27 Enero 1872. *Annales*, 72, 277.)

332. Es conocida la cerradura de los «cuellos-corbatas» de presión perpetua y no podría verse una invención patentable en el hecho de obtener ese resultado, sin ventajas serias y apreciables sobre los sistemas que ya pertenecen al dominio público, por la combinación de medios conocidos; ó sea, de un bastidor; una placa que forma bascula; un resorte arreglado, de modo que opere una presión bastante fuerte, como para retener el extremo de la corbata; y un botón que facilita el juego de la báscula. (París, 12 Junio 1869. Casación. 1º Abril 1870. *Annales*, 70, 71, 110.)

333. Es nula la patente concedida por la aplicación,

á la cerradura de los guantes, de procedimientos empleados ya para fijar las jarretieras (broche que consiste en dos piezas de metal distintas, una saliente, la otra entrante, esta más ó menos vaciada, destinada á recibir y á retener la primera en forma de gancho). (Grenoble, 3 Agosto 1872. *Annales*, 73, 207.)

334. Es válida la patente concedida por una máquina de alambre sin fin, destinada á atornillar los cueros de calzado, compuesta de órganos conocidos; pero cuyo mecanismo simplificado, la hace de más fácil aplicación y más barata. [París, 27 Marzo 1873. Casación, 5 Diciembre 1873. *Annales*, 74, 95].

335. No constituye una invención patentable, ni la SUBSTITUCION de la plancha de hierro fundido al cobre precedentemente empleado para las punteras de los zapatos, ni la substitución de una ranura con agujeros, como manera de cerrar los zapatos cosidos. (París, 10 Junio 1875. Casación, 21 Diciembre 1875. *Annales*, 76, 298.)

336. Es conocida la manera de hacer móviles las soleras de los botones de puños, de manera que puedan penetrar fácilmente en dichos puños; por tanto, no podría verse una invención patentable, en el hecho de añadir un segundo remache á aquel que, en los sistemas anteriores, servía para sujetar las placas dobles de la solera; semejante añadidura no produce ninguna ventaja apreciable. (París, 31 Mayo 1877. *Annales*, 78, 259).

337. En la industria de las flores y follajes artificiales, es conocido el empleo del caucho, así como el uso del «lleva-pieza,» no podría, por lo tanto, considerarse como invención patentable, la idea de recortar simultáneamente con el lleva-pieza, dos hojas de caucho sobreuestas, que se encontraban así soldadas solamente por sus bor-

des, de tal suerte que levantándolas por medio de un alfiler, ó de cualquiera otra manera, el aire se introduce y forma una hoja inflada ó aglobada, que imita perfectamente el efecto de las plañas gruesas ó marinadas. Allí no existe otra cosa más que UN FENOMENO ENTERAMENTE NATURAL, que no puede ser materia de un derecho privativo. (París, 11 Agosto 1877. *Annales*, 78, 87).

338. Por más que se haya hecho uso desde hace largo tiempo, en la industria de paraguas, ya de horquillas más cortas que las ramas, ya de horquillas que, al abrirse el paraguas, afectan una posición horizontal, hay sin embargo COMBINACION patentable de estos medios, en el hecho de reunirlos para obtener el cierre automático de los paraguas. (Siendo las horquillas más cortas que las partes correspondientes de las ramas, con las cuales se articulan por medio de un resorte de atracción concéntrica, alcanzan por lo tanto, la posición horizontal cuando el paraguas está abierto, de tal manera que el corredizo, sobre el cual están reunidos y cuyo movimiento sigue, trata siempre de subir, por la acción de resistencia del forro, desde que ha dejado de ocupar la línea horizontal. (París, 24 Enero 1879. *Annales*, 80, 133).

339. Es patentable una máquina para armar y pulsar los abanicos, que se compone:

1º De un cilindro que da vueltas, cuya envoltura elástica se encuentra cubierta con un papel de vidrio ó de esmeril que no es adhérente y que se puede reemplazar con facilidad.

2º De un sistema de palanca, destinado á operar mecánicamente la presión graduada del objeto que hay que pulsar, sobre la superficie del cilindro. (Amiens, 18 Julio 1879. *Annales*, 80, 333).

340. Es válida la patente concedida por un sistema de «levanta-faldas,» en el cual sistema se abre y cierra sin necesidad del socorro de resorte alguno, una especie de manita ó chapa que envuelve las dos ramas del aparato, operación que se realiza por medio de un movimiento de báscula, de manera que se cubra ó descubra la articulación y que, de esa suerte se impida ó se permita que sus brazos se separen. (París, 10 Julio 1880. *Annales*, 81, 221).

341. La industria se halla desde hace mucho tiempo en posesión de ciertos esmaltes de fantasía, fundidos sobre tallos metálicos y destinados á ser fijados sobre joyas ó objetos de tocado; no podría, por tanto, verse, una APLICACION NUEVA patentable, en el hecho de emplear la montadura para fijar sobre esos mismos objetos de tocado, ciertos azabaches ó esmaltes de facetas, que anteriormente se limitaba el fabricante á pegar. (Tribunal Correccional del Sena, 20 Julio 1880. *Annales*, 81, 16).

342. Es patentable, por constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, una máquina «corta botoneras» que realiza la operación de agujerear pronto y con regularidad las botoneras, operación que lleva á efecto automáticamente; los agujeros que abre son de una extensión uniforme que puede variarse á voluntad; se encuentran todos equidistantes y á igual distancia de los bordes; y, por último, lo mismo se hacen en las telas, en los cueros y en otras materias. (Amiens, 16 Marzo 1882. *Annales*, 83, 182).

343. Es patentable un sistema de encarrujar y formar penacho á las flores artificiales, que, se caracteriza especialmente por el empleo de una regla plana y es-

triada en la superficie, como por ejemplo una lima, contra la cual se aproximan los botones en preparación (hechos de cola de pasta maleable todavía), de modo que se produzcan sobre ellos esas pequeñas estrías que presentan los botones en su estado natural, y de darles tintas delicadas por medio de colores puestos sobre las aristas de las estrías. Importa poco que la regla estriada sea, desde hace tiempo, conocida en otras industrias, pues su transportación á la fabricación de los botones, de flores artificiales, constituye una aplicación nueva patentable. (París, 29 Julio 1882. *Annales*, 83, 91).

344. No hay invención patentable en el hecho de reunir dos pedazos de ballena de corsé cubriendo sus extremidades, perfectamente casadas, con un manto metálico, perfectamente cerrado, porque anteriormente se empleaba, para obtener el mismo resultado, un forro ó cobertura de metal que no cerraba de una manera completa. (París, 26 Diciembre 1883. *Annales*, 84, 185).

345. Constituye un producto nuevo industrial y patentable, un corsé para confeccionar el cual se substituye, á los tejidos apretados que se empleaban antes, un tejido de canevás, disposición que presenta la ventaja doble de ofrecer mayor elasticidad y de evitar que la transpiración del cuerpo se encierre en el corsé. (Tribunal Civil. Lyon, 31 Julio 1883. *Annales*, 86, 183).

346. Es patentable, por constituir un PRODUCTO NUEVO, un botón articulado que se distingue de los productos similares pertenecientes al dominio público, por caracteres nuevos y esenciales:

1º. Cerradura y rebajamiento de sus partes por medio de una doble articulación, en los dos sentidos indistintamente y en una longitud igual.

2º Resorte que regulariza la caída é impida que la articulación se produzca cuando no debe. (París, 31 Mayo 1885. *Annales*, 86, 46).

347. Hay creación de un PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO en el hecho de encerrar una hojita de acero dentro de un tubo ó forro de tela, cerrado en sus dos extremidades y que presenta, en sus dos bordes, un espacio de tela suelta, que permite unir la dicha hojita, por un punto de costura, al talle que se trata de fortificar con ballenas. [París, 6 Mayo, 1885. *Annales*, 85, 334].

348. Dado que el kaelín se empleaba para arreglar los tejidos, hay APLICACION NUEVA y patentable, en el hecho de emplear la misma substancia, para la fabricación de los sombreros de paja, aun cuando estos se hagan de paja tejida, siempre que conste que una parte del kaolín se emplea distintamente [mezclado con la cola en lugar de engrudo] y que se aplica, no directamente sobre el tejido, sino sobre el tejido arreglado como de ordinario, y, por otra parte, que el empleo del kaolin, para la fabricación especial de sombreros, permite obtener productos de una calidad superior, con economía notable en el costo de producción. (París, 17 Marzo 1887. *Annales*, 87, 297).

349. Por más que desde hace mucho tiempo son cosas conocidas la laminita de acero que se sustituye á las ballenas y el tubo ó forro de tela para ballenas, hay, sin embargo, que ver un PRODUCTO INDUSTRIAL NUEVO en un aparato especial, que se presta á fijarse en el talle y compuesta de una hojita de acero insertada, sin cola ni adherencia, en un tubo con bordes, tejido de una sola pieza; no pueden oponerse como precedentes, ni un apa-

to, en el que la hojita se encuentra pegada, ni tampoco un tejido compuesto de tubos yuxtapuestos y que la obrera no podía emplear si no era aislando cada tubo, introduciendo en él la hojita y cerrando sus dos extremidades por medio de un punto de costura 6 de un remache metálico. (París, 13 Julio 1891 y Casación Criminal, 23 Febrero 1892. *Annales*, 92, 120).

## XVII. ARTES INDUSTRIALES.

*Pintura, Dibujo, Grabado y Escultura, Litografía y Tipografía, Fotografía, Música, Joyería y Orfebrería.*

350. Por más que el baño de oro alcalino, compuesto de carbonato de potasa ó de soda, combinado con una disolución de oro, sea conocido científicamente, hay sin embargo invención patentable en el hecho de aplicar este baño á la doraduría de metales y otros objetos. [Casación, 15 Agosto 1845. *Le Hir*, 46, segunda parte, p. 15].

351. Es patentable un procedimiento para tallar las piedras duras, que consiste en un buril cuya punta es un diamante ó carbonato. (París, 18 Junio 1856. *Annales*, 56, 297).<sup>1</sup>

352. Es válida la patente concedida por un aparato en el que se encuentran reunidas y combinadas las disposiciones siguientes: 1º. Construcción de un fondo de estereoscópio abierto y de doble fin, y útil tanto para ver las imágenes transparentes como las opacas; 2º. Aplicación al estereoscopio de las imágenes positivas sobre cuerpos transparentes; 3º. Aplicación al instrumento, de un vi-

1. La patente Hermann fué anulada más tarde por una sentencia de la Corte de París, de 21 de Junio de 1860. (*Annales*, 60, 316).

drio sin pulir, que sirve para ocultar la vista de los objetos anteriores; 4º. El empleo de grandes lentejuelas prismáticas contiguas. [París, 10 Abril 1858 y Casación 15 Febrero 1859. *Annales*, 59, 291].<sup>1</sup>

353. Es nula la patente concedida por incrustaciones y relieve nuevos impresos sobre una estampa, de manera que se produzcan adornos más elegantes y graciosos. No puede verse allí otra cosa más que la creación de una OBRA de arte y de escultura en relieve, protegida por la ley de 19 de Julio de 1793. (Metz, 5 Mayo 1858. *Dalloz*, 58, 2, 174).

354. Es válida la patente concedida por un sistema de formar mallas con las cadenas «bijou», en el cual, en lugar de soldarse dos á dos como se practicaba anteriormente, los mayones se colocan sucesivamente, los unos dentro de los otros, de manera que formen la cadena entera, sin necesidad de soldadura. (París 11 Noviembre 1859. *Annales*, 59, 347):

355. El sistema de roturas con bisagras y de cerradura de alza-prima, es conocido; y se le practica, para la fabricación de la joyería y especialmente, para los bracelets de todos tamaños; por tanto, no hay aplicación patentable, en el hecho de aplicarlo á las sortijas destinadas á apretar los nudos de la corbata. (París, 16 Diciembre 1857. *Annales*, 58, 136).

356. Siendo conocida la fotografía microscópica, no hay invención patentable en la idea del microscopio joya, que consiste en no hacer sino un sólo objeto de la prueba fotográfica sometida al microscopio y del instrumento mismo; en hacerlos adherir uno á otro por medio

---

<sup>1</sup> La patente Dubosq fué anulada más tarde, por causa de divulgación, por sentencia de la Corte de París, de 1 de Abril de 1858. (*Annales*, 59, 237).

de una simple pegadura y en reducir las proporciones hasta tal punto, que el otro pueda ser encerrado en una joya. (París, 31 Mayo 1862. *Annales*, 62, 440).

357. Es patentable, la aplicación á la fotografía, de ciertos fondos aterciopelados, con matices graduados, que se colocan detrás de las personas que sirven de modelo para ser retratadas, á fin de que los retratos resalten mejor. (Resuelto implícitamente). (Tribunal correccional, Sena, 31 Diciembre 1862. *Annales*; 63, 214).

358. Cuando un procedimiento patentado consiste en transportar una imagen fotográfica sobre un papel ó sobre un vidrio, para producir allí un verdadero cliché, no podría considerarse que se relacione suficientemente con la patente, UN CERTIFICADO DE ADICION concedido por un procedimiento de hacer calcas fotográficas sobre un cuerpo opaco, como la piedra, con el objeto de producir en ella una especie de grabado en bajo relieve, en el espesor de un barniz impresionable con la luz y, en seguida, sacar de allí ejemplares, á la manera que lo hacen los grabadores y los litógrafos.

359. Por más que se haya utilizado ya la propiedad que tiene el bicromato alcalino, de hacerse insoluble bajo la acción de la luz, cuando se le mezcla con gelatina ó con otra materia análoga, hay invención patentable en el hecho de aplicar por primera vez esta noción, al tiro de pruebas fotográficas sobre el papel. (Antes se le había empleado para la producción de planchas metálicas grabadas y para obtener relieves que había que cubrir con un depósito metálico, por medio de procedimientos galvano plásticos). (París, 9 Febrero 1865. *Annales*, 65, 190).

360. La aplicación de los procedimientos conocidos de la fotografía á la reproducción de la música escrita, no

constituye ni la invención de productos industriales, ni tampoco la de medios nuevos, ni la aplicación de medios conocidos, susceptible de ser patentada.

361. La presión móvil, [por medio de palancas] ha sido, desde hace mucho tiempo, empleada en diversas máquinas litográficas; por tanto, no hay aplicación nueva en el hecho de dotar con ella á una máquina litográfica conocida; pero que, hasta entonces no se le había utilizado sino con la presión fija (por medio de tornillo). En efecto: una substitución de este género, dados todos los precedentes que la indicaban, no podría constituir una invención patentable. (*Tribunal correccional. Sena, 16 Enero 1866. Dupuis, citado por M. Pluillet número 39.*)

362. Es patentable, por constituir una **APLICACION NUEVA** de un procedimiento que consiste en emplear un baño químico compuesto de amoniaco y de cenizas azules (composición conocida ya para obtener el negro de esmalte ó de escama) sobre los metales y las joyas, por medio del acto de *decapar* conocido desde hace largo tiempo; pero nunca aplicado á ese objeto. (*París, 16 Agosto 1866. Casación, 22 Marzo 1867. Annales, 67, 273.*)

363. No es nueva la idea de la fabricación de ciertas joyas elásticas, llamadas «*helicoides*,» en las cuales se arrollan en espiral dos hojas de oro, superpuestas inversamente; sin embargo, hay invención patentable, en el hecho de doblar cada una de las canales de que están provistas estas hojas, por medio de una hoja de cobre, colocada al interior de modo que formen sólo un cuerpo con ella; y en el de emplear dos mandriles, perfectamente cilíndricos sobre los cuales se hace rodar inversamente cada una de las canales y cuyos diámetros iguales se combi-

nán de manera que se obtengan dos hélices del mismo diámetro, que, con sólo ser introducida la una dentro de la otra, constituyen la alhaja. (París, 18 Agosto 1868. *Annales*, 69, 191).

364. Es nula, por no presentar ningún aspecto industrial, la patente concedida por una manera de verificar la identidad de las personas, por medio de ciertas cartas fotográficas sobre las cuales se encuentra reproducido el retrato y un timbre apropiado para impedir la substitución de la imagen puesta en la carta por otra. (París 5 Febrero 1870. *Annales*, 70, 71, 122.)

365. Es patentable un sistema de articulación aplicable á la joyería y que consiste en la COMBINACION de dos piezas ligadas juntas y articuladas por medio de una bisagra con resorte, lo que permite á una de las piezas servir de palanca y operar así, por ella misma, la cerradura de la joya, á la que se encuentra adaptada, sin que para ello haya necesidad de combinarla con un gancho, una alzaprima ó un broche. (París 8 Noviembre 1873. *Annales*, 75, 449.)

366. Es válida la patente concedida por un sistema de imprimir cromos, etc., sobre seda, paño y telas de todos matices para abanicos, pantallas, saquillos, etc., que consiste en la superposición de muchas capas de mordiente que anulan el color primitivo de la tela y le substituyen una superficie blanca, perfectamente lisa, análoga al papel de tintura, y sobre el cual se imprime; por medio de la cromo litografía, sin necesidad de pincel. (París, 26 Diciembre 1878. *Annales*, 79, 247.)

367. En la fabricación de brazaletes se han empleado ya ciertos tubos huecos; sin embargo, es preciso ver una invención nueva patentable, en el hecho de utilizar la

elasticidad de tales tubos para obtener una cerradura, espontánea en cierto modo, desprovista de signo aparente exterior y que cede á un simple esfuerzo para ponerse ó quitarse la pulsera. (París, 22 Noviembre 1882. *Annales*, 85, 39.)

## XVIII PAPELERIA.

*Pastas y Máquinas. Artículos de escritorio. Prensa de copiar. Encuadernación. Objetos de enseñanza.*

368. Es válida la patente concedida por el empleo de un mordiente, compuesto de aceites diversos y sin mezcla de albayalde, para la fabricación del papel atenciopeulado y matizado, por medio de la aplicación de una sola lana y de la reproducción, por la transparencia, de los dibujos impresos anteriormente sobre el papel. Sigue de así, aun cuando antes se hubiese empleado, para obtener el mismo resultado, un mordiente compuesto de aceites y de albayalde, porque la supresión de esta última substancia, es precisamente, lo que ha permitido lograr cierta transparencia que antes no se había podido obtener. La patente obtenida en tales condiciones, recae á la vez, sobre el PRODUCTO y sobre los medios empleados para obtenerlo. (París. 22 Junio 1855. *Annales* 55, 60.)

369. Es nula, por falta de novedad, la patente concedida por el aislamiento de los lápices pastellos, por medio de un papel aplicado sobre una hoja de cartón, que forma un compartimiento especial para cada lapiz, que de esta suerte, se encuentra libre de todo contacto con los otros. (París, 7 Enero 1863. *Annales*, 63, 67.)

370. Es válida la patente concedida por un sistema

de "cajas sobres", destinadas á las cartas fotográficas y que presenta los siguientes caracteres: 1º Recortadura, estampadura, y, si es preciso, impresión en color de las "cajas sobre"; 2º Aplicación, á estas cajas, de dos escotes ó vacíos de las dos extremidades, que permiten introducir las cartas y luego sacarlas, empujándolas fácilmente por sus extremidades; siendo asimismo facil cosa el visitar y el reformar pronto el sobre; 3º Aplicación de dos manitas de cerrar, que cierran la cubierta ó sobre, en cada una de sus extremidades; 4º Añadidura de un caucho que se fija en los sobre, para obtener que éstos se abran y cierren de una manera instantánea y facultativa. [Tribunal correccional, Sena 24 Noviembre 1868. *Annales*, 68, 389.]

371. Es válida, por constituir á la vez una APLICACION NUEVA y un PRODUCTO NUEVO, la patente concedida para una pluma llamada «pluma milagrosa,» untada de una materia colorante cualquiera, soluble en el agua y que permite escribir sin necesidad de tintero, por medio de sólo la inmersión en el agua. No debe verse una anterioridad, en una pluma metálica armada de un recipiente que contiene una materia colorante sólida ó concentrada. (París, 12 Abril 1878. Casación, 30 Noviembre 1878. *Annales*, 78, 311.)

372. El empleo de caño de acero para obtener impresiones en relieve sobre el papel, y su coloración, ó realzamiento para darles el aspecto de un sello de cera, son cosa conocida; por tanto, no hay aplicación nueva de medios conocidos, ni obtención de un producto nuevo, en la idea de aplicar esos procedimientos, ya sea para adornar los encabezamientos del papel de cartas con un sello que imita perfectamente los de cera, de color, ya para

obtener sellos móviles y engomados que pueden servir para cerrar los sobres de las cartas. [París, 4 Julio 1869. *Annales*, 80, 287.]

373. El empleo, aún cuando sea nuevo, para el papel de cigarrillos, de la manera de cortar los otros papeles, no podría constituir la aplicación nueva prevista por la ley. (Tribunal Civil del Sena, 9 Febrero 1890. *Annales*, 92, 41).

## XIX. CUEROS y PIELES.

### *Curtiduría y Tenería.—Fabricación de Correas.*

374. El empleo de la prensa de platos para la curtadura de cueros, no es patentable, cuando dicha curtadura por presión ó la prensa de platos son cosas conocidas anteriormente, y cuando, por confesión del mismo patentado, consta que el empleo de la prensa de platos puede ser reemplazado, en la curtadura por presión, por cualquiera otra pieza de conveniente disposición. (Casación, 4 Julio 1846. *Dupuis, Dalloz*, 46, 1, 325).

375. Por más que, desde hace mucho tiempo se emplean en las máquinas de imprimir papel ciertos cilindros con ranuras longitudinales, hay sin embargo, APLICACION NUEVA y patentable de estas disposiciones, en el hecho de adaptarlas á una máquina de abrillantar las pieles, á fin de obtener con exactitud tal resultado y de impedir, llegado el momento, el contacto del cilindro inferior con el cilindro superior.

Es patentable igualmente, la aplicación á la máquina de abrillantar las pieles, de un aparato de tensión móvil, precedentemente usado en industrias diferentes.

[Tribunal Correccional del Sena, 12 Mayo 1882. *Annales*, 82, 243 y París, 9 Mayo 1883. *Annales*, 84, 93].

## XX. ARTICULOS DE PARIS Y PEQUENAS INDUSTRIAS.

*Muñequería.—Artículos de Fumadores.—Tornería.—Cestería.—Marroquinería.—Industrias diversas.*

376. Por más que la manera de hacer cajas con un solo rollo de cartón, sea cosa conocida, hay APLICACION NUEVA de medios conocidos, patentable, en el hecho de aplicar ese procedimiento á las cajas de cerillas químicas. (Aix, 21 Agosto 1846. Roche, citado por Blanc p. 351 y por M. Pouillet núm. 40).

377. No hay invención patentable en el hecho de imprimir anuncios en el interior de los sobres. (París, 10 Diciembre 1846. Colson, «Le Droit», núm 288).

378. Es válida la patente concedida por un juguete llamado "espiralífero," que descansa sobre los siguientes cuatro órganos constitutivos:

1º Un mango de disposición nueva y cuya parte superior gira sobre un eje que está fijo en la parte inferior.

2º La salida de las alas que forman el hélice.

3º Las alas, formadas de un cascarón compuesto de alambre de hierro y envuelto en papel de tela.

4º Por fin, un cuerpo elástico aplicado á la extremidad del espiralífero y destinado particularmente á evitar los accidentes.

No constituye un precedente, un juguete análogo, tal como el «hélice aéreo,» ó el «streóforo,» en los cuales

no se encuentran los cuatro órganos descritos arriba. (París, 21 Febrero y 6 Marzo 1856. *Annales*, 56, 140).

379. Es válido un sistema de cerrador para portamonedas que consiste en un embutido y en una embutidura, producidos por un golpe de punzón ó de martillo, sistema que reemplaza á la lengüeta de hierro soldada, que se empleaba anteriormente. (París, 2 Abril 1857. *Annales*, 58, 238).

380. Es patentable, la aplicación á los portamonedas y portacigarros, de bandas ó cordones elásticos que permiten á la red, apretarse ó desarrollarse, permaneciendo en relación exacta con el volumen de los objetos destinados á ser encerrados dentro de ella. (París, 17 Febrero 1857. *Annales*, 59, 119).

381. Son conocidas las cartas-anuncios, en las cuales se pone el nombre, la habitación é indicaciones de un industrial ó comerciante; por lo tanto, no hay APLICACIÓN NUEVA en el hecho de emplearlas como marcas de juego é introducirlas en el juego de cartas. (Tribunal Correccional del Sena, 8 Mayo 1860. Loco. cit. 17 Mayo 1860).

382. Es nula la patente concedida por un álbum fotográfico, cuyas hojas se componen de tres hojas de papel, superpuestas y pegadas juntas, teniendo la de en medio el tamaño de las fotografías, y destinadas las otras dos á formar fondo y marco; disposición que permite introducir dos fotografías espalda con espalda en este cuadro, por su escote biselado, que facilita el que dichas fotografías se deslizen: entre tanto, las hojas del álbum conservan siempre las mismas dimensiones y permanecen planas.

Semejante disposición, carece de novedad porque an-

teriormente existían hojas de álbum compuestas de un cartón espeso y cubiertas de una piel de badana por sus dos lados, la cual piel formaba cuadro y fondo. La adición del bisel para facilitar el que las fotografías se deslizan, no constituye sino una modificación de detalle, que no es susceptible de ser patentada. (París. 13 Marzo 1862. *Annales*, 62, 446).

383. Es patentable, como APLICACION NUEVA de medios conocidos, la idea de formar muñecas articuladas, por medio de piezas modeladas que se adaptan las unas á las otras. [París, 14 Marzo 1862 y Casación, 19 Junio 1862. *Annales*, 62, 385].

384. No podría considerarse como patentable, un procedimiento para la fabricación de cajas que consiste en hacer pasar una pieza oval, de un metal cualquiera, bajo un balancín ó un zoquete, en matrices sucesivas en las cuales se va embutiendo más y más profundamente, hasta adquirir la profundidad que se desea para formar la caja redonda ó oval; en efecto: todos los productos que se llaman estampados, se fabrican de esa suerte. (París, 16 Noviembre 1864. *Annales*, 66, 354).

385. Es patentable, como PRODUCTO NUEVO, una especie de cartas de juego, que presentan ángulos redondeados, disposición que les da cualidades particulares de solidez y de ornamentación. (París, 13 Mayo 1865. Casación, 26 Enero 1866. *Annales*, 66, 58. Casación, 27 Diciembre 1867. *Annales*, 68, 119).

386. Es nula la patente concedida por un juguete llamado "museta parisienne," que no es sino la exacta reproducción del instrumento que se llama "museta," con sólo estos dos puntos de diferencia, á saber: que el juguete para niños tiene dimensiones muy limitadas y

que el reservorio de aire está hecho de caucho y es muy extendible, en lugar de estar formado por una vejiga ó saco de piel. (París, 31 Mayo 1865. *Annales*, 65, 277).

387. Es conocida la fabricación del sulfo cianuro de mercurio, lo mismo que su propiedad de extenderse en forma de gusanos ó serpientes; por tanto, no podría verse una aplicación nueva patentable en el hecho de utilizarlo, para juguetes de niños, con el nombre de serpientes de «Faraon.» París, 21 Marzo 1866. *Annales*, 66, 144).

388. Es patentable el empleo de planchas de vidrio, de una sola pieza, por la fabricación de billares, en lugar de emplear tablas de madera, de piedra ó de pizarra (el vidrio no tiene el defecto de deformarse como la madera, ni es pesado como la piedra, ni deleznable como la pizarra. (París, 13 Noviembre 1866. *Annales*, 67, 390).

389. Es patentable un sistema de trompos, en el que la cuerda ó cáñamo se reemplaza con un resorte colocado al exterior de un barrilete que está encima del trompo y con el cual se une, por medio de un tallo con muescas; pero no hay falsificación en el hecho de emplear, para obtener el mismo resultado, un resorte que sirve para arrollar la cuerda ó cáñamo por medio de los cuales se imprime al trompo su movimiento de rotación.

(Esta última disposición es análoga á aquella que sirve para arrollar y desarrollar los metros impresos sobre una cinta, encerrada en un estuche), (Casación, 2 Enero 1868. *Annales*, 68, 33).

390. Es patentable un sistema de estuche-pelota que contiene en el interior una pelota de caucho, la cual, al ser llevada á la parte superior por medio de un tallo metálico, hace que se dilaten y salgan todas las agujas

de que está dotada, de tal manera que sea fácil verlas todas y elegir. [París, 22 Mayo 1868. *Annales*, 69, 137].

391. Es patentable, como aplicación nueva y como producto á la vez, una invención que consiste en obtener, por aglomeración, aglutinación, presión, moldeado en cal y enfriamiento, un producto nuevo, compuesto de aserrín y destinado á la fabricación de artículos y objetos de madera endurecida. [París, 27 Noviembre 1868. Casación, 30 Abril 1869. *Annales*, 69, 362].

392. Es nula la patente concedida por simples CAMBIOS DE FORMA introducidos en el «Fenatisticopio,» y que consisten, principalmente, en sustituir cierta disposición horizontal por otra vertical y en mantener sobre un zócalo el juguete que antes debía sostenerse con la mano, (Tribunal correccional, Sena, 29 Abril 1869. *Annales*, 70, 171).

393. No es patentable, porque constituye nada más una combinación financiera, el establecimiento, para las carreras de caballos, de una mutualidad de apuestas. (París, 3 Marzo 1870. *Annales*, 72, 312).

394. Es nula la patente concedida por una manera de verificar la edad de las personas, por medio de cartas sobre las que se reproducen sus retratos y de timbres secos, coloreados ó no, aplicados sobre los retratos, á fin de que sea imposible cambiarlos. (París, 5 Febrero 1870. *Annales*, 70, 122).

395. No hay invención patentable, en el hecho de yuxtaponer dos elementos esenciales de una pipa (sean la cabeza con dobles agujeros y el tubo aislador) cuando esos dos elementos están, evidentemente, destinados el uno al otro, por ministerio de su propia naturaleza, cuando ambos son ya conocidos, y cuando no se introduce en

ellos ninguna modificación que pudiera producir una ventaja nueva. (Besanzon, 8 Junio 1870. *Annales*, 74, 295).

396. Es válida, por constituir una aplicación nueva, la patente concedida por un candil portátil, llamado pírigeno, destinado al uso de los fumadores y que, en una caja metálica de tapadera móvil, contiene lo siguiente 1º Un disco de acero acanalado que se pone en movimiento por la acción de un resorte en espiral y que produce chispas sobre una piedra de fuego, que mecánicamente se mantiene en contacto con dicho resorte; 2º Una mecha preparada, colocada en un tabique interior y que se trae hacia el hogar ó se retira de él por medio de un piñón dentado; 3º Y una puertecilla recortada en la banda de la circunferencia y provista en su interior de un tabiquito que, chocando contra la mecha, sirve para apagarla. (París, 25 Febrero 1866. Casación, 23 Junio 1876. *Annales*, 78, 23).

397. Es patentable, por constituir una aplicación nueva, la idea de utilizar la elasticidad del metal para operar la cerradura de las cajas metálicas, haciendo de sus paredes un resorte que comprime la tapadera. (Casación, 4 Agosto 1876. *Annales*, 77, 201).

398. Por más que es conocida la idea de substituir en ciertos juguetes de caballos de madera, esos caballos con velocípedos, realiza una APLICACION NUEVA, quien combina las dos disposiciones siguientes: 1º. Dos círculos gemelos contra los cuales se encuentran aseguradas las ramas de la orquilla de cada velocípedo, provistas de una reja de protección; esos velocípedos cuyo tamaño varía, á fin de que se adapten á las distintas estaturas, circulan sobre un pavimento de madera bien levantado; 2º.

Tirantes de hierro, en número de seis ó más, dispuestos en haces y que sirven para ligar los círculos y los velocípedos con un collar que libremente da vueltas sobre una planicie central, advirtiendo que el collar se encuentra provisto de galetes que ruedan sobre una pequeña planicie de hierro fija, ó sobre un poste: cada tirante, además, se encuentra ajustado á la parte superior de la horquilla del velocípedo y lleva un tallo, que sirve para hacer resistencia y que está fijado en el círculo exterior. (Tribunal correccional, Sena 5 Diciembre 1876. *Annales*, 81, 19)

399. No podría verse una invención patentable, en el hecho de aplicar á los juguetes y objetos menudos de caucho, los colores no tóxicos, aplicados ya á juguetes hechos con otras materias, ya directamente, ya sobre el papel destinado á adornarlos. (Tribunal Correccional del Sena, 24 Mayo 1868. *Annales*, 78, 265).

400. No es patentable un sistema de publicidad, consistente en cuadros, llamados placas guías que dan la indicación y dirección de las calles de París, con informes útiles para el público. (París, 14 Mayo 1880. *Annales*, 80, 242).

401. Por más que, á fin de hacer más sólidas las asas de las cestas, se hayan empleado ya almas metálicas ó pitones atornillados en la madera, ó ya una armadura de hierro galvanizado que sostiene dichas asas, la cual sirve para sostener los broches de las tapaderas, hay sin embargo invención patentable, en el hecho de imaginar un sistema compuesto de dos placas metálicas, la una ligada ó engastada á la extremidad de las asas y que se termina por un anillo y la otra, prendida al cuerpo de las cestas por medio de patas y provista de un garfio, en la que se mantiene el anillo.

—220—

Es igualmente patentable, la idea de aplicar á las cestas, por atadura de las asas, el ojete metálico empleado ya en otras industrias. (Amiens, 22 Julio 1880. *Annales*, 81, 283).

402. La articulación de las piernas y los brazos de las muñecas, por medio de rótulos ó sea de partes hemisféricas que dan vueltas sobre un tobillo es cosa conocida: por tanto, no hay invención patentable en el hecho de disimular mejor esas articulaciones en la parte anterior y de disminuir en la parte posterior el escote necesario para el juego de los brazos y de las piernas. Lo mismo, en el mecanismo que hace hablar ó llorar á las muñecas, la supresión de una simple rueda de engranaje no constituye un perfeccionamiento susceptible de constituir válidamente el objeto de una patente. (Casación, 24 Mayo 1881. *Annales*, 81, 170).

403. Constituye una aplicación nueva de medios conocidos, y patentable por consiguiente, el empleo de la bomba de aire para vaporizar los líquidos que, anteriormente no habían sido vaporizados sino por medio de una pera de caucho, pues este empleo tiene por objeto el facilitar y regularizar la presión del aire sobre el líquido que se trata de vaporizar y suprimir, así mismo, los inconvenientes de la pera de caucho. (Tribunal Civil del Sena, 19 Febrero 1883. *Annales*, 90, 75).

404. Es conocida la idea de volver impermeable el papel, mediante la aplicación de una materia hidrófuga; sin embargo, el empleo de este medio para volver impermeables las extremidades de las hojas de papel para cigarrillos, constituye una aplicación nueva de medios conocidos, susceptible de ser patentada. [Tribunal Correccional del Sena, 25 Noviembre 1882. *Annales*, 85, 68].

405. Es patentable, como producto industrial nuevo, la corona funeraria fabricada únicamente de varilla y granos de madera, por más que antes hubiesen existido coronas funerarias en las que se empleaba la madera de un modo accesorio y restringido, y siempre que conste que la corona hecha toda de madera presenta un conjunto especial y ofrece indiscutibles ventajas de duración y solidez. (París, 19 Abril 1888 y Casación, 23 Noviembre 1888. *Annales*, 89, 156).

406. El hecho de haber hecho servir para la publicidad ambulante, ciertos aparatos análogos á otros empleados desde hace largo tiempo para toda clase de usos, no podría constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, susceptible de ser patentada. (París, 11 Diciembre 1888. *Annales*, 90, 64).

407. Es patentable, por constituir una APLICACION NUEVA de medios conocidos, la aplicación á las cabezas de flechas, de la ventosa de caucho, utilizada ya para la fijación de los porta bujías, de los porta-mantos, etc., etc. (Paris, 11 Abril 1892. *Annales*, 93, 115).

## Ley sobre patentes de invención.

(DEL 5 DE JULIO DE 1844).

### TITULO I.

#### *Disposiciones generales.*

Artículo 1º Todo nuevo descubrimiento ó invención, en todos los géneros de la industria, da á su autor, bajo las condiciones y por el tiempo que se determinan más adelante, el derecho exclusivo de explotar, en beneficio suyo, el dicho descubrimiento ó invención.

Este derecho se hace constar por medio de títulos expedidos por el Gobierno y llamados «Patentes de invención.»

Artículo 2º Se considerarán como invenciones ó descubrimientos nuevos:

La invención de nuevos productos industriales:

La invención de nuevos medios ó la aplicación nueva de los medios conocidos, para la obtención de un resultado ó de un producto industrial.

Artículo 3º No son susceptibles de ser patentadas:

1º Las composiciones farmacéuticas ó remedios de toda clase, los cuales permanecen sometidos á las leyes y reglamentos especiales sobre la materia y, principalmente, al decreto de 18 de Agosto de 1810, relativo á los remedios secretos.

2º Los planes ó combinaciones de crédito, ó de finanzas.

Artículo 4º La duración de las patentes será de cinco, diez ó quince años.

Cada patente dará lugar al pago de un impuesto que se fija de la manera siguiente:

Quinientos francos, por una patente á cinco años.

Mil francos, por una patente á diez años.

Mil quinientos francos, por una patente á quince años.

Este impuesto será pagado por anualidades de á cien francos, bajo pena de caducidad si el patentado deja pasar un plazo sin cubrirlo.

## TITULO II.

*De las formalidades relativas á la expedición de las patentes.*

### SECCION 1ª.

*De las solicitudes de patente.*

Artículo 5º Cualquiera que desee tomar una patente de invención, deberá depositar, bajo sobre sellado, en la Secretaría de la Prefectura del Departamento en que se halle domiciliado, ó en cualquiera otro departamento, siempre que elija en él domicilio, lo siguiente:

1º Su solicitud dirigida al Ministro de Agricultura y Comercio;

2º Una descripción del descubrimiento, invención ó aplicación que constituyen el objeto de la patente solicitada;

3º Los dibujos ó muestras que sean necesarios para que se entienda la descripción; y

4º Una nota de las piezas depositadas.

Artículo 6º La demanda ó solicitud se limitará á un sólo objeto principal, con los objetos de detalle que le constituyen y las aplicaciones que habrán sido indicadas.

Mencionará la duración que los solicitantes entienden asignar á su patente, dentro de los límites fijados por el artículo 4 y no contendrá ni restricciones ni condiciones ni reservas.

Indicará un título que encierre la designación sumaria y precisa del objeto de la invención.

La descripción no podrá escribirse en lengua extranjera. No deberá tener alteraciones ni enmendaturas. Las palabras que se tachen, como no puestas, deberán ser contadas y constatadas; las páginas y las citaciones, se rubricarán. No deberá contener ninguna denominación de pesos ó medidas, distinta de las que figurar en el cuadro anexo á la ley de 4 de Julio de 1837.

Los dibujos se trazarán con tinta y según escala métrica.

Se unirá á la solicitud, un duplicado de la descripción y de los dibujos.

Todas las piezas serán firmadas por el solicitante ó por su mandatario, cuyo poder permanecerá agregado á la solicitud.

Artículo 7º No se recibirá depósito alguno, sino mediante la presentación de un recibo en el que conste la entrega de cien francos á buena cuenta de la tasa sobre la patente.

Cada depósito se hará constar por medio de una acta, que, sin costas, levantará el secretario general de la pre-

—225—

fectura, en un registro destinado para el efecto: el acta será firmada por el solicitante y enunciará el día y la hora en que las piezas han sido entregadas.

Se entregará al solicitante copia de dicha acta mediante el reembolso de los gastos de timbre.

Artículo 8º La duración de la patente, correrá desde el día del depósito prescrito por el artículo 5.

## SECCION II.

### *De la entrega de las patentes.*

Artículo 9º En seguida que sea registrada la solicitud y dentro de los cinco días de la fecha del depósito, los prefectos transmitirán las piezas, bajo el sello del inventor, al ministro de Agricultura y de Comercio, remitiendo adjunta, una copia certificada del acta de depósito, el recibo que acredita el pago del impuesto y, en su caso, el poder mencionado en el artículo 6.

Artículo 10. Al llegar las piezas al Ministerio de Agricultura y Comercio, se procederá á abrir las, á registrar las solicitudes y á la expedición de las patentes, en el orden en que dichas solicitudes sean recibidas.

Artículo 11. Las patentes para las que se haya formulado solicitud con las debidas formalidades, se expedirán sin examen previo por cuenta y riesgo del solicitante y sin garantía, ya sea de la realidad ya de la novedad, ya del mérito de la invención, ya sea de la fidelidad ó de la exatitud de la descripción.

Un decreto del Ministro, en el que conste que la solicitud está en debida forma, será entregado al demandante, y constituirá la patente de invención.

A este decreto se agregará el duplicado certificado

de la descripción y de los dibujos, mencionado en el artículo 6º, luego que su conformidad con la expedición original sea reconocida y establecida si es necesario.

La primera expedición de patentes, será entregada sin costas.

Toda expedición posterior, solicitada por el patentado ó por sus causa, habientes, dará lugar al pago de un impuesto de veinticinco francos.

Los gastos de dibujo, si los hay, serán á cargo del solicitante.

Artículo 12. Toda solicitud en la que no se hubieren observado las formalidades prescritas en los números 2 y 3 del artículo 5, y en el artículo 6, será rechazada. La mitad de la suma pagada, quedará á beneficio del Tesoro; pero se reconocerá la totalidad de la suma al solicitante, si reproduce su solicitud dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la notificación del rechazo de la solicitud.

Artículo 13. Cuando, por aplicación del artículo 3, no hubiese lugar á expedir una patente, se restituirá el impuesto.

Artículo 14. Una real ordenanza, que se insertará en el «Boletín de las leyes,» proclamará cada tres meses, cuales son las patentes expedidas.

Artículo 15. La duración de las patentes, no podrá ser prorrogada, sino por una ley.

### SECCION III.

#### *De los certificados de adición.*

Artículo 16. El patentado, ó los que tengan derecho á la patente, tendrán, durante toda la duración de ésta,

el derecho de introducir en la invención, cambios, perfeccionamientos y adiciones, llenando, para el depósito de la solicitud, las formalidades determinadas por los artículos 5, 6 y 7.

Estos cambios, perfeccionamientos ó adiciones, se harán constar por medio de certificados expedidos en la misma forma que la patente principal y que producirán, á partir de las respectivas fechas de demanda y expedición, los mismos efectos que la patente principal con la cual terminarán.

Cada solicitud de certificado de adición, dará lugar al pago de un impuesto de veinte francos.

Los certificados de adición tomados por uno de los que tengan derecho, favorecerán á los otros.

Artículo 17. Todo patentado que, para un cambio, perfeccionamiento ó adición, quiera tomar una patente principal, de cinco, diez ó quince años, en lugar de un certificado de adición destinado á expirar con la patente primitiva, deberá llenar las formalidades prescritas por los artículos 5, 6 y 7 y pagar el impuesto señalado en el artículo 4.

Artículo 18. Ninguno más que el patentado ó sus cesionarios, que deberán proceder como se deja dicho, tendrá derecho, durante un año, á tomar válidamente una patente para un cambio, perfeccionamiento ó adición relacionados con el invento que ha sido objeto de la patente primitiva.

Sin embargo, toda persona que quiera tomar una patente para algún cambio, adición ó perfeccionamiento de descubrimiento ya patentado, podrá, dentro del curso de dicho año, formar una petición que será trasmisida al Ministerio de Agricultura y de Comercio, donde permanecerá depositada bajo sello.

Pasado el año, se romperá el sello y se expedirá la patente.

En todo caso, el patentado principal tendrá la preferencia por los cambios, perfeccionamientos y adiciones para los cuales hubiese él mismo solicitado, durante el año, un certificado de adición ó una patente.

Artículo 19. Cualquiera que tome una patente para algún descubrimiento, invención ó aplicación que se relacionen con el objeto de otra patente, no tendrá derecho alguno para explotar la invención ya patentada y, reciprocamente, el titular de la patente primitiva no podrá explotar la invención que constituye el objeto de la nueva patente.

#### SECCION IV.

##### *De la trasmisión y cesión de las patentes.*

Artículo 20. Todo patentado podrá ceder la totalidad ó parte de la propiedad de su patente.

La cesión total ó parcial de una patente, ya sea á título gratuito, ya á título oneroso, no podrá hacerse sino por medio de un acto notarial, y después del pago de la totalidad del impuesto determinado en el artículo 4.

Ninguna cesión causará perjuicio á tercero, sino después de haber sido registrado en la secretaría de la Prefectura del departamento en que haya pasado el acto.

El registro de las cesiones y de cualesquiera otros actos que importen mutación, será hecho mediante la presentación y depósito de un extracto auténtico del acto en que consten la cesión ó la mutación.

Dentro de los cinco días de la fecha del acta de registro, los prefectos remitirán al ministerio de Agricultura y Comercio una copia de cada una de dicha acta

acompañada del extracto del acto notarial, mencionado antes.

Artículo 21. En el Ministerio de Comercio y Agricultura se llevará un registro en el que se inscribirán las mutaciones que sobrevengan respecto de cada patente; y, cada tres meses, una real ordenanza proclamará, en la forma que determina el artículo 14, las mutaciones registradas durante el trimestre vencido.

Artículo 22. Los cessionarios de una patente y los que hayan adquirido de un patentado ó de sus cessionarios la facultad de explotar el descubrimiento ó la invención, se aprovecharán, de pleno derecho, de los certificados de adición que posteriormente se expidan al patentado ó á sus cessionarios.

Recíprocamente: los patentados ó sus derechos-habientes, aprovecharán los certificados de adición que, con anterioridad se expidan á favor de los cessionarios.

Todos los que tengan derecho á aprovecharse de los certificados de adición, podrán obtener de ellos una copia en el Ministerio de Agricultura y Comercio, mediante el pago de un derecho de veinte francos.

## SECCION V.

*De la comunicación y de la publicación de las descripciones y dibujos de las patentes.*

Artículo 23. Las descripciones, dibujos, muestras y modelos, permanecerán, hasta la expiración de las patentes, depositados en el Ministerio de Agricultura y Comercio, donde serán comunicados gratuitamente, cada vez que se solicite.

Toda persona podrá obtener, á su costa, copia de los dichos descripciones y dibujos, siguiendo las formas que

se determinarán en el reglamento expedido en cumplimiento del artículo 50.

Artículo 24. Despues del pago de la segunda anualidad, las descripciones y dibujos se publicarán, ya sea textualmente, ya en extracto.

Se publicará además, al principio de cada año, un catálogo que contenga los títulos de las patentes expedidas durante el curso del año anterior.

Artículo 25: La colección de descripciones y dibujos, así como los catálogos publicados en cumplimiento del artículo anterior, serán depositados en el ministerio de Agricultura y Comercio y en la Secretaría de la prefectura de cada departamento, donde podrán ser consultadas gratuitamente.

Artículo 26. A la expiración de la patente, los originales de las descripciones y dibujos, serán depositados en el conservatorio real de artes y oficios.

### TITULO III.

#### *De los derechos de los extranjeros.*

Artículo 27. Los extranjeros podrán obtener patentes de invención en Francia.

Artículo 28. Las formalidades y condiciones determinadas por la presente ley, serán aplicables á las patentes solicitadas ó expedidas en ejecución del artículo precedente.

Artículo 29. El autor de una invención ó descubrimiento ya patentado en el extranjero, podrá obtener una patente en Francia; pero la duración de esa patente, no podrá exceder á la de las patentes adquiridas anteriormente en el extranjero.

## TITULO IV.

*De las nulidades y caducidades y de las acciones que con ellas se relacionan.*

### SECCION I.

*De las nulidades y caducidades.*

Artículo 30. Serán nulas y de ningún efecto las patentes expedidas en los casos siguientes:

1. Si el descubrimiento, invención ó aplicación no son nuevos.

2. Si el descubrimiento, invención ó aplicación no son susceptibles de ser patentados, conforme al artículo 3.

3. Si las patentes recaen sobre principios, métodos, sistemas, descubrimientos y concepciones teóricas, ó puramente científicas, cuyas aplicaciones industriales no se indican.

4. Si resultare que el descubrimiento, invención ó aplicación son contrarios al orden ó á la seguridad públicos, á las buenas costumbres ó á las leyes del reino, sin perjuicio, tanto en este caso como en el del párrafo precedente, de las penas en que se podría incurrir por la fabricación ó venta de artículos prohibidos.

5. Si el título, con que se solicita la patente indica fraudulentamente un objeto distinto del que verdaderamente constituye la invención.

6. Si la descripción agregada á la patente no es bastante para ejecutar la invención, ó si no indica, de una manera leal y completa, los medios verdaderos de la invención.

7. Si la patente se ha obtenido en contra de los prescriptos en el artículo 18.

Serán igualmente nulos y de ningún valor, los certi-

ficados que comprenden cambios, perfeccionamientos ó adiciones, que no se relacionen con la patente principal.

Artículo 31. No se reputará como nuevo, todo descubrimiento, invención ó aplicación que, en Francia ó en el extranjero, y con anterioridad á la fecha del depósito de la solicitud hayan recibido una publicidad suficiente para poder ser ejecutados.

Artículo 32. Perderá todos sus derechos.

1. El patentado que no haya satisfecho su anualidad antes de que principie cada uno de los años de la duración de su patente.

2. El patentado que no haya puesto en explotación su descubrimiento ó invención en Francia, dentro del término de dos años, contados desde el día en que se firma la patente ó que haya cesado de explotarlo durante dos años consecutivos, á menos que, tanto en uno como en otro caso, justifique las causas de su inacción.

3. El pateñtado que haya introducido en Francia objetos fabricados en país extranjero y semejantes á los que su patente garantiza.

Se exceptúan de las disposiciones del párrafo precedente, los modelos de máquina, cuya introducción podrá autorizar el ministro de Agricultura y Comercio, en el caso previsto por el artículo 9.

Artículo 33. Cualquiera que, en insignias, anuncios, prospectos, carteles, marcas ó estampillas se arrogue la calidad de patentado sin poseer una patente expedida conforme á las leyes, ó después de la expiración de una patente anterior; ó que, siendo patentado, mencione s cualidad de tal ó su patente, sin añadir estas palabras, «sin garantía del gobierno,» será castigado con una multa de cincuenta á mil francos.

223

En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.

## SECCION II.

### *De las acciones de nulidad y caducidad.*

Artículo 34. La acción de nulidad y la de caducidad pueden ser ejercidas por toda persona que en ello tenga interés.

Estas acciones, lo mismo que todas las controversias relativas á la propiedad de las patentes, son de la competencia de los tribunales civiles de primera instancia.

Artículo 35. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el titular de la patente y contra uno ó muchos cesionarios parciales, deberá incoarse ante el tribunal del domicilio del titular de la patente.

Artículo 36. El juicio será instruido y sentenciado en la forma que, para los juicios sumarios, prescriben el artículo 405 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles. Se dará audiencia al procurador del Rey.

Artículo 37. En toda instancia tendente á obtener que se pronuncie la nulidad ó caducidad de una patente, el Ministerio Público podrá mostrarse parte y formular requisitorias para hacer pronunciar la nulidad ó la caducidad absolutas de la patente.

Podrá, aun, apersonarse directamente por vía de acción principal para hacer pronunciar la nulidad, en los casos previstos en los números 2, 4 y 5 del artículo 30.

Artículo 38. En los casos previstos en el artículo 37, todos los derechohabientes de la patente, cuyos títulos hayan sido registrados en el Ministerio de Agricultura y Comercio conforme al artículo 21, deberán ser citados al juicio.

Artículo 39. Cuando la nulidad ó caducidad absolutas de una patente se pronuncien en sentencia que llegue á tener fuerza de cosa juzgada, se dará aviso al ministerio de Agricultura y Comercio, y la nulidad ó caducidad serán publicadas en la forma que fija el artículo 14 para la proclamación de las patentes.

## TITULO V.

### *De la falsificación, su averiguación y penas.*

Artículo 40. Todo ataque inferido á los derechos del patentado, ya sea por la fabricación de productos, ya por el empleo de medios que forman el objeto de su patente, constituye el delito de falsificación.

Este delito se castigará con multa de cien á dos mil rancos.

Artículo 41. Los que á sabiendas manifiesten, vendan, ó expongan para la venta ó introduzcan al territorio francés uno ó muchos objetos falsificados, incurrirán en las mismas penas que los falsificadores.

Artículo 42. Las penas establecidas por la presente ley, no podrán ser acumuladas.

La pena más fuerte será pronunciada por todos los hechos anteriores al primer acto de la averiguación.

Artículo 43. En caso de reincidencia se aplicará, además de la multa prescrita por los artículos 40 y 41, prisión de uno á seis meses.

Hay reincidencia, cuando se ha pronunciado contra el prevenido, en los últimos cinco años, una primera condena por los delitos que castiga la presente ley.

Se podrá también imponer prisión de uno á seis meses, si el falsificador es un obrero ó un empleado que haya trabajado en los talleres ó en el establecimiento del

patentado, ó si el falsificador, por haberse asociado con un obrero ó empleado del patentado, ha tenido conocimiento, por este último, de los procedimientos que se describen en la patente.

En este último caso, el obrero ó empleado será perseguido como cómplice.

Artículo 44. El artículo 463 del Código Penal podrá ser aplicado á los delitos previstos en las disposiciones que preceden.

Artículo 45. La acción correccional para la aplicación de las penas mencionadas más arriba, no podrá ser ejercitada por el Ministerio Público, sino en virtud de queja de la parte ofendida.

Artículo 46. El tribunal correccional, á quien corresponda conocer de una acción por delito de falsificación, resolverá acerca de las excepciones que alegue el prevenido, sea relativas á la nulidad ó caducidad de la patente, sea que se refieran á las cuestiones que se relacionan con la propiedad de dicha patente.

Artículo 47. Los propietarios de la patente podrán, en virtud de una prevención del Presidente del Tribunal de primera instancia, hacer proceder, por todos los ejecutores, á la descripción y designación detalladas, con ó sin embargo, de los objetos que se pretende ser falsificados.

La prevención será expedida con sólo que se pida y mediante la presentación de la patente: contendrá, si hay lugar, el nombramiento de un experto para ayudar al ejecutor en su descripción.

Cuando haya lugar al embargo, la citada preventión podrá imponer al requeriente una fianza que se verá obligado á consignar antes de proceder.

La caución se impondrá siempre al extranjero patentado que solicite el embargo.

Se dejará, al detentador de los objetos descritos ó embargados, copia de la prevención, así como del acta que conste el depósito de la caución, llegado el caso; todo ello, so pena de nulidad y de daños y perjuicios contra el ejecutor.

Artículo 48. Si el requeriente no comparece, sea por la vía civil, sea por la correccional, dentro de ocho días y uno más por cada tres mirjámetros de distancia entre el lugar donde se encuentran los objetos embargados y descritos y el domicilio del falsificador, ocultador, introductor ó expendededor, el embargo ó descripción, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los daños y perjuicios que podrán ser reclamados si hay lugar, en la forma que previene el artículo 36.

Artículo 49. La confiscación de los objetos que se reconozca ser falsificados y, llegado el caso, la de los instrumentos ó utensilios destinados especialmente á su fabricación, serán, aún en caso de absolución, decretadas contra el falsificador, ocultador, introductor ó expendededor.

Los objetos confiscados se entregarán al propietario de la patente, sin perjuicio de los más amplios daños y perjuicios y de la publicación de la sentencia, si hubiere lugar.

## TITULO VI.

### *Disposiciones particulares y transitorias.*

Artículo 50. La ejecución de la presente ley, cuyos efectos empezarán tres meses después de su promulgación, será reglamentada por medio de ordenanzas reales que

contendrán las disposiciones de administración pública necesarias.

Artículo 51. Para la aplicación de la presente ley en las colonias podrán expedirse ordenanzas en la misma forma, con las modificaciones que se juzguen necesarias.

Artículo 52. Quedarán abrogadas, desde el día en que la presente ley sea obligatoria, las leyes de 7 de Enero y 25 de Mayo de 1791, la de 20 de Septiembre de 1792, el decreto de 17 vendimiaro del año VII, el decreto de 5 vendimiaro del año IX, los decretos de 25 de Noviembre de 1806 y 25 de Enero de 1807 y todas las disposiciones anteriores á la presente ley, relativas á las patentes de invención, de importación y de perfeccionamiento.

Artículo 53. Las patentes de invención, de importación y de perfeccionamiento que se encuentran actualmente en ejercicio y que fueron expedidas conforme á las leyes anteriores, & prorrogadas por real ordenanza, conservarán su efecto, durante todo el tiempo que les haya sido asignado.

Artículo 54. Los procedimientos comenzados antes de la promulgación de la presente ley, serán terminados conforme á las leyes anteriores.

Toda acción, ya por falsificación, ya por nulidad ó caducidad de patente, no intentada todavía, se seguirá conforme á las disposiciones de la presente ley, aun cuando se trate de patentes expedidas con anterioridad.

## APENDICE.

Convención por la que se constituye una unión internacional  
por la  
protección de la propiedad industrial.<sup>1</sup>

Artículo 1º Los Gobiernos de Bélgica, del Brasil, de España, de Francia, de Guatemala, de Italia, de los Países Bajos, de Portugal, del Salvador, de Servia y de Suiza, se constituyen en estado de unión para la protección de la propiedad industrial.

Artículo 2º Los súbditos ó ciudadanos de cada uno de los estados contratantes, gozarán en todos los otros estados de la unión en lo que concierne á las patentes de invención,<sup>2</sup> los dibujos ó modelos industriales, las marcas da fábrica ó de comercio y el nombre comercial, de las ventajas que las leyes respectivas conceden ó que, en lo sucesivo, concedan á sus nacionales. En su consecuencia, aquellos tendrán la misma protección que éstos y los

---

1 Esta convención, firmada en París el 20 de Marzo de 1883, entró en vigor el 7 de Julio de 1884. Fué aprobada en Francia por el Senado y por la Cámara de Diputados, lo que le da fuerza de ley.

Además de los estados signatarios, se adhirieron á la convención de 20 de Marzo de 1883, la República del Ecuador, la Gran Bretaña, Túnez y la República Dominicana.

2 Bajo el nombre de patentes de invención, según los términos del protocolo de clausura anexo á la convención, se comprenden las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los Estados contratantes, tales como patentes de importación, de perfeccionamiento, etc.

mismos recursos legales contra todo ataque que se infiera á sus derechos, con la única reserva de que deberán cumplir las formalidades y condiciones que á los nacionales del propio estado impone su legislación anterior.

Artículo 3º Se asimilan á los ciudadanos ó súbditos de los Estados contratantes, los súbditos ó ciudadanos de Estados que no forman parte de la Unión, pero que tienen su domicilio ó un establecimiento mercantil en un Estado de la Unión.

Artículo 4º Aquél que, en debida forma haya hecho el depósito de una solicitud de patente de invención, de un dibujo ó modelo industrial, de una marca de fábrica ó de comercio, en uno de los Estados contratantes, gozará, para efectuar el depósito en otro estado y sin perjuicio de los derechos de tercero, del derecho de prioridad, durante los plazos determinados adelante.

En su consecuencia, el depósito verificado ulteriormente en uno de los Estados de la Unión, antes de que expiren tales plazos, no podrá ser invalidado por hechos realizados durante el intervalo, sea principalmente, por otro depósito, por la publicación de la invención ó su explotación por un tercero, por poner en venta ejemplares de dibujo ó modelo, ó por el empleo de la marca.

Los plazos de prioridad mencionados anteriormente, serán de seis meses para las patentes de invención, y de tres meses para los dibujos y modelos industriales, así como para las marcas de fábrica y de comercio. Se aumentarán en un mes para los países de Ultramar.<sup>1</sup>

Artículo 5º. La introducción por el patentado, en el país donde ha sido expedida la patente, de objetos fabri-

1. Véase la observación "in fine".

cados en uno ú otro de los Estados de la Unión, no producirá la caducidad.

Con todo, el patentado quedará sometido á la obli-  
ción de explotar su patente de conformidad con las leyes  
del país á donde introduce los objetos patentados.

Artículo 6º. Toda marca de fábrica ó de comercio  
depositada en debida forma en el país de su origen, será  
admitida á depósito y protegida en todos los países de la  
Unión.

Se considerará como país de origen, aquel en que el  
depositante tenga su establecimiento principal.

Si ese establecimiento principal no está situado en  
uno de los países de la Unión, el de origen será aquel á  
que pertenece el depositante.

Se podrá reusar el depósito si se considera que el ob-  
jeto en cuyo favor se solicita, es contrario á la moral ó  
al orden público.

Artículo 7º La naturaleza del producto sobre el que  
debe colocarse la marca de fábrica, no ptiende, en caso al-  
guno, servir de obstáculo al depósito de la marca.

Artículo 8º. El nombre comercial será protegido en  
todos los países de la Unión, sin que haya obligación de  
hacer depósito y ya sea que forme ó no parte de una  
marca de fábrica ó de comercio.

Artículo 9º. Todo producto que lleve ilícitamente una  
marca de fábrica ó de comercio ó un nombre comercial,  
podrá ser embargado al importarse en aquellos estados  
de la Unión en los cuales esta marca ó este nombre co-  
mercial tienen derecho á la protección legal.

El embargo tendrá lugar á pedimento, sea del Mi-  
nisterio público, sea de la parte interesada, de conformi-  
dad con la legislación interior de cada Estado.

**Artículo 10.** Las disposiciones del artículo precedente, serán aplicables á todo producto que falsamente lleve, como indicación de procedencia, el nombre de una localidad determinada, siempre que esta indicación se una á un nombre comercial ficticio ó prestado con intención fraudulenta.

Se reputa parte interesada, todo comerciante ó fabricante dedicado á la fabricación ó comercio de ese producto y establecido en la localidad falsamente designada como lugar de origen.

**Artículo 11.** Las altas partes contratantes se comprometen á acordar una protección temporal á las invenciones patentables, á los dibujos ó modelos industriales, lo mismo que á las marcas de fábrica ó de comercio, para los productos que figuren en las exposiciones internacionales oficiales ó reconocidas oficialmente.

**Artículo 12.** Cada una de las Altas Partes contratantes, se comprometen á establecer un servicio especial de la propiedad industrial y un depósito central, para comunicar al público las patentes de invención, los dibujos ó los modelos industriales y las marcas de fábrica ó de comercio.

**Artículo 13.** Se organizará una oficina internacional bajo el título de «Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial.»

Una oficina, cuyos gastos serán costeados por las Administraciones de todos los Estados contratantes, será colocada bajo la alta autoridad de la administración superior de la confederación suiza y funcionará bajo su vigilancia. Sus atribuciones serán determinadas de común acuerdo por los Estados de la Unión.

**Artículo 14.** La presente convención será sometida á

EL DERECHO.—TRAT. DE LAS PAT. DE INVENCION— 16.

revisiones periódicas, con el objeto de introducirle mejoras que perfeccionen el sistema de la Unión.

Para el efecto, se verificarán conferencias sucesivamente, en uno de los Estados contratantes, entre los delegados de dichos Estados.

La próxima reunión tendrá lugar en Roma, en 1885.

Artículo 15. Se entiende que las altas partes contratantes se reservan respectivamente el derecho de tomar separadamente, entre ellas, aquellos acuerdos particulares que convengan para la protección de la propiedad industrial, siempre que tales acuerdos ó arreglos no contravengan á las disposiciones de la presente convención.

Artículo 16. Los Estados que no tomaron parte en esta convención serán admitidos, á su solicitud, á adherirse á ella.

Esta adhesión se notificará por la vía diplomática al Gobierno de la confederación suiza, quien lo hará saber á los otros.

Tal adhesión acarreará, de derecho, sumisión á todas las cláusulas y admisión á todas las ventajas estipuladas por la presente convención.

Artículo 17. La ejecución de los compromisos reciprocos contenidos en la presente Convención, se subordina, en tanto como sea necesario, al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de aquellas de las Altas partes contratantes que están obligadas á aplicarlas, lo que se obligan á hacer á la mayor brevedad posible.

Artículo 18. La presente convención se ejecutará dentro del plazo de un mes, á partir del cambio de las ratificaciones y permanecerá en vigor por tiempo indeter-

minado, hasta que se cumpla un año contado desde el día en que se denuncie.

La denuncia, se dirigirá al Gobierno encargado de recibir las adhesiones. No producirá efecto, sino respecto del Estado que la haga y la convención seguirá siendo obligatoria para las demás partes contratantes.

Artículo 19. La presente reconvenCIÓN será ratificada y sus ratificaciones se canjeeRán en París, en el plazo de un año, á más tardar.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la firmaron y le pusieron sus sellos.

Hecha en París, á 20 Marzo 1883.

OBSERVACION. El artículo 4 de la Convención constituye una derogación importante al artículo 31 de la ley de 5 de Julio de 1844, según los términos del cual, una invención no se reputa nueva, cuando ha recibido en Francia ó en el extranjero, con anterioridad á la fecha de la solicitud, una publicidad suficiente para poder ser ejecutada. Según esta regla, como lo hemos visto (número 55), el inventor que, antes de tomar una patente en Francia había solicitado una patente extranjera, se encontraba entre nosotros sin derecho, cuando esta patente extranjera había sido publicada en virtud de disposiciones legales, ó comunicada al público.

La Convención de 20 de Marzo de 1883, pone fin, para los súbditos pertenecientes á uno de los Estados contratantes, á una situación que, desde hacía mucho tiempo, provocaba legítimas quejas. En lo sucesivo, basta al inventor, para poner á salvo sus derechos, tomar una patente en uno de los países que forman parte de la Unión, esta solicitud le da un derecho de prioridad y tiene en seguida, delante de él el plazo de seis meses para

tomar patentes en los otros países donde se haya en vigor la Convención.

Estas patentes serán válidas, á pesar, aún, de la demanda de otra patente y á pesar de la publicidad dada á las patentes precedentes, de la publicación de la invención ó de la explotación por un tercero. De otro modo: después del depósito de la primera patente, el inventor se encuentra, durante seis meses, al abrigo de toda divulgación ó de toda anterioridad que pudiera perjudicar á las patentes que tomará, en seguida, en los otros países de la Unión.

Pero debe entenderse que el artículo 31 de la ley de 5 de Julio de 1844, continúa siendo aplicado en todo su rigor cuando se trata de inventores pertenecientes á países que no se han adherido á la Convención, ó cuando el inventor cualquiera que sea su nacionalidad, ha tomado su primera patente en un Estado que no pertenece á la Unión. Tanto en uno como en otro caso, la invención no se reputará como nueva y, por consiguiente, no será patentable en Francia, si la publicación de la patente extranjera ó cualquiera otro hecho de publicidad, permiten ejecutar la invención.

La conferencia internacional de la Unión, para la protección de la propiedad industrial, convocada en Roma, el 29 de Abril de 1886, sometió á los gobiernos de los Estados que en ella se hicieron representar, varios artículos adicionales á la Convención terminada en París el 20 de Marzo de 1883 y el reglamento para ejecutar dicha convención.<sup>1</sup>

---

1. Journal de Troit International Privé, 1886, p. 266 y siguientes.

—245—

El 11 de Marzo de 1886 <sup>1</sup> se adoptó un protocolo por la conferencia de Roma. Por más que en Francia no se le ratificó, creemos de nuestro deber, sin embargo, recordar aquellas de sus disposiciones aplicables á las patentes.

ARTICULO ADICIONAL AL ARTICULO 5 DE LA CONVENCION DE 1883.

Cada país determinará el sentido en el cual se debe interpretar en él el término «explotar.»

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA CONVENCION DE 1883.

I. *Disposiciones explicativas.*

1. Para poder ser asimilados á los súbditos ó ciudadanos de los Estados contratantes, según los términos del artículo 3 de la Convención, los súbditos ó ciudadanos de Estados que no pertenecen á la Unión, y que, sin tener en ella su domicilio, poseen establecimientos industriales ó comerciales en el territorio de uno de los Estados de la Unión, deben ser propietarios exclusivos de dichos establecimientos, estar representados allí por un apoderado general y justificar, en caso de controversia, que allí ejercen de una manera continua su comercio ó industria.

2. Con referencia á los Estados de la Unión situados en Europa, se consideran como «Países de ultra mar»

---

1. Los Estados representados en la conferencia de Roma, fueron: Alemania, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Serbia, Suecia, Túnez y Uruguay.

—245—

El 11 de Marzo de 1886<sup>1</sup> se adoptó un protocolo por la conferencia de Roma. Por más que en Francia no se le ratificó, creemos de nuestro deber, sin embargo, recordar aquellas de sus disposiciones aplicables á las patentes.

ARTICULO ADICIONAL AL ARTICULO 5 DE LA CONVENCION DE 1883.

Cada país determinará el sentido en el cual se debe interpretar en él el término «explotar.»

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA CONVENCION DE 1883.

I. *Disposiciones explicativas.*

1. Para poder ser asimilados á los súbditos ó ciudadanos de los Estados contratantes, según los términos del artículo 3 de la Convención, los súbditos ó ciudadanos de Estados que no pertenecen á la Unión, y que, sin tener en ella su domicilio, poseen establecimientos industriales ó comerciales en el territorio de uno de los Estados de la Unión, deben ser propietarios exclusivos de dichos establecimientos, estar representados allí por un apoderado general y justificar, en caso de controversia, que allí ejercen de una manera continua su comercio ó industria.

2. Con referencia á los Estados de la Unión situados en Europa, se consideran como «Países de ultra mar»

---

1. Los Estados representados en la conferencia de Roma, fueron: Alemania, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Serbia, Suecia, Túnez y Uruguay.

(art. 4), los países no europeos que no son ribereños del Mediterráneo.

## II: Accesión de nuevos Estados á la Unión Internacional.

Cuando un nuevo Estado se adhiere á la Convención, la fecha de la nota en que su ingreso se hace saber al Consejo Federal suizo, será considerada como la de la entrada del dicho Estado en la Unión, á menos que su gobierno indique una fecha posterior.

## IV. Atestación de protección legal.

3. Toda solicitud que tienda á extender una patente á otros países de la Unión, deberá ser acompañada de un ejemplar manuscrito ó impreso, de la descripción de la invención y de los dibujos (si existe) tal como haya sido depositada en el país en que se hizo la primera solicitud.

Esta copia deberá ser certificada por el servicio especial de la propiedad industrial de este último país.

## V. Protección temporal á las invenciones, dibujos modelos y marcas que figuran en las exposiciones internacionales.

1. La protección temporal, prevista en el artículo 11 de la Convención, consiste en un plazo de prioridad, que se extiende, por lo menos hasta seis meses contados desde el día de la admisión de los productos á la exposición y durante el cual la exhibición, publicación ó empleo no autorizados por el que tenga derecho, sea de la invención, del dibujo, del modelo ó de la marca protegidos de esa suerte, no podrán impedir que aquel que hubiese obtenido la dicha protección temporal pueda hacer válidamente, dentro de dicho plazo, la solicitud de patente ó el

— 247 —

depósito necesario para asegurarse la protección definitiva, en todo el territorio de la Unión.

Cada Estado tendrá la facultad de extender el dicho plazo.

2. Dicha protección no tendrá efecto sino cuando, mientras dura, se presenta una solicitud de patente ó se hace un depósito con la mira de asegurar para el objeto á que se aplica, la protección definitiva en uno de los Estados concurrentes.

3. Los plazos de prioridad mencionados en el artículo 4 de la Convención son independientes de aquellos de que se trata en el párrafo I del presente artículo.

Una segunda conferencia, reunida en Madrid en 1891, para la revisión de la Convención de 20 de Marzo de 1883, había elaborado cuatro arreglos que el Gobierno Francés sometió á la aprobación de las Cámaras. La comisión de la Cámara de Diputados, en virtud del informe de M. Vallé, adoptó los tres primeros arreglos y rechazó el último. Las conclusiones de la Comisión fueron votadas sin debate por la Cámara (sesión del 29 de Marzo de 1892) y, después de un cambio de observaciones entre M. Poirier y el Ministro de Comercio, por el Senado (sesión de 11 de Abril de 1892).<sup>1</sup>

Los tres primeros arreglos, se refieren á la represión de las falsas indicaciones de procedencia sobre las mercaderías, al registro internacional de las marcas de fábrica ó de comercio; á la dotación de la oficina internacional para la protección de la propiedad industrial.

El cuarto arreglo se refería á la asimilación de los extranjeros; definición de los países de ultramar; independencia recíproca de las pátentes expedidas en los di-

---

1. *Annales*, 1892, p. 296 y siguientes.

versos Estados; interpretación de la palabra «explotar» etc., etc, cuestiones todas, sometidas con anterioridad á la conferencia de Roma y resueltas en el mismo sentido, con algunas modificaciones, por la de Madrid.<sup>1</sup>

1. Este atreglo no fué ratificado sino por los Estados siguientes: Bélgica [con la reserva de que sólo se pondrán en vigor las disposiciones ratificadas unánimemente por todos los Estados que forman parte de la Unión] Noruega y Suecia [siempre que las disposiciones de este protocolo hayan sido aceptadas por todos los otros Estados pertenecientes á la Unión y con excepción, en todo caso, de las disposiciones del artículo 5, relativo á marcas de fábrica] y Suiza.



# Legislación Mexicana

## SOBRE

### PATENTES DE INVENCION.

*Mayo 7 de 1832.—Ley sobre derecho de propiedad de los inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.*

Art. 1º Para proteger el derecho de propiedad que tienen los inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria, se les concede derecho exclusivo, para poder usar de ella en todos los Estados de la Federación, por el tiempo y bajo las condiciones que se expresan en esta ley.

Art. 2º El que invente ó perfeccione alguna industria en la República mexicana, si quiere que el Gobierno le asegure la propiedad, presentará ante éste, ó ante el Ayuntamiento del lugar en que se deseé plantear su proyecto, ó ante el de su residencia, ó ante el Gobernador del Estado ó Territorio á que pertenezca ese lugar, la descripción exacta, acompañada de los dibujos, modelos y cuanto se juzgue necesario para la explicación del objeto se propone, firmado todo por él; y estas autoridades deberán darle un testimonio en forma, según el modelo número 1.

Art. 3º La autoridad local, en caso de que el empresario no se haya presentado directamente al Gobernador del Estado, deberá remitirle á éste el expediente con todos los documentos; y el Gobernador, tomada razón de él, lo dirigirá, en caso de que el empresario no quiera ocurrir por sí, al Ministro de Relaciones, en el primer correo ordinario

Art. 4º Elevada al gobierno general una solicitud para obtener privilegio, mandará publicarla por tres veces en los periódicos, y se concederán dos meses de plazo, contados desde el primer día de la publicación, para que puedan ocurrir los que quieran alegar algún derecho de preferencia.

Art. 5º El gobierno general, por medio del Secretario de Relaciones, expedirá al inventor ó perfeccionador, una patente, según el modelo núm. 2.

Art. 6º Para la concesión de la patente de que habla el artículo anterior, no deberá el gobierno examinar si son ó no útiles los inventos ó perfecciones, sino solamente si son contrarios á la seguridad y salud pública, á las buenas costumbres, á las leyes ó á las órdenes y reglamentos, y no siéndolo, no podrá negar su protección al que lo hubiere solicitado.

Art. 7º Las patentes de invención tendrán fuerza y vigor durante diez años, y las de mejora durante seis, contados desde la fecha en que se hubiere planteado, en cualquier punto de la República, el proyecto privilegiado.

Art. 8º Se entiende planteado un proyecto de invención ó mejora, desde el día en que se expida la patente.

Art. 9º Cuando el inventor ó perfeccionador quiera que su privilegio no sea exclusivo, más que respecto de

—251—

un Estado, ocurrirá para que se le conceda, á las autoridades de él.

Art. 10. Cuando alguno hubiere obtenido privilegio para una invención ó mejora que ya estuviere planteada sin privilegio por algún particular, perderá el privilegio, aunque no se reclame por el particular, dueño de la invención ó perfección.

Art. 11. Cuando la invención ó perfección sean de tal naturaleza que pueda mantenerse oculta, y el inventor ó perfeccionador hubiere pedido privilegio, cumplido el término de éste, deberá hacerse público.

Art. 12. Si expedida una patente á favor de una invención, se solicitare privilegio para perfeccionarla, el privilegio del perfeccionador dejará subsistente el del inventor, sin perjuicio del acomodamiento que ambos puedan tener.

Art. 13. Cuando los inventores ó perfeccionadores pretendieren que se les amplien los privilegios por más tiempo del expresado en el art. 7º, ocurrirán al gobierno, y éste con su informe, dará cuenta al Congreso.

Art. 14. Los inventores ó perfeccionadores no podrán usar de sus respectivas industrias como privilegiados, hasta no haber obtenido del gobierno general la patente que debe servirle de título.

Art. 15. En caso de disputa sobre la propiedad de invención ó mejora, se decidirá por las leyes comunes.

Art. 16. Cuando se probare que los privilegios se han obtenido de mala fe, haciendo pasar por invención ó mejora lo que no es más que introducción, perderá la patente el que la hubiere solicitado.

Art. 17. El gobierno hará publicar en la Gaceta la concesión de cada patente tan luego como la haya expe-

—252—

dido, y dispondrá un local oportuno, para que estéri á la expectación pública los dibujos, planos y modelos de que habla el artículo 2º.

Art. 18. Cuando el invento ó perfección deba permanecer oculta, no se publicarán los diseños, dibujos, etc., hasta que expire el término del privilegio.

Art. 19. Los derechos de una patente serán desde diez hasta trescientos pesos.

Art. 20. La mitad, á lo menos, de los individuos que los privilegiados hayan de emplear en los trabajos mecánicos, deberán ser precisamente naturales de los Estados Unidos Mexicanos si los hubiere.

Art. 21. El introductor de algún ramo de industria que á juicio del Congreso general, sea de grande importancia, podrá obtener privilegio exclusivo, ocurriendo por conducto del gobierno al mismo Congreso.

(Se circuló por la Secretaría de Relaciones en este día y se publicó en bando de 14).

## SECRETARIA DE FOMENTO.

### SECCION 2<sup>a</sup>.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

## CAPITULO I.

Art. 1º Todo mexicano ó extranjero, inventor ó perfeccionador de alguna industria ó arte ó de objetos á ellas destinados, tiene derecho, en virtud de lo que dispone el art. 28 de la Constitución, á la explotación exclusiva de ellos durante un cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Para adquirir este derecho se necesita obtener una patente de invención ó perfeccionamiento.

Art. 2º Es susceptible de privilegio todo descubrimiento, invención ó perfeccionamiento que tenga por objeto un nuevo producto industrial, un nuevo medio de producción ó la aplicación nueva de medios conocidos para obtener un resultado ó un producto industrial. Son igualmente susceptibles de privilegio los productos químicos ó farmacéuticos.

Art. 3º Una invención ó perfeccionamiento no deben ser considerados nuevos cuando en el país ó en el extranjero y con anterioridad á la petición del privilegio hayan recibido una publicidad suficiente para ser ejecutados. Queda exceptuado el caso de que la publicidad haya sido hecha por una autoridad extranjera encargada de expedir patentes y cuando la invención ó perfeccionamiento hayan sido presentados en exposiciones celebradas en el territorio de la República ó en el extranjero.

Art. 4º No pueden ser objeto de patente:

I. Las invenciones ó perfeccionamientos cuya explotación sea contraria á las leyes prohibitivas ó á la seguridad pública.

II. Los principios ó descubrimientos científicos mientras sean meramente especulativos y no se traduzcan en

máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química, de carácter práctico industrial.

Art. 5º La concesión de una patente no garantiza la novedad ni la utilidad del objeto sobre que recae, ni pre-juzga las cuestiones que sobre esto pudieran suscitarse. En consecuencia, deben ser concedidas sin examen pre-vio de la novedad ni de la utilidad, de la invención ó perfeccionamiento, ni de la suficiencia ó insuficiencia de las descripciones que se acompañen á la petición.

Art. 6º. La concesión de una patente no puede recaer más que sobre un objeto ó procedimiento industrial; cuando dos ó más pudieran combinarse entre sí para pro-ducir un mismo resultado industrial, se solicitará el nú-mero de patentes que fuere necesario.

Art. 7º Los derechos que concedan las patentes ex-pedidas en la República para objetos ó procedimientos, que hubiesen sido ó fueren en lo sucesivo amparados con patentes extranjeras, son independientes de los derechos que aquellas otorguen, y de los efectos ó resultados que produzcan.

Art. 8º Los efectos de la patente son:

I. Privar á toda persona, sin permiso del propietario de la patente, del derecho de producir industrialmente el objeto de la invención, de ponerlo en el comercio y de venderlo.

II. Tratándose de un procedimiento, máquinas ó de cualquiera otro medio de explotación, de un instrumento ú otro medio de trabajo, el efecto de la patente es privar á los demás del derecho de aplicar el procedimiento ó de usar del objeto de la invención, sin el permiso del pro-pietario de la patente.

Art. 9º La patente no produce efecto alguno contra

el tercero que explotaba ya secretamente ó había hecho los preparativos necesarios para la explotación en la República de la invención ó perfeccionamiento, antes de la presentación de la solicitud de la patente.

Art. 10. Los efectos de la patente no son extensivos á los objetos ó productos que en tránsito atraviesan el territorio de la República, ó permanezcan en sus aguas territoriales.

Art. 11. El derecho á solicitar una patente para objetos ó procedimientos que estuvieren amparados con patentes extranjeras, sólo se concede á los inventores ó perfeccionadores, ó á sus legítimos representantes.

Art. 12. Los inventores gozarán del plazo de un año contado desde la fecha de la patente, dentro del cual ellos exclusivamente tendrán el derecho de solicitar patente de perfeccionamiento.

Art. 13. Las patentes se otorgarán por veinte años contados desde el día de su expedición; no obstante cuando las patentes se soliciten para objetos ó procedimientos ya amparados con patentes extranjeras, el término de su duración no podrá exceder del que falte para la expiración de la primera patente expedida á favor del solicitante.

Art. 14. La duración de las patentes puede ser prorrogada por cinco años en casos excepcionales á juicio del Ejecutivo. La prórroga de la patente de invención trae consigo la prórroga de las patentes de perfeccionamiento que con ella se relacionen.

Art. 15. Las patentes son expedidas por el Ejecutivo por causa de utilidad pública, previa indemnización cuando el libre uso de los efectos ó procedimientos que fueren objeto de la patente, sea susceptible de crear un

ramo importante de riqueza nacional, y tenga lugar una de las siguientes circunstancias:

1. Que el inventor ó perfeccionador se nieguen á permitir la explotación de su patente.

II. Que la máquina, aparato, instrumento ó procedimiento, sean susceptibles de producirse ó de aplicarse en el país.

El Reglamento determinará la forma y procedimientos que deban seguirse en la expropiación.

## CAPITULO II.

Art. 16. Para obtener los privilegios que esta ley concede, se necesitará ocurrir en debida forma á la Secretaría de Fomento, á cuyo cargo queda el otorgamiento de las patentes.

Art. 17. El primero que solicite la patente de privilegio tiene á su favor la presunción de ser el primer inventor ó perfeccionador, y además goza de los derechos de posesión.

Art. 18. Los inventores ó perfeccionadores que no puedan ocurrir por sí á la Secretaría de Fomento, ya sean nacionales ó extranjeros, tienen el derecho de constituir apoderados que los representen, tanto para solicitar la patente, como para los litigios ó cuestiones concernientes á ella.

Los nacionales podrán hacerse representar con carta-poder. Los extranjeros con poder jurídico en forma, debidamente protocolizado.

Los efectos del poder terminan con la expedición de la patente, salvo cláusula expresa en contrario contenida en el poder.

Art. 19. La solicitud en que se pretenda una patente, será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, durante dos meses, de diez en diez días.

Art. 20. Durante el término que señala el artículo anterior, todos tienen el derecho de oponerse ante la Secretaría de Fomento para el efecto de que se niegue la patente solicitada. Transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna oposición.

Art. 21. Las oposiciones solo podrán fundarse en cualquiera de las causas siguientes:

I. No tratarse de una invención ó perfeccionamiento que deba motivar la expedición de una patente de conformidad con esta ley.

II. Haber tomado el objeto principal de la solicitud, de descripciones, dibujos, modelos, instrumentos aparatos ó operaciones de que un tercero sea autor ó de un procedimiento empleado por otra persona, y en general no ser el peticionario el primer inventor ó perfeccionador ó legítimo representante de éstos.

Art. 22. Si dos ó más personas pretendieren una misma patente, tendrá derecho á ella el primer inventor ó perfeccionador del objeto ó procedimiento para el cual se hubiese pedido, y si esto no se pudiere probar, el primero que la solicitó.

Art. 23. Presentada una oposición en el término de los arts. 20 y 21; citará una junta en la cual procurará el avenimiento de las partes la Secretaría de Fomento, y si esto no pudiere conseguirse, se suspenderá todo trámite y se remitirán las constancias á la autoridad judicial competente. El opositor gozará del plazo de dos meses para mejorar su oposición ante la autoridad judicial; pero transcurrido éste, su oposición se tendrá por insubsistente.

Art. 24. Todas las sentencias ejecutorias que dicte la autoridad judicial serán comunicadas á la Secretaría de Fomento para su debido cumplimiento.

Art. 25. Las resoluciones que dicte la Secretaría de Fomento mandando expedir una patente, sólo podrán ser invalidadas por sentencia de la autoridad judicial y únicamente por causa de nulidad de dicha patente.

Art. 26. Transcurridos los dos meses de que habla el art. 19 y siempre que la Secretaría de Fomento no hubiere expedido con anterioridad una patente amparando la invención ó perfeccionamiento de que se trate, se procederá al otorgamiento de la patente, previo el pago de la cuota correspondiente en la Tesorería General de la Nación.

### CAPITULO III.

Art. 27. Las patentes se expedirán á nombre de la Nación, llevarán á su calce la firma del Presidente de la República, refrendada por el Secretario de Fomento y además el Gran Sello, insertándose en ellas con claridad la descripción del descubrimiento ó perfeccionamiento privilegiado.

La patente con uno de los ejemplares sellados de los dibujos, muestras, modelos y además con la copia, autorizada por el Oficial mayor, de las constancias presentadas al solicitarlas, constituirá el título de propiedad del privilegiado.

Art. 28. Las patentes serán inscritas en un Registro especial de toma de razón.

Art. 29. Las patentes que se expidan se publicarán

en el *Diario Oficial*, y además, anualmente se publicarán en un libro especial la descripción clara y precisa de los inventos ó procedimientos, así como las copias de los dibujos.

Art. 30. Todos los productos que estuvieren amparados por una patente, llevarán una marca que así lo exprese, el número y la fecha de la patente.

#### CAPITULO IV.

Art. 31. Las patentes de privilegio causarán un derecho de cincuenta á ciento cincuenta pesos, que se pagarán en pesos mexicanos ó en bonos de la Deuda Nacional Consolidada.

Art. 32. En el caso de la prórroga de que habla el art. 14 se causará de nuevo el derecho á que se refiere el artículo anterior

#### CAPITULO V.

Art. 33. El poseedor de una patente de invención ó perfeccionamiento, está obligado á acreditar ante la Secretaría de Fomento dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la patente, que los objetos ó procedimientos amparados por ella se fabrican ó emplean en la República ó que se ha hecho cuanto era necesario para establecer el empleo ó explotación.

El plazo dentro del cual han de acreditarse estos hechos es improrrogable.

Art. 34. La secretaría de Fomento anotará en el Registro de inscripción de las patentes, el cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior.

## CAPITULO VI.

Art. 35. Son nulas las patentes:

I. Cuando se han expedido en contravención de lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 4. Sin embargo, cuando se ha obtenido una patente, á consecuencia de una solicitud, en la cual el peticionario ha pretendido y obtenido más de aquello á que tenía derecho como primer descubridor ó inventor, valdrá su patente en todo aquello á que tenga derecho, con tal que no se contravenga lo dispuesto en la fracción siguiente, y de que al hacer la solicitud no se haya procedido con dolo. En el caso de esta disposición, la patente quedará reducida á lo que ella debe comprender, procediéndose como determina el artículo 39.

II. Cuando el objeto sobre el cual se ha pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

III. Cuando se probare que el objeto principal de la solicitud está en alguno de los casos de la fracción II del artículo 21.

La acción de nulidad en este caso prescribe en el término de un año contado desde el día en que se establezca en la República la explotación de la patente.

Art. 36. La acción para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales, puede ejercerse á instancia de parte ó del Ministerio público.

También podrá oponerse la nulidad por vía de excepción por los que explotan ó ejerzan la misma industria.

Art. 37. Caducarán las patentes:

I. Cuando haya transcurrido el tiempo de la concesión y no hubieren sido prorrogadas.

II. Cuando se renuncie á ellas en todo ó en parte.

III. Cuando no se haya dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 33.

Art. 38. La declaración de caducidad en los dos primeros casos del artículo anterior, se hará por la Secretaría de Fomento; en el caso tercero sólo podrá hacerse por los tribunales, á instancias del Ministerio público ó de parte interesada, por vía de acción ó de excepción.

Art. 39. Las declaraciones de nulidad y de caducidad serán publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación y anotadas en el Registro de inscripción de la Secretaría de Fomento.

Art. 40. Los efectos de las declaraciones de nulidad y de caducidad, son que las invenciones ó perfeccionamientos que hayan sido objeto de la patente, caigan bajo el dominio público.

En caso de renuncia, si ésta se hubiere hecho en parte, sólo quedará bajo el dominio público la parte á la cual se renuncia, subsistiendo la patente en cuanto á lo demás. La renuncia se hará constar por escrito y se anotará en el registro.

## CAPITULO VII.

Art. 41. La propiedad de una patente podrá transmitirse por cualquiera de los medios establecidos por la legislación respecto á la propiedad particular; pero ningún acto de cesión ó cualquiera otro que envuelva modificación del derecho de propiedad, podrá perjudicar á tercero, si no se ha registrado en la Secretaría de Fomento.

## CAPITULO VIII.

Art. 42. Todo lo concerniente al delito de falsificación de las patentes, quedará sujeto á la prescripciones

del Código Penal del Distrito Federal y á las que establezcan los de Procedimientos respectivos.

## CAPITULO IX.

Art. 43. Los expedientes sobre privilegios actualmente en curso, se tramitarán y decidirán sujetándose en toda la sustanciación que les falte, á las prescripciones de esta ley.

Art. 44. Todos los que estén gozando de una patente actualmente en vigor, podrán acogerse á la protección de esta ley, en los períodos que marca, pagando previamente los derechos que ella señala.

Art. 45. El Ejecutivo de la Unión reglamentará la presente ley, pudiendo establecer, si lo estima conveniente, una oficina especial de patentes, anexa á la Secretaría de Fomento.

Art. 46. Se deroga en todas sus partes la ley de 7 de Mayo de 1832 y todas las demás disposiciones que se hubieren dictado sobre la materia.»

*J. A. Puebla, Diputado presidente.—Felipe Arellano, Senador presidente.—Juan de Dios Peza, Diputado secretario.—Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Junio de mil ochocientos noventa.—  
*Porfirio Díaz.* Al C. General Carlos Pacheco, Secretario

de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1890.—  
*Pacheco.—Al....*

## SECRETARIA DE ESTADO y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria

### OFICINA DE PATENTES Y MARCAS.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por el Decreto del Congreso de fecha 28 de Mayo del presente año, para reformar la legislación vigente sobre patentes de invención, marcas de fábrica y demás propiedad industrial, he tenido á bien expedir la siguiente

### LEY DE PATENTES DE INVENCION

#### CAPITULO I.

##### *De las patentes.*

Artículo 1. Todo el que haya hecho alguna nueva invención de carácter industrial, puede adquirir el derecho exclusivo, en virtud de lo que disponen los artículos 28

y 85 de la Constitución, á explotarla en su provecho, durante cierto plazo, bajo las reglas y condiciones que previene ésta ley. Para adquirir este derecho se necesita obtener una patente de invención.

Artículo 2. Es patentable:

- I. Un nuevo producto industrial.
- II. La aplicación de medios nuevos para obtener un producto ó resultado industrial.
- III. La aplicación nueva de medios conocidos para obtener un producto ó resultado industrial.

Artículo 3. No son patentables:

- I. El descubrimiento ó invención que consiste simplemente en dar á conocer ó hacer patente algo que ya existía en la naturaleza, por más que antes del invento fuera desconocido para el hombre.
- II. Todo principio ó descubrimiento científico que sea puramente especulativo.
- III. Toda invención ó descubrimiento cuya explotación sea contraria á las leyes prohibitivas, á la seguridad ó salubridad pública, á las buenas costumbres ó á la moral.
- IV. Los productos químicos; pero sí lo podrán ser los procedimientos nuevos para obtenerlos, ó sus nuevas aplicaciones industriales.

Artículo 4. Una invención no debe ser considerada nueva, cuando en el país ó en el extranjero y con anterioridad á la petición de la patente, haya sido ejecutada con un fin comercial ó industrial ó haya recibido por medio de una publicación impresa una publicidad suficiente para poder ser ejecutada, pues en tales casos se considera que ha caído bajo el dominio público.

Artículo 5. El precepto contenido en el artículo an-

terior no tiene aplicación con respecto al autor del invento de que se trate, ó del dueño de la patente relativa obtenida en el extranjero, en los casos siguientes:

I. Cuando la publicidad provenga de la presentación del invento en exposición local, regional ó internacional, oficial ú oficialmente reconocida; siempre que con anterioridad á su presentación se depositen en la Oficina de Patentes los documentos que previene el Reglamento, y que la solicitud respectiva se presente en la misma Oficina antes de que transcurran tres meses después de que se haya clausurado oficialmente la exposición.

II. Cuando el dueño de la patente extranjera presente su solicitud para que se le expida en México dentro del plazo de tres meses á contar del día en que con arreglo á la ley del país en que fué expedida dicha patente extranjera se haga pública la invención respectiva.

En el caso de haber dos ó más patentes extranjeras, el plazo de tres meses se contará con relación á la patente que primero haya obtenido la publicidad.

III. Cuando se presente la solicitud dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales que sean aplicables, ó dentro de los doce meses á que se refiere el artículo 12.

En el caso de que coincidan dos ó más de los géneros de publicidad de que habla éste artículo y que haciendo el cómputo respectivo, los plazos no terminén el mismo día, el interesado estará obligado a presentar su solicitud durante el plazo que terminé primero.

Los plazos á que se contrae el inciso III, predominan además á los otros, y por tanto, en caso de coincidencia con éstos, los gozará por completo el interesado aunque sean más largos.

Artículo 6. El propietario de una patente tiene el derecho exclusivo:

I. De explotarla en su provecho durante el tiempo que fija esta ley, ya por sí ó por otros con su permiso.

II. De perseguir ante los tribunales á los que atacaren su derecho, ya por la fabricación industrial de lo patentado, ya por el empleo ó uso industrial del procedimiento ó método patentado ó bien porque con un fin comercial conserven en su poder, ó pongan en venta, vendan ó introduzcan en el territorio nacional uno ó más efectos fabricados sin su consentimiento.

En el caso de fabricación industrial no se requiere la intención dolosa, para que se incurra en responsabilidad penal; siendo indispensable esa intención en los demás casos previstos por esta fracción II.

Artículo 7. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la patente no produce efecto alguno:

I. Contra los objetos similares que en tránsito atravesen el territorio nacional ó permanezcan en sus aguas territoriales.

II. Contra un tercero que explotaba ya en el país el mismo objeto patentado con anterioridad á la fecha en que fué presentada la solicitud de la patente, ó había hecho los preparativos necesarios para explotarla.

III. Contra un tercero que con fines experimentales ó de estudio, construya un objeto ó realice un procedimiento igual ó substancialmente igual al patentado.

Artículo 8. Una patente puede otorgarse á nombre de dos ó más personas conjuntamente, si conjuntamente la pidieren.

## CAPITULO II.

### *De la petición y concesión de patentes.*

Artículo 9. Todo el que desee obtener una patente deberá presentar en la Oficina de Patentes una solicitud acompañada de los documentos siguientes.

I. Una descripción.

II. Una reivindicación.

III. Un dibujo ó dibujos, si el caso lo requiere á juicio del inventor.

IV. Dos copias de los documentos anteriores.

Artículo 10. La Oficina de Patentes hará un examen puramente administrativo de los documentos presentados con el fin de cerciorarse si están completos y llenan los requisitos que en cuanto á su forma prevenga el reglamento respectivo.

En consecuencia este examen no se hará por ningún motivo respecto á la novedad ó utilidad de lo que se pretenda patentar, ni respecto á la suficiencia, claridad ó exactitud de dichos documentos.

Si la Oficina de Patentes encontrare que los documentos no llenan los requisitos cuyo examen le compete ó bien que lo que se pretende patentar está comprendido dentro de lo que previene el artículo 3 en su fracción III, considerará como no presentados los documentos, y lo hará saber al interesado por medio de un aviso. Si el interesado no estuviere conforme podrá ocurrir á los Tribunales de acuerdo con lo que previene el capítulo XII de esta ley.

En el caso de que la Oficina de Patentes esté conforme con la regularidad de los documentos presentados, lo hará saber así al interesado por medio de un aviso.

Artículo 11. La fecha legal de una patente es la de la presentación legal en la Oficina de Patentes de la solicitud y documentos que la forman, y desde esa fecha se supone concedida y surte sus efectos legales, salvo el caso de que habla el artículo siguiente.

En el caso de la fracción I del artículo 5, la fecha legal de la patente, será aquella en que fuere presentada la solicitud á que la misma fracción se refiere.

Artículo 12. La fecha legal de una patente solicitada en México y pedida ya por la misma persona en uno ó varios Estados extranjeros, será la que corresponda á la patente extranjera primeramente solicitada siempre que se pida en México dentro de los doce meses á contar de la fecha de la primera petición de patente en el extranjero, si es de invención, y de los cuatro meses á partir de la misma fecha, si es por Dibujo ó Modelo Industrial, y que el Estado extranjero en el que primero fué pedida, conceda á los ciudadanos de México este mismo derecho.

En consecuencia, toda patente pedida en México en estas condiciones tendrá absolutamente la misma fuerza y producirá los mismos efectos que tendría si hubiera sido solicitada el día y hora de su fecha legal.

Artículo 13. Las patentes se otorgarán sin perjuicio de tercero y sin garantía de su novedad ó utilidad. Su concesión sólo da la presunción de esas cualidades y de los derechos del titular, mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 14. El que sin ser autor del invento solicite la patente respectiva, deberá justificar su carácter de representante ó causa-habiente del autor. Para acreditar el carácter de representante ó mandatario, bastará una simple carta-poder, suscripta por el autor y dos testi-

gos; pero la Oficina de Patentes tendrá facultad para exigir la ratificación de las firmas cuando así lo creyere conveniente.

### CAPITULO III.

#### *De los plazos y derechos Fiscales.*

Artículo 15. Las patentes de invención se conceden por un plazo de veinte años, á contar desde su fecha legal.

Artículo 16. Este plazo se divide en dos: el primero de un año, y el segundo de diez y nueve años.

Artículo 17. El derecho por el primer plazo de un año es de cinco pesos.

El derecho por el segundo plazo ó sean los diez y nueve años restantes, es de treinta y cinco pesos.

El reglamento señalará los derechos fiscales que se causen por copias, expedición de constancias, reposición de títulos, etc., etc.

El pago de todos estos derechos se hará precisamente en estampillas de la Renta Federal del Timbre de la manera que prescribe el mismo reglamento.

Artículo 18. El plazo que señala el artículo 15 puede ser prorrogado hasta por cinco años más, á juicio del Ejecutivo y previo el pago de los derechos adicionales que crea debido señalar el mismo Ejecutivo.

El que deseare obtener la concesión á que se refiere este artículo, deberá dirigir una solicitud á la Oficina de Patentes, dentro del penúltimo semestre del plazo ordinario de veinte años.

Deberá igualmente acreditar que la patente ha esta-

dó en explotación industrial, no interrumpida en el territorio nacional, cuando menos durante los últimos dos años inmediatos anteriores á la fecha de la solicitud respectiva.

#### CAPITULO IV.

##### *De la explotación.*

Artículo 19. No es obligatoria la explotación de una patente; pero si pasados tres años á contar de su fecha legal, no se explotare industrialmente dentro del territorio nacional, ó bien si después de estos tres años se haya suspendido su explotación por más de tres meses consecutivos, la Oficina de Patentes podrá conceder á terceras personas licencia para hacer dicha explotación, de la manera que se previene en los artículos siguientes.

Artículo 20. Cualquiera persona que quiera obtener una licencia de las que habla el artículo anterior, ocurrirá á la Oficina de Patentes manifestando las razones ó fundamentos en que apoya su petición. De esta petición se correrá traslado al dueño de la patente y se señalará un plazo improrrogable de un mes, para que una y otra parte rindan ante la misma Oficina las pruebas que crean convenientes. Dentro de este mismo plazo, la Oficina tendrá facultad de pedir informes, nombrar inspectores y en general hacer todo aquello que sin salirse de su carácter de autoridad administrativa, crea conveniente hacer con el fin de cerciorarse de la verdad de los hechos.

Artículo 21. Cuando el dueño de la patente de que se trata no hubiera justificado haber empezado á explotar industrialmente el objeto de élla de acuerdo con lo que previene el artículo 30, no se le admitirá prueba

alguna, sino que de plano y sin abrir el plazo probatorio que establece el artículo anterior se concederá al solicitante la licencia pedida.

Artículo 22. Dentro del plazo de quince días á contar desde que termine el que para rendir pruebas señala el artículo 20 ó dentro de ocho días á contar de la presentación de la solicitud de licencia en el caso del artículo anterior, la Oficina resolverá si es ó no de concederse la licencia solicitada.

El interesado que no estuviere conforme con esta resolución tendrá derecho de ocurrir á cualquiera de los Jueces de Distrito de la Ciudad de México en demanda de la revocación de dicha resolución, haciendo el papel de actor y el otro interesado el del reo, con la obligación el primero de presentar su demanda respectiva dentro del plazo improrrogable de ocho días á contar de la fecha en que se le comunique la resolución administrativa, bajo el concepto de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido del recurso y por conforme con dicha resolución.

El juicio que ante dicho juez se ventile en estos casos, se sujetará á lo que previene la presente ley.

Artículo 23. Los efectos de la resolución administrativa concediendo la licencia solicitada, no serán suspendidos por haber ocurrido el dueño de la patente á la autoridad judicial; así es que el que haya obtenido la licencia tiene derecho á explotar desde luego la patente, si que tenga la obligación de dar fianza ni llenar ningún otro requisito.

Artículo 24. El que haya obtenido una licencia de las que se está tratando, tendrá obligación de empezar á explotar la patente dentro del plazo de dos meses á con-

tar de la fecha de la resolución respectiva, si ésta fué dictada por la Oficina de Patentes, ó de la notificación legal de la misma, si es que fué dictada por la autoridad judicial, y á no suspender dicha explotación por más de dos meses consecutivos.

Artículo 25. La mitad de las ganancias líquidas que obtenga el dueño de una licencia como resultado de la explotación respectiva, será del dueño de la patente, y ésta tendrá por tanto, derecho de vigilar la explotación y de exigir judicialmente en su caso la entrega de aquella mitad. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio del convenio ó convenios que están en completa libertad de celebrar los mismos interesados.

Artículo 26. En el caso de que el dueño de la patente estuviere ausente ó no se presentare á ejercitar sus derechos, el dueño de la licencia queda obligado á depositar cada dos meses la mitad de las ganancias á que se refiere el artículo anterior, en el banco ó establecimiento de crédito que para ese efecto le señale la Oficina de Patentes, y además tendrá al tanto á ésta de los productos de la explotación y de las ganancias líquidas por medio de avisos bimestrales.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, motivará que la Oficina de Patentes revoque de plano á pedimento del dueño de la Patente la licencia concedida.

Los avisos respectivos se publicarán en la Gaceta Oficial de Patentes; si el obligado á dar estos avisos, informare en ellos falsamente á la Oficina, quedará sujeto á la pena de arresto mayor y multa de segunda clase ó una ú otra á juicio del juez; y en todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que causare al dueño de la patente.

Artículo 27. Las licencias que con arreglo á los artículos anteriores concede la Oficina de Patentes, no le quitan al dueño de la patente el derecho de explotar por sí mismo su invento y para dar las licencias que deseare.

Artículo 28. El dueño de la patente tiene derecho para pedir la revocación de una licencia otorgada por la Oficina de Patentes, cuando después de dos años de haberse otorgado dicha licencia, el dueño de la patente ó cualquiera otra persona á nombre de él la estuviere ya explotando industrialmente.

El requisito indispensable para que se pueda tomar en consideración la solicitud respectiva, es que el dueño de la patente haya justificado á la Oficina de Patentes, de acuerdo con el artículo 30, haberse empezado la explotación; pues de lo contrario la solicitud se desechará de plano y de esta resolución no habrá recurso alguno.

También será condición indispensable para que al dueño de una licencia se le admitan pruebas de que ha empezado la explotación dentro del plazo de dos meses que le señala la ley, el que haya remitido con oportunidad á la Oficina de Patentes el justificador de que habla el mismo artículo 30.

Por lo demás, el procedimiento para llevar á cabo la revocación á que se refiere el primer párrafo de este artículo, se sujetará en lo conducente á lo que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23.

Artículo 29. El dueño de una patente tiene derecho de perseguir ante los tribunales como usurpador de su patente ó como explotador ilegal de ella, al dueño de una licencia concedida por la Oficina de Patentes, que no hubiere dado principio á la explotación dentro del plazo de

dos meses que señala el artículo 24, ó que hubiere suspendido la explotación por más de dos meses consecutivos y que sin embargo de ello estuviere explotando la patente; salvo que en caso de la suspensión hubiere habido caso fortuito ó fuerza mayor.

Artículo 30: Tanto el dueño de una patente como aquel á quien la Oficina de Patentes le hubiera concedido una licencia para explotarla, tienen la obligación cuando hubieren empezado la explotación de la patente, de justificarlo por cualquier medio legal á dicha Oficina y en el plazo á lo más de quince días.

Artículo 31. Todos los productos que estuvieren amparados por una patente, llevarán una marca que exprese el hecho de estar patentado el objeto, y el número y fecha de la patente.

## CAPITULO V.

### *Del título y sello.*

Artículo 32. Las patentes serán expedidas á nombre del Presidente de la República por la Oficina de Patentes é irán firmadas por el Secretario de Fomento. En ellas se hará constar.

El número de la patente.

El nombre de la persona ó personas á quienes se concede.

Su duración.

El objeto por el que se ha concedido.

Su fecha legal y la de su expedición.

Y serán selladas con el Sello especial dē la Oficina de Patentes.

La patente con un ejemplar de la descripción, reivindicación y dibujos, si los hubiere, constituirá el título que acredita los derechos del patentado.

Artículo 33. La acción de la patente recae solamente sobre lo contenido en la reivindicación, sirviendo la descripción y dibujos, cuando los haya, únicamente para explicar lo contenido en dicha reivindicación.

Artículo 34. Habrá en la Oficina de Patentes un Sello especial que servirá para legalizar las patentes.

## CAPITULO VI.

### *De la publicidad oficial.*

Artículo 35. La Oficina de Patentes publicará en la "Gaceta Oficial de Patentes y Marcas," cuando menos cada dos meses, una lista de las patentes concedidas y por lo menos anualmente publicará un libro especial que contenga la reivindicación y uno ó varios dibujos de cada patente.

## CAPITULO VII.

### *Del examen.*

Artículo 36. La Oficina de Patentes hará, á pedido del interesado y con respecto á la novedad de una patente pedida, un examen sin garantía. Del resultado de este examen dará cuenta por escrito al interesado.

Este examen podrá hacerse igualmente á petición de cualquiera persona, con el fin de averiguar si algo está patentado ó pertenece al dominio público en México.

Para obtener este examen se deberá proceder de la manera que señale el Reglamento de esta ley.

## CAPITULO VIII.

*De la transmisión de los derechos que confieren las patentes.*

Artículo 37. Los derechos que confiere una patente podrán transmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por la legislación respecto á cualquier otro derecho, pero ningún acto de cesión ó cualquier otro que envuelva modificación de aquellos derechos, podrá perjudicar á tercero si no se ha registrado en la Oficina de Patentes.

El reglamento establecerá el impuesto que se deba pagar por este registro, el que no deberá exceder de veinte pesos.

## CAPITULO IX.

*De la expropiación.*

Artículo 38. Una patente de invención puede ser expropiada por el Ejecutivo Federal, por causas de utilidad pública, haciendo que el invento respectivo caiga desde luego bajo el dominio público, previa la correspondiente indemnización, y sujetándose en lo conducente, á los mismos requisitos que para la expropiación de bienes raíces establecen las leyes vigentes sobre la materia.

Cuando se trate del invento de una nueva arma, instrumento de guerra, explosivo, ó en general de cualquiera mejora en máquinas ó municiones de guerra, susceptibles de ser aplicada á la defensa nacional y que á juicio del Ejecutivo Federal deba ser conservada como secreto de guerra y que por lo mismo sólo deba ser utilizada por el Gobierno Nacional, la expropiación, llevada á cabo con los mismos requisitos que se establecen en el párrafo

anterior, no sólo podrá comprender la patente respectiva, sino también el invento aun cuando no hubiere sido todavía patentado, y en estos casos el dicho invento no caerá bajo el dominio público, sino que el Gobirno se hará dueño exclusivo de él y de la patente correspondiente en su caso.

Artículo 39. La Oficina de Patentes no hará publicidad ninguna de una patente expropiada á partir del momento en que lo haya sido, en los casos á que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

## CAPITULO X.

### *De la caducidad y nulidad de las patentes.*

Artículo 40. Las patentes caducan:

I. Al terminar el plazo de un año de que habla el artículo 16, si antes de su vencimiento no se han satisfecho los derechos del segundo plazo.

II. Al vencerse el segundo plazo de que habla el artículo 16.

III. Al terminar el plazo de la prórroga, cuando ésta haya tenido lugar.

Artículo 41. La Oficina de Patentes publicará en la Gaceta el nombre y número de cada una de las patentes que caduquen.

Artículo 42. Las patentes son nulas:

I. Cuando contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 102.

II. Cuando la reivindicación no sea suficientemente clara y explícita de manera que no se pueda saber por ella lo que se pide como nuevo.

III. Cuando en la descripción y dibujos no haya la suficiente claridad y precisión, de tal manera que á juicio de peritos no sean bastantes ni suficientes tomados en conjunto para construir ó producir lo descrito en ellos.

IV. Cuando el objeto que se obtiene por la patente sea distinto de aquel para que se ha solicitado.

V. Cuando con anterioridad se hubiere concedido otra patente igual, en el país ó en el extranjero, aunque ésta hubiere caducado.

Artículo 43. Una patente no puede ser nulificada más que por la autoridad judicial y solamente por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 44. La acción de nulidad de las patentes corresponde á todo el que se crea perjudicado por ellas y al Ministerio Público Federal en los casos en que tenga algún interés la federación.

Artículo 45. Son competentes para conocer de los juicios de nulidad de las patentes los Jueces de Distrito de la capital de la República salvo lo dispuesto en los artículos 46 y 62.

En el caso de corresponder la competencia á los Jueces del Distrito, se seguirá el procedimiento que se establece en el capítulo XIII.

Artículo 46. La nulidad y caducidad podrán oponerse como defensa, y entonces conocerá de ellas el mismo Juez ante quien se haya entablado la acción correspondiente.

Artículo 47. La sentencia ejecutoria que declare la nulidad de una patente será comunicada por el tribunal ó juez que la haya dictado á la Oficina de Patentes y marcás, la que mandará que se publique en el «Diario Oficial» y en la «Gaceta de Patentes» la inscribirá en el

—279—

Registro de Patentes, y anotará todas las inscripciones que á esa patente se refieran.

## CAPITULO XI.

*De la responsabilidad penal y civil de los que infrinjan los derechos que otorga una patente.*

Artículo 48. La fabricación industrial de objetos amparados por una patente y el empleo con un fin comercial ó industrial de métodos también amparados por una patente, sin el consentimiento del dueño de la patente respectiva serán castigados con una multa de quinientos á dos mil pesos y con uno á tres años de prisión, ó con una ú otra de estas penas á juicio del juez.

Artículo 49. El uso doloso con un fin comercial ó industrial de objetos amparados por una patente, se castigará con una multa de cincuenta á mil pesos y de seis meses á dos años de prisión, ó una sola de estas penas á juicio del juez.

Artículo 50. La prueba de que la fabricación no es industrial y de que el empleo no es comercial ó industrial corresponde al reo.

Artículo 51. Se castigará con multa de cinco á quinientos pesos y arresto mayor ó con una ú otra de estas penas, á juicio del juez, al que dolosamente:

I. Venda, ponga en venta ó en circulación objetos amparados por una patente y fabricados sin consentimiento del dueño de ésta.

II. Importe con un fin industrial ó comercial, efectos amparados en todo ó en parte por una patente, sin consentimiento del dueño de ésta.

III. Venda, ponga en venta ó circulación productos obtenidos por métodos amparados por una patente sin consentimiento del dueño de la patente.

Artículo 52. Todo acto doloso no comprendido en los enumerados en los artículos anteriores, que de cualquiera manera restrinja, entorpezca ó impida el ejercicio legítimo de los derechos que al dueño de una patente concede esta ley, será castigado con multa de cinco á quinientos pesos y arresto mayor, ó con una ú otra de estas penas, á juicio del juez.

Artículo 53. En caso de reincidencia se aplicará por la primera vez una mitad más de las penas prescritas, y por cada nuevo caso de reincidencia se irá agravando la pena con una mitad más.

Es reincidente todo aquél que ha cometido el nuevo delito de que se le acusa, antes de que hayan transcurrido cinco años de la sentencia ejecutoriada que lo haya declarado culpable por cualquiera de los delitos de que habla esta ley, y aunque el anterior delito se halla referido á otra patente distinta de aquella á que se contraiga el nuevo delito.

Artículo 54. Cuando se cometa un delito ó una falta de que no se hable en esta ley, y cuya pena esté señalada en el Código Penal del Distrito Federal, así como en todo lo relativo á las reglas generales sobre delitos y faltas, grados del delito intencional, acumulación, aplicación de penas, responsabilidad criminal y civil, siempre que en la presente ley no haya algún precepto especial sobre tales asuntos, deberán observarse las reglas del expresado Código Penal, cuyos preceptos se declararán obligatorios en toda la República, tratándose de patentes de invención.

Artículo 55. La acción penal para perseguir á los

culpables de los delitos de que trata esta ley, no podrá iniciarse ni proseguirse sino en virtud de querella y de promoción del dueño de la patente respectiva, y será igualmente requisito indispensable para castigar al culpable, el que los objetos amparados por la patente de que se trate ó en la envoltura en que se encuentren llevan una marca que indique que el objeto está patentado y el número y fecha de la patente.

No incurrirá en responsabilidad penal aquel que explote algo que según la opinión de la Oficina de Patentes recabada con anterioridad á la presentación de la querella respectiva, aparezca haber caído ya bajo el dominio público.

Tampoco incurrirá en responsabilidad penal aquel que amparado por una patente explote algo que según la opinión de la Oficina de Patentes recabada también con anterioridad á la presentación de la querella, aparezca que era nuevo al solicitarse dicha patente.

Artículo 56. Además de las penas de que hablan los artículos 48 y siguientes, los infractores perderán todos los objetos ilegalmente fabricados, y los utensilios é instrumentos destinados especialmente para su fabricación, los que se adjudicarán á favor del dueño de la patente. Si algunos productos se hubieren ya vendido, se condenará al culpable á pagar al propietario de la patente una suma equivalente al valor de esos productos.

Artículo 57. El dueño de una patente tendrá derecho además para exigir á los infractores daños y perjuicios; y la acción respectiva deberá intentarse ante el juez local ó federal, según corresponda. Podrá también intentarse por vía de incidente en el juicio criminal, de acuerdo con lo que establezcan los artículos relativos de la

presente ley, sobre los procedimientos judiciales que rigen en el particular.

Artículo 58. Las acciones civiles se entablarán y transmitarán de acuerdo con lo que previene el capítulo XIII de esta ley.

Artículo 59. El actor podrá pedir al juez el aseguramiento de los objetos fabricados ilegalmente y de los utensilios é instrumentos destinados especialmente para su fabricación y nombrar bajo su responsabilidad un depositario de ellos; pero serán requisitos indispensables para el ejercicio de este derecho:

I. Que se presente la patente respectiva, con la opinión de la Oficina de Patentes de que el invento era nuevo al solicitarse aquella.

II. La comprobación por medio del Título correspondiente, debidamente registrado en la Oficina de Patentes, de que el actor es el dueño actual de la patente.

III. La comprobación por cualquier medio legal, de que realmente existe la fabricación ó explotación ilegítima que sirve de fundamento á la acción.

El hecho de que los objetos ilegítimamente fabricados son iguales ó esencialmente iguales á los amparados por la patente, se comprobará precisamente por medio de un dictamen pericial subscripto por tres peritos, que bajo protesta ratificarán su dictamen ante el juez.

IV. Que se justifique por cualquier medio legal que los objetos amparados por la patente de que se trata llevan la marca de estar patentados é indican el número y fecha de la patente respectiva; ó bien que si los objetos no se prestaren á ello, la marca de la patente é indicación de su número y fecha se han hecho constar en las cajas ó envolturas en que se encierran los objetos al expenderse al público.

V. Que se dé una caución suficiente á juicio del juez.

También durante el curso del juicio respectivo podrá pedirse el aseguramiento de que habla este artículo, siempre que se llenen los requisitos mencionados.

Artículo 60. En los mismos casos y con los mismos requisitos que establece el artículo anterior, el actor podrá en su caso pedir que se impida el empleo de los métodos ó procedimientos patentados, y entonces el juez notificará al acusado que se abstenga de usarlos hasta nueva disposición. En este caso no será necesario el requisito de la fracción IV del referido artículo anterior.

Si el notificado no acatase la orden, se le podrá apremiar conforme á derecho y si necesario fuere, se le mandará clausurar la fábrica ó taller respectivo durante el tiempo que se juzgue necesario.

Artículo 61. Las medidas de que hablan los dos artículos anteriores y las diligencias previas que se practiquen para justificarlas serán dictadas sin audiencia de la parte contra quien se pidan y bajo la exclusiva responsabilidad del que las solicita, el cual quedará obligado al pago de los daños y perjuicios que por tal motivo se occasionen al demandado, ya sea porque no entable la acción penal ó civil correspondiente dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se lleve á cabo el aseguramiento ó se haya dictado la prohibición respectiva, ó porque fuese absuelto el demandado ó se sobresea en el proceso.

En estos casos, se mandará levantar inmediatamente el aseguramiento á que se refiere el artículo 59, ó se revocará en su caso la prohibición de emplear el método ó procedimiento patentado de que habla el artículo 60.

Artículo 62. El juez que conozca de los delitos de



que hablan los artículos anteriores, decidirá también sobre la nulidad, caducidad ó propiedad de la patente, cuando estas se opongan como defensa en contra de la acción penal correspondiente, y la sentencia respectiva se hará saber á la Oficina de Patentes.

Artículo 63. Se castigará con multa de cincuenta á mil pesos y arresto mayor ó una de ambas penas al que marque sus productos como patentados sin que lo estén.

La acción para perseguir este delito podrá intentarse á instancia de parte ó del Ministerio Público, y tanto esta acción como todas las penales de que habla este capítulo se perseguirán de todos modos de oficio, una vez que hayan sido iniciadas.

Artículo 64. Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la presente ley en los siguientes casos.

I. Cuando se trate de la validez ó nulidad de la patente ó se sostenga que el Ejecutivo no tuvo facultades para expedirla ó que la expidió sin los requisitos legales;

II. Cuando se anuncien como patentados objetos ó procedimientos y métodos que no lo han sido;

III. Cuando la patente fuere de propiedad de la Nación;

IV. En cualquier otro caso en que la Federación fuere parte ó que se afecten los intereses federales; y

V. Cuando se trate de revocar los actos ó resoluciones de la Oficina de Patentes.

En los casos de que hablan las fracciones I, II y V serán competentes los Jueces de Distrito de la Ciudad de México.

En los casos de que hablan las fracciones III y IV serán competentes los Jueces de Distrito á cuya juris-

diceión corresponda al demandado si se trata de acción civil ó el lugar en que se cometió el delito si se trata de acción penal.

Artículo 65. En las controversias penales y civiles que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, pero en que solo se afecten intereses de particulares, serán jueces competentes para conocer de ellas y decidirlas, los jueces del orden común que correspondan según la ley.

Artículo 66. Lo dispuesto en los artículos anteriores no impide el cumplimiento de los artículos 46 y 62 de esta ley en los casos en que aquellos preceptos sean aplicables.

## CAPITULO XII.

### *Procedimiento para obtener la revocación de las resoluciones administrativas.*

Artículo 67. En los casos en que los interesados no estuvieren conformes con las resoluciones administrativas de la Secretaría de Fomento ó de la Oficina de Patentes, podrán acudir dentro de quince días de hecha conocer la resolución, á cualquiera de los Jueces de Distrito de la Ciudad de México, exponiendo los motivos de su inconformidad.

Artículo 68. Si pasado el término á que se refiere el artículo anterior no lo hubieren hecho, quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 69. La reclamación se hará presentando escrito con copia simple de éste, que se cotejará por el juzgado.

La copia del escrito se remitirá dentro de veinticuatro horas á la Oficina de patentes para que informe dentro de ocho días

Artículo 70. Luego que se reciba el informe, se correrá traslado de él y de la reclamación, por tres días al Ministerio Público para que formule su pedimento con el carácter de demandado, en representación de la Secretaría de Fomento.

Artículo 71. Si hubiere necesidad de pruebas, se abrirá un término que no exceda de diez días, concluido el cual, se citará á más tardar dentro de tres días, para una audiencia, en la que el juez dirá los alegatos de las partes, y fallará dentro de cinco días, hayan ó no concurredido los interesados.

Este fallo será apelable en ambos efectos y el recurso se interpondrá dentro del plazo improrrogable de cinco días.

Artículo 72. Si se apelare de esta sentencia se remitirá desde luego el expediente al Tribunal de Circuito que corresponda, quien con sólo una audiencia que citará á más tardar dentro de cinco días, fallará dentro de otros cinco, remitiendo copia de su resolución, para sus efectos, á la Oficina de Patentes.

Artículo 73. De la sentencia definitiva se mandará copia á la autoridad de cuya resolución se trate.

Artículo 74. Si la sentencia declarase infundada la oposición del interesado en contra de la resolución administrativa, se le impondrá una multa de cinco á veinticinco pesos.

## CAPITULO XIII.

### *Procedimiento para los juicios civiles.*

Artículo 75. Las acciones civiles que nazcan de la presente ley se tramitarán y decidirán sumariamente, me-

diantes los procedimientos que á continuación se establecen, salvas las disposiciones del capítulo anterior y lo que se establezca para los juicios criminales.

Artículo 76. El término para contestar la demanda será de cinco días.

Artículo 77. No se admitirán otros incidentes de previo y especial pronunciamiento que los relativos á la personalidad de alguno de los litigantes ó á la incompetencia del juez.

Artículo 78. Tanto la falta de personalidad como la incompetencia, deberán proponerse hasta tres días antes del término para contestar la demanda.

Artículo 79. Promovido el incidente de personalidad que se substanciará en la misma pieza de autos, se dará traslado al colitigante por tres días.

Artículo 80. Si alguna de las partes pidiere prueba, el juez señalará un plazo que en ningún caso excederá de diez días.

Artículo 81. Rendidas las pruebas, el juez citará á las partes á una audiencia verbal que se verificará dentro de tres días para que en ella aleguen lo que á su derecho convenga.

Artículo 82. La citación para la audiencia produce los efectos de citación para sentencia que el juez pronunciará dentro de tres días, hayan concurrido ó no las partes á la audiencia.

Artículo 83. Si no se hubiere pedido prueba, el juez decidirá con sólo la audiencia.

Artículo 84. Promovido el incidente de incompetencia se substanciará con arreglo á lo prevenido en los códigos de procedimientos civiles federales ó locales según el caso.

Artículo 85. Las excepciones perentorias se opondrán al contestar la demanda y se decidirán con el negocio principal.

Artículo 86. La compensación y la reconvenCIÓN no se admitirán sino cuando la acción en que se funden estuviere también sujeta á juicio sumario.

Artículo 87. El término para la prueba en lo principal será de veinte días prorrogables por otros quince, á juicio del juez, y dentro de él se podrán alegar y probar las tachas que tuvieran los testigos é instrumentos.

Artículo 88. En el caso de que alguna de las partes objete un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, se seguirá el incidente por cuerda separada sin suspenderse los procedimientos; pero no se pronunciará sentencia definitiva en el negocio principal sino concluído que fuere dicho incidente por resolución que cause ejecutoria.

Artículo 89. Si se arguyere de falso algún documento, el juez de los autos lo hará desglosar dejando copia certificada en su lugar, y lo remitirá al juez del ramo penal ó al de Distrito, según corresponda, firmándolo en unión del secretario ó de los testigos de asistencia, según el caso.

Si el juez que conozca del juicio principal ejerciere jurisdicción mixta, hará desglosar el documento, instruyendo por vía separada el juicio criminal que corresponda.

Artículo 90. En el primer caso, antes de hacerse la remisión al juez competente, y antes de iniciarse el procedimiento criminal en el segundo caso del mismo artículo, se requerirá á la parte que haya presentado el documento que se arguye de falso para que diga si pretende que se tome en consideración ó no; si insistiere en hacer-

lo valer, se suspenderá el juicio en el estado en que se halle, hasta que recaiga ejecutoria en el incidente de falsedad; y si no insistiere en que se tome en consideración dicho documento, se hará la remisión del mismo al juez competente, ó el desglose para iniciar el procedimiento criminal respectivo, sin suspender el curso de los autos civiles.

Artículo 91. Fenecido el término de prueba ó la prórroga en su caso, se mandará desde luego hacer publicación de probanzas, quedando el expediente á la vista de las partes por tres días para cada una, á fin de que aleguen en una audiencia que se verificará á más tardar dentro de tres días.

Artículo 92. Al concluir la audiencia se citará para sentencia, que se pronunciará dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 93. Los autos y sentencias que se dicten en esta clase de juicios solo son apelables en el efecto devolutivo.

En los autos, el recurso se interpondrá dentro del plazo improrrogable de tres días, y en las sentencias, dentro del plazo también improrrogable, de cinco días.

## CAPITULO XIV.

### PROCEDIMIENTO PARA LOS JUICIOS DEL ORDEN PENAL

Artículo 94. Los juicios del orden penal que se promuevan con arreglo á la presente ley, si lo fueren ante los jueces federales en los casos de su competencia, se subs-

“El Derecho.”---Trat. de las Pat. de Invención.---19.

tanciará como en la actualidad los demás juicios criminales, en tanto que se expide el Código de Procedimientos Federales en materia penal.

Artículo 95. Cuando esos mismos juicios tengan que seguirse ante los jueces locales del Distrito Federal, de los Estados ó Territorios, con arreglo al artículo 97 de la Constitución y á la presente ley, los procedimientos serán los que estén vigentes en las leyes de cada una de esas localidades.

Artículo 96. La acción civil proveniente de la penal que se establece en esta ley, puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo tribunal que conoce de la penal; pero si el juicio civil llega á estado de sentencia sin que haya concluido el criminal, se suspenderá el incidente civil hasta que el criminal se encuentre en el mismo estado á fin de que sean fallados ambos en una misma sentencia.

Artículo 97. Si por no hallarse en estado de sentencia el incidente civil no se pudiere fallar sobre él al mismo tiempo que sobre el juicio criminal, conocerá en lo sucesivo y fallará el juez de lo civil que elija el demandante, á no ser que el que haya conocido del juicio criminal ejerza jurisdicción mixta.

Artículo 98. La acción civil deberá intentarse y seguirse separadamente ante el tribunal que sea competente:

I. Cuando recaiga sentencia irrevocable sobre la acción penal, sin haberse intentado oportunamente la civil en el juicio criminal.

II. Cuando el acusado haya muerto antes de que se ejercitara la acción penal.

III. Cuando la acción penal se haya extinguido por prescripción y la civil no haya prescrito todavía.

— 291 —

Artículo 99. Cuando el interesado haya intentado la acción por responsabilidad civil, en el juicio criminal, se substanciará el incidente con arreglo á los artículos 76 y siguientes.

Artículo 100. Si el juicio criminal se sigue ante los tribunales locales, el incidente sobre responsabilidad civil se sustanciará como esté prevenido en la legislación local correspondiente.

---

## CAPITULO XV.

### DE LAS PUBLICACIONES Y MUSEO.

Artículo 101. La Oficina de Patentes publicará un periódico llamado "Gaceta Oficial de Patentes y Marcas" en el cual se publicarán las patentes y marcas concedidas y todo lo relativo á ellas. Publicará además los Indices, Memorias y demás publicaciones que se relacionen con la materia.

Se establecerá un Museo Público para que en él se depositen todos los modelos de aparatos, planos, perfiles y dibujos, descripciones, productos y artefactos relacionados con las patentes de invención que se expidan.

---

## CAPITULO XVI

### DE LAS PATENTES POR MODELOS O DIBUJOS INDUSTRIALES

Artículo 102. Es patentable:

Toda NUEVA FORMA de un producto industrial, pieza de maquinaria, herramienta, estatua, busto, alto ó bajo re-

lieve, que ya por su nueva disposición artística ó bien por la nueva disposición de la materia, forme un producto industrial nuevo y original. Es también patentable todo nuevo dibujo usado con fines de ornamentación industrial en cualquiera substancia y dispuesto en ella por impresión, pintura, bordado, tejido, cosido, modelado, fundición, grabado, mosaico, incrustación, rechazado, descoloramiento ú otro medio cualquiera mecánico, físico ó químico, de tal manera que dé á los productos industriales en que los dibujos se usen, un aspecto peculiar y propio.

Artículo 103. Cuando se solicite una patente por modelo ó Dibujo Industrial, deberá remitirse á la Oficina de patentes, además de los documentos que enumera el artículo 9 de esta ley y los que señale el reglamento de esta ley, un ejemplar ó modelo.

En caso de que el ó los dibujos que representen al Dibujo ó Modelo que se desea patentar fueren de difícil ejecución, la Oficina de Patentes podrá admitir fotograbados ó fotografías.

También podrá dispensar el modelo ó ejemplar cuando su ejecución sea muy difícil ó costosa y basten los dibujos para dar una idea exacta y precisa.

Artículo 104. Las patentes por Dibujos y Modelos Industriales se concederán por cinco ó diez años, á elección del peticionario. Estos plazos son improrrogables.

Artículo 105. Los derechos por patentes por Dibujos ó Modelos Industriales son los siguientes:

- I. Por cinco años, cinco pesos.
- II. Por diez años, diez pesos.

Estos derechos se pagarán en estampillas de la Renta

Federal del Timbre, de la manera que prevenga el Reglamento.

Artículo 106. Las patentes por Dibujos ó Modelos Industriales caducan al vencerse el plazo de su concesión.

Artículo 107. Todo lo prevenido con respecto á las patentes de invención es aplicable á las de Modelos y Dibujos Industriales, excepto lo prevenido en los artículos 3, 15, 16 17 y 18.

## CAPITULO XVII.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 108. Esta ley comenzará á regir el 1º de Octubre del corriente año.

Artículo 109. Los que hayan solicitado una patente con anterioridad á esta fecha y que no se les haya aún notificado de que enteren los derechos correspondientes para que se les expida el título respectivo, gozarán de un plazo de un mes á contar de la misma fecha de la vigencia de la ley, para manifestar á la Oficina de Patentes si desean que la patente se les expida tomando como base la solicitud y documentos que tienen presentados, ó quieren reformar una y otros en la forma, para ponerlos de acuerdo con la ley gozando para hacer esta reforma de otro improrrogable plazo también de un mes, á contar de la fecha de la manifestación.

Cualquier reforma, que con pretexto de hacer esta prerrogativa hiciere algún solicitante sobre el fondo mismo de la invención, será motivo de nulidad de patente.

Artículo 110. Trascurrido cualquiera de los dos plazos que establece el artículo anterior, sin que el solicitante haga uso del derecho para que respectivamente se establecen dichos plazos, se tendrá por renunciado tal derecho y la patente se expedirá tomando como base la solicitud y documentos tales como hubieren sido presentados desde un principio y por imperfectos que estuvieren.

Artículo 111. Las patentes que se expedieren de acuerdo con lo que previenen los dos artículos anteriores quedarán sujetas tanto en la forma de su expedición como en sus efectos legales á la nueva ley y como si las solicitudes respectivas hubieran sido presentadas estando ya en vigor dicha ley, salvo lo que previene el artículo siguiente:

Artículo 112. La fecha legal de estas patentes será:

I. Para el caso de que los interesados, haciendo uso del derecho que les concede el artículo 109, reformen su solicitud inicial, la fecha legal de la patente será la fecha en que los solicitantes presenten reformadas sus solicitudes y documentos respectivos, dentro del plazo de dos meses, que para ese efecto señala el mismo artículo 109.

II. En caso de que, ya sea expresa ó tácitamente, los interesados no hagan uso de tal prerrogativa, la fecha de la patente será la misma en que comienza á regir esta ley; pero cuando, tratándose de dos ó más patentes que están en el mismo caso, se necesite determinar á cuál de ellas corresponde la prelación en el tiempo, se tomará entonces como base el orden cronológico en que fueron de hecho presentadas las solicitudes respectivas.

Artículo 113. A las personas, que antes de estar en vigor esta ley, se les hubiere notificado que ocurrían á hacer el pago de los derechos respectivos para que se les ex-

pida la patente correspondiente y no lo hayan hecho, se les concede, á contar de la fecha en que comienza á estar en vigor esta ley, un plazo improrrogable de tres meses para que lo verifiquen, en la inteligencia de que si así no lo hicieren, se tendrá la solicitud respectiva como no presentada y el invento correspondiente como habiendo caído bajo el dominio público.

En la "Gaceta Oficial de Patentes" se publicará la lista de las solicitudes que queden en este caso.

Artículo 114. Las patentes que se expidan con motivo de haber ocurrido los interesados á hacer el pago de los derechos respectivos dentro del plazo que para ese objeto señala el artículo anterior, se expedirán en la forma que previene la ley de 7 de Junio de 1890 y surtirán los mismos efectos que señalan la misma ley y su reforma de 27 de Mayo de 1896, exactamente lo mismo que si hubieran sido solicitadas, tramitadas y expedidas antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 115. Las patentes que al comenzar á regir esta ley estuvieren en vigor seguirán produciendo los mismos efectos y estarán sujetas á las mismas condiciones que previene la ley de 7 de Junio de 1890 y su reforma de 27 de Mayo de 1896.

Artículo 116. El dueño de una patente de aquellas á que se refieren los dos artículos anteriores, tiene derecho para someterse á la nueva ley siempre que así lo manifieste á la Oficina de Patentes en el plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la fecha en que se pone en vigor esta ley.

Esta sumisión debe ser única y exclusiva para lo futuro, y por lo tanto, no debe naturalmente implicar el de-

recho de alterar la fecha legal de la patente, el pedir la devolución de lo que se haya pagado por derechos ó impuestos con arreglo á la ley que hasta hoy rige, ni tampoco la obligación de seguir pagando los derechos á que se refiere la reforma de fecha 27 de Mayo de 1896; pues debiendo ser los efectos de la sumisión única y exclusivamente para lo futuro, deben naturalmente comprender no sólo las prerrogativas y derechos que otorga, sino también las obligaciones y restricciones que establece la nueva ley.

Artículo 117. Desde la fecha en que comienza á regir esta ley, ya no será aplicable el registro de las patentes de invención en el Registro de Comercio lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 26 del Código de Comercio; y se fija un plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la misma fecha, para los títulos de las patentes que estén registradas de acuerdo con lo que previene la fracción III del artículo 21 del mismo Código, se presenten para su inscripción en la Oficina de Patentes, bajo el concepto de que si así no se hiciere, las inscripciones hechas en dicha Oficina se considerarán preferentes á las practicadas en el Registro de Comercio, por más que éstas sean anteriores en fecha á aquellas.

Artículo 118. Los registros de Modelos ó Dibujos Industriales que hasta ahora se hayan hecho de acuerdo con la ley de 28 de Noviembre de 1889, seguirán teniendo los mismos efectos que esa ley les reconoce, pero los interesados que deseen gozar de los beneficios de la presente ley, podrán hacerlo, siempre que, dentro del plazo de un año, á contar desde la vigencia de esta ley, soliciten un registro nuevo de acuerdo con lo que previene ésta y renuncien los efectos del anterior registro.

Artículo 119. Los registros de Modelos y Dibujos Industriales que estén pendientes de tramitación al comenzar á estar en vigor la presente ley, continuarán aquella de acuerdo con la ley hasta ahora vigente y los registros surtirán los mismos efectos que hasta hoy han producido; pero si no estuviere pendiente alguna oposición, los interesados podrán desde luego someterse á los requisitos que exige la nueva ley para esta clase de registros, y así gozarán también desde luego de los beneficios de esta ley.

Artículo 120. Los expedientes de los Modelos y Dibujos Industriales que estuvieren pendientes con motivo de alguna oposición que en su contra se hubiere formulado, se seguirán trámiteando conforme á la ley de 28 de Noviembre de 1889 hasta que se resuelva definitivamente la oposición respectiva.

Si la resolución fuere favorable á los solicitantes, podrán éstos hacer uso de la facultad que concede el artículo anterior, siempre que lo hagan dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que fueren legalmente notificados de dicha resolución.

Artículo 121. Se deroga en todas sus partes la ley de 7 de Junio de 1890, la reforma de 27 de Mayo de 1896 y todas las demás disposiciones que se hubieren dictado sobre la materia.

Igualmente se deroga la fracción 65 del artículo 9º de la ley de la Renta Federal del Timbre de 25 de Abril de 1893, y la fracción XVII del artículo primero de la ley de ingresos federales vigente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión

en México, á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.  
*Porfirio Díaz.*—Al Señor General Manuel González Cosío,  
Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines con-  
siguentes.

México, Agosto 25 de 1903.—*G. Cosío.*—Al . . . . .

---

## REGLAMENTO

DE LA

# LEY DE PATENTES.

---

Art. 1. Todo el que desee obtener una patente deberá entregar personalmente ó por medio de apoderado en la Oficina de Patentes, una solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- I. Una descripción.
- II. Una reivindicación.
- III. Un dibujo ó dibujos si el caso lo requiere.
- IV. Dos copias de estos documentos.

Art. 2. De los documentos presentados conforme al artículo anterior, se dará al solicitante un recibo en que conste la fecha y hora en que fueron entregados, el núme-

ro de orden que les corresponde y los plazos dentro de los cuales el interesado deberá presentarse en la Oficina de Patentes para que se le notifique el resultado del examen á que se refiere el artículo 10 de la ley y para enterar los derechos fiscales.

De no cumplir el interesado con los plazos y requisitos que en este recibo se le indiquen, se considerará como abandonado el caso.

Art. 3. La solicitud deberá hacerse según los modelos correspondientes, anexos á este reglamento.

Cuando una patente sea solicitada por varias personas conjuntamente, se deberá poner en primer lugar el nombre de la que represente á las demás, en la solicitud respectiva y advertirlo así en la descripción.

Art. 4. (a) La descripción deberá empezar por el nombre del inventor ó inventores, profesión si la tiene, nacionalidad, domicilio y lugar de la ciudad de México, para recibir notificaciones.

(b) En seguida el nombre, naturaleza y objeto de la invención, con una enumeración de los dibujos.

(c) Después se deberá describir la invención de una manera completa, clara, exacta, y tan concisa como fuere posible, evitándose toda clase de digresiones y ciñéndose estrictamente á su objeto; por ningún motivo se deberá intentar dar demostraciones matemáticas, filosóficas ó de cualquiera otra naturaleza sobre lo que se describa ó afirme.

(d) Al final de la descripción deberá ponerse la reivindicación.

(e) La reinvindicación deberá estar firmada por el inventor ó su representante.

(f) Se deberá seguir en todo los modelos correspondientes anexos á este reglamento.

Art. 5. La reivindicación debe definir y expresar claramente y con toda exactitud el procedimiento, combinación ó producto que constituye el invento, ó bien el órgano ó pieza que forma la parte esencial de la invención, indicando á la vez las relaciones que tenga ó pueda tener con otro ú otros órganos ó elementos que no sean objeto directo de la patente.

Art. 6. Los dibujos deberán estar hechos en papel blanco de un espesor de tres hojas de papel Bristol, de superficie tersa y comprimida, aproximadamente de 380 mm. de altura por 254 mm. de anchura. Una línea gruesa de 25. mm. de la orilla del papel formará un cuadro dentro del cuál deberá hacerse el dibujo; en la parte superior de éste cuadro y dentro de él deberá dejarse en blanco un espacio de 25 mm. aproximadamente para que la Oficina de Patentes ponga en él el nombre de la invención, el número de orden de ésta, etc., etc.; el interesado deberá escribir con lápiz suave y por la espalda de la hoja, el título que haya dado á su invención.

En la parte baja del cuadro y hacia la derecha deberá poner su firma.

(a) De preferencia deberá tratarse de que quede como parte superior uno de los lados angostos del papel, pero si se considera mejor tomar como lado superior un lado ancho del papel, podrá hacerse así.

(b) Si una hoja no fuere suficiente se podrán usar varias, pero cuando menos en una de ellas deberá aparecer por completo la invención.

(c) Solamente se deberá usar tinta de China y grafito,

teniendo cuidado de que aquella sea absolutamente negra. Deberá evitarse el sombreado hasta donde sea posible, y cuando sea absolutamente necesario, hacerlo con el menor número de líneas posible.

(d) La luz se supondrá viniendo del ángulo superior izquierdo del papel á 45 grados, de manera que las líneas que queden del lado de la sombra deberán representarse más gruesas que las del lado de la luz.

(e) Es preferible en todo caso y se recomienda expresamente presentar la invención en un solo dibujo del mayor tamaño posible, en perspectiva convencional y libre sin necesidad de sujetarse á escala ninguna, ni aun entre las partes de una misma figura; considerando siempre que lo que se desea es ante todo y sobre todo claridad.

(f) Si se considera necesario presentar una ó varias secciones, deberán indicarse en el dibujo general por líneas ó puntos ó á rayas, ó á rayas y puntos, cuidando siempre de marcar en la sección el signo de referencia de la línea á que corresponde.

(g) Las piezas representadas en corte deberán marcarse con líneas oblícuas á no menos de 1.5 mm. entre sí.

(h) Los signos de referencia deberán ser letras ó números no menores en ningún caso de 3 mm. Si hubiere lugares en que no cupieren ó se temiera que causen confusión deberán ponerse lo más próximas que sea posible y unidas al punto que indican por una línea quebrada ó curva.

(i) Si ha pesar de esto fuere necesario colocar un signo ó letra en un espacio marcado con líneas oblícuas, deberá dejarse un pequeño círculo en blanco para colocar en él el signo.

(j) Cuando haya piezas ó detalles que en la figura ge-

neral quedan demasiado pequeños, deberán marcarse con una sola letra ó signo y representarles suficientemente amplificados en figuras especiales marcadas con el mismo signo.

Art. 7. Los duplicados deberán hacerse en tela de calca y á tinta de China.

Art. 8. Cuando en las patentes por dibujos ó modelos se admitan fotografías en vez de dibujos, éstas y sus duplicados deberán ser precisamente en papel azul, sepia ú otro heliográfico inalterable. El papel deberá ser de las dimensiones ya dichas.

Se entregará además la negativa que deberá ser en película, de preferencia gruesa.

Art. 9. No se deberán doblar los dibujos sino que se presentarán extendidos entre dos cartones gruesos.

Art. 10. Se deberán seguir en todo las indicaciones de los dibujos anexos á este reglamento.

Art. 11. El que en el caso de la fracción I, del artículo 5 de la ley, deseare asegurar los derechos á que dicha fracción se refiere, deberá remitir á la Oficina de Patentes una descripción, reivindicación y dibujos del objeto que se va á exhibir; la Oficina de Patentes le dará un recibo provisional.

La descripción, reivindicación y dibujos deberán estar hechos conforme á lo que ya queda prevenido en la ley y reglamento y serán los que se utilicen en la petición de la patente.

Art. 12. Dos ó más invenciones independientes no pueden ser patentadas en una sola patente; pero cuando varias invenciones distintas están relacionadas entre sí en una sola máquina ó procedimiento, y mutuamente contribuyen

á producir un resultado único, pueden ser pedidas en una sola patente.

Art. 13. En general todo órgano ó conjunto de órganos susceptible de explotación por separado y cuya utilización no es absolutamente forzosa con la máquina en que se usa, forma el objeto de una patente individual.

Art. 14. Una máquina y su producto deberán ser objeto de patentes independientes.

Art. 15. Una máquina y el procedimiento en que se use son objeto de patentes independientes.

Art. 16. Un procedimiento y su producto pueden patentarse en una sola patente.

Art. 17. Un dibujo industrial y el procedimiento para obtenerlo son objeto de dos patentes independientes.

Art. 18. Un Modelo Industrial y el procedimiento para obtenerlo son objeto de dos patentes independientes.

Art. 19. Un procedimiento en el que una substancia ó órgano necesite otro ó otros procedimientos para su obtención, requieren dos ó más patentes.

Pero si la substancia resulta como consecuencia necesaria del procedimiento mismo, bastará una sola patente.

Art. 20. En todo caso dudoso se deberán solicitar de preferencia dos ó más patentes.

Art. 21. Si el resultado del examen á que se refieren los arts. 10 de la ley y 2 de este reglamento fuere favorable, el interesado deberá presentar en la Oficina de Patentes, dentro del plazo que para este fin se le indique en el recibo de documentos, una estampilla con el resello "Patentes" de cinco pesos que corresponde al pago del derecho fiscal por el primer plazo de un año y la adherirá y cancelará da la manera que se le indique.

Art. 22. En cualquier día hábil del primer plazo de un año, el interesado podrá pedir la patente definitiva.

Para esto deberá presentar en la Oficina de Patentes, tres estampillas con el resello "Patentes" de diez pesos y una de cinco pesos, igualmente resellada, adherirlas de la manera que se le indique, y cancelarlas debidamente.

La Oficina de Patentes procederá á extenderle el correspondiente Título.

Art. 23. Las patentes serán inscritas en un registro especial de toma de razón.

Art. 24. El que deseare obtener la prórroga de que habla el art. 18 de la ley, deberá dirigir una solicitud á la Oficina de Patentes en cualquier día hábil durante el penúltimo semestre del plazo natural de la patente que se desea prorrogar y acompañará á dicha solicitud todos los documentos que juzgue necesarios con el fin de comprobar que la patente tiene cuando menos dos años de estar en explotación no interrumpida en el país y las demás razones en que se funde su solicitud.

La Oficina de Patentes elevará la solicitud y documentos á la Secretaría de Fomento, con el dictamen que crea que corresponde.

Si la Secretaría encontrase alguna obscuridad en los documentos ó deficiencia en las pruebas rendidas, concederá al interesado, por conducto de la Oficina de Patentes, un plazo que no será menor de ocho días ni mayor de un mes, para que dentro de él haga el solicitante las aclaraciones ó rinda las nuevas pruebas que fueren necesarias.

Transcurrido ese plazo, bien sea que el interesado haga ó no uso de él, resolverá definitivamente la Secretaría sobre si concede ó no la prórroga solicitada.

Art. 25. La Oficina de Patentes dará aviso al interesado del resultado de su solicitud. Si éste fuere favorable el interesado deberá adherir en el documento que se le indique el número de estampillas con el resello "Patentes" que cubran los derechos que le fije el Ejecutivo y cancelarlas debidamente.

Este aviso y las estampillas que cubran los derechos deberán presentarse á la Oficina de Patentes antes de un mes de su fecha, acompañando el título de la Patente para anotar en él la prórroga, en el concepto de que si así no lo hiciere se considerará como si hubiese renunciado á ese beneficio.

Art. 26. Para pedir el examen á que se refiere el art. 36 de la ley, deberá presentarse una solicitud con una estampilla de documentos por valor de cincuenta centavos cancelada por el solicitante y adherir en el documento que se le indique dos estampillas por valor de diez pesos cada una, con el resello "Patentes" y cancelarla debidamente. La Oficina de Patentes remitirá al interesado un documento con el número y fecha de las patentes que en su concepto sean iguales ó semejantes á la pedida, ó bien las citas é indicaciones que juzgue conducentes.

El solicitante indicará claramente su domicilio en su solicitud. (Véase modelo correspondiente anexo.)

Art. 27. La Oficina de Patentes marcará los precios á que pueda vender al público, copias impresas de las patentes concedidas.

Art. 28. A la solicitud en que se pida el registro de alguno de los actos á que se refiere el art. 37 de la ley, se acompañará una estampilla por valor de cinco pesos con el resello "Patentes," la que adherirá el interesado en el

"El Derecho." ---Trat. de las Pat. de Invención.---20.

documento que se le indique, cancelándolas debidamente.

Art. 29. Por ningún motivo se podrá exigir la devolución de documentos de cualquiera clase ó derechos pagados, en los casos de caducidad, nulidad, abandono ó cuando por cualquier otro motivo la patente no llegare á entrar en vigor. Tampoco se podrá exigir la devolución del ejemplar ó modelo que hubiere sido entregado á la Oficina de Patentes.

Art. 30. Cuando el título de propiedad de una patente se extravíe ó destruya, se podrá pedir su reposición. Para esto el interesado deberá hacer sacar una copia á su costa de la descripción, reivindicación y dibujos, y pagará quince pesos de derechos en estampillas con el resello "Patentes" y las adherirá en el documento que se le indique, cancelándolas debidamente.

En el nuevo título se hará constar que es duplicado.

Art. 31. En caso de que la Oficina de Patentes manifieste su conformidad con la regularidad de los documentos presentados, referentes á una patente por Modelo ó Dibujo Industrial, el interesado deberá presentar en la Oficina de Patentes, dentro del plazo que para este fin se le indique en el recibo de documentos, una estampilla con el resello "Patentes" por valor de cinco pesos, si se desea la patente por cinco años, ó una igualmente resellada por valor de diez pesos, si la desea por diez años, y la adherirá y cancelará en el documento que se le indique.

Art. 32. La solicitud, descripción y reivindicación y sus duplicados, así como todos los documentos, notas, etc., etc., que se presenten á la Oficina de Patentes, deberán estar escritos por una sola cara y en papel de 330 mm. por 215 mm. precisamente con máquina de escribir y tinta azul ó violeta obscura y fija, ó bien impresas.

Se deberá dejar á la izquierda un margen de la cuarta parte de la anchura del papel.

Estampilla  
por valor de  
50 centavos.

Patente número . . . . .

Expediente número . . . . .

Señor Director de la Oficina de Patentes y Marcas:

Deseando obtener una patente de invención por lo que en seguida se refiere, acompaña á esta solicitud por triplicado los documentos que previene la ley vigente en su art. 9, debidamente autorizados con mi firma.

Objeto de invención . . . . .

Nombre y profesión de . . . inventor . . . . .

Domicilio de . . . inventor . . . . .

Nombre del apoderado . . . . .

Domicilio del apoderado . . . . .

Lugar para recibir las notificaciones . . . . .

México, . . . de . . . . . de 19 . . .

(Firma del inventor).

NOTA.—Debe escribirse todo con máquina.

## Modelo de descripción de una máquina.

A todos los que pueda interesar;

Sabed que yo (ó nosotros) ..... (*profesión*),  
..... ciudadano de (ó *súbdito de*) ..... .  
con residencia en ..... (*población y Estado*) y ha-  
biendo elegido lugar para recibir notificaciones en la Ci-  
udad de México, calle ..... númer ..... he inventado  
una nueva y útil máquina cortadora de carne de la cual la  
siguiente es una descripción completa.

Mi invención se refiere á mejoras en máquinas corta-  
doras de carne en las que operan cuchillas verticales recí-  
procas en conexión con un block giratorio; los objetos de  
mi invento son: primero, obtener un soporte continuamen-  
te lubrificado para el block; segundo, obtener el ajuste fá-  
cil de las cuchillas, independientemente entre sí y con  
respecto á la cara superior del block; y tercero, reducir la  
fricción de la corredera que sostiene á las cuchillas.

Obtengo estos objetos por el mecanismo ilustrado en  
los dibujos adjuntos, en los cuales:

La figura 1 es una sección vertical de la máquina com-  
pleta; la figura 2 representa á la máquina vista por la par-  
te superior después de haber quitado el block y las cuchi-  
llas; la figura 3 es una sección vertical de parte de la má-  
quina siguiendo la línea 1, 2, Fig. 2; y la Fig. 4 una vista  
detallada en perspectiva de las cuchillas y cruceta.

Las mismas letras se refieren á las mismas partes en  
todas las figuras.

La mesa ó plataforma A, sus piernas ó soportes BB, y  
la pieza suspendida a, dispuesta debajo de la mesa, consti-  
tuyen el bastidor de la máquina.

En la pieza a, gira el eje D, sobre el que está dispuesto un volante E, sobre este volante hay un manubrio en cuyo botón p se articula una biela b, conectada por su otro extremo á un perno que pasa á través de la corredera G; á esta última está unida una varilla H, que sostiene en su parte superior á la cruceta I, en la cual están dispuestas las cuchillas cortadoras d, d, de las que se hablará más adelante.

La corredera G, movida por el eje D, tiene dos rodajas para evitar la fricción e, e, las que corren á lo largo de las guías f, f, dispuestas en la parte inferior de la mesa A, de esta manera los movimientos de la corredera se harán con tan poca fricción como es posible.

En la cara inferior del block J, está dispuesto un reborde anular h, el que entra y se mueve en la ranura anular i, dispuesta en la mesa A (véanse las figuras 1 y 2). Esta ranura ó canal anular no es de la misma profundidad en todas partes, sino que comunica en uno ó más puntos [dos en los dibujos], con bolsas ó receptáculos j, j, más anchos que la ranura y que forman depósitos de aceite, en contacto con el cual gira el reborde h, obteniéndose por este medio de una manera segura una continua lubrificación de la ranura y el reborde.

La varilla H, pasa á través del soporte K, que le sirve de guía, el cual soporte está dispuesto sobre la mesa A, y pasa á través de un agujero central hecho en el block sin estar en contacto con él; la parte superior del soporte está contenida bajo la cubierta K, la cual está dispuesta en el block y evita que caigan partículas de carne á través de su abertura central.

La cruceta I, de que ya se ha hablado, que se ve en perspectiva en la Fig. 4 puede fijarse en cualquier punto

de la varilla H, por medio del tornillo de presión x, la parte superior de la varilla está fileteada para poner tuercas, con el fin de resistir los choques que recibe la cruceta cuando las cuchillas llegan en contacto violento con la carne ó con el block.

Las cuchillas d, d, se pueden ajustar independientemente entre sí y de la cruceta, de tal modo que la coincidencia del filo de cada cuchilla con el block pueda hacerse fácilmente.

Prefiero lograr este objeto de mi invención de la manera que se ve en la Fig. 4, en la que se ven dos tornillos m, m, dispuestos verticalmente en la parte superior de cada cuchilla y pasando á través de las orejas n, n, de la cruceta; cada tornillo tiene dos tuercas una arriba y otra abajo de la oreja á través de la cual pasan. Las cuchillas pueden ajustarse con toda exactitud por medio de esas tuercas.

La caja circular p, está dispuesta en el block de tal modo que forma un receptáculo P, para mantener la carne en su lugar; y en el borde del anillo h, dispuesto en la parte inferior del block, hay dientes r, para recibir á los del piñón q, que puede ser movido por el eje D, y por medio de un sistema apropiado. El que se ve en las figuras no forma parte de mi invención presente.

El eje D, puede ser movido por medio de una banda que pase en la polea s, ó bien puede moverse á mano por medio de otro eje W, el que tiene en uno de sus extremos una manija t, y en el otro una rueda dentada R, que engrana con el piñón del eje D.

Una plataforma T, puede articularse, como en w, á una orilla de la mesa A, para disponer en ella un receptáculo en el que se puede depositar la carne tajada. La manera

como puede disponerse se ve en líneas llenas, y la mejor manera de retirarla cuando no está en uso se ve en líneas de puntos en la Fig. 1.

Sé que con anterioridad á mi invento han sido construidas máquinas cortadoras de carne con cuchillas movidas verticalmente, operando en conexión con blocks rotativos. Por lo mismo no reivindico esa combinación ampliamente; sino que

Reivindico como mi invención lo siguiente:

#### REIVINDICACION.

1.—La combinación en una máquina cortadora de carne, de un block rotativo que tiene un reborde anular, con una mesa que tiene una ranura anular y un receptáculo que comunica con dicha ranura, todo substancialmente como se ha descrito.

2.—En una máquina cortadora de carne, la combinación de un block rotativo con una cruceta con cuchillas, cada una de las cuales puede ajustarse verticalmente en dicha cruceta independientemente de la otra, substancialmente como se ha descrito.

3.—La cuchilla d, con dos tornillos m, m, dispuestos en ella, substancialmente como se ha visto, y con el fin propuesto.

4.—La combinación, en una máquina cortadora de carne, de una varilla vertical, que mueve á las cuchillas, la corredera dispuesta en esa varilla con rodajas antifricción, guías adaptadas á dichas rodajas, todo substancialmente como se ha descrito.

En testimonio de lo cual firmo la anterior descripción y reivindicación, hoy . . . de . . . . . de 19 . . .

[Firma del interesado.]

## Descripción para un Procedimiento.

A todos los que pueda interesar:

Sabed que yo (ó nosotros) ..... (profesión),  
..... ciudadano de ó súbdito de .....  
con residencia en (población y Estado) ..... y  
habiendo elegido lugar para recibir notificaciones en la  
Ciudad de México, calle ..... númer .....  
he inventado una nueva y útil composición de materia pa-  
ra ser usada en quitar el pelo y la grasa de los cueros antes  
de que sean curtidos, de la cual lo siguiente es una des-  
cripción completa:

Mi composición consiste en los ingredientes siguien-  
tes, combinados en las proporciones señaladas:

Agua prácticamente pura .....	2,000 litros.
Cal viva .....	700 kilos.
Cenizas de soda (carbonato de sodio).....	200 ,,
Salitre (nitrato de un metal alcalino) .....	40 ,,
Azufre (de preferencia en polvo) .....	20 ,,

Estos ingredientes deberán mezclarse perfectamente  
por agitación.

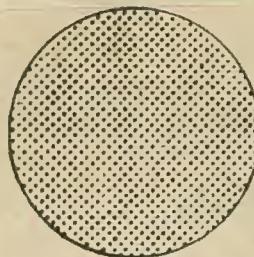
Al usar la composición descrita deberá limpiarse pri-  
mero los cueros de cualquier sal ó impurezas mojando cueros  
crudos un día y cueros secos ocho días. Los cueros así  
limpiados se colocan en dicha solución, y se les deja en ella  
por cuarenta y ocho horas. Entonces se les deberá retirar  
de la solución y quitarles el pelo de la`manera usual.

Por el uso de esta composición el pelo es rápido y com-  
pletamente separado, y los cueros, á la vez que retienen toda  
la porción de substancia que ha de ser convertida en piel,

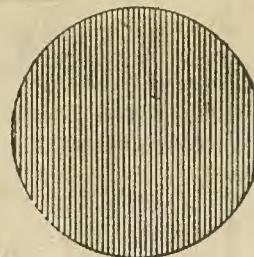
# SÍGNOS CONVENCIONALES

## PARA LA RF PRESENTACION DE LOS COLORES

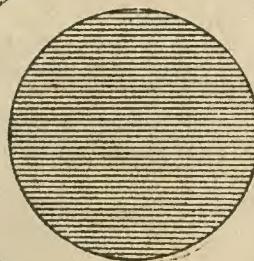
ORO Ó  
AMARILLO



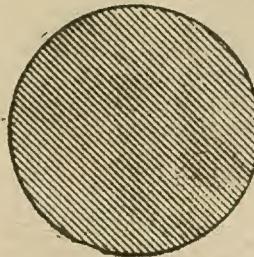
ROJO



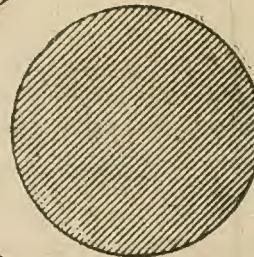
AZUL



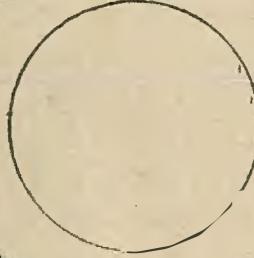
VERDE



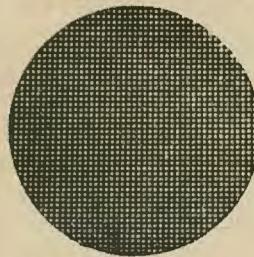
PÚRPURA



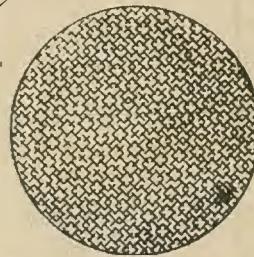
PLATA Ó  
BLANCO



NEGRO



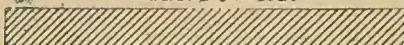
NARANJADO





BIBLIOTECA  
NACIONAL

### Madre o Metal



### Líquido



### Vidrio o Cristal



### Areniscas



### Cemento



### Tierra



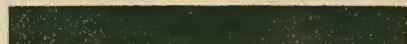
### Sustancia aisladora en sección



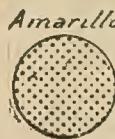
### Corcho



### Sustancia aisladora

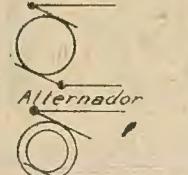


### Construcción corriente y fina



### Signos usados en dibujos de aparatos eléctricos

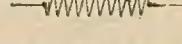
#### Motor



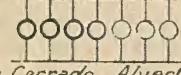
#### Batería



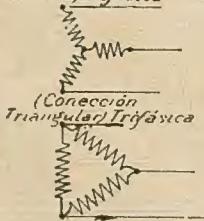
#### Resistencia



#### Circuito iluminante



#### (Conexión en estrella) Trifásica



#### Generador termoeléctrico



#### Resistencia inductiva



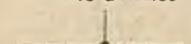
#### Cerrado Abierto Incandescente



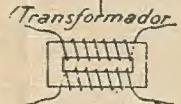
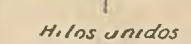
#### Hilos cruzados



#### Hilos unidos



#### Condensador



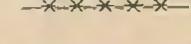
#### Motor Generador



#### Transmisor



#### Lámparas de arco



#### Mas. Menos. Mas ó menos



#### Fusible



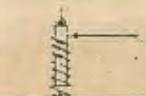
#### Commutador

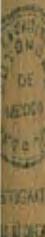


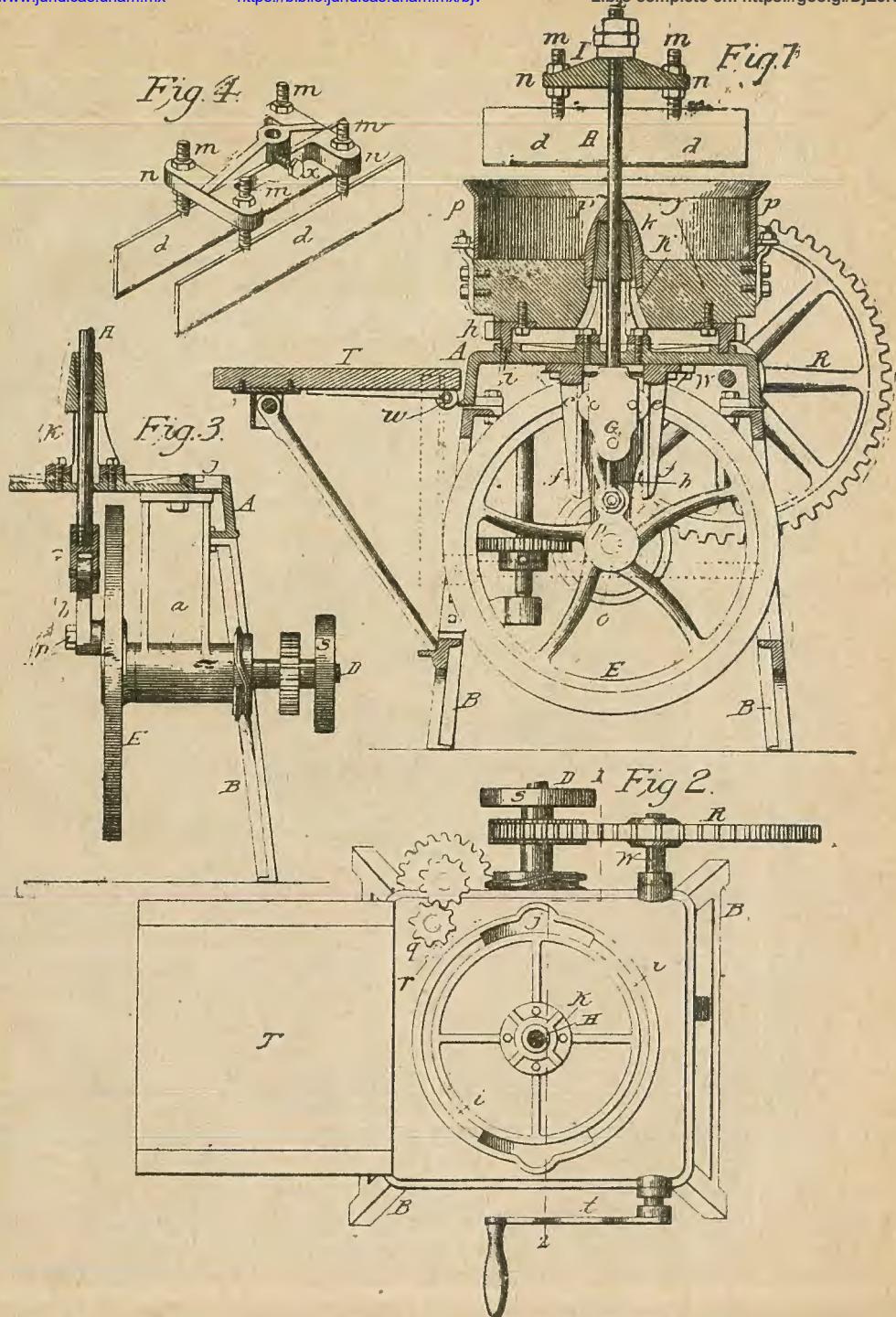
#### Resistencia variable



#### Solenide

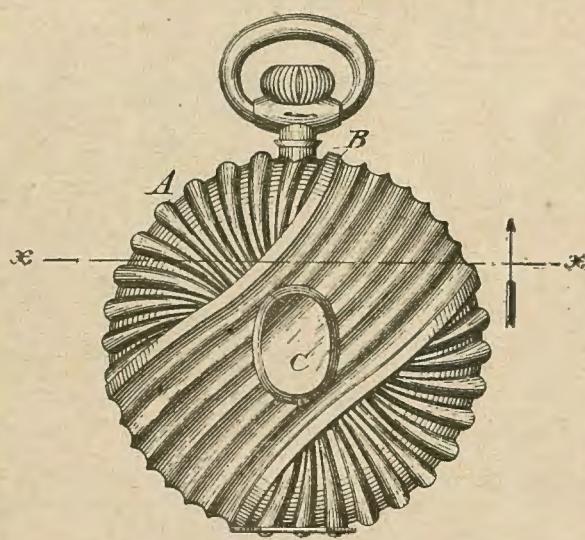








*Fig. 1.*



*Fig. 2.*





quedan completamente limpios de grasa y otras substancias que podrían impedir su rápido curtido.

Sé que la composición que consiste en cenizas de sosa, agua, cal y azufre, ha sido usada con el mismo objeto y que una patente fué concedida á X. Z., Julio 10, 18....., Núm.....

Sé también que el salitre ha sido usado en procedimientos depilatorios; pero no sé que todos los ingredientes de mi composición hayan sido usados juntos.

Por lo mismo, reivindico como mi invención lo siguiente:

#### REIVINDICACION.

1. —La composición de materia descrita, que consiste en agua, cal viva, sosa, salitre y azufre, substancialmente como se ha descrito y con el fin propuesto.

2. —La composición de materia descrita para quitar el pelo y preparar los cueros para curtirlos, que consiste en agua pura dos mil litros, cal viva setecientos kilos, cenizas de sosa docientos kilos, salitre cuarenta kilos, y azufre en polvo veinte kilos, substancialmente como se ha descrito.

En testimonio de lo cual firmo la anterior descripción y reivindicación, hoy.....de.....de.....

(Firma del interesado.)

Estampilla  
común  
por  
valor de 50 cs.

Patente número.....

Expediente número.....

Señor Director de la Oficina de Patentes y Marcas:

Deseando obtener una patente por Modelo ó Dibujo industrial, por lo que abajo se refiere, acompaña á esta solicitud por triplicado una descripción y reivindicación completa y demás documentos que previene la ley:

Objeto de la invención.....

Nombre y profesión de..... inventor.....

Domicilio de..... inventor.....

Nombre del apoderado.....

Domicilio del apoderado.....

Lugar para recibir las notificaciones.....

México,..... de..... de 19....

[Firma del inventor].

Nota.—Debe escribirse todo con máquina.

### **Descripción para un Modelo ó Dibujo Industrial.**

A todos los que pueda interesar:

Sabed que yo [ó nosotros] . . . . . [profesión]  
. . . . . ciudadano de [ó subdito de] . . . . .  
con residencia en [población ó Estado]. . . . . y  
habiendo elegido lugar para recibir notificaciones en la  
Ciudad de México, calle . . . . . númer. . . .  
he inventado y producido un dibujo nuevo y original para  
cajas de reloj, del cual la siguiente es una descripción com-  
pleta; deberá hacerse referencia al dibujo, que forma parte  
de ella.

La fig. 1 es una vista en plano de la caja del reloj,  
que hace ver mi nuevo dibujo.

La fig. 2 es un corte tomado por la línea XX de la  
Fig. 1.

Como se ve en los dibujos, la parte esencial ó prin-  
cipal de mi dibujo consiste en una serie de molduras A y  
acanaladuras ó corrugaciones B, dispuestas ó arregladas  
como se ve en la Fig. 1, dichas molduras A son convexas  
en corte y las acanaladuras ó corrugaciones B, cóncavas,  
como se ve en la Fig. 2. Las molduras A están cortadas por  
la banda de corrugaciones B, que van de un lado al otro  
de la caja y están formadas por curvas compuestas en su  
sentido longitudinal, como se ve en los dibujos. En el cen-  
tro de la caja hay un plano que se ve en C.

Habiendo descrito así mi invención, lo que reivindico  
como nuevo es lo siguiente:

## REIVINDICACION

1.—El dibujo para una caja de reloj, tal como ha sido descrito y como se ve en los dibujos adjuntos.

En testimonio de lo cual firmo la anterior descripción y reivindicación, hoy . . . de . . . . . de 19 . . .

[Firma del interesado.]

Estampilla  
común por valor  
de 50 cents.

México, . . . de . . . . . de 190

Señor Director de la Oficina de Patentes y Marcas:

Deseando obtener la opinión de esa Oficina respecto de la novedad de . . . . .

de . . . cual adjunto una descripción completa; pido por medio de la presente que se haga el exámen á que se refiere el artículo 36 de la ley vigente.

[Firma del interesado.]

Nombre y profesión del interesado . . . . .

Domicilio. . . . .

Lugar en que recibe notificaciones . . . . .

# Secretaría de Estado y del Despacho

DE RELACIONES EXTERIORES.

MEXICO.

## SECCION DE EUROPA Y AFRICA.

México, Diciembre 11 de 1903.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*FORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en 20 de Marzo del año 1883 se firmó en París por Delegados de varias naciones una Convención para la protección de la propiedad industrial, así como un Protocolo de clausura que forma parte integrante de dicha Convención, que igualmente se firmó en Madrid, en 15 de Abril de 1891, por Delegados de las mismas naciones, un Protocolo concerniente á la dotación de la Unión, para la protección de la propiedad industrial; y, por último, que en 14 de Diciembre de 1900 se firmó en Bruselas un acta adicional que modifica la Convención de 20 de Marzo de 1883; documentos que, con su traducción al español, son del tenor siguiente:

## Unión Internacional para la protección de la propiedad industrial,

*Convención para la protección de la propiedad industrial, firmada en París el 20 de Marzo de 1883.*

Su Majestad el rey de los belgas, Su Majestad el Emperador del Brasil, Su Majestad el Rey de España, El Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República de Guatemala, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Rey de los Países Bajos, Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, el Presidente de la República del Salvador, Su Majestad el Rey de Servia y el Consejo Federal de la Confederación Suiza.

Animados igualmente del deseo de asegurar, de común acuerdo, una protección completa y eficaz á la industria y al comercio de los nacionales de sus respectivos Estados, y contribuir á la protección de los derechos de los inventores y á la lealtad de las transacciones comerciales, han resuelto concluir una Convención con este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de los belgas, al Sr. Barón Beyens, Gran Oficial de su Orden Real de Leopoldo, Gran Oficial de la Legión de honor, etc., su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París;

Su Majestad el Emperador del Brasil, al Señor Julio Constant, Conde de Villeneuve, Miembro del Consejo de Su Majestad, su enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de su Majestad el Rey de los Belgas, Comendador de la Orden de Cristo, Oficial de su Orden de la Rosa, Caballero de la Legión de Honor, etc.;

Su Majestad el Rey de España, á su Exelencia el Du-

que de Fernán-Núñez, de Montellano y del Arco, Conde de Cervellón, Marqués de Almónacir, Grande de España de 1<sup>a</sup> clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Orden de Carlos III, Caballero de Calatrava, Gran Cruz de la Legión de honor, etc., Senador del Reino, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Paris;

El Presidente de la República Francesa, á M. Paul Challemel-Lacour, Senador, Ministro de Relaciones Exteriores.

M. Hérisson, Diputado, Ministro de Comercio.

M. Charles Jogerschmidt, Ministro Plenipotenciario de 1<sup>a</sup> clase, Oficial de la Orden nacional de la Legión de honor, etc.;

El Presidente de la República de Guatemala, al Sr. Crisanto Medina, Oficial de la Legión de honor, etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris;

Su Majestad el Rey de Italia, al Sr. Constantin Ressman, Comendador de sus Ordenes de Santos Mauricio y Lázaro y de la Corona de Italia, Comendador de la Legión de honor, etc., Consejero de la Embajada de Italia en Paris;

Su Majestad el Rey de los Países Bajos, al Señor Barón de Zuylen de Nievelt, Comendador de su Orden del León Neerlandés, Gran Cruz de su Orden Gran-Ducal de la Corona de Encino y del León de Oro de Nassau, Gran Oficial de la Legión de Honor, etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, al Sr. Jose de Sirva Mendes Leal, Consejero de Estado, Par del Reino, Ministro y Secretario de Estado honorario, Gran Cruz de la Orden de Santiago, Caballero de la Orden y la

Torre y la Espada de Portugal, Gran Oficial de la Legión de honor, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París;

Al Sr. Fernando d'Azevedo, Oficial de la Legión de Honor, etc., Primer secretario de la legación de Portugal en París;

El Presidente de la República del Salvador al Sr. Torres Caicedo, Miembro corresponsal del Instituto de Francia, Gran Oficial de la Legión de Honor, etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París;

Su Majestad el Rey de Servia, al Sr. Sima M. Marinovitch, Encargado de Negocios *ad interim* de Servia, en París, Caballero de la Orden real de Takovo, etc., etc.;

Y, el Consejo Federal de la Confederación Suiza, al Sr. Charles Edouard Lardy, su enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París;

Al Sr. J. Weibel, Ingeniero de Génova, Presidente de la sección suiza de la Comisión permanente para la protección de la propiedad industrial;

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.—Los Gobiernos de Bélgica, Brasil, España, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Salvador, Servia y Suiza, se constituyen en estado de Unión para la protección de la Propiedad industrial.

Art. 2.—Los súbditos ó ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes gozarán, en todos los demás Estados de la Unión, en lo que concierne á las patentes de invención, á los dibujos ó modelos industriales, á las marcas de fábrica ó de comercio y al nombre comercial, las ventajas que las leyes respectivas otorgan, actualmente ó otorguen

en lo futuro á los nacionales. En consecuencia, tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra todo ataque á sus derechos, bajo reserva del cumplimiento de las formalidades y condiciones impuestas á los nacionales por la legislación interior de cada Estado.

Art. 3.—Se asimilan á los súbditos ó ciudadanos de los Estados contratantes los súbditos ó ciudadanos de los Estados que no forman parte de la Unión y que están domiciliados ó tienen establecimientos industriales ó comerciales en el territorio de uno de los Estados de la Unión.

Art. 4.—Todo el que haya solicitado regularmente una patente de invención, de dibujo ó modelo industrial, una marca de fábrica ó de comercio, en uno de los Estados contratantes, gozará, para efectuar su solicitud en los otros Estados, y sin perjuicio de los derechos de tercero, de un derecho de prioridad durante los plazos señalados más adelante.

En consecuencia, la solicitud ulteriormente operada en alguno de los otros Estados de la Unión antes de la expiración de estos plazos no podrá ser invalidada por hechos consumados en el intervalo, sea, principalmente, por otra solicitud, por la publicación de la invención ó su explotación por un tercero, por poner en venta ejemplares del dibujo ó modelo, por el empleo de la marca.

Los plazos de prioridad mencionados arriba serán de seis meses para las patentes de invención, y de tres meses para los dibujos ó modelos industriales, así como para las marcas de fábrica ó de comercio. Se les aumentará un mes para los países de ultramar.

Art. 5.—La introducción por el patentado, en el país en que la patente ha sido concedida, de objetos fabricados

“El Derecho.”---Trat. de las Pat. de Invención.---21.

en uno ú otro de los Estados de la Unión, no será causa de caducidad.

Sin embargo, el patentado quedará sometido á la obligación de explotar su patente conforme á las leyes del país en donde introduce los objetos patentados.

Art. 6.—Toda marca de fábrica ó de comercio regularmente registrada en el país de origen será registrada y protegida tal cual es en los demás países de la Unión.

Será considerado como país de origen el país en que el peticionario tiene su principal establecimiento.

Si este establecimiento principal no está situado en uno de los países de la Unión, será considerado como país de origen aquel al que pertenezca el solicitante.

El registro podrá ser rehusado, si el objeto por el que se pide se considera como contrario á la moral ó al orden público.

Art. 7.—La naturaleza del producto sobre el que la marca de fábrica ó de comercio debe ser usada no puede, en ningún caso, ser obstáculo para el registro de la marca.

Art. 8.—El nombre comercial será protegido en todos los países de la Unión sin obligación de registro, forme ó no parte de una marca de fábrica ó de comercio.

Art. 9.—Todo producto que lleve ilícitamente una marca de fábrica ó de comercio, ó un nombre comercial, podrá ser confiscado al importarse en los Estados de la Unión en que esta marca ó este nombre comercial tenga derecho á la protección legal.

La confiscación, se hará á petición del Ministerio Público ó de la parte interesada, conforme á la legislación interior de cada Estado.

Art. 10.—Las disposiciones del artículo precedente serán aplicables á todo producto que lleve falsamente, como

indicación de origen, el nombre de una localidad determinada, cuando esta indicación este unida á un nombre comercial ficticio ó usado con un fin fraudulento.

Se reputa parte interesada á todo fabricante ó comerciante que gira en la fabricación ó comercio de ese producto, y que está establecido en la localidad falsamente indicada como de origen.

Art. 11.—Las Altas Partes contratantes se comprometen á conceder una protección temporal á las invenciones patentables, á los dibujos y modelos industriales, así como á las marcas de fábrica ó de comercio, para los productos que figuren en las exposiciones internacionales oficiales ú oficialmente reconocidas.

Art. 12.—Cada una de las Partes contratantes se compromete á establecer un servicio especial de la propiedad industrial y una oficina central, para la comunicación al público de las patentes de invención, de los dibujos ó modelos industriales y de las marcas de fábrica ó de comercio.

Art. 13.—Se organizará una oficina internacional bajo el título de “*Bureau international de l'Union pour la protection de la Propriété industrielle.*”

Esa oficina, cuyos gastos se harán por las Administraciones de todos los Estados contratantes, será colocada bajo la alta autoridad de la Administración superior de la Confederación Suiza y funcionará bajo su inspección. Sus atribuciones serán determinadas de común acuerdo entre los Estados de la Unión.

Art. 14.—La presente Convención será sometida á revisiones periódicas con el fin de introducirle mejoras de naturaleza propia á perfeccionar el sistema de la Unión.

A este efecto, tendrán lugar Conferencias sucesivas.

mente, en uno de los Estados contratantes, entre los Delegados de dichos Estados.

La próxima reunión será en 1885, en Roma.

Art. 15.—Queda entendido que las Altas Partes contratantes se reservan, respectivamente, el derecho de hacer separadamente, entre ellas, arreglos particulares para la protección de la Propiedad industrial, siempre que estos arreglos no contravengan á las disposiciones de la presente Convención.

Art. 16. Los Estados que no han tomado parte en la presente Convención, serán admitidos á adherirse á petición suya.

Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la Confederación suiza, y por éste á todos los demás.

Traerá, de pleno derecho, accesión á todas las cláusulas y admisión á todas las ventajas estipuladas por la presente Convención.

Art. 17.—La ejecución de los compromisos recíprocos contenidos en la presente Convención está subordinada, hasta donde sea necesario, al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de las Altas Partes contratantes á quienes compete promover la aplicación, lo cual se obliga á hacer en el más corto plazo posible.

Art. 18.—La presente Convención será puesta en ejecución en el plazo de un mes á partir del canje de las ratificaciones y quedará en vigor durante un tiempo indeterminado, hasta la expiración de un año á partir del día en que se haga el denuncio.

Este denuncio será dirigido al Gobierno encargado de recibir las adhesiones. No producirá su efecto sino hacia

el Estado que lo haya hecho, quedando la Convención ejecutoria para las otras partes contratantes.

Art. 19.—La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en París, en el plazo de un año á más tardar.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto sus sellos.

Hecho en París el 20 de Mayo de 1883.

(L. S) Firmado: Beyens.

(L. S.) „ Villeneuve.

(L. S.) „ Duque de Fernán Núñez.

(L. S.) „ P. Challemel-Lacour.

(L. S.) „ Ch. Hérisson.

(L. S.) „ Ch. Jagerschmidt.

(L. S.) „ Crisanto Medina.

(L. S.) „ Ressman.

(L. S.) „ Barón de Zuylen de Nyevelt.

(L. S.) „ José da Silva Mendes Leal.

(L. S.) „ F. d' Azevedo.

(L. S.) „ J. M. Torres Caicedo.

(L. S.) „ Sima M. Marinovitch.

(L. S.) „ Lardy.

(L. S.) „ J. Weibel.

---

*Protocolo de clausura.*

En el momento de proceder á la firma de la Convención concluída, con fecha de este día, entre los Gobiernos de Bélgica, Brasil, España, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Salvador, Servia y Suiza, para la

protección de la propiedad industrial, los Plenipotenciarios abajo firmados han convenido en lo que sigue.

1.—Las palabras *Propiedad industrial* deben ser entendidas en su aceptación más amplia, en tal sentido que se aplican no solamente á los productos de la industria propiamente dicha, sino igualmente á los productos de la agricultura [vinos, granos, frutas, bestias, etc.] y á los productos minerales, dedicados al comercio [aguas minerales, etc.]

2.—Bajo el nombre de *Patentes de invención* se comprenden las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los Estados contratantes, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, etc.

3.—Se entiende que la disposición final del artículo 2 de la Convención no ataca en ninguna manera á la legislación de cada uno de los Estados contratantes, en lo que concierne al procedimiento seguido ante los tribunales y la competencia de esos tribunales.

4.—El párrafo 1º del artículo 6 debe ser entendido en el sentido de que ninguna marca de fábrica ó de comercio podrá ser excluída de la protección de uno de los Estados de la Unión por el solo hecho de que no satisfaga, desde el punto de vista de los signos que la componen, á las condiciones de la legislación de este Estado, con tal que satisfaga, en este punto, á la legislación del país de origen y que haya sido en este último país el objeto de un registro regular. Salvo esta excepción, que no concierne más que á la forma de la marca, y bajo reserva de las disposiciones de los otros artículos de la Convención, la legislación interior de cada uno de los Estados recibirá su aplicación.

Para evitar toda falsa interpretación, se entiende que

el uso de las armas públicas [armas nacionales, etc.] y de las condecoraciones puede ser considerado como contrario al orden público, en el sentido del párrafo final del artículo 6.

5.—La organización del servicio especial de la Propiedad industrial mencionada en el artículo 12 comprenderá, hasta donde sea posible, la publicación, en cada Estado, de una hoja oficial periódica.

6.—Los gastos comunes de la Oficina internacional instituida por el artículo 13 no podrán, en ningún caso, sobrepasar, por año, una suma total que represente un promedio de 2,000 francos para cada Estado contratante.

Para determinar la parte contributiva de cada uno de los Estados en esta suma total de gastos, los Estados contratantes y los que se adhieran ulteriormente á la Unión se dividirán en seis clases, contribuyendo cada uno en la proporción de cierto número de unidades, á saber:

1a. clase. . . . .	25	unidades
2a. clase. . . . .	20	"
3a. clase. . . . .	15	"
4a. clase. . . . .	10	";
5a. clase. . . . .	5	"
6a. clase. . . . .	3	"

Estos coeficientes se multiplican por el número de Estados de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de unidades dadas por el cual debe dividirse el gasto total. El cociente dará la unidad de gasto.

Los Estados contratantes se clasifican como sigue, desde el punto de vista de la repartición de los gastos:

1 <sup>a</sup> clase . . . . .	Francia, Italia.
2 <sup>a</sup> clase . . . . .	España.

3 <sup>a</sup> clase . . . . .	{ Bélgica, Brasil. Portugal, Suiza.
4 <sup>a</sup> clase . . . . .	Países Bajos.
5 <sup>a</sup> clase . . . . .	Servia.
6 <sup>a</sup> clase . . . . .	Guatemala, Salvador.

La Administración suiza vigilará los gastos de la Oficina internacional, hará los adelantos necesarios y establecerá la cuenta anual, que será comunicada á todas las demás Administraciones.

La Oficina internacional centralizará los datos de toda clase relativos á la protección de la Propiedad industrial y los reunirá en una estadística general, que será distribuída á todas las Administraciones. Procederá á los estudios de utilidad común que interesen á la Unión y redactará, valiéndose de los documentos que serán puestos á su disposición por las diversas Administraciones, una hoja periódica, en lengua francesa, sobre las cuestiones que conciernen al objeto de la Unión.

Los números de esta hoja, lo mismo que todos los documentos publicados por la Oficina internacional, serán repartidos entre las Administraciones de los Estados de la Unión, en la proporción del número de unidades contributivas mencionadas arriba. Los ejemplares y documentos suplementarios que se pidan, sea por dichas Administraciones, sea por sociedades particulares, serán pagadas aparte.

La Oficina internacional deberá estar siempre á disposición de los miembros de la Unión, para proporcionarles respecto á las cuestiones relativas al servicio internacional de la Propiedad industrial, los datos especiales que pudiere necesitar.

La Administración del país en donde debe tener lugar

la próxima Conferencia preparará, con el concurso de la Oficina internacional, los trabajos de dicha Conferencia.

El director de la Oficina internacional asistirá á las sesiones de las Conferencias y tomará parte en las discusiones sin voz deliberativa. Hará, á su gestión, un informe anual que será comunicado á todos los miembros de la Unión.

La lengua oficial de la Oficina internacional será la lengua francesa.

7.—El presente Protocolo de clausura, que será ratificado al mismo tiempo que la Convención concluida con fecha de este día, se considerará como formando parte integrante de esta Convención, y tendrá la misma fuerza, valor y duración.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmados han hecho el presente Protocolo.

*Firmado:* Beyens.

” Villeneuve.

” Duque de Fernán Núñez.

” P. Challemel-Lacour.

” Ch. Hérisson.

” Ch. Jagerschmidt.

” Crisanto Medina.

” Ressman.

” Barón de Zuylen de Nyevelt.

” José da Silva Mendez Leal.

” F. d' Azevedo.

” J. M. Torres Caicedo.

” Sima M. Marinovitch.

” Lardy.

” J. Weibel.

## Unión para la Protección de la Propiedad Industrial.

Protocolo que concierne á la dotación de la Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, concluido entre Bélgica, Brasil, España, Estados unidos de America, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Túnez.

Los abajo firmados Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados arriba enumerados.

En vista de la declaración adoptada el 12 de Marzo de 1883 por la Conferencia internacional para la protección de la propiedad internacional reunida en París.

Han, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, convenido en el Protocolo siguiente:

Artículo primero.—El primer párrafo de la cifra 6 del Protocolo de clausura anexo á la Convención internacional del 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial queda abrogado y se reemplaza por la disposición siguiente:

“Los gastos de la Oficina internacional instituída por el artículo 13 serán hechos en común por los Estados contratantes. No podrán, en ningún caso, sobrepasar de la suma de sesenta mil francos por año.”

Art. 2. El presente Protocolo será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid en el plazo de seis meses á más tardar.

Entrará en vigor al mes del canje de las ratificaciones, y tendrá la misma fuerza y duración que la Convención del 20 de Marzo de 1883, de la que se considerará como formando parte integrante.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los Estados

arriba enumerados han firmado el presente Protocolo en Madrid, el quince de abril de mil ochocientos noventa y uno.

*Por Bélgica:*

Th. de Bounder de Melsbroeck.

*Por Brasil:*

Luis F. d' Abreu.

*Por España:*

S. Moret.

Marqués de Aguilar.

Enrique Calleja.

Luis Mariano de Larra.

*Por los Estados Unidos de América:*

E. Burd. Grubb.

*Por Francia y Túnez:*

P. Cambon.

*Por la Gran Bretaña:*

Frncis Clare Ford.

*Por Guatemala:*

J. Cabrera.

*Por Italia:*

Maffei.

*Por Noruega:*

Arild Huitfeldt.

*Por los Paises Bajos:*

Gericke.

*Por Portugal:*

Conde de Casal Ribeiro.

*Por Suecia:*

Arild Huitfeldt.

*Por Suiza:*

Ch. Lardet.

Morel.

## Unión Internacional para la protección de la Propiedad Industrial.

*Acta adicional del 14 de diciembre de 1900 que modifica la Convención de 20 de Marzo de 1883, así como el Protocolo de clausura anexo.*

Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de los Estados Unidos del Brasil; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; Su Majestad el Rey de España y, en su nombre, Su Majestad la Reina Regente del Reino; el Presidente de los Unidos de America; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes; Su Majestad el Rey de Servia, Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega; el Consejo Federal de la Confederación Suiza; el Gobierno Tunecino, habiendo juzgado útil introducir ciertas modificaciones y adiciones á la Convención internacional del 20 de marzo de 1883, así como el Protocolo de clausura anexo á dicha Convención, han nombrado por sus Plenipontenciarlos, á saber:

Su Majestad el Rey de los Belgas:

á M. A. Nyssens, Antiguo Ministro de la Industria y del Trabajo;

M. L. Capelle, Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-

potenciario, Director general del Comercio y de los Consulados en el Ministerio de Relaciones Exteriores;  
M. Georges de Ro, Abogado en la Corte de apelación de Bruselas, Antiguo Secretario de la Orden;  
M. J. Dubois, Director general en el Ministerio de la Industria y del Trabajo.

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil:

al Sr. da Cunha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

á M. H. Holten-Nielsen, Miembro de la Comisión de Patentes, Registrador de las marcas de fábrica.

El Presidente de la República Dominicana:

al Sr. J. W. Hunter, Cónsul General de la República Dominicana en Amberes.

Su Majestad el Rey de España y, en su nombre, Su Majestad la Reina Regente del Reino:

al Sr. de Villa Urrutia, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

á M. Lawrence Townsend, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América cerca de su Majestad el Rey de los Belgas;

M. Francis Forbes;

M. Walter H. Chamberlin, "Assistant Commissioner of Patents."

El Presidente de la República Francesa:

á M. Gérard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas;  
M. C. Nicolas, Antiguo Consejero de Estado, Director

honorario en el Ministerio de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos;

M. Michel Pelletier, Abogado en la Corte de Apelación de Paris.

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias:

al muy Honorable C. B. Stuart Wortley, M. P.;

Sir Henry Bergne, K. C. M. G. Jefe del Departamento comercial en el "Foreign Office;"

M. C. N. Dalton, C. B., "Comptroller General of Patents."

Su Majestad el Rey de Italia:

al Sr. Romeo Cantagalli, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de su Majestad el Rey de los Belgas;

al Comendador Carlo Francesco Gabba, Senador, Professor en la Universidad de Pisa;

al Caballero Samuel Ottolenghi, Jeje de División en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Director de la Oficina de la Propiedad industrial.

Su Majestad el Emperador del Japón:

á M. Itchiro Motono, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de su Majestad el Rey de los Belgas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

á M. F. W. J. G. Snyder van Wissenkerke, Doctor en Derecho, Consejero en el Misnisterio de Justicia, Director de la Oficina de la Propiedad industrial.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes:

al Sr. Consejero E. Madeira Pinto, Director general en el Ministerio de Trabajos Públicos, Comercio é Industria.

Su Majestad el Rey de Servia:

al Sr. Dr. Michel Vouïtch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Paris.

Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega:

al Sr. Conde Wrangel, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas.

El Consejo Federal de la Confederación Suiza:

á M. J. Borel, Cónsul General de la Confederación Suiza en Bruselas;

M. le Dr. Louis Rodolphe de Salis, Profesor en Berna.

El Presidente de la República Francesa-

Por Túnez:

á M. Gérard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de su Majestad el Rey de los Belgas; M. Bladé, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTICULO PRIMERO.

La Convención Internacional del 20 de Marzo de 1883 se modifica como sigue:

I. El artículo 3 de la Convención será del tenor siguiente:

ART. 3. Se asimilan á los súbditos ó ciudadanos de los Estados contratantes, los súbditos ó ciudadanos de los Estados que no forman parte de la Unión, y que están domiciliados ó tienen establecimientos industriales ó comerciales efectivos y serios en el territorio de uno de los Estados de la Unión.

## II. El artículo 4 será del tenor siguiente:

ART. 4. Todo el que haya solicitado regularmente una patente de invención, de dibujo ó modelo industrial, una marca de fábrica ó de comercio, en uno de los Estados contratantes, gozará, para efectuar su solicitud en los otros Estados, y sin perjuicio de los derechos de tercero, de un derecho de propiedad durante los plazos señalados más adelante.

En consecuencia, la solicitud ulteriormente operada en alguno de los otros Estados de la Unión, antes de la expiración de estos plazos, no podrá ser invalidada por hechos consumados en el intervalo, sea, principalmente, por otra solicitud, por la publicación de la invención ó su explotación, por poner en venta ejemplares del dibujo ó modelo, por el empleo de la marca.

Los plazos de prioridad mencionados arriba serán de doce meses para las patentes de invención, y de cuatro meses para los dibujos ó modelos industriales, así como para las marcas de fábrica ó de comercio.

## III. Se inserta en la Convención un artículo 4 *bis* así concebido:

ART. 4 *bis*. Las patentes solicitadas en los diferentes Estados contratantes por personas admitidas al beneficio de la Convención en los términos de los artículos 2 y 3, serán independientes de las patentes obtenidas por la misma invención en los otros Estados adherentes ó no á la Unión.

Esta disposición se aplicará á las patentes existentes en el momento en que se ponga en vigor.

Será lo mismo, en caso de accesión de nuevos Estados, para las patentes existentes de una y de otra parte en el momento de la accesión.

IV. Se añaden al art. 9 dos párrafos así concebidos.

En los Estados cuya legislación no admite la confiscación en la importación, esta confiscación podrá remplazarse por la prohibición de importación.

Las autoridades no podrán efectuar la confiscación en caso de tránsito.

V. El art. 10 será del tenor siguiente:

ART. 10. Las disposiciones del artículo precedente serán aplicables á todo producto que lleve falsamente, como indicación de origen, el nombre de una localidad determinada, cuando esta indicación esté unida á un nombre comercial ficticio ó tomado con intención fraudulenta. Se reputa parte interesada á todo productor, fabricante ó comerciante, que gira en la producción, fabricación ó comercio de ese producto, y que está establecido en la localidad falsamente indicada como de origen, ó en la región en que esta localidad está situada.

VI. Se inserta en la Convención un art. 10 bis así concebido:

ART. 10 bis. Los asimilados á la Convención (arts. 2 y 3) gozarán en los demás Estados de la Unión, de la protección concedida á los nacionales contra la competencia desleal.

VII. El art. 11 será del tenor siguiente:

ART. 11. Las altas partes contratantes concederán, conforme á la legislación de cada País, una protección temporal á las invenciones patentables, á los dibujos ó modelos industriales, así como á las marcas de fábrica ó de comercio, para los productos que figuren en las Exposiciones internacionales oficiales ú oficialmente reconocidas, organizadas en el territorio de una de ellas:

VIII. El art. 14 será del tenor siguiente:

“El Derecho.”—Trat. de las Pat. de Invención.—22

ART. 14. La presente Convención será sometida á revisiones periódicas con el fin de introducirle mejoras de naturaleza propia á perfeccionar el sistema de la Unión.

A este efecto, tendrán lugar conferencias sucesivamente, en uno de los Estados contratantes, entre los Delegados de dichos Estados.

IX. El art. 16 será del tenor siguiente:

ART. 16. Los Estados que no hayan tomado parte en la presente Convención serán admitidos á adherirse á petición suya.

Esta adhesión será notificada por la vía Diplomática al Gobierno de la Confederación Suiza, y por éste á todos los demás.

Traerá, de pleno derecho, accesión á todas las cláusulas y admisión á todas las ventajas estipuladas por la presente Convención, y producirá sus efectos un mes después del envío de la notificación hecha por el Gobierno Suizo á los otros Estados unionistas, á menos que sea indicada una fecha posterior por el Estado adherente.

#### ARTICULO SEGUNDO.

El protocolo de clausura, anexo á la Convención internacional del 20 de Marzo de 1883, se completa por la adición de un número 3 *bis* así concebido.

3 *bis*. El patentado, en cada país, no podrá ser sancionado con la caducidad por motivo de no explotación, sino después de un plazo mínimo de tres años, á partir de la solicitud de patente en el país de que se trate, y en caso de que el patentado no justifique la causa de su inacción.

#### ARTICULO TERCERO.

La presente acta adicional tendrá el mismo valor y duración que la Convención de 20 de Marzo de 1883.

— 339 —

Será ratificada, y las ratificaciones serán depositadas en Bruselas, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tan pronto como sea posible, y á más tardar en el plazo de dieciocho meses á partir del día de la firma.

Entrarán en vigor tres meses después del día de la clausura del acta de depósito.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente acta adicional.

Hecho en Bruselas, en un sólo ejemplar, el 14 de Diciembre de 1900.

Por Bélgica:

*Firmado:* A. Nyssens.

„ Capelle.

„ Georges de Ro.

„ J. Dubois.

Por el Brasil:

*Firmado:* F. Xavier de Cunha.

Por Dinamarca:

*Firmado:* H. Holten Nielsen.

Por la República Dominicana:

*Firmado:* Jhon W. Hunter.

Por España:

*Firmado:* W. R. de Villa Urrutia.

Por los Estados Unidos de América:

*Firmado:* Lawrence Townsend.

„ Francis Forbes.

„ Walter H. Chamberlin.

Por Francia:

*Firmado:* A. Gerard.

„ C. Nicolás.

„ Michel Pelletier.

Por la Gran Bretaña:

*Firmado:* Charles B. Stuart Wortley.

„ H. G. Bergne.

„ C. N. Dalton.

Por Italia:

*Firmado:* R. Cantagalli.

„ C. F. Cabra.

„ S. Ottolenghi.

Por el Japón:

*Firmado:* I. Motono.

Por Noruega:

*Firmado:* Conde Wrangel.

Por los Países Bajos:

*Firmado:* Synder van Wissenkerke.

Por el Portugal:

*Firmado:* Ernesto Madeira Pinto.

Por Servia:

*Firmado:* Dr. Michel Vouith.

Por Suecia:

*Firmado:* Conde Wrangel.

Por Suiza:

*Firmado:* Jules Borel.

„ L. R. de Salis.

Por Túnez:

*Firmado:* A. Gerard.

„ Etienne Bladé.

Que, invitado el Gobierno de México á adherirse á aquellos instrumentos, lo efectuó en 10 de Junio 1903, por medio de su representante Diplomático acreditado en Bruselas;

Que esta adhesión fué admitida por las demás naciones interesadas; y

—341—

Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto de 7 de Diciembre actual, ratificó la adhesión del Ejecutivo á la Convención y demás instrumentos mencionados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á once de Diciembre de mil novecientos tres.—(Firmado) *Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á Ud. para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal*.